DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 11 Ciudad de México, lunes 16 de mayo de 2022

CONTENIDO

Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina
Secretaría de Economía
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Instituto de Salud para el Bienestar
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Indice en página 303

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 11 (once) elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para participar en el ejercicio de adiestramiento "Cambrian Patrol 2022" a realizarse en Brecon, Gales, Reino Unido que se llevará a cabo del 7 al 16 de octubre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el Artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 11 (once) elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para participar en el ejercicio de adiestramiento "Cambrian Patrol 2022" a realizarse en Brecon, Gales, Reino Unido que se llevará a cabo del 7 al 16 de octubre de 2022.

Segundo.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en el evento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Sen. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 128 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional "TRADEWINDS 2022", con sede en Belice, así como para permitir el ingreso de tropas y buques militares extranjeros (341 elementos) para el mismo ejercicio, con sede en Quintana Roo, México, que se llevará a cabo del 7 al 21 de mayo de 2022, de manera simultánea en ambos países.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de **128 elementos** de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional "**TRADEWINDS 2022**", con sede en Belice, así como para permitir el ingreso de tropas y buques militares extranjeros **(341 elementos)** para el mismo ejercicio, con sede en Quintana Roo, México, que se llevará a cabo del 7 al 21 de mayo de 2022, de manera simultánea en ambos países.

Segundo.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de la Armada de México en el Ejercicio Multinacional "**TRADEWINDS 2022**", que se llevará a cabo del 7 al 21 de mayo de 2022, de manera simultánea en ambos países.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que permita la salida de 492 elementos de la Armada de México, a fin de que participen fuera de los límites del país en el Ejercicio Multinacional "RIMPAC 2022", en la Fase Hawái, que se llevará a cabo del 29 de junio al 4 de agosto de 2022, en Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que permita la salida de 492 elementos de la Armada de México, a fin de que participen fuera de los límites del país en el Ejercicio Multinacional "RIMPAC 2022", en la Fase Hawái, que se llevará a cabo del 29 de junio al 4 de agosto de 2022, en Estados Unidos de América.

Segundo.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados de los Ejercicios Multinacionales referidos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Sen. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 4o., fracción I, y 12 de la Ley de Comercio Exterior, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable; fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que el artículo 131, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Presidente de la República la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión y para crear otras; así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país;

Que el 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé en su Eje General III. Economía, “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, por lo que una de las tareas centrales de la actual administración es establecer una política de recuperación salarial, la cual no puede desvincularse del poder adquisitivo, pues en un escenario de alta inflación, la recuperación salarial se limita por el incremento de precios;

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que establece la tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, modificada mediante Decretos publicados en el DOF el 24 de diciembre de 2020, el 22 de febrero de 2021, el 16 de julio de 2021, el 22 de octubre de 2021, el 18 y el 22 de noviembre de 2021;

Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática informó que, para la primera quincena de abril de 2022, la inflación anual en México se situó en una tasa de 7.72%, con un crecimiento de 0.16%, respecto a la quincena previa[1]. Por otra parte, el salario mínimo general para 2022 se fijó en 172.87 pesos diarios, equivalente a un crecimiento de 22%, respecto del año anterior que, si bien coadyuva a recuperar el poder adquisitivo, su efecto se limitó por el escenario inflacionario;

Que el 4 de mayo de 2022 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el Paquete Contra la Inflación y la Carestía, mediante el cual el Gobierno Federal con el propósito de reducir la inflación y la caída en el consumo de los hogares mexicanos, a través de diversas medidas, entre las que se encuentra exentar de arancel a la importación a 21 productos de la canasta básica y 6 insumos estratégicos;

Que con la finalidad de contrarrestar los efectos sobre los precios derivados de la tendencia inflacionaria, resulta necesario y urgente exentar temporalmente el pago de arancel a la importación a los productos clasificados en 66 fracciones arancelarias que forman parte de la canasta básica e insumos siguientes: aceite de maíz, arroz, atún, carne de cerdo, carne de pollo, carne de res, cebolla, chile jalapeño, frijol, harina de maíz, harina de trigo, huevo, jabón de tocador, jitomate, leche, limón, maíz blanco, manzana, naranja, pan de caja, papa, pasta para sopa, sardina, sorgo, trigo y zanahoria;

Que también resulta necesario y urgente exentar temporalmente el pago de arancel a la importación de productos clasificados en 6 fracciones arancelarias que forman parte del consumo de las familias mexicanas: animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina, gallos y gallinas;

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc_1q/inpc_1q2022_04.pdf

Que el establecimiento de las medidas previstas en el presente Decreto no releva a los importadores de la obligación de cumplir con todas las regulaciones y restricciones no arancelarias de las mercancías, así como con las características de calidad y eficacia necesarias para proteger la vida y la seguridad de todas las personas, particularmente, las aplicables en el ámbito fitosanitario y zoosanitario, y

Que las medidas arancelarias a que se refiere el presente Decreto son aplicables con base en las opiniones de la Comisión de Comercio Exterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se modifican los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, únicamente respecto a la importación de las mercancías conforme a lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)		ACOTACIÓN
			IMP	EXP	
02.01	**Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.**				
0201.10.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex	Ex	
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	Ex	Ex	
0201.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex	Ex	
02.04	**Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.**				
0202.10.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex	Ex	
02.02	**Carne de animales de la especie bovina, congelada.**				
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	Ex	Ex	
0202.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex	Ex	
02.03	**Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.**				
0203.11.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex	Ex	
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex	Ex	
0203.19.99	Las demás.	Kg	Ex	Ex	
0203.21.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex	Ex	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex	Ex	
0203.29.99	Las demás.	Kg	Ex	Ex	

02.07	**Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.**				
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	Ex	Ex	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	Kg	Ex	Ex	
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Kg	Ex	Ex	
0207.14.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	
03.02	**Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.**				
0302.43.01	Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).	Kg	Ex	Ex	
03.03	**Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.**				
0303.53.01	Sardinas (*Sardina pilchardus, Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*).	Kg	Ex	Ex	
03.04	**Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.**				
0304.87.01	Atunes (del género *Thunnus*), listados o bonitos de vientre rayado (*Euthynnus (Katsuwonus) pelamis*).	Kg	Ex	Ex	
04.01	**Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.**				
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	L	Ex	Ex	
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	L	Ex	Ex	
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	L	Ex	Ex	
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	L	Ex	Ex	

04.02	**Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.**				
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	Ex	Ex	
0402.10.99	Las demás.	Kg	Ex	Ex	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Kg	Ex	Ex	
0402.21.99	Las demás.	Kg	Ex	Ex	
0402.29.99	Las demás.	Kg	Ex	Ex	
04.07	**Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.**				
0407.29.01	Para consumo humano.	Kg	Ex	Ex	
07.01	**Papas (patatas) frescas o refrigeradas.**				
0701.90.99	Las demás.	Kg	Ex	Ex	
07.02	**Tomates frescos o refrigerados.**				
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.	Kg	Ex	Ex	
07.03	**Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.**				
0703.10.02	Cebollas y chalotes.	Kg	Ex	Ex	
07.06	**Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.**				
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	Kg	Ex	Ex	
07.09	**Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.**				
0709.60.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	
07.10	**Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.**				
0710.10.01	Papas (patatas).	Kg	Ex	Ex	
0710.80.01	Cebollas.	Kg	Ex	Ex	
07.12	**Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.**				
0712.20.01	Cebollas.	Kg	Ex	Ex	
07.13	**Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.**				
0713.33	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) comunes (Phaseolus vulgaris).				
0713.33.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	

08.05	**Agrios (cítricos) frescos o secos.**				
0805.10.01	Naranjas.	Kg	Ex	Ex	
0805.50.03	Limones (*Citrus limon, Citrus limonum*) y limas (*Citrus aurantifolia, Citrus latifolia*).	Kg	Ex	Ex	
08.08	**Manzanas, peras y membrillos, frescos.**				
0808.10.01	Manzanas.	Kg	Ex	Ex	
08.13	**Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.**				
0813.30.01	Manzanas.	Kg	Ex	Ex	
09.04	**Pimienta del género *Piper;* frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta,* secos, triturados o pulverizados.**				
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	Kg	Ex	Ex	
0904.22.02	Triturados o pulverizados.	Kg	Ex	Ex	
10.01	**Trigo y morcajo (tranquillón).**				
1001.11.01	Para siembra.	Kg	Ex	Ex	
1001.19.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	
1001.91.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	
1001.99.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	
10.05	**Maíz.**				
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	Kg	Ex	Ex	
10.06	**Arroz.**				
1006.10.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	
11.01	**Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).**				
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Kg	Ex	Ex	
11.02	**Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).**				
1102.20.01	Harina de maíz.	Kg	Ex	Ex	
15.15	**Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.**				
1515.29.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	

16.04	**Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.**				
1604.13.02	Sardinas, sardinelas y espadines.	Kg	Ex	Ex	
1604.14.99	Las demás.	Kg	Ex	Ex	**Únicamente**: Atún.
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	Kg	Ex	Ex	**Únicamente:** Sardinas.
19.02	**Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.**				
1902.11.01	Que contengan huevo.	Kg	Ex	Ex	
1902.19.99	Las demás.	Kg	Ex	Ex	
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	Kg	Ex	Ex	
19.05	**Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.**				
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	Kg	Ex	Ex	**Únicamente:** Pan de caja.
1905.90.99	Los demás.	Kg	Ex	Ex	**Únicamente:** Pan de caja.
20.02	**Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).**				
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	Kg	Ex	Ex	
20.04	**Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.**				
2004.10.01	Papas (patatas).	Kg	Ex	Ex	
20.05	**Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.**				
2005.20.01	Papas (patatas).	Kg	Ex	Ex	

34.01	**Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.**				
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Kg	Ex	Ex	

Artículo Segundo. Se modifican los aranceles de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020 y sus posteriores modificaciones, únicamente por lo que respecta a la importación de las mercancías conforme a lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMP	EXP
01.02	**Animales vivos de la especie bovina**			
0102.29.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
01.03	**Animales vivos de la especie porcina**			
0103.91.99	Los demás.	Cbza	Ex.	Ex.
0103.92.99	Los demás.	Cbza	Ex.	Ex.
01.04	**Animales vivos de las especies ovina o caprina**			
0104.10.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
0104.20.99	Los demás.	Cbza	Ex.	Ex.
01.05	**Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos**			
0105.11.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El artículo Primero del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente por un año, el cual podrá ser prorrogable por un periodo igual.

SEGUNDO.- El artículo Segundo del presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al que la Secretaría de Economía comunique, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, que cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior conforme a la Ley de Comercio Exterior, y estará en vigor hasta la misma fecha en que se encuentre vigente el artículo Primero, en términos del Transitorio Primero del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O**.- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2-2021, Disposiciones relativas a la construcción, marcado UN y ensayo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes embalajes/envases destinados al transporte de mercancías peligrosas, publicado el 5 de noviembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SCT2-2021, DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN, MARCADO UN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) Y GRANDES EMBALAJES/ENVASES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., 10 fracciones I, II, VIII, XII y XV, 12, 24, 25, 27 fracción I, 35, 38 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 19, 27, 29, 32 y 34 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el período de consulta de 60 días que establece el artículo 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, fueron analizados, estudiados y discutidos en el Subcomité No. 1 de Transporte de Materiales Peligrosos, y éstos se presentaron en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT);

Que de conformidad con lo señalado en la fracción VIII del Artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y presentada la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre resolvió en definitiva a dichos comentarios, en su primera sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2022;

Que derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a través de este documento he tenido a bien ordenar la publicación de la "RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SCT2-2021, DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN, MARCADO UN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) Y GRANDES EMBALAJES/ENVASES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021."

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SCT2-2021, DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN, MARCADO UN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) Y GRANDES EMBALAJES/ENVASES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.

PROMOVENTE	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C. (NORMEX)	CONSIDERANDO Que las actividades que realicen las Autoridades Normalizadoras en materia de normalización y evaluación de la conformidad deberán fomentar la armonización con modelos, principios y mejores prácticas internacionales, por lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, se tomarán como fundamento las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidad (Reglamentación Modelo)(sic).	**NO PROCEDENTE** Los Considerandos son parte de la motivación de la emisión del Proyecto de la NOM, sin embargo, lo que se somete a consulta pública es el Proyecto de la NOM.
	Se debe hablar de manera plural ya que son diversos ensayos los realizados a los embalajes/envases. PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SCT2-2021 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN, MARCADO UN Y LOS ENSAYOS DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) Y GRANDES EMBALAJES/ENVASES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	**PROCEDENTE** Derivado de esta modificación se homologa la palabra ensayo o ensayos cuando así aplique.
	Integrar a la SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN.	**PROCEDENTE** Se incluye en el prefacio. De igual forma, se incluye la diéresis en la razón social de la empresa: SCHÜTZ ELSA, S.A. DE C.V.
	Se incluye en la redacción del Objetivo para hacerlo congruente con el título de la NOM. 1. Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana, tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para la construcción (fabricación), marcado UN y ensayo de los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes embalajes/envases destinados al transporte de mercancías peligrosas que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.	**PROCEDENTE** 1. Objetivo La presente Norma Oficial Mexicana, tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para la construcción (fabricación), marcado UN y los ensayos a los cuales se deben someter los embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes embalajes/envases destinados al transporte de mercancías peligrosas que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

	Se sugiere se ordenen de forma diferente las palabras “distribuidor, fabricante”, ya que el distribuidor de los envases no fabrica los envases y en la forma en la cual está redactado parece que es su responsabilidad, pudiera causar confusión. 2. Campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana, dentro de la esfera de sus responsabilidades, es de aplicación obligatoria para los expedidores, y destinatarios de las mercancías peligrosas, así como de los fabricantes (constructores) y distribuidores responsables de la construcción y reconstrucción de los embalajes/envases, recipientes intermedios para granel y los grandes embalajes/envases, el asegurar que cada uno de éstos sea capaz de pasar los ensayos indicados en esta Norma Oficial Mexicana, y de la persona que ofrece una mercancía peligrosa para ser transportada, el garantizar que el embalaje/envase, recipientes intermedios para graneles y los grandes embalajes/envases, cumplan con la presente Norma Oficial Mexicana.	**PROCEDENTE PARCIALMENTE** El numeral 2 relativo al campo de aplicación quedará redactado de la siguiente manera: Esta Norma Oficial Mexicana dentro de la esfera de competencia, es de aplicación obligatoria para los expedidores y destinatarios de las mercancías peligrosas, de los fabricantes responsables de la construcción, reconstrucción y reacondicionamiento, así como de distribuidores de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles y grandes embalajes/envases, el asegurar que cada uno de éstos sea capaz de superar los ensayos indicados.
	Para homogenizar (sic) el lenguaje que se usa Nacionalmente, se sugiere: Gran embalaje/envase reconstruido, todo gran embalaje/envase de metal o plástico rígido: a) Fabricado como embalaje/envase de tipo ONU a partir de un embalaje/envase que no sea de tipo ONU. O b) Obtenido de la transformación de un modelo tipo de diseño ONU en otro modelo tipo ONU. Los grandes embalajes/envases reconstruidos están sometidos a las mismas disposiciones de la presente NOM que se aplican a los grandes embalajes/envases nuevos del mismo tipo (véase también la definición de modelo tipo en 6.6.5.1.2).	**PROCEDENTE** Se sustituye la palabra reglamentación por NOM, cuando así aplique. De igual forma, se hará la corrección del uso de los signos de puntuación y uso de mayúsculas y se hará la adecuación en el inciso a) de la definición de embalajes/envases reconstruidos numeral 4, de la siguiente forma: a) Fabricado como embalaje/envase de tipo ONU a partir de un embalaje/envase que no sea de tipo ONU; o
	Mercancía Peligrosa: Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una substancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, o que cumpla los criterios de clasificación de las normas NOM-002-SCT-2011 y NOM-002/1-SCT-2009	**NO PROCEDENTE** Las NOM NOM-002-SCT-2011 y NOM-002/1-SCT-2009, no contienen criterios de clasificación.

	Para utilizar los mismos tecnicismos nacionales, adicional que estaba mal conjugado el verbo fisurar. RIG reconstruidos, RIG metálicos, de plástico rígido o compuestos: a) Fabricados como de tipo ONU a partir de otro que no sea de tipo ONU. O bien. b) Obtenidos de la transformación de un modelo tipo de diseño ONU en otro modelo tipo ONU. Los RIG reconstruidos se someten a las mismas disposiciones de esta reglamentación que se aplican a los RIG nuevos del mismo tipo (véase también la definición de modelo tipo en 6.5.6.1.1). RIG reparados, RIG metálicos: De plástico rígido o compuestos que, como consecuencia de un golpe o por cualquier otra causa (por ejemplo, corrosión, fisuración o cualquier otro signo de debilitamiento en comparación con el modelo tipo) se restauran de forma que sean conformes al modelo tipo y que puedan superar los ensayos del modelo tipo. A efectos de la presente reglamentación, se considera reparación la sustitución del recipiente interior rígido de un RIG compuesto por un recipiente que se atenga al modelo tipo de diseño del mismo fabricante. En cambio, no se considera reparación el mantenimiento rutinario del RIG rígido (véase la definición a continuación). Los cuerpos de los RIG de plástico rígido y los recipientes interiores de los RIG compuestos no son reparables. Los RIG flexibles no podrán repararse a menos que lo autorice la autoridad competente.	**PROCEDENTE** Se sustituye la palabra reglamentación por NOM, cuando así aplique, para quedar como: b) Obtenidos de la transformación de un modelo tipo de diseño ONU en otro modelo tipo ONU. Los RIG reconstruidos se someten a las mismas disposiciones de esta NOM que se aplican a los RIG nuevos del mismo tipo (véase también la definición de modelo tipo en 6.5.6.1.1). RIG reparados, RIG metálicos: De plástico rígido o compuestos que, como consecuencia de un golpe o por cualquier otra causa (por ejemplo, corrosión, fisura o cualquier otro signo de debilitamiento en comparación con el modelo tipo) se restauran de forma que sean conformes al modelo tipo y que puedan superar los ensayos del modelo tipo. A efectos de la presente NOM, se considera reparación la sustitución del recipiente interior rígido de un RIG compuesto por un recipiente que se atenga al modelo tipo de diseño del mismo fabricante. En cambio, no se considera reparación el mantenimiento rutinario del RIG rígido (véase la definición a continuación). Los cuerpos de los RIG de plástico rígido y los recipientes interiores de los RIG compuestos no son reparables. Los RIG flexibles no podrán repararse a menos que lo autorice la autoridad competente. De igual forma, se hará la corrección del uso de los signos de puntuación y uso de mayúsculas.
	Hay que hablar en plural ya que los embalajes/envases son sometidos a diferentes ensayos. 5. (6.1.1) Prescripciones relativas a la construcción y los ensayos de los embalajes/envases.	**PROCEDENTE** Se homologa en todos los casos la palabra ensayo en plural.

	De acuerdo a la bibliografía este es el nombre del libro naranja, errores en la asignación del tipo de material. 5.2.5 (6.1.2.5) Se deben utilizar las cifras siguientes para indicar el tipo de embalaje/envase: 1. Bidón (tambor) 2. (Reservado) 3. Jerricán (porrón) 4. Caja 5. Saco 6. Embalaje/envase compuesto. 5.2.6 (6.1.2.6) Se deben utilizar las siguientes letras mayúsculas para indicar el material: A. Acero (incluye todos los tipos y todos los tratamientos de superficie) B. Aluminio C. Madera natural D. Madera contrachapada F. Aglomerado de madera G. Cartón H. Materiales plásticos L. Tela M. Papel de varias hojas N. Metal (distinto del acero o el aluminio) P. Vidrio, porcelana o gres NOTA: Por materiales plásticos, se entiende que la expresión incluye otros materiales poliméricos como el caucho	**PROCEDENTE** Se les asigna la letra correcta que le corresponde a cada uno de los materiales de los embalajes/envases, de acuerdo a como aparece en la base bibliográfica.
	Proviene de un nombre propio [Kraft], por eso se tiene que utilizar mayúscula 5.4.6.1 (6.1.4.7.1) El cuerpo del bidón debe estar hecho de láminas múltiples de papel grueso o de cartón (no corrugado) sólidamente pegadas o laminadas juntas (empaques), y podrá tener una o varias capas protectoras de bitumen, papel kraft parafinado, de lámina metálica, plástico, etc.	**PROCEDENTE** Se homologa la palabra Kraft, con mayúscula al principio.

	ONU menciona el método 535:1991, pero de acuerdo a la norma 17025 se debe utilizar un método vigente, para este método la ISO tiene vigente el método 535:2014 el cual cancelo (sic) al anterior (535:1991), el procedimiento es el mismo pero no hay cambios pero el método ya tiene incluido criterios de repetitividad y precisión que son importantes para evaluación del desempeño, aseguramiento de la calidad. Al colocar o la que la sustituya obliga a los laboratorios de ensayo a utilizar la versión vigente, ya que la revisión de la ISO se realiza quinquenalmente por lo que en próximamente deberían de estar emitiendo la versión más actualizada. A los comentarios anteriores que te envíe adicionó (sic) uno, ya que es de suma importancia, revisando la página ISO tienen publicada una versión más reciente del método para la determinación de la absorción de agua, método Cobb (ISO 535), sería el método ISO 535:2014, método que sustituyó al método ISO 535:1991, por lo que sugerimos se actualice el método ya que el de 1991 es un método obsoleto y si se quiere utilizar la versión más reciente sería el 535:2014, lo pongo a su consideración. 5.4.11.1 (6.1.4.12.1) Se debe utilizar un cartón fuerte y de buena calidad, compacto o corrugado de doble cara (de una o varias capas), sólido y de buena calidad, adecuado a la capacidad de la caja y al uso a que esté destinada. La resistencia al agua de la superficie exterior será tal que el aumento de la masa, medido en un ensayo (prueba) de determinación de la absorción de agua con duración de 30 minutos por el método de Cobb y no sea superior a 155 g/m^2 (véase la norma ISO 535:2014 o la que la sustituya). El cartón debe tener la elasticidad adecuada. El cartón debe ser cortado, plegado sin rotura y recortado de manera que pueda ensamblarse sin que aparezcan fisuras, rotura en superficie ni flexión excesiva. Las acanaladuras del cartón ondulado deben estar sólidamente pegadas a las caras de cobertura.	**PROCEDENTE** Se modifica a lo largo del texto de la NOM, el año de la emisión de las Normas ISO, así como la frase “o la que la sustituya”. Norma Internacional ISO 535:2014 (E) o la que la sustituya ISO 3574:2012 o la que la sustituya ISO 3573:2012 o la que la sustituya normas ISO 11949:2016 o la que la sustituya ISO 11950: 2016 o la que la sustituya ISO 11951: 2016 o la que la sustituya En el numeral se armoniza el periodo de acuerdo con la regulación ISO internacional, quedando de la siguiente manera: 12.11 Los fabricantes o reconstructores deberán obtener cada 3 años.
	La palabra aluminio no lleva acento 5.4.13 (6.1.4.14) Cajas de acero o de aluminio o de otro metal.	**PROCEDENTE** Se corrige la falta ortográfica.
	Proviene de un nombre propio [Kraft] por eso se tiene que utilizar mayúscula 5.4.14.3 (6.1.4.15.3) Sacos resistentes al agua 5L3; para impedir la entrada de humedad se debe impermeabilizar el saco utilizando, por ejemplo: a) Forros interiores separados, de papel resistente al agua (por ejemplo, de papel kraft parafinado, de papel bituminado o papel kraft revestido de plástico). O	**PROCEDENTE** Se realiza la modificación correspondiente.

	Proviene de un nombre propio [Kraft] por eso se tiene que utilizar mayúscula 5.4.15.4 (6.1.4.16.4) Sacos resistentes al agua 5H3: para impedir la entrada de humedad se debe impermeabilizar el saco utilizando; por ejemplo: a) Forros interiores separados de papel resistente al agua (por ejemplo, de papel kraft parafinado, bituminado doble, o revestido de plástico). O 5.4.17.1 (6.1.4.18.1) Los sacos deben ser de papel kraft apropiado o de un papel equivalente con al menos tres hojas, pudiendo ser la hoja intermedia de un tejido en red y que se adhiera a las capas exteriores del papel. La resistencia del papel y la confección del saco deben ser adecuadas a la capacidad de éste y al uso a que esté destinado. Las uniones y los cierres deben ser a prueba de polvo (estancos a los pulverulentos).	**PROCEDENTE** Se corrige la falta ortográfica.
	Se repite la palabra una 5.4.17.2 (6.1.4.18.2) Sacos 5M2; para impedir la entrada de humedad, los sacos de cuatro hojas o más, se deben impermeabilizar utilizando una hoja resistente al agua, como una de las dos hojas exteriores, o una capa resistente al agua, hecha de un material de protección apropiado, colocada entre las dos hojas exteriores; o una capa resistente al agua, hecha de un material de protección apropiado, colocada entre las dos hojas exteriores; los sacos de tres hojas se deben impermeabilizar utilizando una hoja resistente al agua como hoja exterior. Si hay peligro de que la substancia contenida reaccione con la humedad o si dicha substancia se embala/envasa en estado húmedo, se colocarán también, en contacto con la substancia, una hoja o una capa impermeables, por ejemplo, de papel Kraft de doble bituminado, de papel Kraft revestido de plástico o una película de plástico pegada a la superficie interior del saco y uno o varios forros interiores de plástico. Las uniones y los cierres serán impermeables.	**PROCEDENTE** Se elimina la palabra una por estar repetida.

	Hay que hablar en plural ya que los embalajes/envases son sometidos a diferentes ensayos. 5.5 (6.1.5) Disposiciones de los ensayos de los embalajes/envases.	**PROCEDENTE** Como ya se mencionó se homologa la palabra ensayo en plural o singular según aplique.
	Hay un error ortográfico y dar congruencia en el documento en donde se utiliza ensayo y no la palabra prueba y sus derivaciones. Aplicar lo mismo en otros textos que aplique. 5.5.1.6 (6.1.5.1.7) Ensayos selectivos. Variación 1. Las variaciones permitidas en los envases interiores de un embalaje/envase combinado probado, sin más ensayos al modelo, siempre que la persona que realice el envasado garantice un nivel de resistencia equivalente o mayor, y lo tenga documentado, se permiten las siguientes variaciones: (I) envases interiores de tamaño equivalente o menor, se pueden utilizar siempre y cuando; a) Los envases interiores que sean de diseño similar a los envases interiores que superaron los ensayos indicados en esta NOM (por ejemplo; redondos, rectangulares, etc.) b) El material de construcción de los envases interiores (vidrio, plástico, metal, etc.), ofrezca una resistencia al impacto y al apilamiento igual o mayor que al envase interior inicialmente ensayado. c) Los envases interiores tengan aberturas idénticas o más pequeñas y el cierre sea de diseño similar al envase interior ensayado (por ejemplo, tapa roscada, tapa de presión, etc). d) Utilizar material de relleno para eliminar los espacios vacíos e impedir cualquier movimiento significativo de los envases interiores. e) Los envases interiores deben tener la misma orientación en el embalaje externo de la misma forma que el embalaje/envase ensayado. Y f) La masa bruta del embalaje/envase no debe exceder el valor respecto al originalmente ensayado. II) Se podrá utilizar un número menor de envases interiores ensayados o de otros tipos de envases interiores definidos en el inciso I) de esta variación, siempre que se añada suficiente material de relleno para eliminar los espacios vacíos y evitar cualquier movimiento de los envases interiores.	**PROCEDENTE** Se corrige el error ortográfico y se homologa la palabra ensayo en plural o singular según aplique. En el inciso II) se corrige la referencia al inciso I).

	Para mejorar la redacción se recomienda quitar “se permite” y la palabra “probado” para homogenizar el texto Variación 4. Las variaciones permitidas en embalajes exteriores de un embalaje/envase combinado de un modelo tipo ensayado, sin requerir ensayos adicionales, siempre que se mantenga un nivel de resistencia equivalente, como se indica a continuación:	**PROCEDENTE** Se corrige la redacción y se homologa la palabra ensayo en plural o singular según aplique.
	Para homogenizar(sic) el texto quitando la palabra prueba o derivados por ensayo o derivados. Variación 5. Envases únicos, es decir, envases distintos de los recipientes intermedios para graneles y embalajes/envases combinados, que difieren del diseño tipo ensayado sólo en el dispositivo de cierre o en la junta (empaque), estos se pueden utilizar sin más ensayos, si proporcionan un nivel equivalente de resistencia (desempeño), sujeto a las siguientes condiciones (ensayos de calificación): a) Un envase al que se le han reemplazado los dispositivos de cierre o la junta (empaque), el cual debe superar con éxito, el ensayo de caída especificado en 5.5.3 en la orientación más crítica, donde se ensaye el desempeño del dispositivo de cierre o empaque. b) Cuando a un envase se le han reemplazado los dispositivos de cierre o empaque (junta) y esté destinado a contener material líquido, el envase debe superar con éxito el ensayo de estanqueidad que se especifica en 5.5.4, el ensayo de presión hidrostática que se especifica en 5.5.5, y el ensayo de apilamiento que se especifica en 5.5.6.	**PROCEDENTE** Se corrige la redacción y se homologa la palabra ensayo en plural o singular según aplique.
	Para homogenizar (sic) el texto quitando la palabra pruebas por ensayos. 5.5.1.9 (6.1.5.1.10) Pueden efectuarse varios ensayos con una misma muestra, siempre y cuando la validez de los resultados de los ensayos, no quede afectada por ello. 7.5.1.7 (6.6.5.1.8) Sobre una misma muestra podrán realizarse varios ensayos siempre que la validez de los resultados no se vea afectada por ello. En nuestra experiencia en la realización de los ensayos, es muy común, sobre todo en servicios a envases combinados y para ensayos no críticos, por ejemplo el ensayo de apilamiento y vibración, se utilicen los envases internos y si resisten se sustituye el envase externo la realización del ensayo en cuestión, hasta la fecha ningún modelo ha fallado por esta práctica. En que afectaría el cambio en la norma a emitirse:	**PROCEDENTE** Se homologa la palabra ensayo en plural o singular según aplique, de igual forma, se adecua el texto de los numerales 5.5.1.9 (6.1.5.1.10) y 7.5.1.7 (6.6.5.1.8) como aparecen en la NOM-024-SCT2/2010 vigente. De igual forma, en el numeral 6.6.9.3 (6.5.6.9.3) Método de ensayo, se modifica de la siguiente manera: Se dejará caer el RIG sobre una superficie horizontal, rígida, no elástica, maciza y plana, de conformidad con las prescripciones del 5.5.3.4 (6.1.5.3.4), de modo que el punto de impacto sea la parte de la base del RIG que se considere más vulnerable. Los RIG de capacidad igual o inferior a 0.45 m^3 también se someterán a este ensayo de caída de la manera siguiente:

	1) Mayor área para atender las actividades recepción, preparar, ensayar y retener una vez que se han evaluado. 2) Una inversión mayor de los fabricantes en los requerimientos de muestra y en el traslado. 3) Involucraría tiempo tanto de la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes" y del laboratorio en tramitar estas aprobaciones. La norma actual (NOM-024-SCT2/2010) si lo indica y lo permite en el punto. (sic) 7.1.9. Pueden efectuarse varias pruebas con una misma muestra, siempre y cuando la validez de los resultados de loa ensayos (pruebas) no queden afectada por ello (sic).	
	Falta sombrear ya que es subtitulo 5.5.2 (6.1.5.2) Preparación de los embalajes/envases para los ensayos.	**PROCEDENTE** Se destaca el numeral.
	Para homogenizar (sic) el texto quitando la palabra pruebas por ensayos. 5.5.2.3 (6.1.5.2.3) Los embalajes/envases de papel o de cartón deben ser acondicionados durante al menos 24 horas en una atmósfera que tenga una temperatura y una humedad relativa controladas. A ese respecto hay tres opciones posibles, entre las que se debe optar por una. La atmósfera que se considera preferible para ese acondicionamiento es a una temperatura de 23°C ± 2°C y una humedad relativa de 50% ± 2%. Las otras dos posibilidades comprenden una temperatura de 20°C ± 2°C y una humedad relativa de 65% ± 2% o de una temperatura de 27°C ± 2°C y una humedad relativa de 65% ± 2%. Nota: Los valores medios no rebasarán los límites indicados. Las fluctuaciones de corta duración y las limitaciones a que está sujeta la medición, pueden hacer que ésta registre en algunos casos variaciones de la humedad relativa de hasta ± un 5% sin menoscabo apreciable de la fidelidad de los resultados de los ensayos.	**PROCEDENTE** Se homologa la palabra ensayo en plural o singular según aplique.
	Para mejorar la redacción 5.5.3.1 (6.1.5.3.1) Número de muestras para el ensayo (por modelo tipo y por fabricante) y orientación de la muestra para el ensayo de caída. En los ensayos distintos de las de caídas de plano, el centro de gravedad debe encontrarse en la vertical del punto de impacto. En los ensayos distintos de las de caídas de plano, el centro de gravedad debe encontrarse en la vertical del punto de impacto. La Tabla 1 contiene los principales aspectos que deben considerarse para este efecto.	**PROCEDENTE** Se corrige redacción.

	Para precisar la vigencia de los ensayos de los embalajes/envases individuales o compuestos, así como de los combinados se propone la siguiente redacción: 12.5 Vigencia de los documentos otorgados al constructor (usuario) de los embalajes/envases, RIG y grandes embalajes/envases por los Laboratorios de Ensayo y la dependencia. La vigencia de los documentos otorgados por las dependencias (Terrestre, Marítimo y Aviación Civil) al fabricante de los embalajes/envases, tendrán una vigencia de un año para el caso de los embalajes/envases individuales o compuestos y en el caso de los embalajes/envases combinados tendrán una vigencia de dos años, para lo cual el fabricante deberá entregar a las dependencias en los siguientes 90 días naturales posteriores al año de emisión de la convalidación, el informe actualizado del laboratorio que demuestre el haber aprobado satisfactoriamente los ensayos mencionados en la presente NOM.	**PROCEDENTE** Se realiza la corrección para precisar la vigencia de los ensayos de los diferentes embalajes/envases.
Council on Safe Transportation of Hazardous Articles (COSTHA)	El Artículo 5.5.1.6 g) propuesto de la NOM-007 no se alinea con la 21ª edición de la Reglamentación Modelo de la ONU. Esto no se ajusta a las regulaciones de la OACI, según el siguiente ejemplo: IATA 62nd Edition La instrucción de embalaje Y963 (d) permite 75 kPa para productos de consumo ID8000 Clase 3 del grupo de embalaje II o líquidos del grupo de embalaje III. Recomendamos que se modifique el numeral 5.5.1.6 g) para alinearlo con el artículo 4.1.1.4.1 de la Regulación Modelo de la ONU [como también se menciona en 6.1.5.1.7 (g)], que simplemente establece “Para el transporte aéreo, los embalajes destinados a contener líquidos también deberá (sic) ser capaz de resistir un diferencial de presión sin fugas como se especifica en las regulaciones internacionales para el transporte aéreo”. 5.5.1.6 (6.1.5.1.7) Podrán agruparse y transportarse en un embalaje/envase exterior, objetos o embalajes/envases interiores de cualquier tipo, para substancias sólidas o líquidas, sin haberlos sometido previamente a los ensayos, si se satisfacen las condiciones siguientes: g) Los embalajes/envases destinados a contener líquidos que hayan de transportarse por vía aérea también habrán de poder superar sin fugas un ensayo de presión diferencial, conforme a las disposiciones de los reglamentos internacionales para el transporte aéreo.	**PROCEDENTE** Se modificó el texto del inciso g) adecuándolo a lo que establece la Reglamentación Internacional, de tal forma que quedará de la siguiente forma: g) Los embalajes/envases destinados a contener líquidos que se transporten por vía aérea deberán superar sin fugas un ensayo de presión diferencial, conforme a las disposiciones de los reglamentos internacionales para el transporte aéreo; y

Ing. Rosario Ramírez Pérez	Para dar claridad a la NOM, se deberá corregir en lo general el documento, de comas, acentuación, empleo adecuado de mayúsculas y minúsculas, adecuado uso de paréntesis y sintaxis. Se debe modificar de acuerdo a las definiciones aplicables incluidas en las NOM que están siendo actualizadas.	**PROCEDENTE** Para dar claridad a la lectura de la NOM, se realiza lo siguiente: 4. Definiciones y Acrónimos Substancia peligrosa. Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un peligro potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades. Nota: Para efectos de la presente Norma se utilizan de manera indistinta las palabras substancia y sustancia. Reglamentación modelo. Se refiere a las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, última edición emitida por la Organización de las Naciones Unidas. NOM. Norma Oficial Mexicana Secretaría. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Acrónimos. CNSNS. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. ISO. Organización Internacional de Normalización. OACI. Organización de Aviación Civil Internacional. ONU o UN. Organización de las Naciones Unidas. • Se modificó lo que correspondía a la Dirección General de Marina Mercante por la Secretaría de Marina. • Se homologó la palabra ensayo y se eliminó entre paréntesis la palabra (prueba). • Se reemplazó NOM por Normas Oficiales Mexicanas, tal como lo precisa la definición. • Se cambia la palabra Capítulo por numerales cuando así aplica

		• Se alinean los puntos decimales de acuerdo a lo que establece la NOM-008-SCFI, así también se eliminan espacios entre % y °C • Se complementan las nomenclaturas de las NOM a que se hace mención. • Se complementan numerales referenciados. • Se modificó el dato número 5 del numeral 5.5.8.1, de la siguiente forma: 5. Nombre y dirección del fabricante del embalaje/envase.
Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS)	Falta la definición del acrónimo. ONU: Organización de las Naciones Unidas	**PROCEDENTE** Se integra el apartado de acrónimos y se incorpora el acrónimo ONU o UN.
	El documento al que es equivalente (Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo de la Organización de las Naciones Unidas), cuando define la longitud mínima de cada lado de un área, usa el signo (x) para indicar esta condición, a efecto de armonizar los términos se propone quitar la "u" entre las longitudes mínimas y dejar el signo (x). 6.2.2.2 (6.5.2.2.2) La carga máxima de apilamiento se mostrará en un símbolo como el que se ilustra en la figura 1 o en la figura 2. El símbolo será duradero y claramente visible: NOTA: Las disposiciones del 6.2.2.2 (6.5.2.2.2) se aplicarán a todos los RIG fabricados (construidos), reparados o reconstruidos a partir del 1 de enero de 2011. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm u 100 mm. 7.3.3 (6.6.3.3) La carga máxima de apilamiento autorizada se indicará en un símbolo como el que se representa en la figura 1 o la figura 2. El símbolo será indeleble y claramente visible. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm u 100 mm.	**PROCEDENTE** Se modifica de acuerdo con la base bibliográfica.
	No requiere de los paréntesis puesto que ya está definido el acrónimo. 12.2 Los laboratorios serán los responsables de realizar los ensayos de integridad requeridos en la presente (NOM)	**PROCEDENTE** Se eliminan los paréntesis.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 72; 73, actual primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y actual IX; 74; actual 74 Bis, 75; 76, primer párrafo; y 77; se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo al artículo 51 Bis 2; el artículo 72 Bis; el artículo 72 Ter; un primer párrafo, recorriéndose el actual, y las fracciones IX, X y XI, recorriéndose la actual IX en su orden, al artículo 73; 73 Bis; 73 Ter; 74 Ter; 75 Bis y 75 Ter; se deroga la fracción V Bis del artículo 73; el Capítulo I del Título Décimo Primero y el artículo 184 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis 2.- ...

...

El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

Artículo 72.- La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Artículo 72 Bis.- El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma.

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Artículo 72 Ter.- La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprende todas las acciones a las que se refiere el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

V. La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención;

V Bis. Se deroga.

VI. ...

VII. La participación de observadores externos en derechos humanos y la implementación de un mecanismo de supervisión y el desarrollo de programas que promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos en cualquier establecimiento de salud;

VIII. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, preferentemente niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;

IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

X. La capacitación y educación en salud mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud;

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 73 Bis.- Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes:

I. Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

II. Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III. Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

IV. Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;

V. Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género;

VI. Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud;

VII. Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y

VIII. Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención.

Artículo 73 Ter.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobresimplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo:

I. Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas;

II. Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

III. Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, y

IV. Programas en los medios de comunicación masiva en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística.

Artículo 74.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, hospitales regionales de alta especialidad e institutos nacionales de salud.

Asimismo, para eliminar el modelo psiquiátrico asilar, no se deberán construir más hospitales monoespecializados en psiquiatría; y los actuales hospitales psiquiátricos deberán, progresivamente, convertirse en centros ambulatorios o en hospitales generales dentro de la red integrada de servicios de salud.

Artículo 74 Bis.- La Secretaría de Salud, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, deberá hacer explícitas las intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones que permita garantizar el acceso a las acciones de prevención y atención en la materia.

Artículo 74 Ter.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. Derecho a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;

III. Derecho al consentimiento informado de la persona con relación al tratamiento a recibir;

IV. Derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis;

V. Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos;

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos;

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud;

IX. Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y

X. Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte.

Artículo 75.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El internamiento sólo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en el Hospital General o de pediatría más cercano al domicilio del usuario.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento,

para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Artículo 75 Ter.- En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada.

Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a la población usuaria de los servicios de salud mental y con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, de la red del Sistema Nacional de Salud de conformidad con los principios establecidos en esta ley.

...

Artículo 77.- Los establecimientos del Sistema Nacional de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros.

TITULO DECIMO PRIMERO

Programas Contra las Adicciones

CAPITULO I

Se deroga

Artículo 184 Bis.- Se deroga

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se realizarán de forma gradual y progresiva en los tres niveles de atención, considerando los recursos disponibles.

Tercero. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que permitan proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto y actualizar las ya existentes con el fin de su armonización incluidas las normas oficiales mexicanas en la materia.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Karen Michel González Márquez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO-AFASPE-TAMPS/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL OPD. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS Y LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA DRA. GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL OPD. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS Y LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS por parte de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, tiene a cargo *25 Programas de Acción Específico*, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, los cuales contemplan acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del **Anexo 1** de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en Ciudad de México.

II. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” declara que:

1. Que la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 12, 21 punto 1, 23 fracción III y 26 fracciones II, IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo I para formar parte integrante de su contenido.

2. Que la Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa, en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 21 punto 1, 23 fracción XII y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contenido.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 18°, 27°, 29°, 36°, 38°, 39°, 40°, 60°, 64°, 75°, 76°, 80°, 88°, 89°, 92°, 94°, 96°, 98°, 101° y 102° de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y en los artículos 1°, 3°, 9° y 13° de la Ley General de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 3er. Piso, entre 15 y 16 Juárez, zona centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	1,605,930.00	0.00	1,605,930.00
Subtotal			**1,605,930.00**	**0.00**	**1,605,930.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,653,906.00	77,868.00	1,731,774.00
Subtotal			**1,653,906.00**	**77,868.00**	**1,731,774.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	2,070,790.50	6,228,008.40	8,298,798.90
2	Virus de Hepatitis C	P016	521,376.00	0.00	521,376.00
Subtotal			**2,592,166.50**	**6,228,008.40**	**8,820,174.90**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	14,207,110.37	0.00	14,207,110.37
1	SSR para Adolescentes	P020	2,672,915.00	0.00	2,672,915.00
2	PF y Anticoncepción	P020	3,161,418.07	0.00	3,161,418.07
3	Salud Materna	P020	4,331,166.00	0.00	4,331,166.00

	4	Salud Perinatal	P020	2,037,407.30	0.00	2,037,407.30
	5	Aborto Seguro	P020	636,467.00	0.00	636,467.00
	6	Violencia de Género	P020	1,367,737.00	0.00	1,367,737.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	2,235,969.63	4,616,238.48	6,852,208.11
3	Igualdad de Género		P020	630,349.00	0.00	630,349.00
Subtotal				**17,073,429.00**	**4,616,238.48**	**21,689,667.48**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	130,413.00	0.00	130,413.00
	1	Paludismo	U009	49,860.00	0.00	49,860.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	80,553.00	0.00	80,553.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		U009	105,711.00	0.00	105,711.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	1,923,477.00	0.00	1,923,477.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		U008	116,748.00	0.00	116,748.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		U009	61,110.00	0.00	61,110.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				**2,337,459.00**	**0.00**	**2,337,459.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	886,827.00	28,209,777.70	29,096,604.70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**886,827.00**	**28,209,777.70**	**29,096,604.70**
Total de recursos federales a ministrar a *"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"*			**26,149,717.50**	**39,131,892.58**	**65,281,610.08**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, no así para “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Cuando la entrega sea de insumos “LA SECRETARÍA” realizará esta en “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $65,281,610.08 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 08/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $26,149,717.50 (VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARIA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, por un monto total de $39,131,892.58 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”. La “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, “LA SECRETARIA” ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el "SIAFFASPE", por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2022, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2022; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2022.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2022, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

XXIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2023, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII. Emitir, a través del SIAFFASPE, el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de mayo de 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS POR CONDUCTO DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”

1	Dra. Gloria de Jesús Molina Gamboa	Secretaria de Salud y Directora General del OPD. Servicios de Salud de Tamaulipas
2	C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna	Secretaria de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL

DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019
Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-007/2022
Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

El Secretario de Salud

Rúbrica.

Dr. José Ramón Narro Robles

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018
Código 12-O00-I-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019
Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
"2021 Año de la Independencia"
Ciudad de México, 18 de enero de 2021.
Oficio No. SPPS-219-2021.

Dr. José Luis Díaz Ortega
Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

Cd. Victoria, Tam., 20 de abril de 2017

C. GLORIA DE JESUS MOLINA GAMBOA

P R E S E N T E

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla **SECRETARIA DE SALUD y DIRECTORA GENERAL** del Organismo Público Descentralizado denominado **SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS**, con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

Cd. Victoria, Tam., 1 de julio de 2017

C. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA
P R E S E N T E

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción IX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien designarla a partir de esta fecha, **SECRETARIA DE FINANZAS,** con las atribuciones y responsabilidades inherentes conforme al orden jurídico aplicable.

A T E N T A M E N T E

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Rúbrica.

CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1,605,930.00	0.00	1,605,930.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,605,930.00
TOTALES		**1,605,930.00**	**0.00**	**1,605,930.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,605,930.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Emergencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Monitoreo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,653,906.00	0.00	1,653,906.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,653,906.00
TOTALES		**1,653,906.00**	**0.00**	**1,653,906.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,653,906.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,070,790.50	0.00	2,070,790.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,070,790.50
2	Virus de Hepatitis C	521,376.00	0.00	521,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,376.00
TOTALES		**2,592,166.50**	**0.00**	**2,592,166.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,592,166.50**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	5,078,091.50	9,129,018.87	14,207,110.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,207,110.37
	1 SSR para Adolescentes	1,937,493.00	735,422.00	2,672,915.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,672,915.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	3,161,418.07	3,161,418.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,161,418.07
	3 Salud Materna	1,728,831.50	2,602,334.50	4,331,166.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,331,166.00
	4 Salud Perinatal	1,411,767.00	625,640.30	2,037,407.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,037,407.30
	5 Aborto Seguro	0.00	636,467.00	636,467.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	636,467.00
	6 Violencia de Género	0.00	1,367,737.00	1,367,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,367,737.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	2,235,969.63	2,235,969.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,235,969.63
3	Igualdad de Género	630,349.00	0.00	630,349.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	630,349.00
TOTALES		**5,708,440.50**	**11,364,988.50**	**17,073,429.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**17,073,429.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	130,413.00	0.00	130,413.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	130,413.00
1	Paludismo	49,860.00	0.00	49,860.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,860.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Dengue	80,553.00	0.00	80,553.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,553.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	105,711.00	105,711.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,711.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	1,923,477.00	1,923,477.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,923,477.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	116,748.00	116,748.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,748.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	61,110.00	0.00	61,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,110.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**191,523.00**	**2,145,936.00**	**2,337,459.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,337,459.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	886,827.00	886,827.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	886,827.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**886,827.00**	**886,827.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**886,827.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		11,751,966.00	14,397,751.50	26,149,717.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,149,717.50

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	1,605,930.00
	Subtotal de ministraciones	1,605,930.00
	U008 / OB010	1,605,930.00
	Subtotal de programas institucionales	1,605,930.00
	Total	**1,605,930.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

	1.2 Monitoreo	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,653,906.00
	Subtotal de ministraciones	1,653,906.00
	U009 / EE040	1,653,906.00
	Subtotal de programas institucionales	1,653,906.00
	Total	**1,653,906.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	2,070,790.50
	Subtotal de ministraciones	2,070,790.50
	P016 / VH030	2,070,790.50
	Subtotal de programas institucionales	2,070,790.50
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	521,376.00
	Subtotal de ministraciones	521,376.00
	P016 / VH030	521,376.00
	Subtotal de programas institucionales	521,376.00
	Total	**2,592,166.50**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,672,915.00
	Subtotal de ministraciones	2,672,915.00
	P020 / SR010	2,672,915.00
	Subtotal de programas institucionales	2,672,915.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,161,418.07
	Subtotal de ministraciones	3,161,418.07
	P020 / SR020	3,161,418.07
	Subtotal de programas institucionales	3,161,418.07
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	4,331,166.00
	Subtotal de ministraciones	4,331,166.00
	P020 / AP010	4,331,166.00
	Subtotal de programas institucionales	4,331,166.00

	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,037,407.30
	Subtotal de ministraciones	2,037,407.30
	P020 / AP010	2,037,407.30
	Subtotal de programas institucionales	2,037,407.30
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	636,467.00
	Subtotal de ministraciones	636,467.00
	P020 / MJ030	636,467.00
	Subtotal de programas institucionales	636,467.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	1,367,737.00
	Subtotal de ministraciones	1,367,737.00
	P020 / MJ030	1,367,737.00
	Subtotal de programas institucionales	1,367,737.00
	Total Programa	**14,207,110.37**
2	Prevención y Control del Cáncer	
	Marzo	2,235,969.63
	Subtotal de ministraciones	2,235,969.63
	P020 / CC010	2,235,969.63
	Subtotal de programas institucionales	2,235,969.63
3	Igualdad de Género	
	Marzo	630,349.00
	Subtotal de ministraciones	630,349.00
	P020 / MJ040	630,349.00
	Subtotal de programas institucionales	630,349.00
	Total	**17,073,429.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	49,860.00
	Subtotal de ministraciones	49,860.00
	U009 / EE020	49,860.00
	Subtotal de programas institucionales	49,860.00

	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	80,553.00
	Subtotal de ministraciones	80,553.00
	U009 / EE020	80,553.00
	Subtotal de programas institucionales	80,553.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**130,413.00**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	105,711.00
	Subtotal de ministraciones	105,711.00
	U009 / EE050	105,711.00
	Subtotal de programas institucionales	105,711.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	1,923,477.00
	Subtotal de ministraciones	1,923,477.00
	U008 / OB010	1,923,477.00
	Subtotal de programas institucionales	1,923,477.00

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	116,748.00
	Subtotal de ministraciones	116,748.00
	U008 / OB010	116,748.00
	Subtotal de programas institucionales	116,748.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Subtotal de ministraciones	61,110.00
	U009 / EE060	61,110.00
	Subtotal de programas institucionales	61,110.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**2,337,459.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	886,827.00
	Subtotal de ministraciones	886,827.00
	E036 / VA010	886,827.00
	Subtotal de programas institucionales	886,827.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**886,827.00**

Gran total	**26,149,717.50**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	84
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	4
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.1.1	Resultado	Número de materiales educativos realizados y difundidos	Total de materiales educativos programados * 100	100	Mide el número de materiales de comunicación educativa en salud realizados y difundidos que motiven la adopción de comportamientos saludables	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña em temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	660
	1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	20
	1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	18,500

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicacion	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100

1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,839	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	112
	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	232	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadaspara proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,760	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	96
	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atencion amigable para adolescentes	100
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	22	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	28
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	4
	1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	79
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
	1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Ttotal Municipios registrados	20	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	37

	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	67	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	100
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	85
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	17,360
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	127,409
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	180
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	15
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	85
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	86
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	5

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	1,180
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturi con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	11
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,440
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	16,200
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1

	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabiencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechojabiencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90

	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	23
	6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800

	6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
	6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	33
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	18
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	13
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80

2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	2,280
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	238
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidos con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótidos con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		10.1.1	Resultado	Número de Entidades incorporadas al plan de eliminación	Número de Entidades sin registro de casos de teniosis por T. solium	1	Lograr eliminar la teniosis por T. solium en México	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	1
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
	1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	4
	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	4

	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	4
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	4
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	4
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomineos y sus densidades.	4
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
	2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	30
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	50
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	4
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	4
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	40
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	4
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	4
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	8
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomovirológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomovirológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	8
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	8

	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	8
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16

7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	No aplica	32	Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	32
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación#, por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	112
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	1,556,504
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	1,037,310
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	76,147
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	112
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	106,591
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	480
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70
1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90

2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstioc y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	77,868	77,868.00
TOTAL							**77,868.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	40,196	415,626.64
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	8,482	764,143.38
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	115,773	805,780.08
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2	91.64	3,685	337,693.40

				recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539			
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos lgM/lgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: 080.980.0001	43.92	26,675	1,171,566.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos lgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: 080.829.5356	55.56	1,475	81,951.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00, (Costo sin IVA)	2,128.02	145	308,562.90
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: 080.784.7991. Cada pieza incluye 10 Cartuchos RTC (Costo con IVA $20, 880.00)	20,880.00	28	584,640.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	30,210	1,401,744.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal	244.00	119	29,036.00

				Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx			

				1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00, ($ 244 COSTO CON IVA)			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100	145.00	2,257	327,265.00

				kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: - . ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráµ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el			

				contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00, $ 168 (COSTO CON IVA)			
TOTAL							**6,228,008.40**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	369.24	12,502	4,616,238.48
TOTAL							**4,616,238.48**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

3	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg	261.95	13,214	3,461,407.30

				Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.			
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	650.40	38,051	24,748,370.40
TOTAL							**28,209,777.70**

Gran total	**39,131,892.58**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**0.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriósis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1,605,930.00	0.00	1,605,930.00	2,405,561.00	0.00	0.00	0.00	2,405,561.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,011,491.00
	Total:	1,605,930.00	0.00	1,605,930.00	2,405,561.00	0.00	0.00	0.00	2,405,561.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,011,491.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	541,020.00	0.00	0.00	0.00	541,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,020.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	541,020.00	0.00	0.00	0.00	541,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,020.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	541,020.00	0.00	0.00	0.00	541,020.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,020.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00	1,489,324.00	0.00	0.00	0.00	1,489,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,489,324.00
	1 Emergencias	0.00	0.00	0.00	399,488.00	0.00	0.00	0.00	399,488.00	0.00	0.00	0.00	0.00	399,488.00
	2 Monitoreo	0.00	0.00	0.00	1,089,836.00	0.00	0.00	0.00	1,089,836.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,089,836.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,653,906.00	77,868.00	1,731,774.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,731,774.00
	Total:	1,653,906.00	77,868.00	1,731,774.00	1,489,324.00	0.00	0.00	0.00	1,489,324.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,221,098.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,070,790.50	6,228,008.40	8,298,798.90	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,974,798.90
2	Virus de Hepatitis C	521,376.00	0.00	521,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,376.00
	Total:	2,592,166.50	6,228,008.40	8,820,174.90	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	13,676,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,496,174.90
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	14,207,110.37	0.00	14,207,110.37	5,660,249.00	0.00	0.00	0.00	5,660,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,867,359.37
	1 SSR para Adolescentes	2,672,915.00	0.00	2,672,915.00	166,124.00	0.00	0.00	0.00	166,124.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,839,039.00
	2 PF y Anticoncepción	3,161,418.07	0.00	3,161,418.07	3,276,783.00	0.00	0.00	0.00	3,276,783.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,438,201.07

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	3	Salud Materna	4,331,166.00	0.00	4,331,166.00	1,964,422.00	0.00	0.00	0.00	1,964,422.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,295,588.00
	4	Salud Perinatal	2,037,407.30	0.00	2,037,407.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,037,407.30
	5	Aborto Seguro	636,467.00	0.00	636,467.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	636,467.00
	6	Violencia de Género	1,367,737.00	0.00	1,367,737.00	252,920.00	0.00	0.00	0.00	252,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,620,657.00
2	Prevención y Control del Cáncer		2,235,969.63	4,616,238.48	6,852,208.11	2,800,000.00	0.00	0.00	0.00	2,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,652,208.11
3	Igualdad de Género		630,349.00	0.00	630,349.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	630,349.00
Total:			17,073,429.00	4,616,238.48	21,689,667.48	8,460,249.00	0.00	0.00	0.00	8,460,249.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,149,916.48
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	0.00	0.00	9,137,457.00	0.00	0.00	0.00	9,137,457.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,137,457.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		130,413.00	0.00	130,413.00	25,257,517.00	0.00	0.00	0.00	25,257,517.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,387,930.00
	1	Paludismo	49,860.00	0.00	49,860.00	970,947.00	0.00	0.00	0.00	970,947.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,020,807.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	770,162.00	0.00	0.00	0.00	770,162.00	0.00	0.00	0.00	0.00	770,162.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	1,053,238.00	0.00	0.00	0.00	1,053,238.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,053,238.00
	5	Dengue	80,553.00	0.00	80,553.00	22,463,170.00	0.00	0.00	0.00	22,463,170.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,543,723.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		105,711.00	0.00	105,711.00	7,637,000.00	0.00	0.00	0.00	7,637,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,742,711.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00	370,000.00	0.00	0.00	0.00	370,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	370,000.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	4,491,000.00	0.00	0.00	0.00	4,491,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,491,000.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	5,871,500.00	0.00	0.00	0.00	5,871,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,871,500.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		1,923,477.00	0.00	1,923,477.00	3,770,744.00	0.00	0.00	0.00	3,770,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,694,221.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	116,748.00	0.00	116,748.00	1,239,367.00	0.00	0.00	0.00	1,239,367.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,356,115.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	61,110.00	0.00	61,110.00	15,849,549.90	0.00	0.00	0.00	15,849,549.90	0.00	0.00	0.00	0.00	15,910,659.90
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	0.00	0.00	0.00	610,000.00	0.00	0.00	0.00	610,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	610,000.00
Total:		2,337,459.00	0.00	2,337,459.00	74,234,134.90	0.00	0.00	0.00	74,234,134.90	0.00	0.00	0.00	0.00	76,571,593.90
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	886,827.00	28,209,777.70	29,096,604.70	11,496,151.90	0.00	0.00	0.00	11,496,151.90	0.00	0.00	0.00	0.00	40,592,756.60
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	747,806.00	0.00	0.00	0.00	747,806.00	0.00	0.00	0.00	0.00	747,806.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	2,899,555.00	0.00	0.00	0.00	2,899,555.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,899,555.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		886,827.00	28,209,777.70	29,096,604.70	15,143,512.90	0.00	0.00	0.00	15,143,512.90	0.00	0.00	0.00	0.00	44,240,117.60

Gran Total:	26,149,717.50	39,131,892.58	65,281,610.08	115,949,801.80	0.00	0.00	0.00	115,949,801.80	0.00	0.00	0.00	0.00	181,231,411.88

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del S*istema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Secretaria de Salud y Directora General del OPD. Servicios de Salud de Tamaulipas, Dra. **Gloria de Jesús Molina Gamboa**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, C.P. **María de Lourdes Arteaga Reyna**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO-AFASPE-VER/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO RAMOS ALOR, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ Y EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO , SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2019, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. ROBERTO RAMOS ALOR, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ Y EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO , SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN por parte de “LA ENTIDAD” y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, tiene a cargo *25 Programas de Acción Específico*, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”, los cuales contemplan acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de

Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.4. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que el Mtro. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9 fracción III, 12 fracción VI, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. Que el Dr. Roberto Ramos Alor, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9 fracción X, 12 fracción VI, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción VI de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, y acredita sus cargos mediante los nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle Soconusco No. 31 de la Col. Aguacatal, C.P. 91130, de Xalapa, Veracruz, teléfono (01228) 842-30-00 Ext. 3216.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	U008	6,444,744.00	0.00	6,444,744.00
Subtotal			**6,444,744.00**	**0.00**	**6,444,744.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	845,688.00	0.00	845,688.00
1	Emergencias	U009	422,844.00	0.00	422,844.00
2	Monitoreo	U009	422,844.00	0.00	422,844.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,625,083.00	76,297.00	1,701,380.00
Subtotal			**2,470,771.00**	**76,297.00**	**2,547,068.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	2,189,912.00	16,314,758.44	18,504,670.44
2	Virus de Hepatitis C		P016	521,376.00	0.00	521,376.00
Subtotal				**2,711,288.00**	**16,314,758.44**	**19,026,046.44**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	21,912,420.53	0.00	21,912,420.53
	1	SSR para Adolescentes	P020	2,699,029.00	0.00	2,699,029.00
	2	PF y Anticoncepción	P020	3,451,907.18	0.00	3,451,907.18
	3	Salud Materna	P020	8,953,382.75	0.00	8,953,382.75
	4	Salud Perinatal	P020	2,835,371.60	0.00	2,835,371.60
	5	Aborto Seguro	P020	2,214,822.00	0.00	2,214,822.00
	6	Violencia de Género	P020	1,757,908.00	0.00	1,757,908.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	1,618,258.63	11,245,573.44	12,863,832.07
3	Igualdad de Género		P020	633,349.00	0.00	633,349.00
Subtotal				**24,164,028.16**	**11,245,573.44**	**35,409,601.60**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	366,435.00	0.00	366,435.00
	1	Paludismo	U009	45,765.00	0.00	45,765.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	45,765.00	0.00	45,765.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	91,635.00	0.00	91,635.00
	5	Dengue	U009	183,270.00	0.00	183,270.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		U009	161,505.00	0.00	161,505.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	140,948.00	0.00	140,948.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	1,933,827.00	0.00	1,933,827.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	291,870.00	0.00	291,870.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	61,110.00	0.00	61,110.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	70,474.00	0.00	70,474.00
Subtotal			**3,026,169.00**	**0.00**	**3,026,169.00**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,165,797.00	97,740,343.10	98,906,140.10
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**1,165,797.00**	**97,740,343.10**	**98,906,140.10**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**39,982,797.16**	**125,376,971.98**	**165,359,769.14**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

Cuando la entrega sea de insumos “LA SECRETARÍA” realizará esta en “LA ENTIDAD” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “LA ENTIDAD” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $165,359,769.14 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $39,982,797.16 (TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos

presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que “LA SECRETARIA” cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD” se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo “LA ENTIDAD” proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $125,376,971.98 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 98/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS". La "LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARIA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el "SIAFFASPE", por "LA ENTIDAD", será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2022, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la

operación de los Programas de Acción Específicos, 2022; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2022.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2022, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de “LA ENTIDAD” de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXIII. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2023, mediante el formato que se obtenga a través del "SIAFFASPE", el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII. Emitir, a través del SIAFFASPE, el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de mayo de 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Roberto Ramos Alor	Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz
2	Mtro. José Luis Lima Franco	Secretario de Finanzas y Planeación

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL

DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-009/2019
Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-007/2022
Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

El Secretario de Salud

Rúbrica.

Dr. José Ramón Narro Robles

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018
Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019
Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL
DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
"2021 Año de la Independencia"
Ciudad de México, 18 de enero de 2021.
Oficio No. SPPS-219-2021.

Dr. José Luis Díaz Ortega
Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

VERACRUZ

GOBIERNO
DEL ESTADO

C. Roberto Ramos Alor

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo:

Secretario de Salud

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave

Primero de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbricas.

VERACRUZ

GOBIERNO
DEL ESTADO

C. Roberto Ramos Alor

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XIV y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I y XIV y 9 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, tengo a bien nombrarle:

Director General del Organismo Público
Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave

Treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbrica.

VERACRUZ

GOBIERNO
DEL ESTADO

C. José Luis Lima Franco

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo:

Secretario de Finanzas y Planeación

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave

Primero de diciembre de dos mil dieciocho

Rúbrica.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,444,744.00	0.00	6,444,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,444,744.00
TOTALES		**6,444,744.00**	**0.00**	**6,444,744.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**6,444,744.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	845,688.00	0.00	845,688.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	845,688.00
	1 Emergencias	422,844.00	0.00	422,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	422,844.00
	2 Monitoreo	422,844.00	0.00	422,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	422,844.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,625,083.00	0.00	1,625,083.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,625,083.00
TOTALES		**2,470,771.00**	**0.00**	**2,470,771.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,470,771.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	2,189,912.00	0.00	2,189,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,189,912.00
2	Virus de Hepatitis C	521,376.00	0.00	521,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,376.00
TOTALES		**2,711,288.00**	**0.00**	**2,711,288.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,711,288.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	6,385,817.75	15,526,602.78	21,912,420.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,912,420.53
	1 SSR para Adolescentes	1,896,107.00	802,922.00	2,699,029.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,699,029.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	3,451,907.18	3,451,907.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,451,907.18
	3 Salud Materna	2,891,619.75	6,061,763.00	8,953,382.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,953,382.75
	4 Salud Perinatal	1,598,091.00	1,237,280.60	2,835,371.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,835,371.60
	5 Aborto Seguro	0.00	2,214,822.00	2,214,822.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,214,822.00

	6	Violencia de Género	0.00	1,757,908.00	1,757,908.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,757,908.00
2		Prevención y Control del Cáncer	0.00	1,618,258.63	1,618,258.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,618,258.63
3		Igualdad de Género	633,349.00	0.00	633,349.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	633,349.00
TOTALES			**7,019,166.75**	**17,144,861.41**	**24,164,028.16**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**24,164,028.16**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	366,435.00	0.00	366,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	366,435.00
1	Paludismo	45,765.00	0.00	45,765.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,765.00
2	Enfermedad de Chagas	45,765.00	0.00	45,765.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,765.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	91,635.00	0.00	91,635.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,635.00
5	Dengue	183,270.00	0.00	183,270.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	183,270.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	161,505.00	161,505.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	161,505.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	140,948.00	0.00	140,948.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	140,948.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	1,933,827.00	1,933,827.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,933,827.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	291,870.00	291,870.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	291,870.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	61,110.00	0.00	61,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,110.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	70,474.00	0.00	70,474.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,474.00
TOTALES		**638,967.00**	**2,387,202.00**	**3,026,169.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,026,169.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,165,797.00	1,165,797.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,165,797.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**1,165,797.00**	**1,165,797.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,165,797.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		19,284,936.75	**20,697,860.41**	**39,982,797.16**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**39,982,797.16**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	6,444,744.00
	Subtotal de ministraciones	6,444,744.00
	U008 / OB010	6,444,744.00
	Subtotal de programas institucionales	6,444,744.00
	Total	**6,444,744.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**0.00**
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	**Atención a Emergencias en Salud**	
	1.1 Emergencias	
	Marzo	422,844.00
	Subtotal de ministraciones	422,844.00
	U009 / EE030	422,844.00
	Subtotal de programas institucionales	422,844.00
	1.2 Monitoreo	
	Marzo	422,844.00
	Subtotal de ministraciones	422,844.00
	U009 / EE030	422,844.00
	Subtotal de programas institucionales	422,844.00
	Total Programa	**845,688.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Marzo	1,625,083.00
	Subtotal de ministraciones	1,625,083.00
	U009 / EE040	1,625,083.00
	Subtotal de programas institucionales	1,625,083.00
	Total	**2,470,771.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	2,189,912.00
	Subtotal de ministraciones	2,189,912.00
	P016 / VH030	2,189,912.00
	Subtotal de programas institucionales	2,189,912.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	521,376.00
	Subtotal de ministraciones	521,376.00
	P016 / VH030	521,376.00
	Subtotal de programas institucionales	521,376.00
	Total	**2,711,288.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	2,699,029.00
	Subtotal de ministraciones	2,699,029.00
	P020 / SR010	2,699,029.00
	Subtotal de programas institucionales	2,699,029.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	3,451,907.18
	Subtotal de ministraciones	3,451,907.18
	P020 / SR020	3,451,907.18
	Subtotal de programas institucionales	3,451,907.18
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	8,953,382.75
	Subtotal de ministraciones	8,953,382.75
	P020 / AP010	8,953,382.75
	Subtotal de programas institucionales	8,953,382.75
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	2,835,371.60
	Subtotal de ministraciones	2,835,371.60
	P020 / AP010	2,835,371.60
	Subtotal de programas institucionales	2,835,371.60
	1.5 Aborto Seguro	
	Marzo	2,214,822.00
	Subtotal de ministraciones	2,214,822.00
	P020 / MJ030	2,214,822.00
	Subtotal de programas institucionales	2,214,822.00
	1.6 Violencia de Género	
	Marzo	1,757,908.00
	Subtotal de ministraciones	1,757,908.00
	P020 / MJ030	1,757,908.00
	Subtotal de programas institucionales	1,757,908.00
	Total Programa	**21,912,420.53**

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Marzo	1,618,258.63
	Subtotal de ministraciones	1,618,258.63
	P020 / CC010	1,618,258.63
	Subtotal de programas institucionales	1,618,258.63
3	Igualdad de Género	
	Marzo	633,349.00
	Subtotal de ministraciones	633,349.00
	P020 / MJ040	633,349.00
	Subtotal de programas institucionales	633,349.00
	Total	**24,164,028.16**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	45,765.00
	Subtotal de ministraciones	45,765.00
	U009 / EE020	45,765.00
	Subtotal de programas institucionales	45,765.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	45,765.00
	Subtotal de ministraciones	45,765.00
	U009 / EE020	45,765.00
	Subtotal de programas institucionales	45,765.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	91,635.00
	Subtotal de ministraciones	91,635.00
	U009 / EE020	91,635.00
	Subtotal de programas institucionales	91,635.00

	2.5 Dengue	
	Marzo	183,270.00
	Subtotal de ministraciones	183,270.00
	U009 / EE020	183,270.00
	Subtotal de programas institucionales	183,270.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**366,435.00**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	161,505.00
	Subtotal de ministraciones	161,505.00
	U009 / EE050	161,505.00
	Subtotal de programas institucionales	161,505.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	140,948.00
	Subtotal de ministraciones	140,948.00
	U009 / EE010	140,948.00
	Subtotal de programas institucionales	140,948.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	1,933,827.00
	Subtotal de ministraciones	1,933,827.00
	U008 / OB010	1,933,827.00
	Subtotal de programas institucionales	1,933,827.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	291,870.00
	Subtotal de ministraciones	291,870.00
	U008 / OB010	291,870.00
	Subtotal de programas institucionales	291,870.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Subtotal de ministraciones	61,110.00
	U009 / EE060	61,110.00
	Subtotal de programas institucionales	61,110.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	70,474.00
	Subtotal de ministraciones	70,474.00
	U009 / EE010	70,474.00
	Subtotal de programas institucionales	70,474.00
	Total	**3,026,169.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,165,797.00
	Subtotal de ministraciones	1,165,797.00
	E036 / VA010	1,165,797.00
	Subtotal de programas institucionales	1,165,797.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**1,165,797.00**

Gran total	**39,982,797.16**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.1.1	Proceso	Número de redes estales que han implementado un programa de trabajo en el año t	Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t	72	Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	17
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.3.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística realizadas	No aplica	35	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	3
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	25	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	7.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	No aplica	42	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud	68	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.1.1	Resultado	Número de materiales educativos realizados y difundidos	Total de materiales educativos programados * 100	100	Mide el número de materiales de comunicación educativa en salud realizados y difundidos que motiven la adopción de comportamientos saludables	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.2.1	Resultado	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas *100	90	Mide el número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas e implementadas	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña em temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.3.1	Proceso	Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t	Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t	5	La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local.	5

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.4.1	Resultado	Promotores de Salud Hablantes de Lengua Indígena capacitados con Programa Individual de Trabajo Elaborado	No aplica	55	Promotores de salud hablantes de lengua indígena con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	21.1.1	Resultado	Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria	Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100	20	Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria	1

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	2.2.1	Resultado	Número de personal capacitado	No aplica	20,300	Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021	600
	1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	10,300	Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022.	60
	1	Salud Mental	3.1.1	Resultado	Material informativo	No aplica	542,071	e material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida.	1,210

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicacion	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el InDRE a la RNLSP por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESP.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100	Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el InDRE y la RNLSP que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95

1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,839	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	123

	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	232	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	8
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,760	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	88
	1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atencion amigable para adolescentes	100
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	22	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	18
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	3
	1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	95
	1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
	1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Ttotal Municipios registrados	20	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	8
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	67	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	41

	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	97
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	46,348
	2	PF y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indigena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	269,128	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indigena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	29,811
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	70
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	299,476
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	165
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	12
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	91

	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	91
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	7
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	2,224
	2	PF y Anticoncepción	2.8.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación	No aplica	212	Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturi con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico	11
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	9,637
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	23,400
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90

	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
	3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100

	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabiencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
	4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Personal capacitado en Reanimación neonatal en el periodo	No aplica	3,600	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en Reanimación neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechojabiencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabiencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
	4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
	4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
	4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1

	5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	2
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	9
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	5
	5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	3
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	20
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	23

	6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	6
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	24
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
	6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
	6	Violencia de Género	2.5.2	Resultado	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	No aplica	60	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	6
	6	Violencia de Género	2.5.3	Resultado	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	No aplica	10	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	30
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	24
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	23
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70

2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	5
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	10
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	2,280
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	6

3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	359
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100
	1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	100
	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100
	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento especifico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100

	2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomineos y sus densidades.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100
	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
	2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	90
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
	3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
	3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	9
	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
	3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	2

	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	1
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	15
	5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomovirológica	No aplica	137	Mide trimestralmente la vigilancia entomovirológica implementada en las Localidades Prioritarias	1
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	22
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	22
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	22

	5 Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.	63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16

7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	1,384,816
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	1,741,429
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	81,004
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	430
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	213,017
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	1,798
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70

1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstioc y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	76,297	76,297.00
TOTAL							**76,297.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	19,380	1,745,944.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	291,299	2,027,441.04
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	135,512	1,401,194.08
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: 080.829.5356	55.56	2,425	134,733.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539	91.64	6,335	580,539.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: 080.980.0001	43.92	73,850	3,243,492.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00, (Costo sin IVA)	2,128.02	286	608,613.72
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: 080.784.7991. Cada pieza incluye 10 Cartuchos RTC (Costo con IVA $20, 880.00)	20,880.00	75	1,566,000.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	79,285	3,678,824.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40	244.00	443	108,092.00

				Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín		

				7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00, ($ 244 COSTO CON IVA)			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termino). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeso (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg	145.00	8,413	1,219,885.00

				Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: - . ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no seráµ superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00, $ 168 (COSTO CON IVA)			
TOTAL							**16,314,758.44**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	369.24	30,456	11,245,573.44
TOTAL							**11,245,573.44**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno.	261.95	29,170	7,641,081.50
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal	650.40	138,529	90,099,261.60

				e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01			
TOTAL							**97,740,343.10**

Gran total	**125,376,971.98**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**0.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Micobacteriósis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,444,744.00	0.00	6,444,744.00	7,369,067.00	0.00	0.00	0.00	7,369,067.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,813,811.00
Total:		6,444,744.00	0.00	6,444,744.00	7,369,067.00	0.00	0.00	0.00	7,369,067.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,813,811.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	99,100.00	0.00	0.00	0.00	99,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,100.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	99,100.00	0.00	0.00	0.00	99,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,100.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	99,100.00	0.00	0.00	0.00	99,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,100.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	845,688.00	0.00	845,688.00	2,466,297.00	0.00	0.00	0.00	2,466,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,311,985.00
1	Emergencias	422,844.00	0.00	422,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	422,844.00
2	Monitoreo	422,844.00	0.00	422,844.00	2,466,297.00	0.00	0.00	0.00	2,466,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,889,141.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,625,083.00	76,297.00	1,701,380.00	2,966,485.00	0.00	0.00	0.00	2,966,485.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,667,865.00
Total:		2,470,771.00	76,297.00	2,547,068.00	5,432,782.00	0.00	0.00	0.00	5,432,782.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,979,850.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	2,189,912.00	16,314,758.44	18,504,670.44	29,273,578.00	0.00	0.00	0.00	29,273,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,778,248.44
2	Virus de Hepatitis C	521,376.00	0.00	521,376.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	521,376.00
Total:		2,711,288.00	16,314,758.44	19,026,046.44	29,273,578.00	0.00	0.00	0.00	29,273,578.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,299,624.44

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1	Salud Sexual y Reproductiva		21,912,420.53	0.00	21,912,420.53	11,342,385.64	0.00	0.00	560,000.00	11,902,385.64	0.00	0.00	0.00	0.00	33,814,806.17
	1	SSR para Adolescentes	2,699,029.00	0.00	2,699,029.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,699,029.00
	2	PF y Anticoncepción	3,451,907.18	0.00	3,451,907.18	4,537,263.00	0.00	0.00	0.00	4,537,263.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,989,170.18
	3	Salud Materna	8,953,382.75	0.00	8,953,382.75	3,282,098.87	0.00	0.00	0.00	3,282,098.87	0.00	0.00	0.00	0.00	12,235,481.62
	4	Salud Perinatal	2,835,371.60	0.00	2,835,371.60	1,896,199.41	0.00	0.00	560,000.00	2,456,199.41	0.00	0.00	0.00	0.00	5,291,571.01
	5	Aborto Seguro	2,214,822.00	0.00	2,214,822.00	387,036.36	0.00	0.00	0.00	387,036.36	0.00	0.00	0.00	0.00	2,601,858.36
	6	Violencia de Género	1,757,908.00	0.00	1,757,908.00	1,239,788.00	0.00	0.00	0.00	1,239,788.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,997,696.00
2	Prevención y Control del Cáncer		1,618,258.63	11,245,573.44	12,863,832.07	9,526,436.10	0.00	0.00	0.00	9,526,436.10	0.00	0.00	0.00	0.00	22,390,268.17
3	Igualdad de Género		633,349.00	0.00	633,349.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	633,349.00
Total:			24,164,028.16	11,245,573.44	35,409,601.60	20,868,821.74	0.00	0.00	560,000.00	21,428,821.74	0.00	0.00	0.00	0.00	56,838,423.34
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	0.00	0.00	34,693,243.71	0.00	0.00	0.00	34,693,243.71	0.00	0.00	0.00	0.00	34,693,243.71
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		366,435.00	0.00	366,435.00	38,812,810.50	0.00	0.00	0.00	38,812,810.50	0.00	0.00	0.00	0.00	39,179,245.50
	1	Paludismo	45,765.00	0.00	45,765.00	10,279,609.23	0.00	0.00	0.00	10,279,609.23	0.00	0.00	0.00	0.00	10,325,374.23
	2	Enfermedad de Chagas	45,765.00	0.00	45,765.00	1,071,209.28	0.00	0.00	0.00	1,071,209.28	0.00	0.00	0.00	0.00	1,116,974.28
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	219,402.22	0.00	0.00	0.00	219,402.22	0.00	0.00	0.00	0.00	219,402.22
	4	Intoxicación por Artrópodos	91,635.00	0.00	91,635.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91,635.00
	5	Dengue	183,270.00	0.00	183,270.00	27,242,589.77	0.00	0.00	0.00	27,242,589.77	0.00	0.00	0.00	0.00	27,425,859.77
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		161,505.00	0.00	161,505.00	3,984,440.10	0.00	0.00	0.00	3,984,440.10	0.00	0.00	0.00	0.00	4,145,945.10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		140,948.00	0.00	140,948.00	900,506.00	0.00	0.00	0.00	900,506.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,041,454.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	44,083.98	0.00	0.00	0.00	44,083.98	0.00	0.00	0.00	0.00	44,083.98
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	786,420.80	0.00	0.00	0.00	786,420.80	0.00	0.00	0.00	0.00	786,420.80

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1,933,827.00	0.00	1,933,827.00	3,494,742.00	0.00	0.00	0.00	3,494,742.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,428,569.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	291,870.00	0.00	291,870.00	4,878,635.00	0.00	0.00	0.00	4,878,635.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,170,505.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	61,110.00	0.00	61,110.00	2,190,159.03	0.00	0.00	0.00	2,190,159.03	0.00	0.00	0.00	0.00	2,251,269.03
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	70,474.00	0.00	70,474.00	758,700.00	0.00	0.00	0.00	758,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	829,174.00
Total:		3,026,169.00	0.00	3,026,169.00	90,543,741.12	0.00	0.00	0.00	90,543,741.12	0.00	0.00	0.00	0.00	93,569,910.12
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,165,797.00	97,740,343.10	98,906,140.10	41,653,586.38	0.00	0.00	0.00	41,653,586.38	0.00	0.00	0.00	0.00	140,559,726.48
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	1,095,026.00	0.00	0.00	0.00	1,095,026.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,095,026.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	1,504,351.04	0.00	0.00	0.00	1,504,351.04	0.00	0.00	0.00	0.00	1,504,351.04
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		1,165,797.00	97,740,343.10	98,906,140.10	44,252,963.42	0.00	0.00	0.00	44,252,963.42	0.00	0.00	0.00	0.00	143,159,103.52

Gran Total:	39,982,797.16	125,376,971.98	165,359,769.14	197,840,053.28	0.00	0.00	560,000.00	198,400,053.28	0.00	0.00	0.00	0.00	363,759,822.42

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del S*istema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, Dr. **Roberto Ramos Alor**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Nubes, con una superficie aproximada de 6-13-38.842 hectáreas, ubicado en Pijijiapan, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS NUBES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6-13-38.842 HECTÁREAS, UBICADO EN PIJIJIAPAN, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.06422.2021 de fecha 6 de mayo de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.DTN.06422.2021 se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre rio Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 201.270 mts., con predio ( ) en posesión ( ) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro (X) de Ejido San Antonio Miramar.

AL SUR: En 231.146 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Silviano Zavaleta Hernandez, Epigmenio Pérez González y Gabino de Jesús Roblero González.

AL ESTE: En 269.701 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Diego Hernández Pérez “La Naranja”.

AL OESTE: En 280.845 mts., con predio ( ), en posesión ( ) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro (X) de Ejido Plan de Ayala.

COORDENADAS:

Latitud norte: 15° 40’ 27.507”

Longitud oeste: 93° 0’ 8.455”

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 de septiembre de 2021.- El Comisionado: Perito deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 14-56-34.336 hectáreas, ubicado en Pijijiapan, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL AGUACATE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14-56-34.336 HECTÁREAS, UBICADO EN PIJIJIAPAN, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.07985.2021 de fecha 26 de mayo de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.DTN.07985.2021 se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre rio Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 305.735 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Silviano Zavaleta Hernandez y Octalino Mejia Morales y/o Timoteo Horonio Perez Gonzalez.

AL SUR: En 431.895 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Jose Leonardo Gomez Zavaleta y Blanca Zavaleta Hernandez.

AL ESTE: En 726.042 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Silviano Zavaleta Hernandez, Enemias Mejia Morales y Salatiel Morales Granado.

AL OESTE: En 587.317 mts., con predio ( ), en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Isrrael Gomez Zavaleta y Antonino Roblero Gonzalez.

COORDENADAS:

Latitud norte: 15° 40’ 2.067”

Longitud oeste: 93° 0’ 18.341”

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de octubre de 2021.- El Comisionado: Perito deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonia El Cipres, con una superficie aproximada de 6-28-49.453 hectáreas, ubicado en Pijijiapan, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO COLONIA EL CIPRES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6-28-49.453 HECTÁREAS, UBICADO EN PIJIJIAPAN, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.07984.2021 de fecha 26 de mayo de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.DTN.07984.2021 se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre rio Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 354.559 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Antonino Roblero Gonzalez.

AL SUR: En 174.327 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Rigoberto Rodríguez Roblero, camino de por medio.

AL ESTE: En 395.798 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Silviano Zavaleta Hernandez, Blanca Zavaleta Hernandez y Hoseas Domingo Paz Roblero, camino de por medio.

AL OESTE: En 371.890 mts., con predio ( ), en posesión ( ) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro (X) de Ejido plan de Ayala, callejon de por medio.

COORDENADAS:

Latitud norte: 15° 39’ 42.222”

Longitud oeste: 93° 0’ 41.122’’

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de octubre de 2021.- El Comisionado: Perito deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Bonita, con una superficie aproximada de 9-54-81.674 hectáreas, ubicado en Pijijiapan, Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOMA BONITA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-54-81.674 HECTÁREAS, UBICADO EN PIJIJIAPAN, CHIAPAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.06755.2021 de fecha 11 de mayo de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.DTN.06755.2021 se autorizó al suscrito Jesús Guadalupe Vázquez Durantes, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Carretera a Chicoasén Km 0.350 S/N, entre rio Panuco y Boulevard escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29020, (Acceso por Boulevard escritor Armando Jiménez, frente al observatorio meteorológico de la CONAGUA)

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 422.943 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Silviano Zavaleta Hernández.

AL SUR: En 573.795 mts., con predio ( ) en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Salatiel Morales Granado.

AL ESTE: En 393.783 mts., con predio ( ) en posesión ( ) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro (X) de Ejido San Antonio Miramar.

AL OESTE: En 354.079 mts., con predio ( ), en posesión (X) propiedad ( ) calle ( ) carretera ( ) Río ( ) vereda ( ) Otro ( ) de Hoseas Domingo Paz Roblero.

COORDENADAS:

Latitud norte: 15° 39’ 43.667”

Longitud oeste: 93° 0’ 11.552”

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 de septiembre de 2021.- El Comisionado: Perito deslindador, **Jesús Guadalupe Vázquez Durantes**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Terminación Anticipada al Convenio de Colaboración que, para transferir recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario denominado E023 Atención a la Salud, celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE, PARA TRANSFERIR RECURSOS PRESUPUESTARIOS CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DENOMINADO "E023 ATENCIÓN A LA SALUD", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 (EL PROGRAMA), SUSCRIBIERON EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR ("INSABI") Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA ("LA ENTIDAD"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, Y, POR LA OTRA, "LA ENTIDAD", REPERESENTADA POR EL C.P. DAVID ÁLVAREZ OCHOA, SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR EL DR. RIGOBERTO ZAMUDIO MENESES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio de Colaboración "CONVENIO PRINCIPAL", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían "LAS PARTES" para que, con cargo a los recursos autorizados por "EL PROGRAMA", se transfirieran recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, por un monto de hasta $108,050,605.48 (ciento ocho millones cincuenta mil seiscientos cinco pesos 48/100 M.N.), a efecto de realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", a fin de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social.

2. Contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, se destinen a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD" y se apoye la ejecución de "EL PROGRAMA".

3. "LAS PARTES" de mutuo acuerdo y por así convenir a sus intereses, llevan a cabo la terminación anticipada del referido Instrumento jurídico, quedando en consecuencia sin materia el objeto del "CONVENIO PRINCIPAL".

DECLARACIONES

Las "LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes, que:

I. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente Instrumento jurídico.

II. Reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Acuerdan la celebración del presente Convenio de Terminación Anticipada de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" convienen, considerando que el objeto del "CONVENIO PRINCIPAL" quedó sin materia en virtud de la cancelación por mutuo acuerdo de las mismas, en dar por concluido sin responsabilidad para "LAS PARTES", el "CONVENIO PRINCIPAL".

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR. El presente convenio de terminación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Una vez leído el presente instrumento jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 31 de diciembre de 2021.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, C.P. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, Dr. **Rigoberto Zamudio Meneses**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 177/2018, así como los Votos Particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

Vo. Bo.
MINISTRA

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**.

Cotejó:

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, autoridades demandadas y actos impugnados. Por escrito recibido el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[1], Juan Carlos Beristain Navarrete, en su carácter de **Síndico del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo**, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno y del Director del Periódico Oficial del Gobierno, todos de dicha entidad federativa, de quienes demandó la invalidez de lo siguiente:

> ***"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. La aprobación, sanción, promulgación y publicación del Decreto Número 194, por parte de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de agosto de 2018, Tomo II, Número 108 extraordinario, Novena Época, por el cual se expide:***
>
> ***LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE EXPIDE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 24, 34, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 184 TER, TODOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO."***

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados. De la lectura integral de la demanda se advierte que el actor considera violentados los artículos 115, fracciones II, III, incisos b) y g), IV, incisos a), c) y g) y V, y 133, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracciones I, II, III, IX, XI, XII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIV, 19, 21, 40 y 43 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 20 Bis 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47, 133, 147, incisos h), i) y j), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y 10 Bis, fracción III, incisos b), c) y d), de la Ley de Acción del Cambio Climático de dicha entidad federativa.

[1] Fojas 1 a 71 de este expediente.

TERCERO. Conceptos de invalidez. El Municipio actor formuló los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, los cuales se sintetizan como sigue:

- **PRIMERO. La exigencia de un previo Dictamen de Verificación de Congruencia por parte del Ejecutivo estatal invade la competencia municipal**. El artículo 13, fracción IV (sic), de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, viola el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal, al prever **la exigencia de previo Dictamen de Verificación de Congruencia por parte del Ejecutivo estatal**, para la publicación de reglamentos e instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del Municipio actor, lo cual permite una **injerencia indebida por parte del Ejecutivo estatal**, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

  Atento a ello, sostiene que el ente municipal tiene atribuciones y facultades reconocidas en el orden jurídico nacional y estatal para ejercer las funciones en materia de servicios como son los relativos a calles, parques, jardines y equipamiento; así como para administrar libremente su hacienda; aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal; así como también en el ordenamiento ecológico local; además de autorizar y vigilar la utilización del suelo en su ámbito de competencia territorial y el de otorgar licencias y permisos para construcciones.

  Así, considera que se violentan los artículos 115, fracciones II, III, incisos b) y g), IV, incisos a) y c), y V, de la Constitución Federal; 11, fracciones I, II, III, IX, XI, XII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIV, 19, 21, 40 y 43 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 20 Bis 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47, 133, 147, incisos h), i) y j), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y 10 Bis, fracción III, incisos c) y d), de la Ley de Acción del Cambio Climático de dicha entidad federativa.

  Alega que se pretende invadir la competencia exclusiva del Municipio en materia de desarrollo urbano y equilibro ecológico cuando es la propia Constitución la que refiere que el ente municipal está facultado para la realización de dichas actividades sin intervención del Poder Ejecutivo local, por lo que la exigencia de previo dictamen de verificación de congruencia es inconstitucional.

  Al respecto, el Municipio actor establece una tabla donde transcribe los **artículos 10, 11, 23, 24, 31, 33, 43, 44 y 46 de la Ley de Asentamientos Humanos local** que impugna, para señalar que tales disposiciones vulneran lo mandatado en el artículo 41 de la Constitución Federal, en el sentido de que en ningún caso las Constituciones locales y de la Ciudad de México podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal y las leyes que de ella emanen, atento a la supremacía constitucional establecida en el artículo 133 del Magno Ordenamiento, a la forma de gobierno federal determinado en el diverso 40 de la propia Norma Fundamental y a las competencias del Municipio reconocidas en la fracción V del artículo 115 constitucional.

  Asimismo, alega que dichas normas transgreden el artículo 47 de la Constitución Política de Quintana Roo, el cual reconoce que la división territorial y división política y administrativa del estado es el municipio libre; así como el diverso 90, fracción XIX, de la Ley de los Municipios de dicha entidad federativa, que otorga al Presidente Municipal la atribución de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

- **SEGUNDO**. **El Duodécimo Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada**, al disponer la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan a ella, **viola la supremacía constitucional contenida en el artículo 133 de la Constitución Federal**, que obliga a que todas y cada una de las normas del orden jurídico nacional como local, se sometan a la Constitución Federal, de manera que se vulneran las fracciones II, III, inciso g), fracción IV, incisos a) y c), y fracción V del artículo 115 de ese Magno Ordenamiento, así como los artículos 11, fracciones I, II, III, IX, XI, XII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIV, 19, 21, 40 y 43 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Además, se transgreden los preceptos 47, 133 y 147 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 10 BIS, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo.

  Por otra parte, precisa que el Municipio tiene atribuciones y facultades exclusivas en lo relativo a calles, parques, jardines y equipamiento, así como para administrar libremente su hacienda; aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal; así como también el ordenamiento ecológico local; autorizar y vigilar la utilización del uso de suelo en su ámbito de competencia territorial, así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

En ese sentido, señala que la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada, invade la competencia del ente municipal, al otorgarle al Ejecutivo del Estado facultades no reconocidas en la Constitución Federal y que las mismas corresponden al Municipio, en específico:

- **En materia de ordenamiento territorial municipal**, al condicionar el Plan de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico local, a un Dictamen de Verificación de Congruencia emitido por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.
- De crear un ente de ordenamiento territorial sustentable que emita constancias de compatibilidad estatal sobre las facultades municipales.
- Pretende invadir la facultad del Municipio de autorización de obras de alto impacto, como hoteles, supermercados o fraccionamientos.
- **En materia de donaciones derivadas del ordenamiento urbano de predios para áreas públicas**, despoja a los municipios del 20% (veinte por ciento) de las mismas, al determinar que dichos inmuebles donados serán en un 80% (ochenta por ciento) de los municipios y en un 20% (veinte por ciento) del Estado.
- **En materia de hacienda municipal, se dan atribuciones al Poder Ejecutivo local para que participe de las ventas de las áreas públicas que no puedan ser donadas al ente municipal**, en los términos anteriores, 80% (ochenta por ciento) al Municipio y 20% (veinte por ciento) el Estado.
- **Se facultad a la autoridad estatal para autorizar la sobredensificación de área mediante la compensación económica** pasando por encima de la autonomía y rectoría municipal, además se viola el derecho humano al medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o. constitucional, pues no existirán áreas verdes para que los mantos acuíferos se recarguen.
- Se otorga facultad al Ejecutivo local para establecer las **zonas de crecimiento urbano**, lo que contraviene el artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal.

- **TERCERO**. **El Sexto Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada, viola el principio de irretroactividad de las leyes, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal**, pues se obliga tanto al Municipio como a los particulares a aplicarla, sin importar que existan previos procedimientos a la entrada en vigor de esa ley, lo que significa que el ente municipal debe desechar todo procedimiento iniciado de manera anterior a su vigencia, sin importar derechos adquiridos por particulares que hubiesen iniciado alguna autorización, refrendo o renovación en materia de acciones urbanísticas.

- **CUARTO**. **Los artículos 16, 24, 34, párrafo segundo y 184 Ter, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, violan la competencia del Municipio**, al ser contrarios a los artículos 115 de la Constitución Federal; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 20 Bis 4 de la Ley General en dicha materia; 47 y 147, incisos h), l), y j), de la Constitución de la citada entidad federativa; y 10 Bis, fracción III, incisos d) y c), de la Ley de Acción de Cambio Climático local.

  Lo anterior, pues la Ley de Equilibrio Ecológico local impugnada, vincula la parte ambiental con los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, pues **fusiona el Programa de Desarrollo Urbano con el Programa de Ordenamiento Ecológico local**, plan y programa que encuentran sustento en el artículo 115, fracción V, incisos a), b), d), e), f) y g), de la Constitución Federal.

  Los artículos impugnados restan competencia al Municipio actor en materia de aprobación, formulación y administración del Plan de Desarrollo Municipal, así como al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, al permitir que sea el Poder Ejecutivo local quien ahora emitirá el Programa de Ordenamiento Ecológico, lo que invade la competencia municipal reconocida específicamente en el artículo 20 Bis 4 de la Ley General de Equilibro Ecológico citada.

  En efecto, de dicho precepto se desprende que los Programas de Ordenamiento Ecológico local, serán expedidos por las autoridades municipales, de manera que no pueden pasar procesos de consulta relativos a su evaluación, formulación y modificación, donde el Consejo Consultivo de Ecología del Estado de Quintana Roo deberá sesionar en acuerdo con el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, a los que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada.

  Así, el artículo 184 Ter de la Ley General de Equilibro Ecológico local impugnada invade la competencia municipal, al contravenir el diverso 20 Bis de la Ley General en esa materia, de manera que se viola el principio de supremacía constitucional reconocido en el artículo 133 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 115 de esa Norma Suprema.

En el caso, se acredita la invasión de competencias municipales por parte del Ejecutivo estatal, pues la ley impugnada está regulando un nuevo procedimiento que invade la facultad del municipio para determinar de manera libre los procedimientos para expedir los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos, autorizaciones de acciones urbanísticas dentro del municipio, lo que propicia un daño irreversible dentro de la recaudación de las contribuciones de los ciudadanos violentando el principio de legalidad.

- **QUINTO**. **Los artículos 1, 5, 6 y 12 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, violan la competencia municipal** reconocida en los artículos 115 de la Constitución Federal; 7, 8, fracciones II, III, VI, VII, VIII, XII y XIII, 10, fracciones V y XXII y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Lo anterior, pues la ley impugnada establece facultades para el Ejecutivo estatal que no están contempladas en la Ley General de la materia, al establecer que será el Gobierno local quien emita la **Constancia de Compatibilidad Territorial** en todas sus modalidades, esto es, en construcción, ampliación, remodelación o demolición de obras y edificios sin tener injerencia los gobiernos municipales, lo que vulnera su competencia pues excluye al municipio libre de otorgar dichas autorizaciones.
- **SEXTO**. **El artículo 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, viola el artículo 4o, párrafo octavo, de la Constitución Federal**, el cual determina que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, derecho humano que también se encuentra reconocido en el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el diverso 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se garantiza el acceso a una vivienda adecuada. Lo anterior, pues dicho dispositivo **violenta el derecho humano a tener una vivienda digna y decorosa**, ya que es imposible que una familia pueda vivir en una vivienda de cuando menos 4 metros de frente y una superficie de 16 metros cuadrados que, sin duda, obligan a las familias al hacinamiento que produce enfermedades y desintegración, al no existir las mínimas condiciones de espacio digno al que toda familia tiene derecho.

CUARTO. Radicación, turno y admisión. Mediante proveído de Presidencia de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho[2], se ordenó formar y registrar esta controversia bajo el número **177/2018** y se designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos como instructora en el procedimiento.

Por auto de uno de octubre de dos mil dieciocho[3], la Ministra instructora admitió a trámite la demanda; tuvo únicamente como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, no así al Secretario de Gobierno ni al Director del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad federativa, al ser éstos órganos subordinados al último Poder citado; ordenó emplazar a las autoridades demandadas; requirió los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

QUINTO. Contestación del Poder Legislativo de Quintana Roo. Por escrito presentado el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,[4] Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en su carácter de Presidente de la Gran Comisión de la Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado Quintana Roo, formuló contestación a la demanda, en la que hizo valer, en esencia, lo siguiente:

- **Respecto al primer concepto de invalidez**, sostiene que los municipios no son independientes ni soberanos, ni tienen facultades excluyentes en materia de asentamientos humanos, que por su propia naturaleza es concurrente, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, aunado a que el diverso 115 de la propia norma fundamental, establece los límites y condiciones de la competencia municipal.

  En la ley impugnada no existe ningún menoscabo a las atribuciones municipales. De hecho, de las 18 atribuciones que consignaba a su favor la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, pasó a 29 en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la entidad federativa, con pleno alineamiento al artículo 115 constitucional y al diverso 11 de la Ley General de la materia.

  En ese sentido, se reconocen nuevas facultades al municipio en materia de asentamientos humanos, pero también sus obligaciones y responsabilidades, en un marco de concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno en la materia.

---

[2] Foja 86 del expediente principal.

[3] Fojas 87 a 89 del expediente principal.

[4] Fojas 237 a 308 del expediente principal.

El **Dictamen de Verificación de Congruencia a cargo del Gobierno del Estado**, que prevé la ley impugnada como medida previa a la publicación de los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, deriva y tiene su fundamento en la fracción III del artículo 1º, fracción VII del artículo 10, párrafo final del artículo 23 y del diverso 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Analizar y calificar la congruencia y vinculación de la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de desarrollo urbano, no es un capricho ni una invasión de competencias municipales, sino que busca establecer un control y armonía entre poderes, sujetos a normas y procedimientos legislativos expresos, evitando el abuso y corrupción con que, en muchos casos, se ha venido gestionando y administrando la planeación municipal del desarrollo urbano y del territorio.

Es claro que el Congreso de la Unión, al emitir la Ley General en la materia, tenía como propósito evitar tales excesos, por ello, el artículo 31 de la Ley estatal impugnada, establece que los instrumentos de planeación deberán guardar congruencia entre sí y previamente a su publicación en el periódico oficial del estado y su inscripción en el Registro Público, contar con el Dictamen de Verificación de Congruencia que para tal efecto emita el gobierno estatal, en los términos de esa ley.

- **Respecto al segundo concepto de invalidez**, se alega que la Ley impugnada despoja a los municipios de donaciones; sin embargo, dicha ley no maneja ese término, sino **áreas de cesión para destinos**; además, ni el artículo 115 constitucional ni la Ley General de la materia, dejan tales donaciones o cesiones para destinos, a favor exclusivo de los municipios.

  El artículo 57 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano consigna expresamente la posibilidad de que las leyes estatales contemplen donaciones y cesiones, tanto a favor de los municipios como de las entidades federativas.

  Así, es evidente que no hay despojo alguno de atribuciones ni invasión de competencia, sino que el legislador local reconoció el hecho de que buena parte de los equipamientos públicos corren a cargo y bajo el costo de la responsabilidad del Gobierno estatal, como en los casos de diversos equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio, sistemas de agua, deporte, cultura, entre otros.

  El actor va contra autorizar la **densificación de área mediante compensación económica** sin dar más precisiones ni argumentos. Al respecto, menciona que el artículo 7, fracción XVII, de la ley estatal impugnada, define "densificación" y establece sus límites y condiciones, al señalar que consiste en una *"acción urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y en su caso,* ***adecuando los espacios públicos*** *y sus infraestructuras,* ***conforme a los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley****."*

  Si bien el actor aduce que la ley impugnada vulnera el artículo 115, fracción V, inciso a), constitucional al otorgar facultades en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial al Gobierno de la entidad federativa, lo cierto es que tal dispositivo no le otorga facultades exclusivas al municipio ni mucho menos excluyentes con el Gobierno, toda vez que la materia de asentamientos urbanos es una concurrente.

- **Respecto al tercer concepto de invalidez**. El artículo Tercero Transitorio de la ley impugnada respeta y es congruente con el principio de irretroactividad de la ley, ya que establece el reconocimiento de los derechos adquiridos, ya que reconoce y mandata la vigencia de los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, hasta en tanto no se expidan los que se formulen, consulten, aprueben, publiquen y registren los nuevos instrumentos de ordenamiento territorial que la ley crea.

  Con lo anterior, se asegura que un tema de orden jurídico e interés social, como son las materias de asentamientos humanos y el medio ambiente, no queden sin regulación, que eventualmente pudiera provocar un vacío que auspiciara el desorden en el desarrollo urbano o en el deterioro del medio ambiente o de los recursos naturales. Precisamente de ello se ocupan los artículos Octavo y Noveno Transitorios del Decreto que aprobó la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

  Con relación a las autorizaciones particulares, la ley impugnada encuentra congruencia y ajuste con lo dispuesto en el principio de irretroactividad de la ley, pues establece que las autorizaciones que se encuentren en trámite, se deberán ajustar a las nuevas disposiciones, con lo cual se busca regular, de modo claro y legítimo, los actos que no se han consumado y que son meras expectativas de derecho, desde luego, para que se adecuen a las prescripciones del nuevo ordenamiento legal.

- **Respecto al cuarto concepto de invalidez**, tanto la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano como la Ley de Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente, ambos del Estado de Quintana Roo, en ninguno de sus textos se afirma que los municipios perderán sus atribuciones para aprobar, tanto el ordenamiento ecológico del territorio, como los programas de desarrollo urbano en sus jurisdicciones territoriales, sino que, por el contrario, la ley ordena ofrecer a la sociedad y al gobierno una visión integrada de regulaciones y políticas públicas municipales, armónicas sobre el uso y aprovechamiento del territorio en el Estado, reforzando recíprocamente los temas de desarrollo urbano y medio ambiente, para cancelar de manera definitiva los conflictos jurídicos competenciales, espaciales, materiales y temporales, que han estado presentes entre estos dos temas.

  Aunque tratan y se ocupan de un mismo objeto y propósito, la configuración de las políticas públicas y la regulación de los usos y aprovechamientos del suelo en el Estado de Quintana Roo, se han dado desde diferentes ópticas, conceptos e inclusive lenguajes para cada tema, según se trate de suelo urbano o de conservación.

  La nueva legislación da sentido y contenidos al ordenamiento territorial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Dicha ley define al mismo como *"una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental"*, es decir, que expresamente indica un tratamiento unificado de las regulaciones sobre el territorio.

  La reforma legislativa que se impugna ordena integrar las visiones y homologar los instrumentos de planeación y zonificación, así como armonizar y vincular las normas aplicables, respecto del uso y aprovechamiento del territorio en esas materias, en particular las de zonificación que afectan el derecho de propiedad.

  Se mandata el tener instrumentos de ordenamiento ecológico y de planeación urbana estatales y municipales unificados, integrales y armonizados, para evitar el actual divorcio, traslape y conflicto en la aplicación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio (POETs) y los programas de desarrollo urbano (PDUs). La vigente separación de materias, la diversidad de regulaciones e inclusive el uso de lenguajes diferentes, provoca dificultades para el conocimiento público y discrecionalidad por parte de la autoridad en su aplicación, fomentando la opacidad y la corrupción, así como tratos "exclusivos" y "cotos" especializados de intervención y gestoría.

  Con la nueva ley, en este tema, no pretenden desmantelar instituciones ambientales ni poner un ordenamiento por encima del otro; ninguno de los dos instrumentos de planeación (POETs y PDUs) pierden capacidades o contenidos, sino que se cumple a las autoridades a una congruencia y armonización entre ambas materias, al formular instrumentos con los temas ambiental y urbano en un solo documento legal, homologando al tiempo las herramientas de zonificación (clasificación de usos de suelo, así como reglas y mecanismos para definir las normas técnicas de la materia: densidades, alturas, coeficientes de uso y ocupación, entre otros). Con ello se unifican criterios y se evitarán interpretaciones "especializadas" llenas de tecnicismos, abusos y sus costos asociados.

  Tanto en el plano internacional, como en el propio Gobierno Federal, se ha venido impulsando la formulación de programas estatales de ordenamiento territorial que unifican el tratamiento de esos temas ambientales y urbanos. Es claro también que científica y metodológicamente es posible dar una visión unificada a los temas del territorio. Así como lo atestiguan ya la legislación de diversas entidades federativas en el país.

  Se refuerza el ordenamiento ecológico del territorio al enlazarlo con la planeación urbana, ambos temas como parte del ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, dando un sentido pleno e integral a las regulaciones sobre el territorio. Hay transformación, refuerzo y circulación entre instituciones, pero nunca eliminación o subordinación.

  Para asegurar esa perspectiva, la ley expresamente reconoce que los procedimiento, contenidos y alcances de los programas a que se refiere la ley estatal impugnada, en materia de medio ambiente, equilibro ecológico y protección de los recursos naturales, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado.

  En complemento, para darle integralidad a la visión y operación del territorio, la ley ordena armonizar e integrar también los instrumentos de participación social y ciudadana en esos temas. Antes de la reforma legislativa, en el Estado se mantenían consejos y comités consultivos urbanos y ambientales por separado, en sus distintos niveles estatal y municipales (y en ocasiones hasta regionales); lo que fragmenta y distorsiona, no solo la visión del territorio, sino que parcializa y mediatiza la participación ciudadana a conveniencia, mediante la segregación de temas.

La nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, amplía, desarrolla y precisa los instrumentos de participación ciudadana. En ningún caso se pierden capacidades o derechos adquiridos en la materia; únicamente se propone la unificación de los Consejos Estatal y Municipales de medio ambiente y desarrollo urbano para que trabajen juntos, dando sentido y contenido al ordenamiento del territorio con una visión integral e integrada del territorio.

- **Respecto al quinto concepto de invalidez**, hay que recordar que el municipio en materia de asentamientos humanos, no tiene facultades exclusivas ni excluyentes; además el diseño y configuración de la **Constancia de Compatibilidad Territorial** obedece y se alinea a lo establecido en las fracciones XVIII y XXIII del artículo 10 de la ley impugnada, en los cuales se impone una concurrencia entre el Gobierno del Estado y los municipios en las acciones y obras que tienen un impacto crucial no solo en un centro de población, sino que afectan el desarrollo regional y metropolitano o se ubican en dos o más municipios, tales como las consignadas en el artículo 80 de la ley que se impugna y en donde se incluyen, entre otras: *"construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas y otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un municipio; Vialidades primarias, tales como periféricos y libramientos; centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles o aeropuertos; Equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio, religiosos o recreación mayores de mil metros cuadrados de superficie o de construcción; las acciones urbanísticas relevantes..."*

  El propósito de la **Constancia de Compatibilidad Territorial** va más allá de confirmar el uso de suelo (de responsabilidad municipal), pretende asegurar que una acción urbanística de grandes dimensiones, sea compatible con el ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana, y que contribuye al ordenamiento territorial del Estado; también hace constar (y eso es crítico para asegurar un crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población) su adecuada inserción en las redes del espacio público, el equipamiento y la infraestructura, así como la factibilidad de dotar de servicios públicos y, en su caso, establece los requisitos y condiciones para evitar, disminuir o compensar los impactos territoriales negativos en su entorno.

- **Respecto al sexto concepto de invalidez**, se hace una interpretación errónea de la ley, confundiendo y tergiversando las normas aplicables a los usos comerciales con los relativos a la vivienda.

  La Ley de Acciones Urbanísticas en su artículo 15, señala que los fraccionamientos y conjuntos urbanos se clasifican en: habitacionales, comerciales, industriales, turísticos, ecoturísticos, mixtos y funerarios; es decir, para cada categoría se tienen y aplican normas técnicas específicas. Concretamente para la vivienda, el artículo 23 de la Ley en cita, refiere las relativas a la vivienda, con otras muy distintas a las que errónea o dolosamente refiere el actor; además, el artículo 24, que tergiversa indebidamente el actor en su demanda, solo es aplicable a os usos comerciales.

  En la **controversia 94/2009**, se analizó por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el sistema de distribución de competencias establecido en la Constitución Federal en materia de asentamientos humanos, en supuesta violación de su autonomía municipal, de cuyo Considerando Sexto de su resolución se avala plenamente la legalidad de la nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y demás disposiciones que se impugnan.

  En la **controversia 74/2008**, se alegaron violaciones constitucionales por lesionar la facultad de los municipios para coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos; por la obligación de coordinación por parte de los Ayuntamientos pertenecientes a una misma área metropolitana y la obligación de éstos con el Ejecutivo local de celebrar convenios para planear y regular su desarrollo; por limitar su facultad de autogobierno, autorganización y libre administración patrimoniales; y por obligar a la coordinación entre el Gobernador y los municipios. Todos los argumentos se declararon infundados.

  En la **controversia 54/2010**, se demandó la invalidez y así se reconoció por la Suprema Corte, de diversos artículos del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey, toda vez que se contraponen a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano estatal, al no tomar en cuenta la normativa estatal jerárquicamente superior que contempla la figura de la negativa ficta para los efectos de las solicitudes de los trámites de desarrollo urbano.

  En la **controversia 31/2010**, se demandó la invalidez del acto de no publicar en el Periódico Oficial de Quintana Roo, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Polígono Poniente de la Ciudad de Cancún, afirmando violaciones al artículo 115, fracción V, constitucional, que dispone que le corresponde al municipio formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano

municipal. En dicho asunto, se esgrimieron diversos argumentos sobre la autonomía municipal; el municipio libre y la facultad del Ayuntamiento de aproar las disposiciones administrativas de observancia general; la intromisión en las decisiones municipales; y en general, la vulneración de la autonomía municipal. Rechazando esos argumentos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en contra del municipio, considerando que *"de la fracción V del artículo 115, no se desprende que el Municipio tenga una facultad exclusiva y definitiva en materia de asentamientos urbanos y protección al medio ambiente. Asimismo, las acciones de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 constitucional, deben entenderse sujetas a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno."*

En síntesis, las leyes que se impugnan se ajustan plenamente al sistema previsto en la Constitución Federal, en una visión de federalismo y municipalismo cooperativo, para garantizar que, en un marco de colaboración sostenida y respeto muto, la ordenación, planeación, administración y gestión del territorio se apegue a los principios del sistema federal de Gobierno y del municipio libre consagrados en la Norma Fundamental y demás leyes relativas.

Se definen y armonizan las atribuciones de los órdenes de gobierno y se privilegia el que las disposiciones se dicten y administren en el nivel más cercano a la población que es el nivel municipal.

La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano impugnada, otorga mayor participación al municipio en la materia, en equilibrio y colaboración con los otros órdenes de gobierno, pero nunca una competencia exclusiva y excluyente con los demás.

SEXTO. Contestación del Poder Ejecutivo de Quintana Roo. Por escrito presentado el siete de diciembre de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,[5] Roxana Lili Campos Miranda, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, presentó contestación en la que, esencialmente, hace valer lo siguiente:

- **La promulgación y publicación del Decreto 194** impugnado, es legal y no contraviene en forma alguna los artículos 115, fracciones II, III, inciso g); IV, incisos a) y c); V, y 133, en relación con el 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que fue realizado en cumplimiento a la obligación que tiene el Gobernador de la entidad, en términos de lo establecido por los artículos 69 y 91, fracciones I, II y XIII de la Constitución Política de Quintana Roo; y 4º, párrafo primero, y 7, fracción II, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

- **Respecto a la ejecución del Decreto 194**, publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se estima que los argumentos que hace valer el Municipio actor son inoperantes y no deben ser atendidos, ya que parte de una errónea interpretación del contenido de la ley impugnada.

  Es viable atender que los municipios no son independientes ni soberanos, ni tienen facultades excluyentes en materia de asentamientos humanos, que por su propia naturaleza es concurrente. Tienen que actuar, en la esfera de sus atribuciones, en el marco de las leyes aplicables, es decir, su ejercicio no es totalmente amplio y absoluto, sino más bien debe sujetarse, como cualquier poder, a lo dispuesto por las leyes federales y estatales relativas, tal como lo dispone el artículo 115 constitucional, el cual establece las condiciones y límites del poder municipal.

  En la ley que se impugna no existe ninguna merma o menoscabo de las atribuciones municipales. De hecho, de dieciocho atribuciones que consignaba en su favor la abrogada Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, pasó a veintinueve en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, con plena alineación a los artículos 115 constitucional y 11 de la Ley General de la materia.

  Con ello, es obvio que se reconocen nuevas potestades municipales en materia de asentamientos humanos, pero también obligaciones y responsabilidades, en un marco de afluencia y coordinación entre los tres órdenes de gobierno en dicha materia.

[5] Fojas 315 a 370 del expediente principal.

- **En cuanto al primer concepto de invalidez**, la nueva ley que se impugna tiene como objetivos fundamentales *"determinar las acciones y fijar las normas y criterios para una efectiva participación, congruencia y coordinación entre gobierno y sociedad a que se sujetará la ordenación del territorio, así como la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población en la entidad, garantizando en todo momento el fomento, la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos y los equipamientos"*, estableciendo para ello, entre otros elementos, un mecanismos a cargo del Gobierno estatal denominado **Dictamen de Verificación de Congruencia**, el cual tiene fundamento en la fracción III del artículo 1o., fracción VII del artículo 10, y párrafo final de los artículos 23 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

  En ese sentido, el analizar y calificar la congruencia de la planeación estatal, bajo los que se deberán observar los distintos programas de la planeación estatal y desarrollo urbano, no es un capricho ni una invasión de competencias municipales, sino más bien se busca establecer un control entre poderes, sujetos a normas y procedimientos legislativos expresos, evitando el abuso y corrupción con que, en muchos casos, se ha venido gestionando y administrando la planeación municipal del desarrollo urbano y del territorio.

  La única finalidad con la que actuó el Congreso de la Unión al legislar la Ley General de la materia tenía el propósito de evitar tales excesos y "autonomías", como está consignado en el artículo 32 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, en relación con el diverso 23 de la Ley General relativa.

- **En cuanto al segundo concepto de invalidez**, el contenido del Décimo Segundo Transitorio de la Ley impugnada, señala que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del Decreto 194 que nos ocupa.

  Al respecto, los artículos derogatorios al poner fin a la vigencia de otras disposiciones, no prejuzga su validez, en cambio, al cuestionarse la validez de una norma es posible que la consecuencia jurídica sea su derogación. La derogación, además de impedir, en lo particular o en lo general, la aplicación subsiguiente de la norma, preserva su pertenencia al sistema jurídico sin afectar situaciones creadas; a diferencia de la declaración de invalidez, que una vez declarada inválida la norma, no puede ser aplicada de nuevo si los efectos son generales, en estos casos, la norma eliminada del orden jurídico ya no puede producir consecuencias jurídicas, por lo mismo, aquellos efectos que pudo haber producido pueden ser anulados, esto es a diferencia de la derogación, la invalidez es consecuencia del cuestionamiento del acto de creación, afecta a la norma en sí, no solo su vigencia, pero si la invalidez de declarada con efectos particulares, la norma permanece en el sistema y en el orden jurídico, pues solo se determina su inaplicación al caso específico, lo que no sucede en la derogación que acaba con la vigencia de una norma pero no la elimina del orden jurídico, sino solo de los órdenes jurídicos subsecuentes a la derogación, ya que no afecta la existencia, sino su aplicación, como ha sido señalado, normas que se encuentran dentro de un mismo plano o rango sin contravenir las normas de mayor jerarquía, para el presente caso la Constitución Federal y las leyes generales, entre otras, por lo que resulta inoperante el indebido señalamiento del Municipio actor, al esgrimir que le causa agravio el artículo Décimo Primero Transitorio.

  Por lo que atañe a los elementos que señala el actor respecto de las facultades del municipio en relación a la **autorización de obra de alto impacto** como son los hoteles, supermercados, fraccionamientos, entre otros, resulta falso e inoperante, toda vez que la ley impugnada, en el artículo 13, fracciones XIII y XV, determina que corresponde a los municipios, conforme al artículo 115 constitucional y a la Ley General de la materia, en el ámbito de sus respectivas jurisdiccionales, por un lado, *otorgar o negar autorizaciones, licencias o permisos para realizar fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada situados en el municipio, con estricto apego a este ordenamiento, los programas municipios a que se refiere el artículo 31 de esta ley y demás normas aplicables; sin menoscabo de las atribuciones que esta ley le confiere al Gobierno del Estado"* y, por otro, *"autorizar conforme a lo previsto en los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, la ampliación y delimitación ejidal y su reserva de crecimiento..."*

  En ese sentido, el reclamo del Municipio actor donde aduce por una parte que la ley local impugnada, despoja a los municipios de las donaciones, sobre este punto habría que comentar que dicha ley no maneja el término "donaciones", reconociendo que si bien el artículo 115 constitucional, ni la Ley General de la materia, dejan tales "donaciones" en exclusividad de los municipios.

El artículo 57 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, consigna expresamente la posibilidad de que las leyes estatales contemplen donaciones y cesiones, tanto en favor de los municipios como a favor de las entidades federativas, por lo que es claro que no hay despojo alguno, sino que el legislador respecto de la ley local que se reclama, reconoció el hecho incontrovertible de buena fe, que parte de los equipamientos públicos corran a cargo y bajo costo y responsabilidad del Gobierno local, como en los casos de diversos equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio, sistemas de agua, deporte, cultura, entre otras, es decir el Gobierno estatal, a través de programas y políticas de beneficio establecidos en la ley que nos ocupa, en congruencia con el ordinal 57, en relación con el diverso 13 que nos remite a los numerales 3 y 4, salvaguardan en estricto sentido el orden público, interés y seguridad social, prevaleciendo el interés general en beneficio de la entidad.

Por lo que respecta a la **densificación** que refiere el Municipio actor, aduciendo que por encima de la autonomía municipal, además de violar el derecho humano al medio ambiente sano, se debe señalar que, por una parte, la Ley local que se impugna, entre otras disposiciones, contempla el establecer en beneficio de la entidad las disposiciones básicas e instrumentos afines para ordenar el uso del territorio, la planeación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, coordinando dichas acciones entre estado y municipio y/o federales, en estricto apego a las atribuciones, federales y/u obligaciones de las autoridades competentes que así intervengan, en estricto apego a los derechos humanos, y demás principios establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado de Quintana Roo, teniendo como eje el bien común, el medio natural, el espacio público y los equipamientos, guardando estos como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos, evitando rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas, manglares y cenotes, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones, tal y como lo dispone el numeral 7, en relación con los ordinales 3, 4, 5, 13 y demás relativos de la ley estatal impugnada, que establecen las condiciones y límites que regulan la densificación que se reclama, tal y como lo define el citado artículo 7, en su fracción XVII.

Así, la regulación de la densificación, así como establecer zonas susceptibles de crecimiento de los centros de población, para alcanzar un adecuado ordenamiento territorial, y un desarrollo sustentable, bajo sistemas funcionales constructivos y de servicio, así como la administración, vigilancia y salvaguarda de los recursos naturales, atiende primordialmente a criterios de congruencia, coordinación y ajustes, sin que ello implique un perjuicio a las facultades de los municipios, a quienes no se subordina de manera alguna y, en todo caso, deben atender a dichos criterios para un óptimo desarrollo de la actividad gubernamental, en el caso que así se requiera entre los diferentes órdenes de gobierno, en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

La ley impugnada no contraviene lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, en la que se enumeran facultades municipales que no pueden considerarse exclusivas o aisladas de este orden de gobierno, toda vez que se trata de atribuciones concurrente, lo que implica que las entidades federativas, los municipios y la Federación, pueden válidamente actuar respecto de una misma materia, en la que el Congreso de la Unión determina la forma y los términos de la participación, a través de una ley general y las que de ella emana, acorde con el criterio contenido en la jurisprudencia **P./J. 142/2001**, de rubro: ***"FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES."***.

Además, los criterios derivados de la **controversia constitucional 94/2009** resultan aplicables, consistentes en las jurisprudencias **P./J. 15/2011**, **P./J. 16/2011** y **P./J. 17/2011**, de rubros: ***"ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL"***; ***"ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA"*** y ***"ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA."***.

- **Respecto al tercer concepto de invalidez**, relativo al contenido del **Sexto Transitorio** de la ley local impugnada, el Municipio actor habla de la irretroactividad y refiere numerales sin vinculación alguna, como el 178 que refiere a la ley penal, con lo que se demuestra que es completamente irracional y obscura su argumentación, toda vez que si bien la prohibición de la no aplicación retroactiva de las leyes, no es aplicable cuando la norma favorece a la persona, lo que implica que se permite la aplicación de normas de manera retroactiva en favor de las personas, cuando por ejemplo se reconocen nuevas causas de justificación y/o celeridad y/o optimización del proceso y/o debido

procedimiento, se entiende que el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna tiene excepcionales, como son las normas constitucionales, las procesales y la jurisprudencia, toda vez que si bien el principio de legalidad y de retroactividad, dispone que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho aplicable, tampoco se puede imponer penas más graves que la aplicable en el momento de la comisión de dicho delito, si con posterioridad a dicha acción la ley dispone una pena más leve, pues la parte se beneficiará de ello.

Como se puede observar se reconoce el principio de la no retroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna, de la misma manera que se reconocen que se permite la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de la persona, es decir, si hubiere un beneficio más amplio en una ley posterior, por lo que podrán aplicarse acciones u omisiones consideraras en beneficio de la persona, proceso y/o debido procedimiento, así como la aplicación de la ley de manera retroactiva si puede efectuarse siempre y cuando sea para beneficio de los derechos sustantivos de las personas, es decir, aquellos que por la circunstancia contemplen los de imposible reparación como la vida, la propiedad, la seguridad y la igualdad.

Por tanto, no le asiste razón al Municipio actor al señalar que le causa agravio el artículo Sexto Transitorio de la ley impugnada, toda vez que ha sido sometida al debido proceso y procedimiento establecido en las leyes de la materia a las que se encuentra supeditado el actuar del Congreso local, en razón de la seguridad y legalidad jurídica que representa, quien encomienda parte del proceso legislativo al titular del Ejecutivo estatal y órganos auxiliares, sin que ello menoscabe las atribuciones constitucionales del Municipio actor. Muestra de ello es que se impone un actuar coordinado, entre ambos órdenes de gobierno, sobre todo lo relativo a las acciones de asentamientos humanos y uso de suelo; y respecto a las facultades de apoyo estatal es optativa para las autoridades municipales, toda vez que en dicha norma impugnada no se establece una intervención del gobierno municipal de manera forzada u obligada.

- **Respecto al cuarto concepto de invalidez**, el actor se duele de la vinculación de las **regulaciones urbanas y ambientales**, con una visión y políticas armónicas sobre el uso y aprovechamiento del territorio del Estado, toda vez que afirma que contravienen el orden constitucional al restarle competencia en materia de aprobación, formulación y administración de los **planes de desarrollo municipal**, así como al **programa de ordenamiento ecológico local**, al permitir que sea el Ejecutivo de la entidad quien ahora emitirá el **Programa de Ordenamiento Ecológico** sin la participación del Gobierno Federal, por lo que se invade la competencia municipal .

  La Ley General en la materia, en su artículo 20 BIS 4, dispone que *"los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto: I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate; II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y III.- Establecer criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente."*

  Con lo anterior, es claro que el Municipio actor hace afirmaciones falsas, toda vez que las reformas legislativas, tanto a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como a la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente, en ninguno de sus textos afirma que los municipios perderán sus atribuciones para aprobar, tanto el ordenamiento ecológico del territorio como de los programas de desarrollo urbano en sus jurisdicciones territoriales. Lo anterior se desprende de los artículos 16, 24, fracción XIX, 34, y 184 TER, fracción XIII, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

  La ley ordena ofrecer a la sociedad y al gobierno una visión integrada de regulaciones y políticas públicas armónicas sobre el uso y aprovechamiento del territorio del estado, reforzando recíprocamente los temas de desarrollo urbano y medio ambiente, para cancelar de manera definitiva los conflictos competenciales, especiales, materiales y temporales, que han estado presente en esos dos temas.

Aunque tratan y se ocupan de un mismo objeto y propósito, la configuración de las políticas públicas y la regulación de los usos y aprovechamientos del suelo en el Estado de Quintana Roo, se han dado a conocer desde diferentes ópticas, conceptos e inclusive lenguaje para cada tema, según se trate de suelo urbano o de conservación.

La nueva legislación da sentido y contenidos al ordenamiento territorial. La reforma legislativa que se impugna ordena integrar las visiones y homologar los instrumentos de planeación y zonificación, así como armonizar y vincular las normas aplicables, respecto del uso y aprovechamiento del territorio en esas materias, en particular las de zonificación que afectan el derecho de propiedad.

Se mandata el tener instrumentos de ordenamiento ecológico y de planeación urbana estatales y municipales unificados, integrales y armonizados, para evitar el actual conflicto en la aplicación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POETs) y los Programas de Desarrollo Urbano (PDUs). La vigente separación de materias, la diversidad de regulaciones e inclusive el uso de lenguajes diferentes, provoca dificultades para el conocimiento público y discrecionalidad por parte de la autoridad en su aplicación, fomentando la capacidad y la corrupción así como tratos “exclusivos” y “cotos” especializados de intervención y gestoría.

Con la nueva ley, en este tema, no pretenden desmantelar instituciones ambientales ni de poner un ordenamiento por encima de otro; ninguno de los dos instrumentos de planeación (POETs y PDUs) pierden capacidades o contenidos, sino que se compele a las autoridades a una congruencia y armonización entre ambas materias, al formular instrumentos con los temas ambiental y urbano en un solo documento legal, homologando al tiempo las herramientas de zonificación (clasificación de uso del suelo, así como las reglas y mecanismos para definir las normas técnicas de la materia: densidades, alturas, coeficientes de uso y ocupación, entre otros). Con ello, se unifican criterios y se evitarán interpretaciones “especializadas” llenas de tecnicismos, abusos y sus costos asociados.

Vale la pena comentar que el propio Gobierno Federal ha estado impulsando la formulación de **programas estatales de ordenamiento territorial** que unifican el tratamiento de esos temas. Es claro también que científica y metodológicamente es posible dar una visión unificadora a los temas del territorio. Así lo atestigua ya la legislación de diversas entidades federativas en el país.

Se refuerza el ordenamiento ecológico del territorio al enlazarlo con la planeación urbana, ambos temas como parte del ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, dando un sentido pleno e integral a las regulaciones sobre el territorio.

Para asegurar esa perspectiva, la ley expresamente reconoce que los procedimientos, contenidos y alcances de los programas a que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de medio ambiente, equilibro ecológico y protección de los recursos naturales, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

En complemento, para darle integridad a la visión y operación del territorio, la ley ordena armonizar e integrar también los instrumentos de participación social y ciudadana en esos temas. Antes de la reforma legislativa, en el Estado se mantenía consejos y comités consultivos urbanos y ambientales por separado, en sus distintos niveles estatal y municipales, y en ocasiones hasta regionales, lo que fragmenta y distorsiona, no solo la visión del territorio, sino que parcializa y mediatiza la participación ciudadana a conveniencia, mediante la segregación de temas.

La nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano amplía, desarrolla y precisa los instrumentos de participación ciudadana. En ningún caso se pierden capacidades o derechos adquiridos en la materia, únicamente se propone la unificación de los Consejos Estatales y Municipales de medio ambiente y desarrollo urbano para que trabajen juntos, dando sentido y contenido al ordenamiento del territorio con una visión integral e integrada del territorio.

- **En cuanto al quinto concepto de invalidez**, el Municipio actor precisa que al Gobernador local se le otorgan facultades que no están contempladas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con lo cual se vulneran las atribuciones del ente municipal. Al respecto, se debe reiterar que en materia de asentamientos humanos, el Municipio no tiene facultades exclusivas ni excluyentes.

  En ese sentido, por ley ha sido determinado que el diseño y configuración de la Constancia de Compatibilidad Territorial obedece y se alinea a lo establecido expresamente en la Ley General de la materia, en su artículo 10, fracciones XVIII y XXIII, de acuerdo a lo cual se impone una concurrencia entre el Gobierno local y los Municipios acciones y obras que tiene un impacto crucial no solo en un centro de población, sino que afectan el desarrollo regional y metropolitano o se ubican en dos o más

Municipios, tales como las asignadas en el artículo 80 de la Ley impugnada y donde se incluyen: construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas u otros componentes de la infraestructura de vialidades de ese nivel u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un Municipio; vialidades primarias, como periféricos y libramientos; centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles o aeropuertos; plantas de almacenamiento o venta de combustibles, para servicio público o privado; equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio, religiosos o recreación mayores de mil metros cuadrados de superficie o de construcción; las acciones urbanísticas relevantes, entre otras.

El propósito de la Constancia de Compatibilidad va más allá de confirmar el uso del suelo y asegurar que una acción urbanística sea compatible con el ordenamiento territorial del Estado. También hace constar su adecuada inserción en las redes del espacio público, el equipamiento y la infraestructura, así como la factibilidad de dotar de servicios públicos y, en su caso, establece los requisitos y condiciones para evitar, disminuir o compensar los impactos territoriales negativos en su entorno.

- **En cuanto al sexto agravio**, aduce que el actor hace una interpretación errónea de la ley, confundiendo las normas aplicables a los usos comerciales con los relativos a la vivienda, toda vez que, manifiesta que causa agravio el artículo 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, alegando que violenta el derecho humano previsto en el numeral 4 de la Constitución Federal.

  El artículo 15 de la ley citada señala que los fraccionamientos y conjuntos urbanísticos se clasifican en: i) habitacionales; ii) comerciales; iii) industriales; iv) turísticos; v) ecoturísticos; vi) mixtos; y vii) funerarios, siendo que cada categoría tiene normas técnicas específicas.

  Concretamente para la vivienda el artículo 23 de la ley en comento, establece las medidas mínimas para los lotes y unidades de aprovechamiento exclusivo de tipología habitacional.

  En los conjuntos habitacionales plurifamiliares, la unidad de vivienda mínima no será inferior a 42 metros cuadrados y deberá ajustarse a las normas de habitabilidad que fijen los reglamentos municipales en la materia. Al menos el 20% del perímetro de la unidad deberá tener vista hacia espacio abierto al interior o exterior del inmueble, sin perjuicio de las disposiciones de iluminación y ventilación naturales aplicables.

  Los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano podrán establecen mínimos de las áreas edificables y no edificables, y urbanizables, siempre que no sean inferiores a los rangos permitidos por la ley.

  Con la finalidad de garantizar la inclusión y el derecho de las personas con discapacidad o movilidad reducida, cuando el proyecto sea de vivienda, cuando menos el 1% de las viviendas contempladas dentro del mismo, será destinado a éstas personas, atendiendo en todo momento en su diseño y construcción, a los criterios y especificaciones que marquen las normas en materia de edificación, con arreglo a las disposiciones de accesibilidad universal y a la Ley de Protección y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y sus normas aplicables.

  Los espacios abiertos del fraccionamiento de la superficie vendible se ajustarán a las disposiciones de zonificación de los programas municipales de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, consideradas como parámetros urbanísticos de coeficiente de ocupación de suelo, no siendo inferiores al 15% del lote o unidad de que se trate, y debiendo considerar que por lo menos el 50% de dicho porcentaje deberá destinarse para áreas verdes y forestación.

  Por su parte, el artículo 24 que tergiversa indebidamente el actor, de su lectura se advierte que solo es aplicable a los usos comerciales.

  En ese sentido, podemos deducir que la supuesta invasión de competencias municipal es infundada, pues basta con retomar lo que en su momento se estableció en la **controversia constitucional 94/2009**, por cuanto se refiere al sistema de distribución de competencias establecido en la Constitución Federal en materia de asentamientos humanos, en concreto, lo relativo en su Considerando Sexto.

  En la **controversia 74/2008**, se alegaron violaciones a la competencia municipal para coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de servicios públicos; por la obligación de coordinación por parte de los Ayuntamientos pertenecientes a una misma área metropolitana y a la obligación de éstos con el Ejecutivo local de celebrar convenios para planear y regular su desarrollo; por limitar su facultad de autogobierno, autoorganización y libre administración hacendaria; y por obligar a la coordinación entre el Gobernador y los Municipios. Argumentos todos que se consideraron infundados.

En la **controversia 54/2010**, promovida por el Congreso del Estado de Nuevo León, se demandó la invalidez y, así se reconoció por ese Alto Tribunal, diversos artículos del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, toda vez que se contraponen a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, al no tomar en cuenta la normativa estatal jerárquicamente superior que contempla la figura de la negativa ficta para los efectos de las solicitudes de los trámites de desarrollo urbano.

En la **controversia 31/2010**, promovida por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se demandó la invalidez del acto de no publicar en el Periódico Oficial local el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Polígono Poniente de la ciudad de Cancún, afirmando supuestas violaciones al artículo 115, fracción V, constitucional, que dispone que corresponde al Municipio formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Argumentos que se declararon infundados.

En resumen, el Decreto 194 impugnado, no contraviene el artículo 115, fracciones II, III, inciso g), IV, incisos a) y c), y V, de la Constitución Federal, toda vez que se ajusta plenamente al sistema jurídico político mandato en dicha Norma Suprema, en una visión de Federalismo y Municipalidad Cooperativa, para garantizar que, en un marco de colaboración sostenida y respeto mutuo, la ordenación, planeación, administración y gestión del territorio se apegue a los principios del sistema federal y del municipio libre.

De ese modo, la Ley de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial de Desarrollo Urbano otorga una mayor participación al Municipio actor, en la materia, en equilibrio y colaboración con los otros órdenes de gobierno, pero nunca una competencia exclusiva y excluyente con los demás, acorde con el artículo 73, fracción XXIX-C y 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

SÉPTIMO. Opinión del Procurador General de la República. Este funcionario no realizó manifestación o pedimento alguno.

OCTAVO. Audiencia. Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el veintidós de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del diverso 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución.[6]

NOVENO. Returno. Por auto de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, se returnó el presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, al sustituir a la Ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos.[7]

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, incisos b) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8]; y 10, fracción I[9] y 11, fracción V[10], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Tercero y el diverso Segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea una controversia constitucional entre un Municipio, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad federativa donde se encuentra asentado, en la que se impugna la constitucionalidad del Decreto 194 por el

---

6 Fojas 398 a 399 del expediente principal.

7 Foja 400 del expediente principal.

8 **Ley Reglamentaria de la materia**.
"**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre [**...**]
b) La Federación y un Municipio; [**...**]
i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [**...**]"

9 "**Artículo 10**. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**...**]"

10 "**Artículo 11**. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: [**...**]
V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda. [**...**]"

que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y la Ley de Acciones Urbanísticas; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, así como de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, todas del Estado de Quintana Roo, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Oportunidad. De conformidad con la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia[11], **tratándose de normas generales**, la demanda deberá promoverse a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

En el caso, la demanda de esta controversia constitucional se presentó de manera oportuna, conforme a lo siguiente:

- El Decreto Número 194 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.
- El plazo de treinta días hábiles para la presentación de la demanda **transcurrió del diecisiete de agosto al veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**.
- Deben descontarse del cómputo los días sábados dieciocho y veinticinco de agosto, así como uno, ocho, quince y veintidós de septiembre; los días domingos diecinueve y veintiséis de agosto, así como dos, nueve, dieciséis y veintitrés de septiembre, y de igual forma el día catorce de septiembre, todos de dos mil dieciocho, por haber sido inhábiles conforme a lo establecido en los artículos 2o. de la Ley Reglamentaria y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Lo anterior se aprecia en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Agosto de 2018						
12	13	14	15	**16**	**17**	18
19	**20**	**21**	**22**	**23**	**24**	25
26	**27**	**28**	**29**	**30**	**31**	1
Septiembre de 2018						
2	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	8
9	**10**	**11**	**12**	**13**	14	15
16	**17**	**18**	**19**	**20**	**21**	22
23	**24**	**25**	**26**	**27**[12]	**28**	29

- Por lo tanto, si la demanda promovida se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se concluye que **su presentación resulta oportuna**.

TERCERO. Legitimación activa. Enseguida se aborda el estudio de la legitimación de quien promovió la controversia constitucional.

En términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[13], se prevé que este Tribunal Constitucional es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus Municipios, en relación con la constitucionalidad de sus actos.

---

[11] **Ley Reglamentaria de la materia**.
"**Artículo 21**. El plazo para la interposición de la demanda será: **[...]**
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y **[...]**".

[12] Dia de la recepción de la demanda, visible al reverso de la foja 71 del expediente.

[13] **Constitución Federal**.
*"**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*
***I.** De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)*
***i).** Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)"*

Por su parte, de acuerdo con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales[14], **el Municipio actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo** y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En el caso, suscribe la demanda de controversia constitucional, Juan Carlos Beristain Navarrete, en su carácter de Síndico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, lo que acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez respectiva, expedida por el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral de Quintana Roo el doce de junio de dos mil dieciséis, así como del acta de la primera sesión solemne de instalación del Ayuntamiento para el periodo 2016-2018, de treinta de septiembre de dos mil dieciséis.[15]

Ahora, conforme al artículo 92, fracción V, de la Ley de los Municipios de Quintana Roo[16], al Síndico le corresponde ser el apoderado jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte; por tanto, en el caso, **quien suscribe la demanda de esta controversia cuentan con legitimación activa para promoverla**.

CUARTO. Legitimación pasiva. Ahora se procede al análisis de la legitimación de las autoridades demandadas, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de este medio de impugnación.

El artículo 105, fracción I, inciso i) [17], de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Por su parte, los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero[18], de la mencionada Ley Reglamentaria, serán demandados en las controversias constitucionales, las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En este asunto son autoridades demandadas los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, teniendo en cuenta que en el auto admisorio se aclaró que el Secretario de Gobierno y el Director del Periódico Oficial de la entidad federativa, son órganos subordinados del último Poder citado, acorde con la **jurisprudencia P./J. 84/2000**, de rubro: ***"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"*** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 967, registro 191294).

Atendiendo a ello, por el **Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** compareció Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en su carácter de Presidente de la Gran Comisión de la Décimo Quinta Legislatura del Congreso de dicha entidad federativa, lo que acredita con la copia certificada del acta de elección de Presidente, Secretario y Vocales de la Gran Comisión de la referida Legislatura, de cinco de septiembre de dos mil diecisiete[19]; en tanto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo, de la Ley

---

[14] **Ley Reglamentaria de la materia**.
"Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
***I.** Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).*
***Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)."*

[15] Fojas 73 a 85 del expediente principal.

[16] **Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo**.
"Artículo 92.- Al Síndico/a Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:
[**...**]
V. Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte; [**...**]"

[17] **Constitución Federal**.
"**Artículo 105**.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (**...**)
i). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (**...**)

[18] **Ley Reglamentaria de la materia**.
"**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (**...**)
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (**...**).
"**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (**...**)"

[19] Fojas 2 a 4 del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo de Quintana Roo.

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo[20], a dicho funcionario le compete ejercer la representación legal del Congreso local; por tanto, resulta claro que **dicha autoridad cuenta legitimación pasiva en este asunto**.

Ahora bien, el **Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, compareció por conducto de Roxana Lili Campos Miranda, en su carácter de en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo local, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedida por el Gobernador de la citada entidad federativa el diez de julio de dos mil dieciocho[21]; y en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política de dicho Estado[22], cuenta con facultades para representar al titular del Ejecutivo estatal ante esta instancia constitucional; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva para intervenir en esta controversia**.

QUINTO. Causales de improcedencia. En el caso, las autoridades demandadas no hicieron valer motivos de improcedencia, ni este Tribunal Pleno advierte que se actualice alguna de oficio.

SEXTO. Precisión de la litis. A fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria que rige a este procedimiento constitucional[23], resulta procedente hacer la siguiente precisión que deriva de la lectura integral de la demanda:

El Municipio actor en su escrito de demanda impugna el ***"Decreto número 194, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Quintana Roo, se expide la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo, se reforman los artículos 16, 24, 34, párrafo segundo, y se adiciona un último párrafo al artículo 184 Ter, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 4 de la Ley de Propiedad de Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, y se reforman el Artículo Segundo de la Ley de Expropiación del Estado de Quintana Roo."***, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el jueves dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

De lo anterior se desprende que a través del Decreto 194, se expidieron, reformaron y adicionaron diversos ordenamientos legales del Estado de Quintana Roo, a saber:

- La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.
- Ley de Acciones Urbanísticas del Estado.
- Ley de Vivienda del Estado.
- Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado.
- Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado.
- Ley de Expropiación del Estado.

Ahora bien, de la lectura integral de los conceptos de invalidez formulados por el Municipio actor, se advierte que solo esgrime argumentos encaminados a cuestionar la constitucionalidad de ciertas disposiciones contenidas en los siguientes ordenamientos:

---

[20] **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**.
"**Artículo 44.-** La Gran Comisión será integrada por los Presidentes de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Justicia, Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Asuntos Municipales. [**...**]
El Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante legal del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial**."**

[21] Foja 372 de autos.

[22] **Constitución Política del Estado de Quintana Roo**.
"**Artículo 51**.- No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
El Titular del Ejecutivo Estatal representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley. En el supuesto previsto en el Artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado será representado por el Gobernador, en cuyo caso, los convenios que éste celebre deberán ser aprobados por la Legislatura."

[23] **Ley Reglamentaria de la materia**.
"**Artículo 39**. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.
Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.
Artículo 41. Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;"

- **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo**, en sus artículos 10, 11, 13 fracción IV, 23, 24, 31, 32, 33, 43, 44, 45 y 46, así como sus Transitorios Sexto y Duodécimo.
- **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo**, en sus artículos 16, 24, último párrafo, 34, párrafo segundo y 184 Ter, último párrafo.
- **Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo**, concretamente sus artículos 1, 5, fracción I, 6, 12, 24 fracción I y 46.

Al respecto, se debe precisar que, si bien el Municipio actor alude en su demanda a la fracción ***"IV"*** del artículo 13 de la Ley de Asentamientos Humanos local que impugna; lo cierto es que **los argumentos que desarrolla en su primer concepto de invalidez se encuentran dirigidos a cuestionar la facultad del Ejecutivo local para emitir un previo Dictamen de Verificación de Congruencia,** para publicar los reglamentos e instrumentos de planeación, así como para inscribirlos en el Registro Público, lo cual se encuentra previsto en la **fracción VI** del referido artículo 13[24], por lo que será esta última fracción la que se tendrá como impugnada y analizada en el fondo del asunto.

SÉPTIMO. Cuestiones previas. Existe precedente de este Alto Tribunal en interpretación del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en algunos aspectos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, al resolver las **controversias constitucionales 94/2009**, **99/2009** y **100/2009**, promovidas respectivamente por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, que dieron lugar a las **jurisprudencias P./J. 15/2011**, **P./J. 16/2011** y **P./J. 17/2011**, de rubro, texto y datos de identificación siguientes:

> ***"ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, la materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en ella. En dicha materia las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que, además de los principios de división competencial, cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. La ley relativa es la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones originales tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios. El indicado ordenamiento fue modificado en 1981 y 1984, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarlo a las reformas del artículo 115 de la Constitución General de la República. De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional."*** (Jurisprudencia **P./J. 15/2011**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 886, registro 161384).

---

[24] **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo**.
"**Artículo 13**. Corresponde a los Municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: (**...**)
IV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a las materias de su competencia, conforme a esta ley y otras disposiciones jurídicas;
(**...**)
VI. Enviar al Ejecutivo del Estado para su publicación, los reglamentos e instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 31 de esta ley, estos últimos **previo Dictamen de Verificación de Congruencia emitido por la Secretaría**, así como para su inscripción en el Registro Público; (**...**)"

"ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. La facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. En este sentido, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: a) La normativa, que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diferentes niveles de gobierno; y, b) La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste." (Jurisprudencia **P./J. 16/2011**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 888, registro 161382).

"ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA. Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor." (Jurisprudencia **P./J. 17/2011**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887, registro 161383).

Los criterios anteriores han sido replicados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, el seis de junio de dos mil dieciséis, la **controversia constitucional 50/2012**, promovida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, en la cual se sostuvo, en esencia, lo siguiente:

"(...) La materia de asentamientos humanos se encuentra constitucionalmente regulada de manera concurrente, lo que significa que los tres niveles de gobierno intervienen en la misma. En efecto, ello de conformidad con la adición al artículo 73 de la Constitución Federal de la fracción XXIX-C, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal, establece que el Congreso tiene la facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir la finalidad prevista en el artículo 27 constitucional.

En esta materia de asentamientos humanos, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que además de los principios de división competencial cuenta con elementos materiales y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los que deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

La indicada Ley, constituye la Ley General de Asentamientos Humanos cuyas disposiciones inicialmente establecían la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país, fijaba las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y definía los principios

conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios; una vez modificada en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, se incorporaron regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 constitucional.

El artículo 115 en su fracción V, se dedica a enumerar las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, con la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

La intervención del Municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella (...)".

Ahora bien, mediante Decreto publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se reformó el precepto 73 constitucional en el aspecto siguiente:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución".

La reforma citada dio paso a la expedición, por parte del Congreso de la Unión, de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** vigente a partir del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Al respecto, de manera particular, en torno a la facultad concurrente municipal en materia de asentamientos humanos, este Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 19/2017**, en sesión de cuatro de febrero de dos mil veintiuno, observó que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno**. Lo anterior fue sustentado con base en las consideraciones siguientes:

"Ahora, desde el punto de vista del orden de gobierno municipal, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos; fracción que, en particular, hay que subrayarlo, no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del ente municipal, ni a servicios públicos que tiene encomendados, pues todo ello se encuentra previsto en las diversas fracciones II y III de dicho precepto constitucional, respectivamente.

En efecto, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas. Dicho precepto constitucional dispone:

'Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción.'

Si bien esta fracción se reformó en diciembre de mil novecientos noventa y nueve, su contenido solamente se alteró de manera parcial, al agregarse como facultades la formulación de planes de desarrollo regional (actual inciso c)); control y vigilancia de la utilización de suelo (actual inciso d)); formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros (actual inciso h)); y, celebración de convenios para administración y custodia de zonas federales (actual inciso i)). Por lo que la facultad concurrente municipal relativa a los asentamientos humanos ya se encontraba como tal desde mil novecientos ochenta y tres, siendo que la reforma de mil novecientos noventa y nueve simplemente tuvo como finalidad aclarar la redacción creando incisos, tal como se advierte del dictamen de la cámara de origen sobre las nueve iniciativas que se presentaron para la reforma al artículo 115 por parte de diversos grupos parlamentarios[25]***.***

Fue entonces, en la reforma de dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, cuando se estableció de manera expresa la facultad municipal relacionada con la zonificación y planes de desarrollo urbano, pero sin la intención del constituyente de que esta facultad fuera más allá de una intervención por parte del municipio en las facultades estatales y federales en la materia, originarias desde la reforma de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, como lo hemos referido anteriormente; tan es así, que el municipio en estos momentos históricos era todavía "administrado" y no "gobernado" por un ayuntamiento[26]***.***

---

[25] Dictamen de la cámara de origen: *"4.5 Se corrige el actual modelo de redacción que contiene la fracción V del artículo 115 constitucional para abrirlo en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias concurrentes del municipio. En consecuencia, para atender al espíritu de las iniciativas, se faculta al municipio para no sólo controlar y vigilar el uso de suelo sino para autorizarlo; a la par que se le faculta constitucionalmente para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, y participar en lo relativo a la materia ecológica y de protección ambiental, así como en aquello que se vincule a la planeación regional".*

[26] La exposición de motivos de la reforma del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se refiere a la fracción estudiada solamente en el siguiente párrafo que se trascribe: "*Otro importante aspecto en el que la reforma municipal y el Municipio libre habían venido quedando postergados, es el desarrollo urbano, tan necesario para su planeación y crecimiento racional, por lo que en la fracción V se faculta a los Municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra, y en su necesaria intervención como nivel de gobierno estrechamente vinculado con la evolución urbana en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, todo ello de conformidad con los fines y lineamientos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución"; por su parte, el dictamen de la cámara de origen es aun más escueto ya que sólo precisó lo siguiente: "A juicio de los suscritos, la fracción V que se propone, enriquece notablemente la facultad de los municipios para intervenir en la planeación de su desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la vigilancia del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Crear y administrar zonas de reservas ecológicas y expedir la reglamentación necesaria, son facultades de un extraordinario alcance que ponen las bases para consolidar a los municipios como los más fuertes puntales del desarrollo nacional".*

La reforma de mil novecientos noventa y nueve, si bien no tocó sustantivamente la fracción V más que para ordenar su redacción, si cambió el contexto normativo constitucional general en el cual debe enmarcarse la tendencia interpretativa de la facultad que ahora nos ocupa. Lo anterior significa que el texto analizado no puede significar exactamente lo mismo antes y después de la reforma de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya que la misma otorgó una nueva posición constitucional al municipio frente al estado y a la misma Federación.

Lo anterior, significa que la intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano no puede tener la misma intensidad antes y después de la reforma referida, y aun cuando la diferencia no puede ser sustantiva, sino sólo de grado, sí le debe otorgar al municipio una autonomía cierta frente a la planeación nacional y estatal, no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella.

Considerando lo anterior puede decirse que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en distribuir competencias en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 17/2011, de rubro ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA.[27]

Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de distribución y regulación, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.”

En efecto, de lo transcrito se desprende que, conforme a lo resuelto en la **controversia constitucional 19/2017**, es criterio de este Tribunal Pleno que, con motivo de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, con base en la fracción V de ese precepto, **cuentan con una autonomía frente a la planeación nacional y estatal**, **no pudiendo tener el carácter de un mero ejecutor, sino tener una intervención real y efectiva en ella**, de manera que el Congreso de la Unión, como las legislaturas locales, al expedir una legislación sobre asentamientos humanos, a la luz de los objetivos establecidos en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal, a fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **deben respetar un ámbito de autonomía efectiva para al orden de gobierno municipal**.

Finalmente, cabe indicar que el parámetro expuesto en la materia que se analiza, ha sido retomado por este Tribunal Pleno al resolver la **controversia constitucional 17/2018**, en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno, así como en las diversas **controversias constitucionales 11/2018, 12/2018, 15/2018, 16/2018, 18/2018, 19/2018, 20/2018** y **22/2018**, todas resueltas en sesión de once de febrero del año referido.

---

[27] *“**ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA**. Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.”* (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Página 887, Registro 161383).

OCTAVO. Catálogo de temas que serán analizados en esta resolución. Atendiendo al desarrollo jurisprudencial que, sobre las materias de asentamientos humanos y la relativa al equilibrio ecológico y protección al ambiente, ha desarrollado este Tribunal Constitucional, el análisis de la presente controversia constitucional se circunscribirá a los artículos en concreto impugnados en la demanda y, para efectos metodológicos, el estudio de fondo del asunto se centrará en los conceptos de invalidez formulados por el Municipio actor a través de los cuales cuestiona diversas previsiones normativas de los ordenamientos señalados, lo cual se desarrollará conforme a los siguientes temas y subtemas.

CONSIDERANDO	TEMA
NOVENO	**Análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir el Dictamen de Verificación de Congruencia previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo (artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32, 33, 43, 44, 45 y 46)**. Estudio del primer concepto de invalidez.
DÉCIMO	**Análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo (artículos 16, 24, 34, párrafo segundo y 184 Ter).** Estudio del cuarto concepto de invalidez.
DÉCIMO PRIMERO	**Análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir la Constancia de Compatibilidad Territorial a que se refiere la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo (artículos 1, 5, fracción I, 6, y 12).** Estudio del quinto concepto de invalidez.
DÉCIMO SEGUNDO	**Análisis de las impugnaciones relacionadas con la regulación de áreas de cesión para destinos públicos (artículo 46 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo).** Estudio del segundo y quinto concepto de invalidez.
DÉCIMO TERCERO	**Análisis de las impugnaciones al artículo Duodécimo Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.** Estudio del segundo concepto de invalidez.
DÉCIMO CUARTO	**Análisis de las impugnaciones a los artículos Sexto Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos local; y 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.** Estudio del tercero y sexto conceptos de invalidez.

NOVENO. Análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir el Dictamen de Verificación de Congruencia previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo. Del primer concepto de invalidez formulado por el Municipio actor se advierte que impugna los artículos **10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32, 33, 43, 44, 45** y **46** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, esencialmente, por **la exigencia de un previo Dictamen de Verificación de Congruencia por parte del Ejecutivo estatal**, para que el ente municipal lleve a cabo publicación e inscripción en el Registro Público correspondiente, de los reglamentos e instrumentos municipales de planeación en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, lo cual, a su parecer, permite una **injerencia indebida del Ejecutivo estatal**, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, en violación al artículo 115, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal.

Cabe destacar que, en sus argumentos, el Municipio actor desarrolla un cuadro comparativo donde transcribe los **artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32, 33, 43, 44, 45** y **46 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo**, para posteriormente precisar, que tales disposiciones vulneran lo mandatado en el artículo 41 de la Constitución Federal, en el sentido de que en ningún caso las Constituciones locales y de la Ciudad de México podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal, agregando el Municipio actor, así como las Leyes Generales, ya que la supremacía constitucional consiste en que ninguna ley o disposición jurídica está por encima de la Norma Fundamental y las leyes que de ella emanen, acorde con el artículo 40 constitucional, que determina el sistema de Gobierno Federal.

Asimismo, alega que dichas normas transgreden el artículo 47 de la Constitución Política de Quintana Roo, el cual reconoce que la división territorial y división política y administrativa del Estado es el municipio libre; así como el diverso 90, fracción XIX, de la Ley de los Municipios de dicha entidad federativa, que otorga al Presidente Municipal la atribución de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal.

Finalmente, el Municipio actor, de manera concreta, se refiere a la facultad prevista en el **artículo 13, fracción VI, de la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada**, que otorga, precisamente, la facultad del Ejecutivo local para emitir un Dictamen de Verificación de Congruencia, como requisito para la publicación e inscripción de los reglamentos e instrumentos de planeación urbana municipal.

Los preceptos impugnados por el Municipio actor establecen lo siguiente:

"Artículo 10. Son autoridades en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría, y

III. Los Municipios."

"Artículo 11. Corresponden al Poder Ejecutivo del Estado las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir las políticas estatales sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, reservas territoriales, vivienda y asentamientos humanos;

II. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda;

III. Aprobar y administrar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;

IV. Celebrar convenios con la federación, con otras entidades federativas y con los Municipios, para la planeación, instrumentación y regulación de las acciones de ordenamiento territorial y la promoción y administración del desarrollo urbano de los municipios, áreas conurbadas, zonas metropolitanas y centros de población de la entidad;

V. Participar, en coordinación con los municipios correspondientes, en la formulación, aprobación y ejecución de los programas de zonas metropolitanas y áreas conurbadas de su territorio;

VI. Participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta ley y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

VII. Formular y conducir la política estatal del suelo urbano, reservas territoriales y desarrollo territorial del Estado;

VIII. Promover y desarrollar mecanismos de financiamiento para el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y metropolitano;

IX. Promover acciones y financiamiento para la dotación de infraestructura, equipamiento, espacios públicos, elementos para la movilidad y servicios urbanos, la seguridad de la población que se ubique en los polígonos de salvaguarda determinados por los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, así como en la protección del patrimonio cultural inmueble y del equilibrio ecológico, la sustentabilidad del territorio y de los centros de población;

X. Conducir, en coordinación con los municipios y otras dependencias y entidades públicas, los procesos de regularización territorial en el Estado;

XI. Proponer a la Legislatura del Estado, acompañado de los estudios técnicos correspondientes, la fundación de Centros de Población, y

XII. Promover la participación social en las materias a que se refiere este ordenamiento."

"Artículo 13. Corresponde a los Municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: (...)

VI. Enviar al Ejecutivo del Estado para su publicación, los reglamentos e instrumentos de planeación a que se refiere el artículo 31 de esta ley, estos últimos previo Dictamen de Verificación de Congruencia emitido por la Secretaría, así como para su inscripción en el Registro Público; (...)"

"Artículo 23. Cuando se estén realizando actos u omisiones que contravengan esta ley, sus reglamentos, o los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, cualquier ciudadano podrá denunciarlo ante la autoridad estatal o municipal competente."

"Artículo 24. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán y apoyarán la operación de los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

I. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano.

II. Los Consejos Metropolitanos y de Conurbaciones.

III. Los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano."

"Artículo 31. El ordenamiento territorial, ecológico y la planeación y regulación de los asentamientos humanos en la entidad, se llevará a cabo a través de:

I. La Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial;

II. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable;

III. Los Programas de Zonas Metropolitanas y Áreas conurbadas, en su caso;

IV. Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano;

V. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;

VI. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y

VII. Los Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales.

Los programas a que se refiere este artículo serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades competentes, con las formalidades previstas en este ordenamiento, y estarán a consulta, deliberación y opinión del público en las dependencias que los formulen o apliquen.

Todos los actos de aprobación de los instrumentos de planeación a que se refiere este artículo, deberán explicitar los fundamentos y motivos legales, que con base en este y otros ordenamientos legales, les den origen y los justifiquen.

Son de exclusiva competencia municipal los instrumentos de planeación a que se refieren las fracciones IV a VII de este artículo.

Es obligación de los Municipios formular, consultar, promover y aprobar el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, que regule el territorio y los asentamientos humanos en sus jurisdicciones. Será optativo, según la dinámica, dimensión y complejidad del desarrollo urbano que presenten sus distintos centros de población o zonas de crecimiento, la promoción de los otros instrumentos de planeación municipal que establece el presente artículo."

"Artículo 32. Los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo anterior deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico señalado en el mismo. Serán el sustento territorial para la formulación de la planeación económica y social en el Estado, así como para definir y orientar la inversión pública e inducir las obras, acciones e inversiones de los sectores privado y social.

Los programas a que se refiere el artículo 31, previamente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y su inscripción en el Registro Público, deberán contar con el Dictamen de Verificación de Congruencia, que para tal efecto emita la Secretaría, en los términos de esta ley."

"Artículo 33. Los instrumentos de planeación que establece el artículo 31 de esta ley, deberán considerar y compatibilizar los criterios en materia de regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, las áreas naturales protegidas y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

También deberán considerar las políticas y programas de cambio climático, así como el otorgar facilidades urbanísticas y arquitectónicas con perspectiva de género y considerar las necesidades de las personas con discapacidad y los criterios de accesibilidad universal, debiendo estructurar su composición a partir del espacio público, los equipamientos urbanos y la movilidad, privilegiando el bien común y la dignidad del ser humano; la promoción de la cultura socio-ambiental, que permita a la comunidad insertarse respetuosamente en su entorno, propiciando un crecimiento ordenado, con sustentabilidad, resiliencia y una mejor calidad de vida."

"Artículo 43. El Consejo Consultivo Metropolitano se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, cámaras, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector deberá conformar la mayoría en el Consejo. Lo presidirá el titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano la agenda en las zonas metropolitanas, así como sus prioridades;

II. Opinar sobre las propuestas de programas de zonas metropolitanas y los proyectos financiados con fondos públicos, así como sobre las directrices generales de la agenda;

III. Fomentar la participación ciudadana, de instituciones académicas, cámaras y colegios de profesionistas en el proceso de planeación; así como generar instancias de apoyo a la evaluación y monitoreo de las políticas públicas urbanas como los observatorios urbanos participativos;

IV. Efectuar el proceso de consulta pública para la elaboración de los programas de zonas metropolitanas o sus modificaciones;

V. Aportar propuestas en el proceso de formulación de los programas y proyectos metropolitanos;

VI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración o actualización del atlas de riesgo de la zona metropolitana;

VII. Proponer mecanismos de coordinación con el gobierno federal, así como con los gobiernos estatal y municipales que integran la zona metropolitana, así como de concertación con las organizaciones de la sociedad, para que participen en el proceso de formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas metropolitanos y de desarrollo urbano;

VIII. Apoyar al gobierno estatal y a los municipios en la elaboración de los proyectos de inversión, obras y servicios para la zona metropolitana o correspondiente;

IX. Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de los programas y demás instrumentos de planeación de la zona metropolitana;

X. Apoyar a la instancia de coordinación de autoridades en la definición y actualización de los criterios para asignar prioridades y prelación a las propuestas y proyectos de acciones, obras o servicios para el desarrollo de las zonas metropolitanas, y

XI. Expedir su reglamento interno.

El desempeño de los cargos en el Consejo Consultivo Metropolitano será honorífico."

"Artículo 44. Los programas de zonas metropolitanas deberán contemplar los siguientes elementos:

I. Congruencia con la Estrategia Nacional y Estatal de Ordenamiento Territorial y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano;

II. Conclusiones del diagnóstico que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;

III. La definición de objetivos, metas, políticas y estrategias, así como los proyectos y acciones prioritarias, que articulen los distintos ordenamientos, programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ecológico y de cambio climático que impactan el territorio metropolitano; privilegiando el sentido de utilidad pública, comunitaria, familiar e individual, como el bien común, la seguridad y calidad de vida, así como los valores de integralidad cultural;

IV. La delimitación de la zona metropolitana con los espacios de reserva para una expansión ordenada a mediano y largo plazo, así como las zonas de preservación ecológica y las áreas naturales protegidas, que considere estimaciones técnicas del crecimiento, la sustentabilidad socio ambiental, el espacio público y la movilidad, y

V. Los instrumentos que permitan la puesta en marcha y ejecución de las políticas, estrategias y proyectos planteados.

Adicionalmente, los Municipios podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta ley."

"Artículo 45. El procedimiento para la elaboración y aprobación de los programas de zonas metropolitanas será el siguiente:

I. La Secretaría con el acuerdo de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, procederá a elaborar el Proyecto del Programa de la Zona Metropolitana de que se trate, cumpliendo para ello con los procedimientos y pasos establecidos en esta ley para la formulación de los programas municipales contenidas (sic) en el Capítulo Octavo de este Título;

II. Durante este proceso, la Secretaría, a través del Consejo Consultivo Metropolitano y de las instancias que se establezcan por este Órgano, deberá de mantener una comunicación con los Municipios involucrados y la ciudadanía, para garantizar que sus opiniones sean valoradas adecuadamente en el proceso de formulación del programa;

III. Una vez elaborada la versión final del programa, será entregado a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, para su revisión, dictamen y aprobación, y

IV. Una vez aprobado por la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, a su inscripción en el Registro Público y a su difusión en la zona metropolitana de que se trate.

Una vez aprobados los Programas de las Zonas Metropolitanas o Conurbaciones, los Municipios tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus programas municipales involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el Programa de la Zona Metropolitana o Conurbación correspondiente."

"Artículo 46. Se definen como materias de interés metropolitano, las siguientes:

I. La dignificación del ser humano y la comunidad mediante la planeación y ordenamiento del territorio metropolitano;

II. La infraestructura metropolitana y movilidad;

III. La densificación, mejoramiento y consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros, inclusivos y con perspectiva de género;

IV. El suelo, la vivienda social y las reservas territoriales, así como la adecuada dotación de destinos del suelo;

V. El espacio público y el sistema natural, como ejes compositivos, estructuradores del territorio metropolitano que promuevan y posibiliten un entorno humano, seguro, saludable, vivible y sustentable;

VI. El equipamiento regional o metropolitano;

VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire, del suelo, la protección de la atmósfera y la biodiversidad, así como la conservación de las áreas que cumplen servicios ambientales;

VIII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;

IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los de manejo especial;

X. La prevención de riesgos, la atención a contingencias, la definición de polígonos de salvaguarda de instalaciones peligrosas o de seguridad pública y la protección civil;

XI. La seguridad pública, y

XII. Otras materias que, a propuesta de las instancias de coordinación metropolitana, se establezcan o declaren por las autoridades competentes."

Ahora bien, este Tribunal Pleno advierte que, respecto de los artículos **10, 23, 24, 43, 44** y **46 de la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada**, el Municipio actor no alude a una afectación directa a su esfera de competencia que tiene reconocida en el artículo 115 de la Constitución Federal, sino que únicamente sostiene su inconstitucionalidad, atendiendo a que vulneran, de manera general, a los diversos artículos 40, 41 y 133 de ese Magno Ordenamiento, en relación con el principio de supremacía constitucional y la forma de gobierno del Estado Federal, ello sin señalar de manera destacada la vulneración que, a su parecer, se produce a su competencia constitucional. Incluso, en suplencia de sus argumentos, este Tribunal Constitucional no advierte que tales preceptos afecten la esfera de competencia del Municipio actor.

En efecto, de la lectura de tales preceptos se advierte que regulan lo siguiente:

- El artículo **10**, únicamente señala que, el Poder Ejecutivo local, la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable estatal[28], y los Municipios, son las **autoridades en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el Estado**;
- El artículo **23** regula la **denuncia ciudadana** ante autoridad estatal o municipal competente, respecto a actos u omisiones que contravengan la Ley de Asentamientos Humanos local analizada, sus reglamentos, o los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano;
- El artículo **24**, establece que tanto el Estado como los Municipios, realizarán acciones para la conformación plural y la operación de **órganos auxiliares de participación ciudadana**, en concreto, del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, de los Consejos Metropolitanos y de Conurbaciones; y de los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano;
- El artículo **43** regula la forma en que se integrará el **Consejo Consultivo Metropolitano**, así como sus atribuciones, donde destacan el fomento de la participación ciudadana, efectuar los procesos de consulta pública, así como apoyar a los ámbitos de gobierno estatal y municipal en materia de agenda y actividades relacionadas zonas metropolitanas;
- El artículo **44**, señala lo que elementos que deben contemplar los **Programas de Zonas Metropolitanas**, señalando, entre otros, que deben guardar congruencia con la Estrategia Nacional y Estatal de Ordenamiento Territorial y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano; asimismo, dicho precepto reconoce la **facultad de los Municipios para formular y aprobar programas parciales de interés metropolitano**; y
- El artículo **46**, define las **materias que son de interés metropolitano**.

[28] Al respecto, el artículo 7, fracción L, de la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada establece:
"**Artículo 7**. Para los efectos de esta ley se entenderá por: (**...**)
L. **Secretaría**: La **Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable**;"

En ese sentido, de tales normas **no se desprende una vulneración directa a la competencia que tiene reconocida el Municipio actor en el artículo 115 de la Constitución Federal, ni aún en la Ley General de la materia que se analiza**, sino que resultan acordes al marco de dicho ordenamiento al regular preceptos que derivan directamente de esa normativa, en el ámbito tanto de la denuncia ciudadana como en lo relativo a la materia de zonas metropolitanas.

Lo anterior es así, máxime que el alegato principal desarrollado por el Municipio actor en su primer concepto de invalidez, se sostiene, fundamentalmente, en la atribución que la Ley de Asentamientos Humanos local que impugna, otorga al Poder Ejecutivo para emitir un Dictamen de Verificación de Congruencia de los reglamentos e instrumentos municipales en materia de planeación urbana municipal, siendo que los preceptos referidos no regulan cuestiones relacionadas con dicha atribución.

Por ende, resulta **infundado** en esta parte lo que alega el Municipio actor, en torno a las impugnaciones que hace valer en contra de los artículos **10, 23, 24, 43, 44** y **46** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, por lo que respecta a los artículos **11, 13, fracción VI, 31, 32, 33** y **45** de la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada, de su lectura se advierte que establecen las atribuciones del Ejecutivo local en esa materia, así como los diferentes programas que tienen por objeto regular el ordenamiento territorial, ecológico, la planeación de los asentamientos humanos y la congruencia de los programas estatales y municipales en esas materias. Dichos preceptos regulan en concreto lo siguiente:

- El artículo **11**, determina las **atribuciones que corresponden al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo en materia de asentamientos humanos**, dentro de lo cual destaca, su fracción III, relativa a la aprobación y administración del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los Municipios y de la sociedad, así como facultades de coordinación con los entes municipales en materia de desarrollo urbano y metropolitano.
- El artículo **13, fracción VI**, establece, dentro de las atribuciones de los Municipios, la facultad de enviar los reglamentos e instrumentos de planeación al Ejecutivo del Estado para su publicación e inscripción en el Registro Público, **previo Dictamen de Verificación de Congruencia que emita la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de la entidad**, aspecto que, de manera concreta, se duele el Municipio actor en su demanda, al señalar que ello viola su competencia reconocida en el artículo 115 de la Constitución Federal;
- El artículo **31**, regula los **diferentes programas estatales y municipales** en materia de ordenamiento territorial, ecológico, así como de planeación y regulación de los asentamientos humanos en la entidad, destacando el precepto que **son de exclusiva competencia municipal**: i) los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano; ii) los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población; iii) los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y iv) los Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales;
- El artículo **32**, dispone que los instrumentos de planeación contenidos en el citado artículo 31 **deberán ser congruentes entre sí y con los demás ordenes jerárquicos**, **además de que éstos tendrán que contar con el Dictamen de Verificación de Congruencia para poder ser publicados**; en tanto que el **33** refiere que tales instrumentos de planeación deberán considerar y compatibilizar los criterios en materia de regulación ambiental de los asentamientos humanos, las políticas y programas de cambio climático, así como otorgar facilidades urbanísticas y arquitectónicas con perspectiva de género y considerar las necesidades de las personas con discapacidad y los criterios de accesibilidad universal.
- El artículo **45**, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los **Programas de Zonas Metropolitanas**, destacando el precepto que, una vez aprobados dichos programas, los Municipios tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus programas municipales involucrados, los cuales **deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el Programa de la Zona Metropolitana o Conurbación correspondiente**.

De lo anterior se desprende, que tales preceptos se refieren a la **congruencia** que debe existir entre los diferentes programas estatales y municipales tanto en la materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, ecológico y metropolitano o de conurbación, destacando la exigencia del artículo **13, fracción VI**, donde se prevé el requerimiento de un **Dictamen de Verificación de Congruencia** emitido por el Ejecutivo estatal, para que el Municipio proceda a la publicación e inscripción de los correspondiente reglamentos e instrumentos de planeación municipal.

Atento a ello, conforme al parámetro constitucional expuesto y a la línea jurisprudencia que ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultan **infundados** los argumentos formulados por el Municipio actor en su primer concepto invalidez, donde alega que la facultad del Ejecutivo local para emitir un Dictamen de Verificación de Congruencia, vulnera la autonomía constitucional del Municipio, conforme a lo siguiente:

El artículo 115 de la Constitución Federal, en la parte que interesa, dispone:

> ***"Artículo 115. (...)***
>
> ***(REFORMADA, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)***
>
> ***V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:***
>
> ***a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; (...)***
>
> ***d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; (...)***
>
> ***(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)***
>
> ***En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;"***

Al respecto, como se adelantó, este Alto Tribunal ha considerado **facultades concurrentes** las contenidas en la fracción V del precepto 115 constitucional. Asimismo, que en dicho precepto **el Constituyente otorgó una mayor participación al Municipio**, sin que se trate de una competencia exclusiva y excluyente de los demás niveles de planeación.

Particularmente, las facultades de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a), así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, a que se refiere el inciso d), ambas de la fracción V del artículo 115 constitucional, que **no son de ámbito exclusivo o aislado del Municipio**, pues el propio numeral las sujeta a los lineamientos establecidos en las leyes federales y estatales en la materia, por lo tanto, **deben guardar congruencia con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno**; ello, sin llegar al extremo de que el Municipio quede a merced de las decisiones del Estado, ya que éstas pudieran ser arbitrarias, de no contar con un control.

Por otra parte, **este Tribunal Constitucional ha determinado que es constitucional la inscripción y registro, así como su publicación en los medios de difusión oficial, de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; al igual que la existencia del dictamen de congruencia de los planes y programas municipales respecto de los de distintos niveles de gobierno, emitido por la autoridad competente del Ejecutivo estatal**.

Como se mencionó, al resolverse la **controversia constitucional 94/2009**, de la que derivaron las jurisprudencias **P./J. 15/2011** y **P./J. 16/2011**, de rubros: ***"ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL."*** y ***"ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA."***, respectivamente, se estableció que, al ser las materias de desarrollo urbano y asentamientos humanos concurrentes, **los Municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en dichas materias**, por lo que al ejercer sus atribuciones lo deben hacer como lo señala el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, esto es, **siempre en los términos de las leyes federales y estatales relativas**.

En ese contexto, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

> ***"Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen;"***

"Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes: (...)

II. Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los Municipios; (...);"

"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas: (...)

IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial; (...)

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal; (...)

XXVI. Atender las consultas que realicen los Municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y (...);"

"Artículo 11. Corresponde a los Municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

(...)

XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría; (...);"

"Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.

En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes;"

De lo visto, se obtiene que **las entidades federativas tienen como deber ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial**; aunado ello **los Municipios deben ajustar su plan o programa de desarrollo urbano, a los de niveles superiores**.

Asimismo, se desprende que, **el nivel municipal tiene el deber de inscribir dicho instrumento en el Registro Público de la Propiedad**, **previa consulta a la autoridad competente de la entidad federativa sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste a la planeación estatal y federal**, de manera que

el Municipio que registra y publica su programa correspondiente, se encuentra autorizado para proceder, en el ámbito de su jurisdicción, al ejercicio de las facultades previstas por la fracción V, del artículo 115 constitucional, tales como expedición de licencias o autorizaciones de urbanización, de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación, acciones urbanas.

Además, una vez que el Municipio presenta solicitud de consulta ante la autoridad competente del Estado **sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste del programa municipal respecto de la planeación estatal y federal,** la entidad federativa debe, en el **plazo de noventa días hábiles,** dar respuesta precisa de si existe congruencia y ajuste entre dicho programa municipal y el de aquellos otros órdenes gubernamentales, en la inteligencia que **si omite pronunciamiento al respecto opera la afirmativa ficta**; en tanto que si la autoridad estatal dictamina desfavorablemente, **deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ente municipal efectúe modificaciones y ajustes**.

De esta manera, **el contenido de tales reglamentaciones será objeto del escrutinio en que la autoridad competente debe basar el dictamen de congruencia del programa municipal frente al del Estado y la Federación en la materia**.

En efecto, como se explicó, **queda a cargo del Municipio**, como punto de partida para el ejercicio de sus facultades constitucionales, **solicitar a la autoridad local competente la dictaminación, análisis y calificación de la congruencia** de los reglamentos, así como de los instrumentos, planes y programas relativos a la planeación en los diferentes niveles, tanto federal, estatal e incluso metropolitano y, **posteriormente**, **solicitar su inscripción** en el Registro Público del Estado, **así como su publicación** en el Periódico Oficial de la entidad federativa.

En ese orden de ideas, el artículo **11** de la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada, señala las atribuciones del Poder Ejecutivo estatal en materia de asentamientos humanos, **sin que de su contenido se comprenda cuestión alguna que incida o restrinja la competencia constitucional que corresponde al ente municipal**, y si bien en sus fracciones IV y V prevén que dicho Poder podrá convenir y participar coordinadamente en la regulación de aquellas áreas y zonas que constituyan una continuidad física y demográfica que formen dos o más áreas urbanizadas cuyas características revistan cierta importancia estratégica para el desarrollo nacional.

Ello de ninguna forma limita, suplanta o invade las facultades municipales para la formulación, administración, participación, autorización, control y vigilancia de los planes y programas, así como los reglamentos y disposiciones del ámbito municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal, máxime que **ello responde a los mandatos de coordinación y congruencia que prevé la Ley General de la materia en lo que respecta a la regulación de zonas metropolitanas y conurbaciones**, tal y como lo establece su Capítulo Quinto, denominado “Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas.[29]

---

[29] **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**
“**Capítulo Quinto**
Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas
Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.
Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.
En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.
Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.
Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.
Artículo 34. Son de interés metropolitano:
I. La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;
II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;
III. El suelo y las Reservas territoriales;
IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;
VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;
VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

En consonancia con lo anterior, el artículo **45** impugnado, como se mencionó, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los **Programas de Zonas Metropolitanas**, destacando el precepto que, una vez aprobados dichos programas, los Municipios tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus programas municipales involucrados, los cuales **deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el Programa de la Zona Metropolitana o Conurbación correspondiente**.

En efecto, tal regulación no es distinta a la establecida por la Ley General, sin que se advierta que el legislador local ordene a cargo del Municipio un trámite invasor de sus facultades constitucionales, **siendo que los preceptos analizados se constriñen a la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de los instrumentos de planeación municipal con los distintos niveles y ámbitos de planeación**.

Ahora bien, del artículo **31** de la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada[30], se desprenden los diferentes programas para la planeación y ordenamiento de los asentamientos humanos en el Estado de Quintana Roo, de entre los cuales se determina que **son de exclusiva competencia municipal**: i) los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano; ii) los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población; iii) los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y iv) los Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales, **los cuales deben, asimismo, responder a la coordinación y congruencia respecto con los demás niveles de gobierno**, tal y como lo dispone el diverso 32 de ese mismo ordenamiento.[31]

En efecto, los referidos programas de competencia municipal, se encuentran regulados por los artículos 7, fracción XLIII, 53, 55, fracción I, 56, fracción III, segundo párrafo, 58, 59, fracción II, y 61, segundo párrafo, de la propia Ley de Asentamientos Humanos local analizada, los cuales disponen:

> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta la ley se entenderá por: (...)***
>
> ***XLIII. Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano: Son los instrumentos de ordenamiento ecológico y de planeación del desarrollo urbano municipal, que incluye la regulación al uso y aprovechamiento del territorio municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)"***
>
> ***"Artículo 53. Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano deberán de ser congruentes con la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, e incluirán el diagnóstico, las***

IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;
X. La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;
XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;
XII. La accesibilidad universal y la Movilidad;
XIII. La seguridad pública, y
XIV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.
Artículo 35. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación."

[30] **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo**.
"Artículo 31. El ordenamiento territorial, ecológico y la planeación y regulación de los asentamientos humanos en la entidad, se llevará a cabo a través de:
I. La Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial;
II. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable;
III. Los Programas de Zonas Metropolitanas y Áreas conurbadas, en su caso;
IV. Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano;
V. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;
VI. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y
VII. Los Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano y de Centros de Servicios Rurales.
Los programas a que se refiere este artículo serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades competentes, con las formalidades previstas en este ordenamiento, y estarán a consulta, deliberación y opinión del público en las dependencias que los formulen o apliquen.
Todos los actos de aprobación de los instrumentos de planeación a que se refiere este artículo, deberán explicitar los fundamentos y motivos legales, que con base en este y otros ordenamientos legales, les den origen y los justifiquen.
Son de exclusiva competencia municipal los instrumentos de planeación a que se refieren las fracciones IV a VII de este artículo.
Es obligación de los Municipios formular, consultar, promover y aprobar el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano, que regule el territorio y los asentamientos humanos en sus jurisdicciones. Será optativo, según la dinámica, dimensión y complejidad del desarrollo urbano que presenten sus distintos centros de población o zonas de crecimiento, la promoción de los otros instrumentos de planeación municipal que establece el presente artículo."

[31] **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo**
"Artículo 32. Los instrumentos de planeación a que se refiere el artículo anterior deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico señalado en el mismo. Serán el sustento territorial para la formulación de la planeación económica y social en el Estado, así como para definir y orientar la inversión pública e inducir las obras, acciones e inversiones de los sectores privado y social.
Los programas a que se refiere el artículo 31, previamente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y su inscripción en el Registro Público, deberán contar con el Dictamen de Verificación de Congruencia, que para tal efecto emita la Secretaría, en los términos de esta ley."

políticas, las estrategias y los demás lineamientos para el uso, aprovechamiento y ocupación del territorio municipal, comprendiendo tanto las regulaciones de planeación urbana como las relativas al ordenamiento ecológico local."

"Artículo 55. Los contenidos de los programas municipales de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano deberán de ser congruentes con la estrategia estatal de ordenamiento territorial y el programa estatal de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano sustentable, y considerar las medidas relativas a:

I. Las determinaciones de otros niveles de planeación para el Municipio; (...)"

"Artículo 56. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población son el conjunto de disposiciones jurídicas y normas técnicas emitidas para:

I. Ordenar y regular el crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población tendientes a la dignificación del ser humano, sus relaciones sociales y a la sustentabilidad socio-ambiental;

II. Establecer o precisar la zonificación de los usos, destinos y reservas, tendientes a componer, regular el uso y aprovechamiento del suelo y sus compatibilidades, las especificaciones de las densidades de población, construcción y ocupación, así como a distribuir las cargas y beneficios del desarrollo urbano, a la luz de estrategias y objetivos que tengan a la convivencia respetuosa con el medio ambiente natural, la creación del espacio público, la integración del paisaje urbano, la infraestructura, el equipamiento y la movilidad sustentable; y a la dignificación del ser humano, sus relaciones sociales y a la sustentabilidad socio ambiental como finalidad última; privilegiando una mejor calidad de vida, la serenidad y el bien común, y

III. Establecer las bases para la programación, así como para proveer el eficiente y eficaz funcionamiento y organización de las acciones, obras y servicios en el Municipio.

Los programas de desarrollo urbano de centros de población guardarán congruencia con los instrumentos de planeación estatales y de zonas metropolitanas y con los programas municipales de ordenamiento territorial, medio ambiente y desarrollo urbano que correspondan.

(...)"

"Artículo 58. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano se derivarán de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, y tendrán por objeto:

I. Precisar la zonificación secundaria de las áreas que forman parte de un centro de población;

II. Regular en forma específica las acciones de urbanización, edificación o para la conservación de las obras de arquitectura, derivadas de las acciones de crecimiento, conservación, consolidación o mejoramiento, previstas en los programas del que se deriven, tomando en cuenta la preeminencia del espacio público, el equipamiento, la escala humana, la integración del paisaje urbano, la imagen urbana, el cambio climático, la convivencia respetuosa con el medio ambiente natural, la infraestructura, y la movilidad, mediante ejes compositivos vertebradores; para la dignificación del ser humano, sus relaciones sociales y la sustentabilidad socio-ambiental que promuevan la serenidad vivencial, la paz, la solidaridad y el bien común, y

III. Regular las acciones dirigidas al desarrollo de elementos sectoriales de un centro de población o de un área del mismo, en materias de equipamiento, infraestructura, espacio público, movilidad, servicios, ecología urbana, patrimonio cultural urbano, entre otras."

"Artículo 59. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano contendrán los siguientes elementos:

I. La referencia al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual forma parte;

II. Las políticas y los objetivos que se persiguen, en estricta congruencia con los del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual forma parte; (...)"

"Artículo 61. Los Municipios para la regulación de los asentamientos humanos en el medio rural o de los centros de servicios rurales, que no requieran técnicamente de un programa de desarrollo urbano, podrán contemplar Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano, atendiendo a sus características y dimensiones, conforme a los principios de esta ley.

Los Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano son un instrumento de carácter técnico administrativo que tiene por objeto ordenar y orientar el crecimiento de los asentamientos humanos de manera equilibrada y racional a corto y mediano plazos, para dar solución a los diversos problemas que adolece las localidades que se encuentran en el rango poblacional menor a los veinticinco mil habitantes y que ameriten la aplicación de normas de planificación urbana. Estos esquemas deben de ser congruentes con las condicionantes sectoriales de desarrollo urbano vigente.

(...)."

De lo anterior se desprende que:

- Los **Programas Municipales de Ordenamiento Territorial**, Ecológico y Desarrollo Urbano son instrumentos de ordenamiento ecológico y planeación del desarrollo urbano que regulan el uso y aprovechamiento del territorio municipal, mediante la inclusión de políticas, estrategias y lineamientos necesarios, a los cuales **se les exige congruencia** con el orden estatal, en concreto, la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable;
- Los **Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población** son disposiciones jurídicas y normas técnicas dirigidas a 1) ordenar y regular lo concerniente a los centros de población tendientes a la dignificación del ser humano, 2) establecer la zonificación de los usos, destinos y reservas dirigidos a regular el uso y aprovechamiento del suelo y sus compatibilidades, conforme a la densidad poblacional y 3) delimitar las bases para la programación, organización y eficaz cumplimiento de los servicios, obras y acciones en el Municipio, a los cuales **se les exige congruencia** con los instrumentos de planeación estatales y de zonas metropolitanas y con los programas municipales de ordenamiento territorial, medio ambiente y desarrollo urbano que correspondan;
- Los **Programas Parciales de Desarrollo Urbano** son instrumentos secundarios derivados de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, que regulan de manera accesoria todo lo relacionado con las zonificaciones secundarias de las áreas correspondientes a los centros de población, cuyas políticas y objetivos **deben guardar estricta congruencia** con los del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual forma parte; y
- Los **Esquemas Simplificados de Planeación del Desarrollo Urbano** son aquellos técnico-administrativos (secundarios) que podrán ser utilizados en casos donde no se requiera de un programa de desarrollo urbano, pues su objeto es ordenar y orientar el crecimiento de los asentamientos humanos a corto y mediano plazo, los cuales **deben de ser congruentes** con las condicionantes sectoriales de desarrollo urbano vigente.

Así pues, se evidencia que la normativa local impugnada dispone que los instrumentos municipales a través de los cuales se llevará a cabo el ordenamiento territorial, así como la planeación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado de Quintana Roo, **deberán ser congruentes y homogéneos** con los establecidos en el resto de los niveles de gobierno, siendo que solo en ese caso podrán ser publicados e inscritos en el Registro Público respectivo.

Como se mencionó, la formulación, participación, autorización, intervención y celebración de programas y planes de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial reservados para los Municipios, previstos en el texto constitucional, **deben entenderse en el sentido de que se encuentran sujetos a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia**, es decir, **bajo los principios de concurrencia, coordinación y congruencia**, en relación con los demás órdenes de gobierno.

Atendiendo a ello, el legislador local en aras de asegurar la homogeneidad y congruencia, facultó al Ejecutivo local, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, para verificar que los reglamentos e instrumentos municipales respectivos en la materia, cumplan con tal exigencia, esto es, que previo a su publicación e inscripción, se examine que sean acordes a las disposiciones emitidas por los demás órdenes de gobierno, de manera que **las previsiones normativas analizadas cumplen con el mandato constitucional referente a la congruencia, concurrencia y coordinación en materia de asentamientos humanos**.

Así, son **infundadas** las impugnaciones que hace valer el actor en torno a los artículos **11, 13, fracción VI, 31, 32, 33** y **45**, de la Ley de Asentamientos Humanos local que se analiza, pues **tales previsiones resultan acordes con los mandatos establecidos por el Congreso de la Unión en la Ley General de la materia**, siendo constitucional, en concreto, la facultad del Ejecutivo local de emitir un Dictamen de Verificación de Congruencia, como requisito previo a la publicación del reglamento o instrumento de planeación municipal, así como su inscripción en el Registro Público local.

Son aplicables al caso, los criterios contenidos en las **tesis P./J. 18/2011**, **1a. CXXXI/2014 (10a.)** y **2a. XLV/2012 (10a.)**, de rubro, texto y datos de identificación que se transcriben a continuación:

> ***"ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZADO EN EL CONTEXTO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES CONCURRENTES EN ESA MATERIA, ES CONSTITUCIONAL. El cumplimiento del requisito de congruencia establecido en el indicado precepto, previamente a la publicación del programa correspondiente y a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deriva de las obligaciones contenidas en las diversas fracciones del artículo 51 de la Ley citada, de donde se advierte la necesidad de congruencia y no contravención de los planes y programas municipales respecto a lo determinado en los estatales y federales en la materia. Esta situación, analizada en el contexto de las facultades concurrentes a las que se refieren los distintos incisos de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que las acciones de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo constitucional señalado, deben entenderse sujetas a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno, sin que lo anterior lleve a considerar que el Municipio queda a merced de las decisiones del Estado cuando pueden ser potencialmente arbitrarias al no contar con un control de la actuación del órgano que debe realizarlas, como es la Secretaría de Desarrollo Sustentable perteneciente al Gobierno del Estado, pues la no arbitrariedad de las decisiones debe tener su límite y control en el propio dictamen de congruencia que emita la Secretaría una vez que analice y verifique que los planes y programas municipales guardan congruencia entre los distintos niveles de planeación, dictamen que en todos los casos debe contener los motivos y las razones por las cuales el gobierno local decida sobre la congruencia o la falta de ella de los planes y programas municipales, justificando clara y expresamente las recomendaciones que considere pertinentes en caso de detectar incongruencias. De este modo, siempre que el dictamen de congruencia reúna los requisitos aludidos, como requisito previo para la publicación e inscripción en el registro público, no podrá entenderse como arbitrario, de ahí que el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, analizado en el contexto de las facultades constitucionales concurrentes en la materia de asentamientos humanos, es constitucional."*** (Jurisprudencia **P./J. 18/2011**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 885, registro 161385).

> ***"ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO. LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS DEBEN DESARROLLARSE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 94/2009, de la que derivaron las jurisprudencias P./J. 15/2011 y P./J. 16/2011, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, páginas 886 y 888, de rubros: "ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL." y "ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA." respectivamente, estableció que si bien las materias de desarrollo urbano y asentamientos humanos son concurrentes, existen dos vías para analizar sus ámbitos de competencia que son paralelas y complementarias: 1) la vía normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de diversas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y, 2) la de los planes, programas y acciones relacionados con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de forma***

distinta a la validez, con criterios de congruencia, coordinación y ajuste. De ahí que aun cuando sean materias concurrentes en las que intervienen los tres niveles de gobierno, los municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en dichas materias, por lo tanto al ejercer sus atribuciones, lo deberán hacer como lo establece el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enumera las facultades que tienen en materia de asentamientos humanos y que indica que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas." (Tesis aislada **1a. CXXXI/2014 (10a.)**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 866, registro 200610).

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LA ENTIDAD NO IMPLICA UNA TRANSGRESIÓN A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL. Conforme al marco jurídico aplicable a la materia de asentamientos humanos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos y demás leyes locales), el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene facultades para realizar actos tendentes a vigilar y controlar la utilización del suelo en la entidad, independientemente de las facultades que sobre la misma materia puedan ejercer los Municipios respecto de construcciones ubicadas dentro de su jurisdicción territorial, pues es precisamente aquel Poder quien, bajo el régimen de concurrencia que opera en el sistema jurídico mexicano, está facultado para proveer lo necesario para la exacta observancia de las disposiciones legales a que deben sujetarse los sectores público, privado y social en la localidad, sin que ello implique una transgresión a la autonomía municipal. De esta manera, el ejercicio de atribuciones en la materia por los Municipios del Estado de Tlaxcala está condicionado al pronunciamiento que, derivado de sus facultades de inspección y determinación de infracciones y sanciones, el Poder Ejecutivo local, a través de la dependencia especializada en el ramo, pueda emitir en torno al cumplimiento de los requisitos legales que toda construcción u obra en la entidad deba satisfacer." (Tesis aislada **2a. XLV/2012 (10a.)**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 604, registro 2000965).

Por los motivos expuestos, lo procedente es reconocer la **validez**, en la materia de lo analizado en este considerando, de los artículos **10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32, 33, 43, 44, 45** y **46** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, publicada mediante Decreto 194 en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

DÉCIMO. Análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo. En su cuarto concepto de invalidez, el Municipio actor impugna los artículos **16, 24, 34, párrafo segundo** y **184 Ter, último párrafo**, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, pues a su parecer vincula indebidamente la parte ambiental con los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, restan competencia al Municipio actor al permitir que sea el Ejecutivo local quien emita el Programa de Ordenamiento Ecológico, lo que invade, incluso, la competencia municipal reconocida en el artículo 20 Bis 4 de la Ley General aplicable a dicha materia.

En ese sentido, aduce que la normativa impugnada fusiona indebidamente el Programa de Desarrollo Urbano con el Programa de Ordenamiento Ecológico local, pues éstos últimos serán expedidos por las autoridades municipales, de manera que no pueden pasar procesos de consulta relativos a su evaluación, formulación y modificación, donde el Consejo Consultivo de Ecología del Estado de Quintana Roo sesione en acuerdo con el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, a los que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada.

Además, considera que el Ejecutivo local invade las competencias municipales, pues la normativa impugnada regula un procedimiento que invade la facultad del Municipio para determinar de manera libre los procedimientos para expedir sus programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos, así como autorizaciones de acciones urbanísticas en su jurisdicción, lo que, además, a su parecer, propicia un daño irreversible dentro de la recaudación de las contribuciones de los ciudadanos violentando el principio de legalidad.

Las normas impugnadas por el actor disponen lo siguiente:

"Artículo 16.- El ordenamiento ecológico del territorio estatal, se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico:

I. General del Estado;

II. Regionales, y

III. Locales.

Con el propósito de integrar en un solo instrumento las regulaciones urbanas y ambientales, con una visión y políticas armónicas sobre el uso y aprovechamiento del territorio del Estado, los Programas de Ordenamiento Ecológico General del Estado y Locales mencionados en este artículo, estarán contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable y en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, según correspondan, a los que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo."

"Artículo 24.- La realización de las obras o actividades a que se refiere este artículo, se sujetarán al procedimiento de evaluación de la manifestación de impacto ambiental, mismo que será autorizado por el Instituto conforme al procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente:

I.- Obra pública;

II.- Vías de comunicación estatales y caminos rurales;

III.- Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos; procesadoras de hule natural y sus derivados; procesadoras de bebidas, ladrilleras, textiles, maquiladoras, curtidurías, industria automotriz y del vidrio y sus derivados;

IV.- Obras realizadas dentro de predios agropecuarios tales como almacenamientos pequeños para riego y control de avenidas;

V.- Instalaciones para captación de agua, para extraer volúmenes considerables, en los términos que se determinen en el reglamento de la ley;

VI.- Corredores Industriales, Parques y Zonas Industriales, a excepción de aquellas en las que se prevean la realización de actividades altamente riesgosas de competencia federal;

VII.- Exploración, explotación, extracción y procesamiento físico de sustancias que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos; tales como la roca y demás materiales pétreos, o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales, construcción u ornamento de obras;

VIII.- Sistemas de manejo y disposición de residuos de manejo especial;

IX.- Confinamientos, instalaciones de tratamiento o de eliminación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

X.- Fraccionamientos y unidades habitacionales, desarrollos inmobiliarios que no se encuentren en ecosistemas costeros y nuevos centros de población;

XI.- Hoteles, restaurantes y centros comerciales que no se encuentren en zonas de jurisdicción Federal;

XII.- Centrales de autotransporte público y privado de carácter estatal;

XIII.- Hospitales y establecimientos en donde se realicen actividades riesgosas;

XIV.- Las que se susciten de convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que el Estado asuma funciones de la Federación;

XV.- Plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado, bordos, represamientos y plantas de potabilización de aguas;

XVI.- Granjas agrícolas o pecuarias de explotación intensiva;

XVII.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal;

XVIII.- Cambio de uso del suelo en terrenos considerados como acahuales; y

XIX.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia estatal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, expedirán las disposiciones administrativas que permitan unificar, armonizar, simplificar y evitar la duplicidad de trámites, costos y tiempos de gestión de las manifestaciones de impacto ambiental y los dictámenes de impacto territorial a que hacen referencia esta ley y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo."

"Artículo 34.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, el Instituto iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley y su Reglamento, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Para la evaluación en materia de impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 24, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las Normas Oficiales Mexicanas, así como los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones legales que resulten aplicables. (...)"

"Artículo 184 TER.- El Consejo Consultivo de Ecología del Estado, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

En los procesos de consulta relativos a la evaluación, formulación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, el Consejo Consultivo de Ecología del Estado deberá sesionar en acuerdo con el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable, a que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo."

De lo anterior, se advierte que los preceptos reclamados por el Municipio actor regulan, en concreto, lo siguiente:

- El artículo **16**, establece la existencia de **tres tipos de Programas de Ordenamiento Ecológico**: 1) General del Estado; 2) Regionales; y 3) Locales; asimismo, dispone que **los Programas de Ordenamiento Ecológico General del Estado y Locales, estarán contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable y en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano**, según correspondan, ello con la finalidad de integrar en un solo instrumento las regulaciones urbanas y ambientales, con una visión y políticas armónicas sobre el uso y aprovechamiento del territorio del Estado;
- El artículo **24**, dispone que la realización de ciertas obras y/o actividades, estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental que emita el Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo[32]; además, determina que la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**[33] y la **Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable**, ambas del Estado de Quintana Roo, **se coordinarán** para expedir disposiciones administrativas que simplifiquen los trámites correspondientes a manifestaciones de impacto ambiental y dictámenes de impacto territorial;
- El artículo **34, párrafo segundo**, determina que, para la evaluación del impacto ambiental de las obras a que se refiere el diverso 24, la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente local** se sujetará a lo establecido en las **Normas Oficiales Mexicanas**, en los **programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano**, así como en las **declaratorias de áreas naturales protegidas** y **demás disposiciones aplicables**; y

---

[32] **Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo**.
"**Artículo 4°**.- Para los efectos de esta Ley se entenderán, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes: (**...**)
XXVII.- **Instituto: El Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo**; (**...**)"

[33] **Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo**.
"**Artículo 4°**.- Para los efectos de esta Ley se entenderán, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las siguientes: (**...**)
XXXVIII.- Secretaría: La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente; (**...**)"

- El artículo **184 Ter, último párrafo**, establece, dentro de las atribuciones del **Consejo Consultivo de Ecología del Estado**, entre la que se encuentra, la relativa a que, en los **procesos de consulta sobre modificación y formulación de programas de ordenamiento ecológico**, **deberá sesionar de manera conjunta con el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial**.

Visto lo anterior, este Tribunal Pleno considera que lo alegado por el Municipio actor resulta **infundado**, pues las previsiones normativas que impugna, en forma alguna invaden su competencia constitucional, conforme a lo que se explica a continuación.

Como se adelantó en el considerando relativo a cuestiones previas, al resolver la **controversia constitucional 31/2010**, el Tribunal Pleno analizó las facultades concurrentes en materia de protección al medio ambiente, a la luz de los artículos 73, fracción XXIX-G; 27, párrafo tercero y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se observó que el Congreso de la Unión reformó en agosto de mil novecientos ochenta y siete el contenido del artículo 73 fracción XXIX, en la que incluyó el inciso g), donde dispuso que **la materia de protección al medio ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, sería regulada de manera concurrente**, es decir, la Federación emitiría las directrices sobre dicha materia a través de la Ley General correspondiente por la cual se distribuyan competencias entre los diferentes órdenes de gobierno, **pero con la particularidad de que, al igual que en la materia de asentamientos humanos, contaría con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la Constitución Federal**, los cuales serían el parámetro para guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los diversos órdenes de gobierno.

La intención del legislador federal primordialmente fue hacer frente a los desequilibrios ecológicos que deterioran los recursos naturales y que afectan la calidad de vida de la población, a través de una concepción integral que permitiera asegurar la conservación, protección, mejoramiento y restauración de los ecosistemas de manera homogénea en todo el territorio nacional.

Posteriormente, fue publicada la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la cual se dispuso -hasta la fecha- que uno de los principales objetivos, era **propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la preservación y restauración del equilibrio ecológico**.

Así pues, la materia de protección al medio ambiente quedó absorbida por la Federación, y de manera simultánea, ésta delegó al legislador ordinario, las facultades correspondientes por medio de la concurrencia establecida en la Ley General, con el fin de **propiciar una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en dicha ley**.

Acorde con lo anterior, **al igual que la de asentamientos humanos, la materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional**, es decir, desde una perspectiva general; lo cual se encuentra previsto en el artículo 20 BIS de la Ley General de esa materia, cuyo contenido es el siguiente:

> ***"Artículo 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables."***

Asimismo, la Ley General referida, en su artículo 23, dispone que, **en aras de lograr una adecuada política ambiental, la materia ecológica debía ser observada de manera simultánea con la relativa a asentamientos humanos**, como se demuestra a continuación:

> ***"Artículo 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:***
>
> ***I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;***
>
> ***II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;***

III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;

IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018)

VI. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;

IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida, y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018)

X. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.".

De lo visto, se advierte claramente que la forma en que se regulará la protección al medio ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, se realizará, en términos de la Ley General de esa materia, **bajo un esquema concurrente y homogéneo en todo el territorio nacional, y en observancia simultánea de las disposiciones en materia de asentamientos humanos**; ello **a la luz del sistema general de planeación del desarrollo nacional**.

En efecto, del artículo 3o. de la Ley de Planeación[34], se desprende que dicha planeación nacional comprende, entre otras acciones, las relativas a **la protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano**.

---

[34] **Ley de Planeación**.
"**Artículo 3o**.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.
Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados."

Por otra parte, no debe perderse de vista que, como ha reconocido este Tribunal Constitucional, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[35], enumera las facultades exclusivas relativas a **asentamientos humanos y protección del medio ambiente en favor de los Municipios**, señalando que éstas **siempre deberán desarrollarse en los términos de las leyes federales y estatales relativas**.

Lo anterior, reconociendo que la participación de los Municipios en el ámbito ecológico, se realizará a partir de la autonomía constitucional con la que gozan frente a la planeación estatal, ya que el ente municipal no podría ser un mero ejecutor de las políticas públicas estatales, en la medida en que, **dentro del modelo del sistema general de planeación para el desarrollo nacional, debe existir homogeneidad y concurrencia entre los distintos niveles de gobierno**, lo cual implica que tengan una intervención real y efectiva en la materia.

Por ello, el texto constitucional señala la participación de los Municipios tanto en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, como la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ambiental; ello en la inteligencia de que **dicha potestad deberá ejercitarse con estricto respeto a las disposiciones federales y estatales, y de manera congruente con los demás órdenes de gobierno**.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en el caso, el hecho de que el legislador local, en las normas impugnadas, determine **previsiones destinadas a la adecuada congruencia de la materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, con la relativa de asentamientos humanos y ordenamiento territorial**, ello en forma alguna resulta inconstitucional, pues **responde a los mandatos derivados del Constituyente Permanente, así como a las previsiones relativas en la Ley General de la materia y en la Ley de Planeación**, a fin de **otorgar una adecuada congruencia en ambas materias con naturaleza concurrente, en las cuales participan los diferentes órdenes de gobierno**, máxime que de ello no se advierte una afectación a la competencia constitucional del Municipio actor.

En efecto, el artículo **16** impugnado, al determinar que los Programas de Ordenamiento Ecológico General del Estado y Locales, estén contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable y en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, ello es, precisamente, ***"con la finalidad de integrar en un solo instrumento las regulaciones urbanas y ambientales, con una visión y políticas armónicas sobre el uso y aprovechamiento del territorio del Estado."***.

Asimismo, se encuentra constitucionalmente justificado, que acorde con el artículo **24**, en la evaluación del impacto ambiental, **se coordinen la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable**, siendo que cada una de **dichas dependencias son las autoridades encargadas de aplicar la Ley de su materia**, con la finalidad de otorgar una **adecuada congruencia** en los diferentes niveles de gobierno.

En esa misma lógica encuentra su justificación, la circunstancia de que el artículo **184 Ter, último párrafo**, determine que, en los procesos de consulta sobre modificación y formulación de programas de ordenamiento ecológico, el **Consejo Consultivo de Ecología del Estado y el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial, deberán sesionar de manera conjunta**, sin que ello restrinja en forma alguna las atribuciones constitucionales del ente Municipal actor.

---

[35] **Constitución Federal**.
"**Artículo 115**.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **[...]**
V.- Los Municipios, **en los términos de las leyes federales y Estatales relativas**, estarán facultados para:
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;"

Finalmente, el artículo **34, segundo párrafo**, impugnado, tampoco incide en forma alguna a la competencia del ente municipal, al disponer que, en la evaluación del impacto ambiental, la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente local se sujetará** a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en los **programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano**, así como en las **declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones aplicables**, pues **ello responde a la visión sistémica y concurrente en que se ejercen las materias de protección al ambiente y asentamientos humanos, frente a la planeación para el desarrollo nacional**.

Por tanto, **contrario a lo alegado por el Municipio actor, de los artículos impugnados no se desprende que exista alguna cuestión que propicie la invasión competencial que alega**, relacionada con la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como la elaboración y aplicación de programas en la materia, teniendo en cuenta que, como se explicó, **en materia de protección al medio ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el ente municipal no cuenta con facultades exclusivas y definitivas, sino que, en términos de la fracción V del artículo 115 constitucional, están sujetas a lo previsto en las leyes federales y estatales en la materia**.

Lo anterior es así, máxime que los artículos 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico local impugnada, en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico regional que expida el Ejecutivo estatal, que abarquen la totalidad o una parte del territorio del Estado, ello debe hacerse con la **participación de los Municipios**; incluso, dicha participación se extiende, en el caso de una región ecológica se ubique en el territorio del Estado y de otros Estados, a los Municipios involucrados; asimismo, el artículo 18 de la citada Ley impugnada, dispone que la **participación de los Municipios** de la entidad federativa en la formulación y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local que emita el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente de la entidad federativa. Ello, en tanto que el diverso 20, reconoce expresamente que ***"los programas de Ordenamiento Ecológico Local serán expedidos conjuntamente por la autoridad estatal y municipales."***. [36]

En ese sentido, queda claro que las facultades de los municipios se encuentren intactas y no se ven afectadas por lo dispuesto en los artículos impugnados.

Finalmente, se debe aclarar que el Municipio demandante, parte de premisas falsas, al señalar que los preceptos impugnados vulneran su esfera competencial, toda vez que:

- Permiten al Ejecutivo local decidir sobre la aprobación, formulación y administración del Plan de Desarrollo y Programa de Ordenamiento Ecológico, lo cual, a su parecer, viola lo establecido en el artículo 20 Bis 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Disponen que el ordenamiento ecológico sea analizado por los Consejos Consultivos de Ecología y Ordenamiento Territorial.
- Regulan un nuevo procedimiento para la expedición de Programas de Desarrollo Urbano y Ecológico, específicamente, para la autorización de acciones urbanísticas.

En efecto, los reclamos anteriores resultan inexactos, pues, como se ha evidenciado, de la lectura de los preceptos impugnados no se advierten cuestiones relacionadas con el otorgamiento de facultades en favor del Poder Ejecutivo local, el análisis de los consejos consultivos, o con la creación de algún procedimiento nuevo para la emisión de programas de Desarrollo Urbano y Ecológico, que en forma alguna restrinja o invada injustificadamente la competencia constitucional del ente municipal.

---

[36] **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo**.
"**Artículo 17**.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos de las leyes locales aplicables, con el apoyo técnico de la Secretaría, podrá formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio estatal, **con la participación de los municipios**.
Cuando una región ecológica se ubique en el territorio del Estado y de otros Estados, el Estado y Municipios, en coordinación con la Federación, podrán formular un programa de ordenamiento ecológico regional. El Estado promoverá la celebración de acuerdos o convenios de coordinación con el Gobierno Federal o con los Gobiernos de los Estados involucrados."
"**Artículo 18**.- La Secretaría deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado, **con la participación de los Municipios de la entidad**, de conformidad con lo dispuesto en esta ley."
"**Artículo 20**.- **Los programas de Ordenamiento Ecológico Local serán expedidos conjuntamente por la autoridad estatal y municipales**, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta ley, y tendrán por objeto: (**...**)"

Lo anterior es así, siendo incluso que el artículo 20 Bis 4[37] de la Ley General de la materia analizada, invocado por el propio Municipio actor, determina que ***"los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental."***, lo cual, como se evidenció, responde a los mandamientos del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, al haber resultado **infundados** los argumentos que formula el actor, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos **16, 24, último párrafo, 34, párrafo segundo** y **184 ter, último párrafo**, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, reformada y adicionada mediante el Decreto 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

DÉCIMO PRIMERO. Análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir la Constancia de Compatibilidad Territorial a que se refiere la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo. En su quinto concepto de invalidez, el Municipio actor impugna los artículos **1, 5, fracción I, 6** y **12** de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, violan su competencia municipal reconocida en los artículos 115 de la Constitución Federal; 7, 8, fracciones II, III, VI, VII, VIII, XII y XIII, 10, fracciones V y XXII y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Lo anterior, pues la ley impugnada establece facultades para el Ejecutivo estatal que no están contempladas en la Ley General de la materia, al establecer que será el Gobierno local quien emita la **Constancia de Compatibilidad Territorial** en todas sus modalidades, esto es, en construcción, ampliación, remodelación o demolición de obras y edificios sin tener injerencia los gobiernos municipales, lo que vulnera su competencia pues excluye al municipio libre de otorgar dichas autorizaciones.

Los artículos impugnados por el demandante son del tenor siguiente:

> ***"Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y de aplicación en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto:***
>
> ***I. Establecer las normas básicas para regular las acciones urbanísticas de fusión, subdivisión, relotificación, parcelación, fraccionamiento y conjuntos urbanos en el Estado;***
>
> ***II. Determinar las bases conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en esas materias, así como los mecanismos necesarios de concertación y coordinación;***
>
> ***III. Fijar los procedimientos y requisitos a que se sujetará la solicitud y autorización de las diversas acciones urbanísticas materia de esta ley, y***
>
> ***IV. Establecer las disposiciones y mecanismos de verificación, control y sanción de este ordenamiento."***
>
> ***"Artículo 5. Corresponde al Gobierno del Estado:***
>
> ***I. Emitir las Constancias de Compatibilidad Territorial en cualquiera de sus modalidades, en los términos de este ordenamiento y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; (...)***
>
> ***Las atribuciones conferidas al Gobierno del Estado, se ejercerán a través de la Secretaría, excepto en los casos en que se indique lo contrario. Para tal efecto, la Secretaría se podrá apoyar en sus diversas dependencias, así como en sus órganos desconcentrados y descentralizados, en tanto que los estatutos orgánicos los faculten para ejercitar esas funciones."***
>
> ***"Artículo 6. Corresponde a los Municipios:***
>
> ***I. Emitir las Constancias de Usos del Suelo;***
>
> ***II. Otorgar o negar las autorizaciones a las fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que pretendan realizarse en el territorio municipal;***

---

[37] **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**.
"REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 19 DE ENERO DE 2018)
Artículo 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **de conformidad con las leyes locales en materia ambiental**, y tendrán por objeto: (**...**)"

III. Aplicar, controlar y vigilar la zonificación y demás políticas y determinaciones establecidas en los programas municipales de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano en las autorizaciones que emitan;

IV. Asegurar los mecanismos de información ciudadana, y el derecho de petición, en materia de esta ley y en su ámbito de competencia;

V. Facilitar a las personas físicas y morales interesadas el acceso a la información completa, veraz, oportuna, comprensible, detallada y gratuita, relacionada con cualquier procedimiento de su competencia, en materia de esta ley;

VI. En coordinación con la Secretaría, elaborar el catálogo de los perfiles profesionales, así como la capacitación de los peritos responsables y corresponsables de obra;

VII. Registrar a los peritos responsables de obra que actúen en las materias de esta ley;

VIII. Considerar, cuantificar y prever el impacto a la Hacienda Municipal que tendrá la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como la provisión de espacio público y equipamientos urbanos en los nuevos desarrollos;

IX. Una vez municipalizados, brindar los servicios públicos a su cargo en los nuevos desarrollos;

X. Celebrar convenios de asociación con otros Municipios cuando un nuevo desarrollo, sus diferentes etapas o las reservas territoriales para la expansión urbana futura, ocupen terreno de dos o más jurisdicciones municipales;

XI. Coadyuvar con la Secretaría en la evaluación de la eficiencia de las disposiciones contenidas en esta ley, y de las normas de ejecución que de ella deriven, entregándole la información que proceda;

XII. Publicar en la página de internet del Ayuntamiento y notificar a las oficinas de correos y telégrafos, a los servicios de emergencia, a las instituciones públicas que realicen investigación estadística en el área y a los proveedores más importantes de cartografía para consulta pública de las modificaciones a la traza y nomenclatura, y

XIII. Implementar los mecanismos de control, vigilancia, verificación y sanción, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones conferidas a los Municipios se ejercerán por los Ayuntamientos, en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo."

"Artículo 12. Cuando el proyecto de acción urbanística, o sus obras de vinculación, adaptación o mitigación proyectadas, deban realizarse en más de una jurisdicción o ante más de una autoridad, el promotor deberá sujetarse a los procedimientos aplicables en cada una de ellas y obtener las autorizaciones respectivas correspondientes. La falta de la autorización de cualquiera de ellas impedirá que la acción urbanística se lleve a cabo incluso en aquellas donde sí se hubiere autorizado."

De lo visto se desprende que los preceptos impugnados regulan: el artículo **1**, el objeto de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; el artículo **5**, las atribuciones del Poder Ejecutivo local; el artículo **6**, las atribuciones de los Municipios en la materia; el artículo **12**, determina que los procedimientos de acción urbanística que se lleven a cabo en dos o más jurisdicciones, deberán sujetarse a los procedimientos aplicables en cada una de ellas.

Lo alegado por el Municipio actor resulta en una parte **fundado**; y en otra **infundado**.

En primer término, respecto a los artículos **1**, **6**, y **12**, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, ninguna de sus previsiones se refiere a cuestiones relacionadas con la facultad del Poder Ejecutivo local para la emisión de la **Constancia de Compatibilidad Territorial**, sin que este Tribunal Pleno advierta alguna afectación a la competencia del ente Municipal actor, de manera que, respecto a estos preceptos, sus argumentos resultan **infundados** y procede reconocer su **validez**.

A diferente conclusión llega este Tribunal Pleno en torno al artículo **5, fracción I**, de la Ley impugnada, que regula, precisamente, la facultad del Poder Ejecutivo estatal para emitir la referida **Constancia de Compatibilidad Territorial**, pues ello transgrede la competencia exclusiva que tiene reconocida el Municipio actor para autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, previstas en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[38].

[38] **Constitución Federal**.

Para explicar lo anterior, es preciso mencionar que la regulación dedicada a la Constancia de Compatibilidad Territorial que impugna el Municipio actor, se encuentra desarrollada no solo en la Ley de Acciones Urbanísticas local, sino que se desarrolla, principalmente, en la Ley de Asentamientos Humanos; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, conteniendo incluso previsiones en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de dicha entidad federativa, también impugnada en esta vía.

Atento a ello, el artículo 3 de la Ley de Acciones Urbanísticas impugnada[39], señala que ***"en la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley, se deberán considerar los principios y normas establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo."***.

Ahora, las fracciones I y XXII del artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos de la citada entidad federativa, definen lo que debe entenderse por ***"Acción Urbanística"*** y ***"Constancia de Compatibilidad Territorial"***, en los términos siguientes:

> ***"Artículo 7. Para los efectos de esta la ley se entenderá por:***
>
> ***I. Acción Urbanística: Actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo, tales como fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano y cuentan con las autorizaciones correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos en la entidad; (...)***
>
> ***XII. Constancia de Compatibilidad Territorial: El documento oficial expedido por la Secretaría, en el cual se hace constar que una acción urbanística es compatible con el ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana, y que contribuye al ordenamiento territorial del Estado. También hace constar su adecuada inserción en las redes del espacio público, el equipamiento y la infraestructura, así como la factibilidad de dotar de servicios públicos y, en su caso, establece los requisitos y condiciones para evitar, disminuir o compensar los impactos territoriales negativos en su entorno; (...)"***

De lo anterior se observa que el legislador del Estado de Quintana Roo, estableció que:

- La **acción urbanística** comprende los **actos tendientes al uso o aprovechamiento del suelo, que por su naturaleza están determinadas en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano** y cuentan con las autorizaciones correspondientes; asimismo, comprende la realización de **obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos en la entidad**; y
- **En la realización de cualquier acción urbanística**, debe **verificarse su compatibilidad** con el ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana; y asimismo, que contribuye al ordenamiento territorial del Estado, lo cual se realiza a través de una **Constancia de Compatibilidad Territorial**, en la cual se hace constar **su adecuada inserción** en las redes del espacio público, el equipamiento e infraestructura, así como la factibilidad de dotar de servicios públicos y, en su caso, los requisitos y condiciones para evitar, disminuir o compensar los impactos territoriales negativos en su entorno.

En esa guisa, el artículo **5**, **fracción I**, impugnado, contenido en la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, a través del cual el legislador local facultó al Poder Ejecutivo estatal para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, lleve a cabo el procedimiento para la emisión de la **Constancia de Compatibilidad Territorial**, a fin de que analice y verifique que las acciones urbanísticas son congruentes con el ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana, así como que las obras o actividades tengan un impacto en dichos ámbitos.

---

*"**Artículo 115**.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: **(...)***
***V**.- **Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para**: (...)*
***d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales**; (...)*
***f) Otorgar licencias y permisos para construcciones**; (...)"*

[39] **Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo**.
*"**Artículo 3**. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley, se deberán considerar los principios y normas establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.*
Las autoridades estatales y municipales adoptarán las medidas para que las acciones contempladas en esta ley sean un medio para la promoción de una cultura urbanística de corresponsabilidad cívica y social, respeto a la legalidad y dignidad del ser humano, para lograr un crecimiento ordenado y con sustentabilidad."

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, dedica sus artículos 80 a 88 a regular el Capítulo Cuarto, denominado ***"De la Constancia de Compatibilidad Territorial"***, en el cual destaca su artículo 81, donde se determinan los supuestos en los que el Ejecutivo local, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, puede autorizar y, en su caso, expedir, negar, cancelar, condicionar, así como exigir la **Constancia de Compatibilidad Territorial referida a acciones urbanísticas**, como se observa a continuación:

> ***"Artículo 81. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar y en su caso expedir, negar, cancelar, condicionar y exigir la Constancia de Compatibilidad Territorial en los siguientes casos:***
>
> ***I. Construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un Municipio;***
>
> ***II. Vialidades primarias, tales como periféricos y libramientos;***
>
> ***III. Centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles o aeropuertos;***
>
> ***IV. Plantas de almacenamiento o venta de combustibles, para servicio público o privado;***
>
> ***V. Equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio, religiosos o recreación mayores de mil metros cuadrados de superficie o de construcción;***
>
> ***VI. Todas las acciones urbanísticas mayores de dos mil quinientos metros cuadrados de superficie o de mil quinientos metros cuadrados de construcción;***
>
> ***VII. Todas las acciones urbanísticas fuera de los centros de población o en los casos en que se pretenda aplicar lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de esta ley;***
>
> ***VIII. Hoteles mayores de mil doscientos metros cuadrados de superficie o de construcción;***
>
> ***IX. Industrias de cualquier tipo;***
>
> ***X. La relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficie igual o mayor a los cinco mil quinientos metros cuadrados;***
>
> ***XI. La fusión de terrenos con superficie resultante igual o mayor a los cinco mil metros cuadrados;***
>
> ***XII. Fraccionamientos o conjuntos urbanos en cualquiera de sus modalidades;***
>
> ***XIII. La constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio;***
>
> ***XIV. La modificación, demolición o ampliación de inmuebles de patrimonio cultural, y***
>
> ***XV. Bancos de extracción de materiales pétreos.***
>
> ***La Constancia de Compatibilidad Territorial contendrá y proporcionará los datos, elementos, medidas de mitigación, condicionantes, criterios o lineamientos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables conforme a esta ley.***
>
> ***Las dependencias y entidades públicas no podrán llevar a cabo la incorporación de suelo rural a urbano sin contar con la Constancia de Compatibilidad Territorial respectiva"***

De lo visto, se observa que la Constancia de Compatibilidad es un documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, por lo cual se hace constar que una acción urbanística, es decir, un acto o actividad tendiente al uso o aprovechamiento del suelo —como fraccionamientos, condominios y urbanizaciones—, primero, es compatible con el ordenamiento territorial y planeación urbana y metropolitana, segundo, que contribuye al ordenamiento territorial del Estado, y tercero, que es factible dotar de servicios públicos a determinada acción urbanística.

Asimismo, cabe destacar que, en términos de los artículos 85 a 88 de la Ley de Asentamientos Humanos de Quintana Roo, se regula una modalidad de la Constancia de Compatibilidad Territorial denominada ***"Dictamen de Impacto Territorial"***, a través del cual se establecen las condiciones o requisitos que deben cumplirse para autorizar un proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos tendientes a garantizar que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como a que se evalúen los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos.

En esos términos, este Tribunal Pleno observa que la emisión de la Constancia de Compatibilidad Territorial implica un acto unilateral del Poder Ejecutivo local que, si bien tiene por finalidad verificar la congruencia y compatibilidad de las obras o acciones urbanísticas, lo cierto es que **termina por condicionar las autorizaciones sobre uso de suelo y licencias de construcción que previamente emitió el Municipio, con base en el escrutinio que efectúe la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de la entidad federativa**.

En efecto, por una parte, el artículo 80, párrafo segundo[40], de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, determina que ***"Para tramitar y obtener la Constancia de Compatibilidad Territorial, los solicitantes deberán acreditar que cuentan con las autorizaciones municipales correspondientes."***; incluso, el último párrafo de dicho precepto **determina que, la autoridad municipal, en caso de omisión dolosa, exija en cualquier momento y a costa del promovente, la Constancia de Compatibilidad Territorial** respectiva; ello sin perjuicio de las medidas de seguridad y sanciones que consideren necesarias.

Por su parte, la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 6, fracción II, 60, 62, primer párrafo, 64, 65 y 66, establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 6. Corresponde a los Municipios:***
>
> ***II. Otorgar o negar las autorizaciones a las fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que pretendan realizarse en el territorio municipal;"***
>
> ***"Artículo 60. Todas las autorizaciones de las acciones urbanísticas que contempla esta ley, con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial, serán emitidas por el Municipio donde se localicen los predios afectados."***
>
> ***"Artículo 62. Las solicitudes de autorización de las acciones urbanísticas sólo se iniciarán a solicitud expresa y por escrito de la persona física o moral propietaria de los terrenos en que se pretendan ejecutar los proyectos, o de un promotor que cuente con la representación legal de dichos propietarios.***
>
> ***(...)"***
>
> ***"Artículo 64. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la autoridad municipal revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes, requiriendo al interesado, en su caso en un plazo que no será superior a 10 días hábiles. El solicitante contará con treinta días para proveer la información faltante, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por retirada."***
>
> ***"Artículo 65. Para la valoración de las solicitudes de autorización de las acciones urbanísticas reguladas por esta ley, el Municipio realizará análisis prospectivos en materia urbanística y, si fuera necesario, consultará a la Secretaría, a los organismos encargados de la prestación de servicios urbanos y a toda otra instancia necesaria para determinar la congruencia del proyecto con los instrumentos de planeación vigente, su viabilidad, sus impactos y los riesgos que conllevaría su aprobación.***

---

[40] **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo**.
""De la Constancia de Compatibilidad Territorial
Artículo 80. Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar acciones urbanísticas, obras o introducir servicios en materia de asentamientos humanos en el Estado a que se refiere el artículo siguiente, deberá obtener previa ejecución de dichas acciones u obras, la Constancia de Compatibilidad Territorial que le expida la Secretaría, **la cual verificará que las mismas sean compatibles con**:
I. El ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana;
II. La dotación adecuada de espacios públicos y soluciones de movilidad;
III. La adecuada construcción y continuidad de las redes de infraestructura primaria necesarias;
IV. La factibilidad de dotar de equipamiento y servicios públicos que los nuevos desarrollos demanden, y
V. Para los casos a que se refieren los artículos 78, 79 y 84, establecer los requisitos y condiciones para evitar, minimizar o compensar los impactos territoriales negativos en su entorno.
Para tramitar y obtener la Constancia de Compatibilidad Territorial, los solicitantes deberán acreditar que cuentan con las autorizaciones municipales correspondientes.
En caso de omisión a las disposiciones establecidas en este artículo, la Secretaría o **la autoridad municipal**, en su caso, **estará facultada para exigir, en cualquier momento y a costa del promovente, la Constancia de Compatibilidad Territorial que corresponda**, según sea el caso y que de manera dolosa y premeditada no fuera debida y oportunamente solicitada ante la Secretaría; lo anterior sin perjuicio de las medidas de seguridad y sanciones que considere necesarias imponer por tales omisiones, cuando se haya instaurado por tales motivos algún procedimiento administrativo en su contra."

La congruencia del proyecto con los instrumentos de planeación es obligatoria, y todo nuevo desarrollo autorizado o realizado al margen de la misma derivará en procedimientos administrativos y en las causas penales procedentes. Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas."

"Artículo 66. Para el caso de nuevos desarrollos, una vez obtenida la autorización municipal, el promovente, previo al inicio de obras y la protocolización de la acción urbanística correspondiente, deberá tramitar y obtener de la Secretaría la Constancia de Compatibilidad Territorial, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo."

De la lectura de los preceptos que anteceden, se advierte lo siguiente:

- **Corresponde al Municipio, en primera instancia, otorgar las autorizaciones de acciones urbanísticas**, que comprendan fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que pretendan realizarse en el territorio municipal.
- **Las solicitudes de autorización de acciones urbanísticas sólo se iniciarán a solicitud expresa y por escrito que formule el propietario o promotor respectivo ante el Municipio**, la cual la autoridad municipal revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes y, en su caso, requerirá la información faltante.
- **Para otorgar la autorización de acciones urbanísticas, la autoridad municipal debe realizar análisis prospectivos en materia urbanística y verificar la congruencia del proyecto** con los instrumentos de planeación correspondientes, **pudiendo, si fuere necesario, consultar a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable local al respecto**.
- **Una vez obtenida la autorización municipal**, incluso en el caso de nuevos desarrollos, y previo al inicio de obras y la protocolización de la acción urbanística correspondiente, **el promovente debe tramitar y obtener de la citada Secretaría la Constancia de Compatibilidad Territorial**, en términos de ley.
- **Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial**, **se considerarán nulas**.

De lo visto, resulta que el procedimiento para llevar a cabo alguna acción urbanística comienza con la solicitud de autorización que el particular haga al Municipio, el cual la emitirá, **con base en su competencia que tiene reconocida en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Federal**; y una vez obtenida, el solicitante, previo al inicio y protocolización de las obras, se le impone la obligación de tramitar y obtener, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, la Constancia de Compatibilidad Territorial correspondiente, siendo que, **las autorizaciones municipales que resulten contrarias a dicha Constancia, se considerarán nulas**, acorde con lo establecido en la parte final del segundo párrafo del artículo 65 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, de manera que el particular no podrá llevar a cabo la ejecución de la obra o acción urbanística respectiva.

Así, en términos de la normatividad aplicable, la obtención de **la Constancia de Compatibilidad Territorial se traduce en un requisito necesario para que las personas realicen acciones urbanísticas**, por lo que tal exigencia tiene el efecto material de constituir una autorización para el propio ente municipal, que coloca al Estado en la última instancia después del Municipio.

Lo anterior condiciona las autorizaciones municipales en materia de obras y acciones urbanísticas concretas, como son la creación de fraccionamientos o conjuntos urbanos, en cualquiera de sus modalidades, o relotificación de terrenos, traduciéndose en una **invasión a la esfera competencial del Municipio actor**.

No pasa desapercibido que **la Constancia analizada tiene como finalidad verificar que una acción urbanística resulta finalmente compatible y congruente con el ordenamiento estatal (territorial y planeación urbana y metropolitana)**; sin embargo, la congruencia que distingue a la materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, **no puede llegar al extremo de condicionar las facultades que tiene reconocidas el Municipio en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución General**, con motivo de las autorizaciones que éste ya ha emitido, en relación con el uso de suelo y el otorgamiento de permisos para construcciones.

En efecto, la emisión de dicha Constancia no puede confundirse con la facultad que tiene el Gobierno del Estado para emitir los dictámenes de verificación de congruencia respecto de los planes y programas municipales que prevé la Ley General que regula la materia, pues, como se apuntó, **ello se genera bajo**

criterios de congruencia, coordinación y ajuste en la planeación del desarrollo urbano, de forma general, y no respecto de obras y autorizaciones concretas, como ocurre en el caso, a través de la facultad que la legislación impugnada otorga al Ejecutivo local, pues condiciona la autorización respectiva que, en ejercicio de su competencia constitucional, corresponde al orden de gobierno municipal.

Como ha reconocido este Alto Tribunal en sus precedentes, el artículo 115 de la Constitución Federal establece una serie de atribuciones reconocidas en favor de los Municipios, encaminadas a otorgar una mayor participación a éstos en la materia de asentamientos humanos, debiendo tener una intervención real y efectiva y no ser un mero ejecutor de las decisiones estatales, sin que ello signifique dotarlos de competencias exclusivas y excluyentes respecto de los demás niveles de planeación, teniendo en cuenta que, acorde con la Ley General, **la formulación de programas y planes de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial del nivel municipal**, se encuentra sujeto a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia y a la verificación de congruencia a los niveles superiores, tanto local como federal.

Sin embargo, por lo que respecta a **las autorizaciones municipales para la zonificación del territorio, uso de suelo y el otorgamiento de licencias y permisos para llevar a cabo obras, construcciones y, en general, acciones urbanísticas**, la congruencia que caracteriza a la materia no puede llegar al extremo de que el Ejecutivo local limite o condicione la validez de la competencia constitucional que tiene reconocida el Municipio.

Por tanto, a diferencia de la simple verificación de congruencia en los planes de desarrollo municipal y zonificación, donde este Pleno ha reconocido que el Estado puede intervenir, en el caso de la Constancia de Compatibilidad Territorial que se analiza se trata de una autorización para que los particulares realicen determinadas obras, lo cual incide en la competencia del Municipio, pues el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Federal les otorga facultades para autorizar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales y otorgar permisos para construcciones.

En suma, **la Constancia de Compatibilidad Territorial emitida por el Ejecutivo local no permite una participación real y efectiva del Municipio**, pues llega al extremo de constituir un mecanismo de desconocimiento de las competencias municipales en la materia que se analiza, en la medida en que, si el ente municipal ha concedido la autorización para que se lleve a cabo la acción urbanística, el Estado puede determinar, finalmente, no conceder dicha Constancia y, en consecuencia, revocar la actuación municipal.

Por tanto, el **artículo 5, fracción I**, impugnado, al facultar al Gobierno del Estado para emitir las Constancias de Compatibilidad Territorial en cualquiera de sus modalidades, **limita e invade la competencia constitucional del Municipio actor**, pues la validez de las autorizaciones municipales se encuentra sujeta, en última instancia, a la aprobación que haga el Poder Ejecutivo local.

Por las razones expuestas, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos **1, 6** y **12** de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo impugnada en este asunto; y **declarar la invalidez** del artículo **5, fracción I**, de ese mismo ordenamiento, por violentar la competencia del Municipio actor reconocida en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Análisis de las impugnaciones relacionadas con la regulación de áreas de cesión para destinos públicos. De la lectura del segundo y quinto conceptos de invalidez que formula el Municipio actor, se desprende que impugna el artículo **46, párrafo penúltimo,** de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, pues, a su parecer, se invade su competencia reconocida en el artículo 115 constitucional, por el hecho de que se otorgue facultades al Ejecutivo local para que, **en materia de donaciones derivadas del ordenamiento urbano de predios para áreas públicas**, despoje a los Municipios del 20% (veinte por ciento) de las mismas, al determinar que dichos inmuebles donados serán en un 80% (ochenta por ciento) de los municipios y en un 20% (veinte por ciento) del Estado; situación que, a su juicio, se traduce en que el gobierno estatal sea partícipe en las ventas de áreas públicas que no puedan ser donadas al Municipio. El precepto impugnado determina lo siguiente:

> ***"Artículo 46. Todo nuevo desarrollo deberá transmitir las áreas de cesión para destinos que permitan generar o alojar las áreas verdes, equipamientos, infraestructuras y oficinas públicas, necesarios para la adecuada y sana convivencia en los mismos. Los gastos notariales e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio serán a costa del promovente.***
>
> ***El porcentaje mínimo de la superficie cedida para destinos, en todos los fraccionamientos y conjuntos urbanos habitacionales, será equivalente al 15% de la superficie neta. Para todos los demás tipos de nuevos desarrollos, será del 10% de la superficie neta.***

En los casos de fraccionamientos y conjuntos urbanos habitacionales de alta densidad, los municipios, con base en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, podrán exigir como áreas de cesión para destinos, hasta un máximo de un 20% de la superficie neta.

La superficie neta no considera las superficies destinadas a vialidades; con excepción de los casos de vialidades regionales o primarias contempladas en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, que por sus características geométricas rebase un ancho libre a paramentos de lotes de 27 metros, en cuyo caso el excedente podrá considerarse dentro del área de cesión para destinos. De igual manera podrán considerase dentro del área de cesión para destinos, las obras viales contempladas en dichos programas, tales como distribuidores, glorietas, pasos a desnivel u otras semejantes, siempre que su demanda no sea directamente relacionada con las dimensiones y necesidades específicas del desarrollo;

Cuando en el predio a desarrollar se ubique, conforme a los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en un centro o sub-centro urbano, el promotor podrá destinar un porcentaje mayor como área de cesión para destinos, y el diferencial podrá aplicarlo en futuros desarrollos que no se encuentren a más de mil metros de diámetro del área destinada para centro urbano o subcentro urbano.

Cuando un conjunto urbano se ubique en un fraccionamiento o en otro conjunto urbano que ya hubiere efectuado la cesión para destinos establecida en este artículo, no estará obligado a realizarla nuevamente.

El Municipio, al recibir las áreas de cesión para destinos, trasmitirá a favor del Gobierno del Estado el 20% de dichas áreas con el exclusivo propósito de que la destine a la construcción de espacios y equipamientos públicos de competencia estatal.

Las subdivisiones mayores a doce lotes tendrán las mismas obligaciones a que hace referencia este artículo. No se permitirá subdividir predios que a su vez provengan de subdivisiones anteriores, que pretendan evitar la aplicación de lo dispuesto en este párrafo."

De dicho precepto se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

- Todo nuevo desarrollo deberá transmitir las **áreas de cesión para destinos** que permitan generar o alojar las **áreas verdes, equipamientos, infraestructuras y oficinas públicas, necesarios para la adecuada y sana convivencia en los mismos**, cuyos gastos notariales y de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correrán a cargo del promovente;
- **El porcentaje mínimo de superficie cedida para destinos**, en todos los **fraccionamientos y conjuntos urbanos habitacionales**, será equivalente al **15% de la superficie neta**. Para todos los **demás tipos de nuevos desarrollos**, será del **10% de la superficie neta**.
- **En fraccionamientos y conjuntos urbanos habitacionales de alta densidad**, **los Municipios**, con base en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, **podrán exigir como áreas de cesión para destinos**, **hasta un máximo de un 20% de la superficie neta**; y
- **El Municipio, al recibir las áreas de cesión para destinos**, **trasmitirá a favor del Gobierno del Estado el 20% de dichas áreas con el exclusivo propósito de que la destine a la construcción de espacios y equipamientos públicos de competencia estatal.**

En efecto, el artículo **46** impugnado, en su **penúltimo párrafo**, precisa la obligación de los nuevos desarrollos de **transmitir las áreas de cesión para destinos que permitan generar o alojar áreas verdes, equipamientos, infraestructura y oficinas necesarias para la sana convivencia**, la cual será al menos del 15% para conjuntos habitacionales y 10% para cualquier otro tipo de desarrollo nuevo; asimismo, prevé que **en fraccionamientos de alta densidad, lo Municipios podrán exigir el 20% de la superficie neta para áreas de sesión**; y que una vez que reciban dichas áreas, **deberán transmitir en favor del Gobierno estatal el 20% de éstas, para la construcción de espacios y equipamientos públicos de competencia estatal**.

Visto lo anterior, resulta **fundado** lo alegado por el Municipio actor, pues este Tribunal Pleno observa que la obligación de transferir al gobierno estatal el 20% (veinte por ciento) del total de las áreas de cesión, que, de inicio, corresponden al ente municipal con motivo de nuevos desarrollos, vulnera su autonomía, ya que le

impide el libre manejo de su patrimonio y obstaculiza la debida prestación de los servicios y funciones públicas que tiene a su cargo por mandato del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, es pertinente recordar que el artículo 27 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, prevé la obligación de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos, ***"a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población"***.

En sintonía con este mandato de optimización, se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de asentamientos humanos que establecería la competencia entre los distintos órdenes***, "con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución"***.

Así, cumpliendo con este mandato, la Ley General de la materia, en sus artículos 57 y 76 estableció lo siguiente:

> ***"Artículo 57. La legislación local en la materia, deberá contener las especificaciones a fin de garantizar que se efectúen las donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los Centros de Población, en favor de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la Movilidad y el desarrollo de infraestructura."***
>
> ***"Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.***
>
> ***Igualmente establecerán que los predios que con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano."***

De lo transcrito se desprende que el Congreso de la Unión, a través de la Ley General en materia de asentamientos humanos, estableció la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno, haciendo explícita la **facultad de las legislaturas locales para:**

- **Garantizar que se efectúen donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos**, **en favor tanto de las entidades federativas como de los Municipios**, en localización y proporción adecuadas, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, **como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura**.
- **Garantizar una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables**, **por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación**.
- **Establecer la obligación de los fraccionadores y desarrolladores de ceder una parte de su predio al Municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos**.

De lo anterior resulta que **las áreas de cesión para destinos tienen finalidades públicas**, dirigidas al establecimiento de vialidades, equipamientos y espacios públicos, así como áreas verdes, en localización y proporción adecuadas, y en dotación suficiente de esos espacios por habitante, a través de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación. Ello es la justificación para que los fraccionadores donen a título gratuito un porcentaje del área de su terreno **en favor de los órdenes de gobierno tanto estatal como municipal**.

En efecto, dentro de los fines públicos que tienen las áreas de cesión, es asegurar la **factibilidad, sustentabilidad y prestación de los servicios públicos, tanto de los Municipios como del Estado**, así como el **diseño y construcción de una red de vialidades primarias**, **como partes de una retícula, que faciliten la conectividad, la movilidad y el desarrollo de infraestructura**, tal y como lo establece el artículo 57 de la Ley General citada.

En ese sentido, las entidades federativas se encuentran habilitadas para establecer mecanismos a través de los cuales se regulen las áreas de cesión para garantizar que su transmisión en favor de los gobiernos estatales y municipales, y que los recursos adquiridos por la misma sean instrumentales para sus finalidades públicas.

No obstante, **las normas establecidas por el legislador local en relación con las áreas de cesión deben ser compatibles con el ejercicio de las facultades exclusivas del Municipio, así como con el reconocimiento de una intervención real y efectiva en materia de asentamientos humanos**, tal y como ha reconocido este Tribunal Constitucional en la **jurisprudencia P./J. 17/2011**, de rubro: *"**ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTE DE LA MATERIA**",* (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXIV, agosto de 2011, pág. 887, registro 161383).

Atento a ello, este Tribunal Pleno observa **que el artículo 46 impugnado**, al establecer que el Municipio, con motivo de la recepción de áreas de cesión para destinos, transmita en favor del Gobierno del Estado un 20% (veinte por ciento) para el exclusivo propósito de espacios y equipamientos públicos de competencia estatal, **no resulta acorde con los mandatos de la legislación general en materia de asentamientos humanos**.

Lo anterior, pues si bien el artículo 57 de la Ley General establece la posibilidad de la legislación local de prever donaciones a favor de las entidades federativas; sin embargo, **al pretender crear una nueva obligación de cesión a cargo del Municipio**, **ello interfiere directamente con la libre disposición del patrimonio del ente municipal**.

En el caso, las áreas de cesión para destinos tienen como destinatario primigenio al orden de gobierno municipal, quien deberá posteriormente y por imposición de la legislación local, transmitir, obligatoriamente, un porcentaje al Gobierno del Estado, lo cual constituye una **limitación para la libre disposición de los bienes que corresponde al orden de gobierno municipal, así como para garantizar la satisfacción de los servicios públicos que tiene a su cargo en ejercicio de su competencia constitucional**.

Como se adelantó, de los artículos 57 y 76 de la Ley General de la materia, se desprende la habilitación de las legislaturas locales para garantizar donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos, en favor tanto de las entidades federativas como de los Municipios; y si bien dichos preceptos no regulan de manera concreta la forma o mecánica en la que se lleve a cabo la transmisión de las áreas de cesión para destinos públicos, lo cierto es que **el legislador local no puede limitar la cesión original efectuada en favor del ente municipal, imponiéndole la obligación de transferencia de una parte de su patrimonio**.

Al respecto, se debe mencionar que este Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 67/2011**, en sesión de veintiuno de febrero de dos mil trece[41], reconoció la facultad de los Congresos locales, en uso de las atribuciones conferidas en el ámbito de las competencias concurrentes en materia de desarrollo urbano, con objeto de imprimir efectividad a los principios de los artículos 27, 73 y 115 constitucionales, primordialmente con miras a la satisfacción del bien social, para establecer limitaciones o modalidades a la disposición de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, incluyendo aquellos adquiridos por transferencia o donación de desarrollos, encaminadas a garantizar fines de utilidad pública relacionados con los asentamientos humanos; sin embargo, **también precisó que ello no debe incidir negativamente en el esquema de competencias que se reconocen al orden de gobierno municipal, de acuerdo al artículo 115, fracción V, de la Constitución General y, en última instancia, en su autonomía**, esto es, cuando las normas relativas en lugar de modular la disposición de las áreas de cesión, **la imposibilitan o restringen de manera absoluta**.[42]

En suma, si bien el legislador de Quintana Roo puede establecer previsiones para que las áreas de cesión sean instrumentales con las finalidades que persiguen, lo cierto es que el artículo **46, párrafo penúltimo**, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, resulta inconstitucional, pues **los esquemas de concurrencia y coordinación no pueden llegar al extremo de que el Estado imponga al orden de gobierno municipal que le deba reservar determinados porcentajes de las áreas que, de manera primigenia, le fueron cedidas**, aun si ello es para que el Estado cumpla con las propias facultades exclusivas que tiene y en beneficio de la población.

---

[41] Por mayoría de ocho votos mayoría de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

[42] Criterio fue reiterado por este Tribunal Pleno, al resolver la **controversia constitucional 141/2019**, en sesión de cuatro de agosto de dos mil veinte, en la que se declaró la invalidez los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, que preveían la inalienabilidad de los bienes que los fraccionadores deben donar al Municipio.

Por lo expuesto, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo **46, párrafo penúltimo,** de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

DÉCIMO TERCERO. Análisis de las impugnaciones al artículo Duodécimo Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo. En la primera parte de su segundo concepto de invalidez, el Municipio actor aduce que dicho Transitorio, al disponer la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan a ella, viola la supremacía constitucional contenida en el artículo 133 así como las facultades del ente municipal reconocidas en el artículo 115 de ese Magno Ordenamiento, así como en los diversos artículos 47, 133 y 147 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en esencia, porque coloca a las normas sustantivas de la ley que lo contiene por encima de otras de mayor jerarquía, e inclusive sobre de otras del mismo nivel jerárquico, como las contenidas en el artículo 10 bis, fracción III, incisos b) y c)[43], de la Ley de Acción de Cambio Climático local.

La norma transitoria impugnada es del tenor siguiente:

"DUODÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto;

De lo anterior se desprende que, el artículo Duodécimo transitorio impugnado contiene una cláusula derogatoria general en el sentido de que toda la normatividad que se oponga al contenido de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, por lo que debe entenderse que aquellas carecen de vigencia.

Lo alegado por el actor es **infundado**, pues resulta claro que el precepto transitorio que impugna solo tiene el alcance derogatorio de las normas de igual jerarquía, en tanto se trata de un ordenamiento cuyo ámbito espacial de validez se circunscribe al territorio del Estado al que pertenece, de manera que ningún otro ordenamiento de jerarquía superior, como es la Constitución Federal o la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se vería afectada por la cláusula derogatoria reclamada.

Lo mismo ocurre con la Constitución de la entidad federativa, pues si bien ésta y la Ley de Asentamientos local convergen en el mismo ámbito espacial, lo cierto es que esta última es de menor jerarquía que la primera, por lo que el mandato derogatorio no afecta en forma alguna el régimen constitucional que rige en el Estado, atendiendo a lo determinado en los artículos 7 y 164 de la Constitución local, los cuales disponen:

> ***"REFORMADO, P.O. 30 DE JULIO DE 2013)***
>
> ***Artículo 7o.- Son Ley Suprema en el Estado de Quintana Roo, las disposiciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo."***
>
> ***"REFORMADO, P.O. 6 DE MARZO DE 2019)***
>
> ***Artículo 164.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto. En todo caso, el sentido de la votación de los Ayuntamientos deberá estar fundado y motivado.***
>
> ***(...)."***

En esos términos, no es posible verificar en esta instancia constitucional si la norma transitoria deja o no sin efectos alguna disposición de otro ordenamiento de igual jerarquía como es el artículo 10 Bis de la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo, en virtud de que el análisis de la regularidad en esta instancia se realiza tomando como parámetro a la Constitución Federal, de manera que resulta innecesario pronunciarse sobre un posible conflicto de leyes a nivel local.

---

[43] "**Artículo 10 Bis**. Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones: [**...**]
III. Formular e instrumentar acciones para enfrentar al cambio climático en las siguientes materias: [**...**]
b) Ordenamiento Ecológico Municipal;
c) Programas de Desarrollo Urbano; [**...**]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la **jurisprudencia P./J. 53/2010**, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro y texto siguientes:

> ***"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS. Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada invalida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven."*** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1564, registro 164820).

Por tanto, lo procedente es reconocer la **validez** del artículo **Duodécimo Transitorio** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada mediante Decreto 194 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

DÉCIMO CUARTO. Análisis de las impugnaciones a los artículos Sexto Transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos local; y 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo. En su tercer concepto de invalidez, el Municipio actor aduce que el artículo **Sexto Transitorio** de la Ley de Asentamientos Humanos local impugnada, viola el principio de irretroactividad de las leyes, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal, pues se obliga tanto al Municipio como a los particulares a aplicarla, sin importar que existan previos procedimientos a la entrada en vigor de esa ley, lo que significa que el ente municipal debe desechar todo procedimiento iniciado de manera anterior a su vigencia, sin importar derechos adquiridos por particulares que hubiesen iniciado alguna autorización, refrendo o renovación en materia de acciones urbanísticas. Dicho Transitorio establece lo siguiente:

> ***"SEXTO. Los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes en los términos que fueron aprobados o concedidas. Las que se encuentren en trámite, se deberán ajustar a sus nuevas disposiciones. Para tal efecto, los interesados en alguna autorización, refrendo o renovación en materia de acciones urbanísticas podrán optar por continuar su procedimiento ajustando sus proyectos a la normatividad vigente, o bien, presentar una nueva solicitud, en cuyo caso no pagarán nuevamente los derechos correspondientes."***

Aunado a ello, en su sexto concepto de invalidez, el Municipio actor alega que el artículo **24, fracción I,** de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, viola el derecho humano a tener una vivienda digna y decorosa reconocido en los artículos 4o, párrafo octavo, de la Constitución Federal, 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al establecer que los lotes y unidades de aprovechamiento individual o exclusivo de tipo comercial clasificados para venta al detalle, no podrán tener menos de 4 metros de frente y una superficie de 16 metros cuadrados. El precepto impugnado, señala lo que se transcribe a continuación:

> ***"Artículo 24. Los lotes y unidades de aprovechamiento individual o exclusivo de tipología comercial en los nuevos desarrollos tendrán las siguientes medidas mínimas:***
>
> ***I. Aquellos lotes construidos clasificados para venta al detalle, no podrán tener menos de 4 metros de frente y una superficie de 16 metros cuadrados, y***
>
> ***II. Aquellos lotes clasificados para venta al mayoreo o bodegas, no podrán tener menos de 8 metros de frente y una superficie de 160 metros cuadrados."***

En atención a lo alegado por el Municipio actor, basta mencionar, por una parte, que de la simple lectura del artículo Sexto Transitorio **se advierte claramente que salva la vigencia** tanto de los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos, como de las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Asentamientos Humanos de la entidad federativa, en los términos que fueron aprobados o concedidas, siendo que aquellas que estén en trámite, serán las que deberán ajustarse a las nuevas disposiciones, de manera que dicho precepto no vulnera el principio de retroactividad; y en cuanto al artículo 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, debe aclararse que, de su lectura, es evidente que se encuentra referido a los lotes de tipo comercial y no familiar como aduce el Municipio actor, de manera que parte de una premisa equivocada al realizar sus alegaciones en torno a ese precepto.

No obstante, se debe precisar que ha sido criterio de este Tribunal Pleno que las violaciones a derechos fundamentales de las personas no se pueden reclamar a través de la controversia constitucional, toda vez que **no constituye la vía idónea para hacerlo**.

Al resolver las controversias constitucionales **21/2006** y **54/2009**, se reconoció que el criterio contenido en la **tesis P./J. 101/99**, de rubro: ***"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INCLUYE TAMBIÉN DE MANERA RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U ÓRGANOS DE PODER"*** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 708, registro 193257) ha sido matizado. Es decir, **la finalidad de la controversia constitucional no consiste en analizar posibles violaciones a derechos fundamentales de manera desvinculada a algún problema de probable invasión de esferas de competencia**.

Los reclamos del Municipio actor, relativos esencialmente a que la Ley local impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, en comparación con los derechos que reconocía la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, **en modo alguno se relacionan con alguna violación competencial**, sino que versan exclusivamente sobre violaciones a derechos fundamentales de los gobernados.

Por este motivo, son inatendibles las alegaciones del Municipio demandante, pues con ello no hace referencia alguna a violaciones a facultades constitucionales conferidas al ente municipal, sino que únicamente alegan violaciones a derechos fundamentales de las personas.

Como se sostuvo en los precedentes ya citados, si se realizara el estudio de constitucionalidad solicitado por la parte actora, se desnaturalizaría el sistema procesal de las controversias constitucionales, pues éste se encamina, primordialmente, a preservar las competencias de cada orden de gobierno previstas en la Constitución Federal.

Similares consideraciones fueron sustentadas por el Tribunal Pleno al resolver las **controversias constitucionales 62/2009**[44] y **104/2009**[45], en sesión de dos de mayo de dos mil trece.

Por tanto, debe reconocerse la **validez** de los artículos **Sexto Transitorio** de la Ley de Asentamientos Humano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como del diverso **24, fracción I,** de la Ley de Acciones Urbanísticas, ambas del Estado de Quintana Roo, publicadas mediante Decreto 194 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

---

[44] Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán, y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia. El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no participó en esta votación).

[45] Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, con reserva; Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia).

DÉCIMO QUINTO. Invalidez por extensión. En términos de la invalidez decretada con motivo de lo expuesto en los **considerandos Décimo Primero** (Análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir la Constancia de Compatibilidad Territorial a que se refiere la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo) y **Décimo Segundo** (Análisis de las impugnaciones relacionadas con la regulación de áreas de cesión para destinos públicos) de este fallo, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno considera necesario extender la invalidez a otros preceptos contenidos en las leyes impugnadas por el Municipio actor, por incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad o por encontrarse en una relación de dependencia con las normas declaradas inválidas.

Resulta aplicable el criterio contenido en la **jurisprudencia P./J. 53/2010**[46], de este Tribunal Pleno, de rubro: ***"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS"*** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1564, registro 164820).

En ese sentido, con motivo de la invalidez decretada al artículo 5, fracción I[47], de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, que regula la facultad del Ejecutivo local para emitir la **Constancia de Compatibilidad Territorial** con motivo de la ejecución de acciones urbanísticas con impacto significativo, **se declara la invalidez, por extensión**, de los artículos que regulan dicha Constancia y que se encuentran previstos tanto en la propia Ley de Acciones Urbanísticas, en la Ley de Asentamientos Humanos, así como en la Ley de Equilibro Ecológico de la referida entidad federativa.

Cabe precisar que esta invalidez también debe hacerse extensiva, incluso, a la regulación de la Constancia de Compatibilidad Territorial, **en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial, contenida en los artículos 85 a 88 de la Ley de Asentamientos Humanos de Quintana Roo**, pues este dictamen implica la elaboración de un estudio que igualmente condiciona la competencia del Municipio actor para autorizar la ejecución de obras y acciones urbanísticas, porque consiste en la formulación de un análisis por parte del Gobierno local, con motivo de la verificación de requisitos relacionados con aspectos económicos, ambientales, de movilidad, espacio público, así como de equipamiento, infraestructura y servicios públicos.

En esos términos, procede decretar la **invalidez, por extensión**, de los preceptos siguientes:

- **De la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo**, los artículos 7, fracciones XII, XXI y XXVII; 12, fracción VII, 75, párrafos primero, en su porción normativa ***"o de compatibilidad territorial aplicables"***, y segundo, en su porción normativa ***"o Constancia de Compatibilidad Territorial Estatal"***; 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa ***"En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial;"***; del 80 al 88; 95, párrafo último; 124, fracción I, en su porción normativa ***"y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley"***; 155, fracción I, en su porción normativa ***"y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial;"***; 168; fracción II; 195, fracción I, en su porción normativa ***"y de Compatibilidad Territorial"***; y 198, párrafo primero, en su porción normativa ***"de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como"***;
- **De la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo**, los artículos 60, en su porción normativa ***"con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial,"***; 62, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), en su porción normativa ***"territorial y"***; 65, último párrafo, en su porción

---

[46] De texto: *"Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada invalida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven."*

[47] *"**Artículo 5. Corresponde al Gobierno del Estado:***

I. Emitir las Constancias de Compatibilidad Territorial en cualquiera de sus modalidades, en los términos de este ordenamiento y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; (...)."

normativa ***"Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas."***; 66; 70, párrafo último; y 80, párrafo segundo, en su porción normativa ***"territorial,"***;

- **De la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo**, su artículo 24, párrafo último, en su porción normativa ***"y los dictámenes de impacto territorial"***; y
- **Del Decreto Número 194**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, su artículo transitorio Décimo.

En esos términos y atendiendo a que la invalidez se extiende a diversas normas y porciones normativas, resulta pertinente establecer el texto invalidado y la manera en que los respectivos preceptos deberán leerse, a efecto de otorgar certeza y seguridad jurídica tanto a los operadores jurídicos como a los gobernados.

Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo	
Artículo 7, fracciones XII, XXI y XXVII	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 7. Para los efectos de esta la ley se entenderá por: (...) *XII. Constancia de Compatibilidad Territorial: El documento oficial expedido por la Secretaría, en el cual se hace constar que una acción urbanística es compatible con el ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana, y que contribuye al ordenamiento territorial del Estado. También hace constar su adecuada inserción en las redes del espacio público, el equipamiento y la infraestructura, así como la factibilidad de dotar de servicios públicos y, en su caso, establece los requisitos y condiciones para evitar, disminuir o compensar los impactos territoriales negativos en su entorno; (...)* *XXI. Dictamen de Impacto Territorial: Es una modalidad de la Constancia de Compatibilidad Territorial, necesario para aquellas acciones urbanísticas que por su dimensión, características o efecto en un centro de población o en las redes de infraestructura y servicios públicos, requieren de un estudio específico de impacto sobre el territorio; (...).* *XXVII. Estudio de Impacto Territorial: Documento necesario para la obtención del Dictamen en la materia, en que se exponen y evalúan la magnitud de impactos o alteraciones que cause o pueda causar una acción urbanística, pública o privada, contempladas en esta ley, que por su ubicación, funcionamiento, complejidad o magnitud afecte a la infraestructura, a los servicios públicos del área; el espacio, la imagen y paisaje urbanos o la estructura socioeconómica; signifique un riesgo para la vida, la salud o los bienes de la comunidad, implique su desplazamiento o expulsión paulatina; o, determine una afectación para el patrimonio cultural del centro de población; incluyendo las condiciones y medidas para evitar, reducir o compensar los efectos negativos sobre el desarrollo urbano; (...)"*	*"Artículo 7. Para los efectos de esta la ley se entenderá por: (...)."* **Se invalidan, por extensión, las fracciones XII, XXI y XXVII**

Artículo 12, fracción VII	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes: (...) *VII. Otorgar o negar las constancias de compatibilidad territorial y, en su caso, resolver sobre los dictámenes de impacto territorial de los estudios que se sometan a su consideración, conforme esta ley y demás disposiciones aplicables; (...)."*	*"Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes: (...)."* **Se invalida, por extensión, la fracción VII**
Artículo 75, párrafos primero, en su porción normativa *"o de compatibilidad territorial aplicables"*, y segundo, en su porción normativa *"o Constancia de Compatibilidad Territorial Estatal"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 75. Los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la propiedad deberán contener las cláusulas relativas a la utilización del suelo que determinen los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley. Aquellos que violen esta disposición o aquellos que contravengan a las constancias de uso del suelo municipales o de compatibilidad territorial aplicables, no serán inscritos en el Registro Público. *Los fedatarios públicos en el Estado deberán solicitar a toda persona que celebre contratos o convenios relativos a la transmisión o aportación de la propiedad de inmuebles, la autorización municipal, Constancia de Uso del Suelo o Constancia de Compatibilidad Territorial Estatal, donde conste la zonificación aplicable al predio de que se trate, e incluir en el apéndice de la escritura dicha constancia o documento, mismo que será requisito para la inscripción respectiva ante las oficinas registrales del Estado."*	*"Artículo 75. Los actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la propiedad deberán contener las cláusulas relativas a la utilización del suelo que determinen los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley. Aquellos que violen esta disposición o aquellos que contravengan a las constancias de uso del suelo municipales, no serán inscritos en el Registro Público.* *Los fedatarios públicos en el Estado deberán solicitar a toda persona que celebre contratos o convenios relativos a la transmisión o aportación de la propiedad de inmuebles, la autorización municipal, Constancia de Uso del Suelo, donde conste la zonificación aplicable al predio de que se trate, e incluir en el apéndice de la escritura dicha constancia o documento, mismo que será requisito para la inscripción respectiva ante las oficinas registrales del Estado."*
Artículo 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa *"En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial;"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 77. La Zonificación Secundaria se establecerá en los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, de acuerdo a los criterios siguientes: (...) *II. En las zonas de mejoramiento y crecimiento urbano:* *(...)* *b) Conforme a lo que determinen los programas de los centros de población y previa autorización y pago del potencial de edificación o desarrollo a favor del Municipio, en los predios aplicables, se podrá permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase y se asegure la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o el equipamiento urbano y la movilidad. Los recursos que se generen se destinarán a sufragar tales conceptos. En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial; (...)."*	*"Artículo 77. La Zonificación Secundaria se establecerá en los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, de acuerdo a los criterios siguientes: (...)* *II. En las zonas de mejoramiento y crecimiento urbano:* *(...)* *b) Conforme a lo que determinen los programas de los centros de población y previa autorización y pago del potencial de edificación o desarrollo a favor del Municipio, en los predios aplicables, se podrá permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase y se asegure la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o el equipamiento urbano y la movilidad. Los recursos que se generen se destinarán a sufragar tales conceptos; (...)."*

Artículos 80 al 88	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Capítulo Cuarto *De la Constancia de Compatibilidad Territorial* *Artículo 80. Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar acciones urbanísticas, obras o introducir servicios en materia de asentamientos humanos en el Estado a que se refiere el artículo siguiente, deberá obtener previa ejecución de dichas acciones u obras, la Constancia de Compatibilidad Territorial que le expida la Secretaría, la cual verificará que las mismas sean compatibles con:* *I. El ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana;* *II. La dotación adecuada de espacios públicos y soluciones de movilidad;* *III. La adecuada construcción y continuidad de las redes de infraestructura primaria necesarias;* *IV. La factibilidad de dotar de equipamiento y servicios públicos que los nuevos desarrollos demanden, y* *V. Para los casos a que se refieren los artículos 78, 79 y 84, establecer los requisitos y condiciones para evitar, minimizar o compensar los impactos territoriales negativos en su entorno.* *Para tramitar y obtener la Constancia de Compatibilidad Territorial, los solicitantes deberán acreditar que cuentan con las autorizaciones municipales correspondientes.* *En caso de omisión a las disposiciones establecidas en este artículo, la Secretaría o la autoridad municipal, en su caso, estará facultada para exigir, en cualquier momento y a costa del promovente, la Constancia de Compatibilidad Territorial que corresponda, según sea el caso y que de manera dolosa y premeditada no fuera debida y oportunamente solicitada ante la Secretaría; lo anterior sin perjuicio de las medidas de seguridad y sanciones que considere necesarias imponer por tales omisiones, cuando se haya instaurado por tales motivos algún procedimiento administrativo en su contra.* *Artículo 81. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar y en su caso expedir, negar, cancelar, condicionar y exigir la Constancia de Compatibilidad Territorial en los siguientes casos:* *I. Construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un Municipio;* *II. Vialidades primarias, tales como periféricos y libramientos;*	**Se invalidan, por extensión, los artículos 80 al 88, contenidos en el Capítulo Cuarto, titulado "*De la Constancia de Compatibilidad Territorial*"**

III. Centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles o aeropuertos; *IV. Plantas de almacenamiento o venta de combustibles, para servicio público o privado;* *V. Equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio, religiosos o recreación mayores de mil metros cuadrados de superficie o de construcción;* *VI. Todas las acciones urbanísticas mayores de dos mil quinientos metros cuadrados de superficie o de mil quinientos metros cuadrados de construcción;* *VII. Todas las acciones urbanísticas fuera de los centros de población o en los casos en que se pretenda aplicar lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de esta ley;* *VIII. Hoteles mayores de mil doscientos metros cuadrados de superficie o de construcción;* *IX. Industrias de cualquier tipo;* *X. La relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficie igual o mayor a los cinco mil quinientos metros cuadrados;* *XI. La fusión de terrenos con superficie resultante igual o mayor a los cinco mil metros cuadrados;* *XII. Fraccionamientos o conjuntos urbanos en cualquiera de sus modalidades;* *XIII. La constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio;* *XIV. La modificación, demolición o ampliación de inmuebles de patrimonio cultural, y* *XV. Bancos de extracción de materiales pétreos.* *La Constancia de Compatibilidad Territorial contendrá y proporcionará los datos, elementos, medidas de mitigación, condicionantes, criterios o lineamientos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables conforme a esta ley.* *Las dependencias y entidades públicas no podrán llevar a cabo la incorporación de suelo rural a urbano sin contar con la Constancia de Compatibilidad Territorial respectiva.* *Artículo 82. Las solicitudes de Constancia de Compatibilidad Territorial deberán acompañarse de las autorizaciones municipales donde se apruebe la acción urbanística de que se trate, y en su caso, complementar la información relativa a:* *I. La ubicación, medidas y colindancias del área o predio;* *II. Los antecedentes jurídicos de propiedad o posesión del área o predio;* *III. La identificación catastral;* *IV. El número oficial, en su caso;* *V. El uso o destino actual, y el que se pretenda utilizar en el área o predio;*	

VI. El proyecto que se pretenda realizar, con memoria descriptiva y planos generales, incluyendo áreas, niveles y superficies; *VII. La asignación de usos o destinos permitidos, compatibles, prohibidos o condicionados, de acuerdo con lo previsto en los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley;* *VIII. Las restricciones de urbanización y construcción que correspondan de conformidad con el tipo del fraccionamiento, conjunto urbano, barrio, colonia o zona, y* *IX. Las factibilidades de conexión y abasto de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y dotación de energía eléctrica.* *Artículo 83. Las solicitudes de Constancia de Compatibilidad Territorial, una vez integrado los expedientes de que se trate, deberán ser emitidos por la Secretaría en un plazo máximo de veinte días hábiles, previo el pago de derechos correspondientes.* *En caso de que una acción urbanística presente una dimensión o complejidad que amerite un análisis más exhaustivo, la Secretaría podrá ampliar ese plazo por única vez, por otro plazo hasta de veinte días hábiles más para emitir, negar o condicionar la Constancia de Compatibilidad Territorial correspondiente.* *En caso de que transcurran los plazos indicados en este artículo, sin que la Secretaría emita su resolución, aplicará la negativa ficta y se tendrá como negada la Constancia de Compatibilidad Territorial de que se trate. En caso de que aplique la negativa ficta, los servidores públicos omisos o negligentes se sujetarán a las sanciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.* *Las notificaciones de la Secretaría a los interesados, relacionados con el trámite y resolución de las solicitudes a que se refiere este artículo, podrán realizarse mediante estrados, correo electrónico y a través de su página electrónica.* *Las Constancias de Compatibilidad Territorial y demás actos administrativos que de éstas deriven y que hubieran sido otorgados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos de pleno derecho. En esos casos, se promoverá el juicio de lesividad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, independientemente de las responsabilidades penales que resulten de los actos u omisiones respectivas.* *Las personas físicas o morales, titulares de una Constancia de Compatibilidad Territorial, deberán presentar un aviso de terminación de obras a la Secretaría, dentro de un plazo no mayor de quince*	

días de la conclusión de tales obras, para que dicha dependencia pueda verificar el adecuado uso de las autorizaciones concedidas y lleve el registro estadístico correspondiente. *Artículo 84. Se requerirá de una Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial en los siguientes casos:* *I. Las acciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y XV del artículo 81, cualquiera que sea su tipo y dimensión;* *II. En los proyectos de vivienda que tengan más de quince mil metros cuadrados de construcción;* *III. En los proyectos que incluyan oficinas, comercios o servicios, por más de cuatro mil quinientos metros cuadrados de construcción;* *IV. Establecimientos mercantiles en los que se pretenda preponderantemente la venta de artículos que conforman la canasta de productos básicos, bajo el sistema de autoservicio, de más de novecientos metros cuadrados de construcción;* *V. Industrias de más de tres mil metros cuadrados de construcción o superficie;* *VI. Equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio o recreación que brinden servicios regionales o que supongan edificaciones mayores a cuatro mil quinientos metros cuadrados construcción; y* *VII. Las acciones de densificación urbana descritas en la fracción II inciso b) del artículo 77, y las descritas en el artículo 78 cualquiera que sea su tipo y dimensión.* *Los interesados que pretendan llevar a cabo alguna de las obras a las que se refiere este artículo, deberán presentar ante la Secretaría un Estudio de Impacto Territorial, mismo que se resolverá en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Este plazo podrá prorrogarse por única ocasión, hasta por un plazo igual, a juicio de la Secretaría, cuando por la dimensión o complejidad de la acción de que se trate así lo amerite.* *Artículo 85. La Constancia de Compatibilidad Territorial, en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial, establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos tendientes a garantizar que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como a que se evalúen los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos, mismos que serán sufragados por el promovente.*	

Los dictámenes de impacto territorial se otorgarán atendiendo a: *I. Evitar costos lesivos en la prestación de servicios públicos, ponderando la magnitud, intensidad y ubicación de la obra de que se trate;* *II. Evitar la saturación de las redes viales, hidráulicas y eléctricas de los centros de población;* *III. Asegurar la compatibilidad y mantener el equilibrio de la estructuración compositiva entre los diferentes usos y destinos previstos en la zona o región de que se trate, preservando la imagen urbana, calidad de vida y el bien común;* *IV. Atender los criterios de preservación de los recursos naturales y la calidad del medio ambiente, y* *V. Impedir riesgos y contingencias urbanas.* *Las condiciones o requisitos de las Constancias de Compatibilidad Territorial en esta modalidad, podrán ser económicos, ambientales o funcionales y referirse a la movilidad, al espacio público, equipamiento, infraestructura y servicios. El promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Territorial.* *Artículo 86. Los Estudios de Impacto Territorial deberán incluir:* *I. Los datos del promotor y propietario, así como la ubicación, descripción detallada y calendario de la obra o actividad proyectada;* *II. La descripción puntual de los usos del suelo y su compatibilidad con otras actividades de la zona en que se ubique;* *III. La descripción detallada de los impactos territoriales de la obra proyectada, bajo el supuesto de utilización plena de inmueble en un momento de demanda máxima, y* *IV. En el caso de que cualquiera de los impactos a que se refiere la fracción anterior, muestre resultados que incidan negativamente las alternativas o medidas para evitar, reducir o compensar dichos impactos.* *Artículo 87. En los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 84 de esta ley, el dictamen que emita la Secretaría deberá evaluar que el uso del suelo y sus actividades no generen impactos o alteraciones urbanas negativas en las zonas donde se ubiquen. Dichos usos y actividades deberán localizarse preferentemente en vialidades primarias y deberán construir los carriles de incorporación y las soluciones peatonales y vehiculares que permitan el libre y permanente tránsito. Queda prohibido el diseño o uso de estacionamientos en batería con detrimento o uso de las vialidades públicas o el libre tránsito de peatones.* *En los establecimientos a que alude el párrafo anterior, en los pisos de sus estacionamientos no cubiertos, el uso de pavimentos, concretos o recubrimientos deberá acompañarse de estrategias*	

contra las islas de calor; el diseño de los mismos deberá considerar infraestructura verde y arbolado que atempere tal efecto. *Artículo 88. La Secretaria determinará en la emisión del Dictamen de Impacto Territorial:* *I. La procedencia del proyecto u obra de que se trate, para lo cual podrá imponer las medidas de mitigación necesarias para evitar o minimizar los efectos negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de compensaciones, y* *II. La improcedencia de una obra o proyecto, considerando que:* *a) El uso pretendido no es compatible o esté prohibido, con el uso asignado por el programa aplicable;* *b) Los efectos no puedan ser minimizados a través de las medidas de mitigación o compensación propuestos y, por consecuencia, se genere afectación a la población o a la estructura urbana;* *c) El riesgo a la población en su salud o sus bienes no pueda ser evitado por las medidas propuestas o por la tecnología constructiva y de sus instalaciones;* *d) Exista falsedad en la información presentada por los solicitantes o desarrolladores, o* *e) El proyecto altera de forma significativa la estructura territorial o la prestación de servicios públicos. Para la emisión del Dictamen de Impacto Territorial, la Secretaría deberá tomar en cuenta los programas a que se refiere el artículo 31 de esta ley, así como las demás normas y ordenamientos en la materia."*	

Artículo 95, párrafo último	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 95. No podrán realizarse conjuntos urbanos o fraccionamientos habitacionales dentro de los Centros de Población, en ninguno de sus tipos, en terrenos que no se encuentren conectados o no prevean en el proyecto de que se trate, a las redes de infraestructura y servicio de las zonas urbanizadas o a otros fraccionamientos que ya estén dotados de todos los servicios públicos municipales. *En todo caso, las obras de cabecera o redes de infraestructura, incluyendo el equipamiento urbano, imagen urbana, corredores biológicos, y la movilidad no motorizada del proyecto y su área de influencia correrán a cargo del propietario o promovente. Para el caso de fraccionamientos o conjuntos urbanos, además deberán asumir el costo de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la acción urbanística de que se trate y el centro de población más cercano, en dimensión y calidad tales, que permita el tránsito de transporte público que se genere.*	*"Artículo 95. No podrán realizarse conjuntos urbanos o fraccionamientos habitacionales dentro de los Centros de Población, en ninguno de sus tipos, en terrenos que no se encuentren conectados o no prevean en el proyecto de que se trate, a las redes de infraestructura y servicio de las zonas urbanizadas o a otros fraccionamientos que ya estén dotados de todos los servicios públicos municipales.* *En todo caso, las obras de cabecera o redes de infraestructura, incluyendo el equipamiento urbano, imagen urbana, corredores biológicos, y la movilidad no motorizada del proyecto y su área de influencia correrán a cargo del propietario o promovente. Para el caso de fraccionamientos o conjuntos urbanos, además deberán asumir el costo de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la acción urbanística de que se trate y el centro de población más cercano, en dimensión y calidad tales, que permita el tránsito de transporte público que se genere."*

Los conjuntos urbanos o fraccionamientos deberán contar con un Dictamen de Impacto Territorial emitido por la Secretaría, en el que se establecerá que las obras de infraestructura, urbanización, corredores biológicos, equipamiento urbano, espacio público y movilidad resultantes, así como las externalidades negativas que genere y sus mitigaciones y condicionantes, serán a cuenta del interesado."	
Artículo 124, fracción I, en su porción normativa *"y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 124. La incorporación de áreas o predios al desarrollo urbano, cualquiera que sea su régimen de propiedad, deberá cumplir con los siguientes requisitos: *I. Estar contemplada y permitida en un Programa de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley; (...)."*	*"Artículo 124. La incorporación de áreas o predios al desarrollo urbano, cualquiera que sea su régimen de propiedad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:* *I. Estar contemplada y permitida en un Programa de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano; (...)."*
Artículo 155, fracción I, en su porción normativa *"y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial;"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 155. El reagrupamiento parcelario se sujetará a las siguientes normas: *I. Cumplir con las determinaciones del programa municipal y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial; (...)."*	*"Artículo 155. El reagrupamiento parcelario se sujetará a las siguientes normas:* *I. Cumplir con las determinaciones del programa municipal; (...)."*
Artículo 168, fracción II	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 168. Para realizar una acción urbanística, en complemento a las autorizaciones municipales, se deberá contar con: (...) *II. La Constancia de Compatibilidad Territorial que expida la Secretaría, en los supuestos y términos que establece esta ley, para la obtención de la terminación de obra; (...)"*	*"Artículo 168. Para realizar una acción urbanística, en complemento a las autorizaciones municipales, se deberá contar con: (...)."* **Se invalida, por extensión, la fracción II**
Artículo 195, fracción I, en su porción normativa *"y de Compatibilidad Territorial"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 195. La vigencia de las autorizaciones urbanísticas a que se refiere este ordenamiento se ajustará a lo siguiente: *I. Las Constancias de Zonificación y de Compatibilidad Territorial tendrán una vigencia indefinida, a menos que cambien los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, en cuyo caso quedarán sin efecto y deberán ajustarse a las nuevas disposiciones; (...)."*	*"Artículo 195. La vigencia de las autorizaciones urbanísticas a que se refiere este ordenamiento se ajustará a lo siguiente: (...)."* *I. Las Constancias de Zonificación tendrán una vigencia indefinida, a menos que cambien los programas municipales a que se refiere el artículo 31 de esta ley, en cuyo caso quedarán sin efecto y deberán ajustarse a las nuevas disposiciones; (...)."*

Artículo 198, párrafo primero, en su porción normativa *"de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 198. Los notarios, registradores y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos relacionados con el uso, aprovechamiento, trasmisión o gravamen de bienes inmuebles, previa comprobación de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como de las autorizaciones municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta ley; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos."	*"Artículo 198. Los notarios, registradores y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos relacionados con el uso, aprovechamiento, trasmisión o gravamen de bienes inmuebles, previa comprobación de las autorizaciones municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta ley; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos."*

Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo	
Artículo 60, en su porción normativa *"con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial,"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 60. Todas las autorizaciones de las acciones urbanísticas que contempla esta ley, con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial, serán emitidas por el Municipio donde se localicen los predios afectados."	*"Artículo 60. Todas las autorizaciones de las acciones urbanísticas que contempla esta ley, serán emitidas por el Municipio donde se localicen los predios afectados."*
Artículo 62, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), en su porción normativa *"territorial y"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 62. Las solicitudes de autorización de las acciones urbanísticas sólo se iniciarán a solicitud expresa y por escrito de la persona física o moral propietaria de los terrenos en que se pretendan ejecutar los proyectos, o de un promotor que cuente con la representación legal de dichos propietarios. *Los requisitos para la solicitud serán los siguientes:* *(...)* *VII.- En su caso:* *a) Autorizaciones de impacto territorial y ambiental, que expida la autoridad competente, conforme a la legislación ambiental y demás disposiciones aplicables; (...)."*	*"Artículo 62. Las solicitudes de autorización de las acciones urbanísticas sólo se iniciarán a solicitud expresa y por escrito de la persona física o moral propietaria de los terrenos en que se pretendan ejecutar los proyectos, o de un promotor que cuente con la representación legal de dichos propietarios.* *Los requisitos para la solicitud serán los siguientes:* *(...)* *VII.- En su caso:* *a) Autorizaciones de impacto ambiental, que expida la autoridad competente, conforme a la legislación ambiental y demás disposiciones aplicables; (...)."*
Artículo 65, párrafo último, en su porción normativa *"Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas."*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 65. Para la valoración de las solicitudes de autorización de las acciones urbanísticas reguladas por esta ley, el Municipio realizará análisis prospectivos en materia urbanística y, si fuera necesario, consultará a la Secretaría, a los organismos encargados de la prestación de servicios urbanos y a toda otra instancia necesaria para determinar la congruencia del proyecto con los instrumentos de planeación vigente, su viabilidad, sus impactos y los riesgos que conllevaría su aprobación.	*"Artículo 65. Para la valoración de las solicitudes de autorización de las acciones urbanísticas reguladas por esta ley, el Municipio realizará análisis prospectivos en materia urbanística y, si fuera necesario, consultará a la Secretaría, a los organismos encargados de la prestación de servicios urbanos y a toda otra instancia necesaria para determinar la congruencia del proyecto con los instrumentos de planeación vigente, su viabilidad, sus impactos y los riesgos que conllevaría su aprobación.*

La congruencia del proyecto con los instrumentos de planeación es obligatoria, y todo nuevo desarrollo autorizado o realizado al margen de la misma derivará en procedimientos administrativos y en las causas penales procedentes. Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas."	*La congruencia del proyecto con los instrumentos de planeación es obligatoria, y todo nuevo desarrollo autorizado o realizado al margen de la misma derivará en procedimientos administrativos y en las causas penales procedentes."*
Artículo 66	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 66. Para el caso de nuevos desarrollos, una vez obtenida la autorización municipal, el promovente, previo al inicio de obras y la protocolización de la acción urbanística correspondiente, deberá tramitar y obtener de la Secretaría la Constancia de Compatibilidad Territorial, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo."	**Se invalida, por extensión, el artículo 66**
Artículo 70, párrafo último	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 70. La constancia de terminación de obras que otorga el ayuntamiento es el instrumento mediante el cual certifica que han sido concluidas satisfactoriamente las mismas y se comprenden:	*"Artículo 70. La constancia de terminación de obras que otorga el ayuntamiento es el instrumento mediante el cual certifica que han sido concluidas satisfactoriamente las mismas y se comprenden:*
I. Constancia municipal de terminación de las obras de infraestructura, que se otorgará a la recepción por parte del Ayuntamiento de las obras de infraestructura que en su caso conectan los nuevos desarrollos con las áreas ya urbanizadas, y	*I. Constancia municipal de terminación de las obras de infraestructura, que se otorgará a la recepción por parte del Ayuntamiento de las obras de infraestructura que en su caso conectan los nuevos desarrollos con las áreas ya urbanizadas, y*
II. Constancia municipal de terminación de obras de urbanización, que se otorga por parte del ayuntamiento a la conclusión de las obras a que se refiere el artículo 28 de este ordenamiento.	*II. Constancia municipal de terminación de obras de urbanización, que se otorga por parte del ayuntamiento a la conclusión de las obras a que se refiere el artículo 28 de este ordenamiento.*
La constancia municipal de terminación de obras será el instrumento válido que autoriza la liberación de las garantías otorgadas de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del artículo 69, de esta ley.	*La constancia municipal de terminación de obras será el instrumento válido que autoriza la liberación de las garantías otorgadas de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del artículo 69, de esta ley.*
En el caso de la garantía para responder por la calidad y los vicios ocultos de las obras ejecutadas, ésta se entenderá como liberada, sin necesidad de autorización específica por parte del Ayuntamiento, una vez que transcurran dos años a partir de su constitución; con excepción de cuando durante su vigencia el Ayuntamiento hubiere iniciado cualquier reclamación o procedimiento por la calidad de las obras. En éste último caso para liberar la garantía se requerirá de la autorización expresa del Ayuntamiento.	*En el caso de la garantía para responder por la calidad y los vicios ocultos de las obras ejecutadas, ésta se entenderá como liberada, sin necesidad de autorización específica por parte del Ayuntamiento, una vez que transcurran dos años a partir de su constitución; con excepción de cuando durante su vigencia el Ayuntamiento hubiere iniciado cualquier reclamación o procedimiento por la calidad de las obras. En éste último caso para liberar la garantía se requerirá de la autorización expresa del Ayuntamiento.*
Para la emisión de las constancias municipales de terminación de obras a que se refieren diversos trámites de este Capítulo, el Ayuntamiento contará con un padrón de peritos responsables de obra y corresponsables en diseño urbano y arquitectónico, facultados para verificar el avance y calidad de las obras, incluyendo las de adaptación y mitigación	*Para la emisión de las constancias municipales de terminación de obras a que se refieren diversos trámites de este Capítulo, el Ayuntamiento contará con un padrón de peritos responsables de obra y corresponsables en diseño urbano y arquitectónico, facultados para verificar el avance y calidad de las obras, incluyendo las de adaptación y mitigación*

fuera del predio principal. El Municipio podrá auxiliarse de ellos para realizar las tareas de verificación a su cargo. *En caso de que las obras hubieren sido concluidas conforme al proyecto autorizado, el promotor gestionará ante el Municipio las constancias municipales de la terminación de obras, la cual podrá ser emitida por la totalidad del desarrollo o de manera parcial por cada una de las etapas del mismo. El Municipio contará con 20 días hábiles para verificarla y denegarla o emitirla, en su caso la constancia de la terminación de obras será autorizada por la misma autoridad que emitió la autorización respectiva.* *En cualquier caso, previo al otorgamiento de una constancia de terminación de obras, las autoridades municipales deberán cerciorarse de que se cuente con la Constancia de Compatibilidad Territorial, expedida por la Secretaría, a que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano."*	*fuera del predio principal. El Municipio podrá auxiliarse de ellos para realizar las tareas de verificación a su cargo.* *En caso de que las obras hubieren sido concluidas conforme al proyecto autorizado, el promotor gestionará ante el Municipio las constancias municipales de la terminación de obras, la cual podrá ser emitida por la totalidad del desarrollo o de manera parcial por cada una de las etapas del mismo. El Municipio contará con 20 días hábiles para verificarla y denegarla o emitirla, en su caso la constancia de la terminación de obras será autorizada por la misma autoridad que emitió la autorización respectiva."*
Artículo 80, párrafo segundo, en su porción normativa *"territorial,"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 80. En los aspectos de trámite administrativo no regulados por esta ley, la Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos específicos, tiempos y requisitos para recibir, revisar y responder a las solicitudes de autorización a que se refiere este ordenamiento. Estas determinaciones serán de acceso y conocimiento públicos. *Dichas autoridades serán también responsables de que toda información sobre dichos procedimientos, el estado de los mismos, las normas aplicables y las características generales de los proyectos sujetos a revisión, sean accesibles a los solicitantes, presentándola de manera completa, veraz, oportuna, comprensible y detallada. También indicarán y facilitarán la identificación de las personas o entidades facultadas para emitir dictámenes de impacto territorial, ambiental y los demás que la Ley prevea."*	*"Artículo 80. En los aspectos de trámite administrativo no regulados por esta ley, la Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los procedimientos específicos, tiempos y requisitos para recibir, revisar y responder a las solicitudes de autorización a que se refiere este ordenamiento. Estas determinaciones serán de acceso y conocimiento públicos.* *Dichas autoridades serán también responsables de que toda información sobre dichos procedimientos, el estado de los mismos, las normas aplicables y las características generales de los proyectos sujetos a revisión, sean accesibles a los solicitantes, presentándola de manera completa, veraz, oportuna, comprensible y detallada. También indicarán y facilitarán la identificación de las personas o entidades facultadas para emitir dictámenes de impacto ambiental y los demás que la Ley prevea."*

Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo	
Artículo 24, párrafo último, en su porción normativa *"y los dictámenes de impacto territorial"*	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"Artículo 24.- La realización de las obras o actividades a que se refiere este artículo, se sujetarán al procedimiento de evaluación de la manifestación de impacto ambiental, mismo que será autorizado por el Instituto conforme al procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente: (...)	*"Artículo 24.- La realización de las obras o actividades a que se refiere este artículo, se sujetarán al procedimiento de evaluación de la manifestación de impacto ambiental, mismo que será autorizado por el Instituto conforme al procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente: (...)*

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, expedirán las disposiciones administrativas que permitan unificar, armonizar, simplificar y evitar la duplicidad de trámites, costos y tiempos de gestión de las manifestaciones de impacto ambiental y los dictámenes de impacto territorial a que hacen referencia esta ley y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo."	*La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, expedirán las disposiciones administrativas que permitan unificar, armonizar, simplificar y evitar la duplicidad de trámites, costos y tiempos de gestión de las manifestaciones de impacto ambiental a que hacen referencia esta ley y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo."*

Decreto Número 194, emitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho	
Décimo Transitorio	
TEXTO ORIGINAL	**TEXTO CON INVALIDEZ**
"DÉCIMO. Durante el Ejercicio Fiscal de 2018, los derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, por concepto de Constancia de Compatibilidad Urbanística, serán aplicables a las Constancias de Compatibilidad Territorial y al Dictamen de Impacto Territorial, a que se refiere el Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano."	**Se invalida, por extensión, el artículo transitorio Décimo**.

DÉCIMO SEXTO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V y 45, en relación con el numeral 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar los órganos obligados a cumplirla, el término para el cumplimiento y la fecha en la que producirán sus efectos la sentencia que dicte en este medio de control constitucional.

En esos términos, la declaratoria de invalidez decretada en este fallo **surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Quintana Roo** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, fracción I, antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Constitución Federal, **se limitan a la esfera jurídica del Municipio actor**.[48]

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32, 33, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; 1, 6, 12 y 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; y 16, 24, párrafo último, 34, párrafo segundo, y 184 TER, párrafo último, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, expedidas, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como los artículos transitorios sexto y duodécimo del decreto referido, en los términos establecidos en los considerandos del noveno al décimo cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 5, fracción I, y 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, conforme a lo establecido en los considerandos décimo primero y décimo segundo de esta determinación.

---

[48] Véase la tesis jurisprudencial 9/99, emitida por este Tribunal Pleno, de rubro *"**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA**"*, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo IX, abril de 1999, página 281.

CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 7, fracciones XII, XXI y XXVII, 12, fracción VII, 75, párrafos primero, en su porción normativa ***"o de compatibilidad territorial aplicables"***, y segundo, en su porción normativa ***"o Constancia de Compatibilidad Territorial Estatal"***, 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa ***"En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial"***, del 80 al 88, 95, párrafo último, 124, fracción I, en su porción normativa ***"y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley"***, 155, fracción I, en su porción normativa ***"y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial"***, 168, fracción II, 195, fracción I, en su porción normativa ***"y de Compatibilidad Territorial"***, y 198, párrafo primero, en su porción normativa ***"de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como"***, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; 60, en su porción normativa ***"con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial"***, 62, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), en su porción normativa ***"territorial y"***, 65, párrafo último, en su porción normativa ***"Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas"***, 66, 70, párrafo último, y 80, párrafo segundo, en su porción normativa ***"territorial"***, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; y 24, párrafo último, en su porción normativa ***"y los dictámenes de impacto territorial"***, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, expedidas, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como la del artículo transitorio décimo del decreto referido, en los términos del considerando décimo quinto de esta ejecutoria.

QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, tal como se precisa en el considerando décimo sexto de esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciendo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y octavo, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la precisión de la litis y al catálogo de temas que serán analizados en esta resolución.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá salvo por el sobreseimiento de los artículos 10, 23, 24, 43 y 46 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y 1, 6 y 12 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, respecto del considerando séptimo, relativo a las cuestiones previas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos noveno, relativo al análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir el dictamen de verificación de congruencia, previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, décimo,

relativo al análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local, previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, y décimo tercero, relativo al análisis de las impugnaciones al artículo duodécimo transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32, 33, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo y 16, 24, párrafo último, 34, párrafo segundo, y 184 TER, párrafo último, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, expedida, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo transitorio duodécimo del decreto referido.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con algunas consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo primero, relativo al análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir la constancia de compatibilidad territorial a que se refiere la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, consistente en reconocer la validez de los artículos 1, 6 y 12 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con consideraciones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo cuarto, relativo al análisis de las impugnaciones a los artículos sexto transitorio de la Ley de Asentamientos Humanos local y 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio sexto del Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como del artículo 24, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el decreto referido. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando décimo segundo, relativo al análisis de las impugnaciones relacionadas con la regulación de áreas de cesión para destinos públicos, consistente en declarar la invalidez del artículo 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del considerando décimo primero, relativo al análisis de las impugnaciones relacionadas con las facultades del Ejecutivo local para emitir la constancia de compatibilidad territorial a que se refiere la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, consistente en declarar la invalidez del artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con algunas consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, relativo a la invalidez por extensión, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 7, fracciones XII, XXI y XXVII, 12, fracción VII, 75, párrafos primero, en su porción normativa ‘o de compatibilidad territorial aplicables’, y segundo, en su porción normativa ‘o Constancia de Compatibilidad

Territorial Estatal', 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa 'En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial', del 80 al 88, 95, párrafo último, 124, fracción I, en su porción normativa 'y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley', 155, fracción I, en su porción normativa 'y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial', 168, fracción II, 195, fracción I, en su porción normativa 'y de Compatibilidad Territorial', y 198, párrafo primero, en su porción normativa 'de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como', de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, 60, en su porción normativa 'con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial', 62, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), en su porción normativa 'territorial y', 65, párrafo último, en su porción normativa 'Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas', 66, 70, párrafo último, y 80, párrafo segundo, en su porción normativa 'territorial', de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y 24, párrafo último, en su porción normativa 'y los dictámenes de impacto territorial', de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, expedidas, reformada y adicionada, respectivamente, mediante el Decreto Número 194, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como la del artículo transitorio décimo del decreto referido. Los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutivos:

Se expresó una mayoría de seis votos de la señora Ministra y los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a las personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta y nueve fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 177/2018, promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2018.

En sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional citada al rubro, analizó la constitucionalidad de diversas normas de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y de la Ley de Acciones Urbanísticas, todas del Estado de Quintana Roo, expedidas mediante Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Entre otras cuestiones, el Tribunal Pleno **reconoció la validez del artículo sexto transitorio del Decreto 194**[1], en el que se establece que los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto continuarán vigentes en los términos en que fueron concedidas; mientras que las solicitudes que se encuentren en trámite se deberán ajustar a las nuevas disposiciones, para lo cual esta norma transitoria señala que los interesados podrán optar por continuar su procedimiento ajustando sus proyectos a la nueva normatividad o bien, podrán presentar una nueva solicitud (sin necesidad de pagar nuevamente los derechos correspondientes).

El Municipio actor señaló en su demanda que este artículo sexto transitorio vulnera el principio de irretroactividad de las leyes, pues obliga tanto al Municipio como a los particulares a aplicar la nueva legislación, sin importar que existan procedimientos previos a la entrada en vigor de esa ley, lo que significa que el ente municipal debe desechar todo procedimiento que fuera activado antes de la entrada en vigor de la Ley, sin importar los derechos adquiridos por particulares que hubieran solicitado alguna autorización, refrendo o renovación en materia de acciones urbanísticas.

No obstante, el Tribunal Pleno consideró que **el artículo sexto transitorio es constitucional y no vulnera la prohibición de retroactividad de la ley**, pues las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 194 continuarán vigentes, y las solicitudes que se encuentran en trámite, serán las únicas que deberán ajustarse a la nueva normativa, lo que es respetuoso de la prohibición de retroactividad.

Ahora bien, como lo referí en la sesión plenaria, **estoy de acuerdo en reconocer la validez del artículo sexto transitorio, pero por consideraciones distintas a las de la sentencia**.

El artículo sexto transitorio se compone de dos enunciados normativos: en el primero se dispone que "*los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes en los términos que fueron aprobados o concedidas*". Sobre este primer enunciado **no hay problema alguno de retroactividad, la norma es clara en que se respetarán esos programas y autorizaciones**.

Sin embargo, el problema jurídico se presenta en el segundo segmento de la norma, en el que se dispone que los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas, que se encuentren en trámite, deberán ajustarse a las nuevas disposiciones de la materia**.** En este caso, es evidente que la norma jurídica sí tiene efectos hacia el pasado, por lo que considero necesario dar contestación a este problema.

En la reiterada doctrina jurisdiccional de esta Suprema Corte hemos sustentado dos modelos sobre la retroactividad: la "*teoría de los derechos adquiridos*" y la "*teoría de los componentes de las normas*".

En la "*teoría de los derechos adquiridos*"[2] se ha sostenido que si una ley o acto de aplicación no afecta derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho, no se vulnera el principio de irretroactividad de las leyes previsto en el artículo 14 constitucional.

---

[1] "**SEXTO [transitorio]**. Los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes en los términos que fueron aprobados o concedidas. Las que se encuentren en trámite, se deberán ajustar a sus nuevas disposiciones. Para tal efecto, los interesados en alguna autorización, refrendo o renovación en materia de acciones urbanísticas podrán optar por continuar su procedimiento ajustando sus proyectos a la normatividad vigente, o bien, presentar una nueva solicitud, en cuyo caso no pagarán nuevamente los derechos correspondientes".

[2] "**IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. NO SE VIOLA ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CUANDO LAS LEYES O ACTOS CONCRETOS DE APLICACIÓN SÓLO AFECTAN SIMPLES EXPECTATIVAS DE DERECHO, Y NO DERECHOS ADQUIRIDOS**". Registro 189448. SCJN; 9a. Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; 2a. LXXXVIII/2001; TA.

Luego, en la "*teoría de los componentes de la norma*", esta Suprema Corte ha sostenido que habitualmente en toda norma jurídica, cuando el supuesto que la compone se realiza, surge una consecuencia que genera derechos y obligaciones[3].

Esta teoría consiste en que el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato. Así, por ejemplo, cuando durante la vigencia de la norma se actualiza inmediatamente el supuesto y la consecuencia, no es posible variar, suprimir o modificar su regulación sin violar la garantía de irretroactividad de la ley. Igualmente, cuando la norma establece un supuesto y varias consecuencias que han quedado pendientes al momento de entrar en vigor la nueva ley, dicha legislación novedosa no puede modificar el supuesto ni consecuencias ya realizadas ni aquellas que estaban diferidas en el tiempo o esperando una condición.

No obstante, desde mi perspectiva, las teorías "*de los derechos adquiridos*" y "*de los componentes de la norma*" resultan insuficientes para analizar este caso, pues no podemos dejar de advertir que el dispositivo transitorio impugnado determina que los programas de desarrollo urbano, los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas, que se encuentren en trámite, deberán ajustarse a las nuevas disposiciones de la materia.

Esto significa que el Municipio que haya comenzado un trámite o una solicitud para aprobar su programa de desarrollo urbano o para autorizar una acción urbanística con base en la legislación anterior, deberá ajustar sus planes o volver a solicitarla al tenor del nuevo marco jurídico. En estos casos, por supuesto que el Municipio y los particulares se pueden ver afectados por nuevos requisitos, cargas adicionales y, claro está la merma que el simple transcurso del tiempo puede provocar.

En este caso, considero que las teorías antes referidas son insuficientes para dar respuesta al planteamiento del Municipio actor. En su lugar, me parece que en la sentencia debía responderse que **no se vulnera el principio de irretroactividad de la ley**, porque al margen de que no existía un derecho adquirido, lo cierto es que el Municipio y las personas (físicas y jurídicas) tenían una confianza en que los procedimientos iniciados con apego a un marco jurídico serían resueltos con base en esa legislación y no con la nueva Ley.

Lo que está en juego en este supuesto, es la posible vulneración del principio de confianza legítima entendido por la Segunda Sala como una manifestación del derecho a la seguridad jurídica en su vertiente de prohibición de la arbitrariedad[4] que implica el respeto de los derechos adquiridos y la irretroactividad de normas en perjuicio[5]. O, entendido por la Primera Sala como un aspecto del derecho a la seguridad jurídica dirigido a que el destinatario de la norma tenga un conocimiento cierto, claro y previo sobre lo que una disposición establece y como una garantía de la irretroactividad de la ley[6].

---

[3] "**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA**". Registro 188508. SCJN; 9a. Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; P./J. 123/2001; J.

[4] "**CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD**. (**...**) puede considerarse la confianza legítima como una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso, en virtud de la cual, en el caso de que la actuación de los poderes públicos haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, éstos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público. Al respecto, cabe precisar que, atendiendo a las características de todo Estado democrático, la confianza legítima adquiere diversos matices dependiendo de si se pretende invocar frente a actos administrativos o actos legislativos". **Registro 2018050**. [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 59, Octubre de 2018; Tomo I; Pág. 847. 2a./J. 103/2018 (10a.).

[5] "**CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS LEGISLATIVOS**. La figura de mérito, en relación con el tipo de actos referidos, debe invocarse bajo la perspectiva de irretroactividad de las normas consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (**...**)". **Registro 2021455**. [J]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 74, Enero de 2020; Tomo I; Pág. 869; 2a./J. 4/2020 (10a.).

[6] "**RENTA. LA ELIMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL Y EL ESQUEMA DE SALIDA CORRESPONDIENTE PREVISTO EN LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.** Tomando en consideración que el legislador cuenta con amplias facultades para configurar el sistema tributario –a fin de establecer una tasa, una contribución, un beneficio fiscal, o para crear, modificar o eliminar un determinado régimen fiscal–, y los contribuyentes bajo ninguna circunstancia pueden tener la previsibilidad de que los aspectos tributarios se mantendrán de igual forma de un momento a otro, se concluye que la eliminación del régimen de consolidación fiscal (**...**) no violan el principio de confianza legítima derivado del derecho a la seguridad jurídica y, en el caso de actos legislativos, derivado específicamente del derecho a la irretroactividad de la ley, contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque las sociedades controladoras no tienen un derecho adquirido para continuar tributando conforme al citado régimen especial una vez abrogada la ley que lo contenía, ni pueden albergar esperanza alguna de que aquél permanecería hacia el futuro, situación que, en el mejor de los casos, entrañaría una expectativa de derecho que no se materializó en la esfera jurídica de dichas sociedades y, consecuentemente, dio pauta para que el legislador, en uso de sus amplias facultades para eliminar regímenes de tributación como el señalado, estableciera además las consecuencias jurídicas correspondientes, a efecto de obligar a determinar y enterar el impuesto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2013. (**...**)". **Registro 2020142**. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 67, Junio de 2019; Tomo II; Pág. 1027, tesis 1a. LII/2019 (10a.).

Por supuesto, **esta garantía de seguridad jurídica no es absoluta y, por el contrario, puede ser superada en casos excepcionales en los que haya de atribuirse un peso extraordinario a algún interés público** que se oponga a la protección de la confianza y sirva de soporte a la retroactividad, **lo que me parece, sucede en este caso**, pues los fines del Decreto 194 son, entre otros, generar un nuevo marco jurídico que permita ordenar el uso del territorio y la planeación y regulación de los asentamientos humanos y, además proteger el medio ambiente y restaurar el equilibrio ecológico.

En este sentido, me parece que los fines del Decreto 194 tienen un peso extraordinario que hace necesario, en este caso, que los programas, trámites y acciones urbanísticas que están pendientes de resolución, deban apegarse al nuevo marco jurídico, sin que esto vulnere el principio de irretroactividad de la Ley.

Aunado a lo anterior, también es necesario advertir que la norma no es absoluta y no genera, por sí sola, una vulneración en los derechos del Municipio y de las personas solicitantes de alguna autorización para efectuar una acción urbanística, pues se les permite optar por iniciar un nuevo trámite o continuar con el que ya comenzó, ajustándolo a la nueva legislación, en cuyo caso no pagarán nuevamente los derechos correspondientes.

Por tanto, **si bien estoy de acuerdo** en que este artículo transitorio no es violatorio de la prohibición de retroactividad de la Ley, me separo de la argumentación del criterio mayoritario, pues **yo llego a esta conclusión por las razones distintas que expresé en este voto concurrente**.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 177/2018, promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2018, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA DE DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la presente controversia constitucional el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo reclamó, entre otras disposiciones generales, los artículos 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, los cuales fueron declarado inválidos por una mayoría de los integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Derivado de la invalidez decretada del artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, que establecía la facultad del Ejecutivo Local de expedir la constancia de compatibilidad territorial, el Tribunal Pleno determinó declarar la invalidez por extensión de diversos artículos y porciones normativas previstas en la propia Ley de Acciones Urbanísticas, en la Ley de Asentamientos Humanos y en la Ley de Equilibro Ecológico de la entidad federativa que de igual manera regulaban lo relativo a dicha constancia de compatibilidad.

Precisado lo anterior, formulo el presente voto particular con el objeto de explicar las razones por las que voté por el reconocimiento de validez de los artículos 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, así como del diverso numeral 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y, por ende, contra de la validez por extensión decretada en este asunto.

Por lo que respecta al artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo[1], el Municipio actor expuso en su demanda que dicho precepto (al igual que los artículos 6 y 12 de la propia ley), violan su competencia municipal reconocida en los artículos 115 de la Constitución Federal; 7, 8, fracciones II, III, VI, VII, VIII, XII y XIII, 10, fracciones V y XXII y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en virtud de que fueron otorgadas facultades para el Ejecutivo estatal que no están contempladas en la Ley General de la materia.

Ello, pues a juicio del demandante, la norma impugnada prevé que el Gobierno local será quien emita la constancia de compatibilidad territorial en todas sus modalidades –construcción, ampliación, remodelación o demolición de obras y edificios– sin que tengan injerencia los gobiernos municipales, lo que en su concepto vulnera su competencia pues excluye al municipio libre de otorgar dichas autorizaciones.

En la sentencia se calificó de fundado el argumento del demandante solamente en cuanto al artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, pues el Tribunal Pleno consideró que dicho precepto, al establecer la facultad del Poder Ejecutivo estatal para emitir la referida constancia de compatibilidad territorial, transgrede la competencia exclusiva que tiene reconocida el Municipio actor para autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, previstas en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se precisó que en términos de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, la constancia de compatibilidad es un documento expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, en el cual se hace constar que una acción urbanística, es decir, un acto o actividad tendiente al uso o aprovechamiento del suelo es compatible con el ordenamiento territorial y planeación urbana y metropolitana, contribuye al ordenamiento territorial del Estado y es factible dotar de servicios públicos a determinada acción urbanística.

Bajo ese contexto, se indicó que la obtención de la constancia de compatibilidad territorial se traduce en un requisito necesario para que las personas realicen acciones urbanísticas, por lo que tal exigencia tiene el efecto material de constituir una autorización para el propio ente municipal que coloca al Estado en la última instancia después del Municipio.

Así, se afirmó que lo anterior condiciona las autorizaciones municipales en materia de obras y acciones urbanísticas concretas, como son la creación de fraccionamientos o conjuntos urbanos en cualquiera de sus modalidades o relotificación de terrenos, traduciéndose en una invasión a la esfera competencial del Municipio actor.

Por otra parte, se dijo que no pasaba desapercibido que la constancia analizada tiene como finalidad verificar que una acción urbanística resulta finalmente compatible y congruente con el ordenamiento estatal (territorial y planeación urbana y metropolitana); sin embargo, se sostuvo que la congruencia que distingue a la materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial no puede llegar al extremo de condicionar las facultades que tiene reconocidas el Municipio en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución General, con motivo de las autorizaciones que éste ya ha emitido en relación con el uso de suelo y el otorgamiento de permisos para construcciones.

En consecuencia, por mayoría de seis votos se declaró la invalidez del artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, no comparto la declaratoria de invalidez del precepto referido, pues tal y como se sostuvo en la propuesta que la Ministra Ponente presentó para resolver el planteamiento del municipio demandante y reconocer la validez de la norma impugnada[2], el artículo 5 impugnado, en su fracción I, si bien regula la facultad del Poder Ejecutivo estatal para emitir la referida constancia de compatibilidad territorial, lo cierto es que tal circunstancia no se traduce en una invasión a la esfera competencial del demandante, pues ello responde a los principios de concurrencia, coordinación y congruencia que rige la materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial.

---

[1] Artículo 5. Corresponde al Gobierno del Estado:
I. Emitir las Constancias de Compatibilidad Territorial en cualquiera de sus modalidades, en los términos de este ordenamiento y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo;
[...]
Las atribuciones conferidas al Gobierno del Estado, se ejercerán a través de la Secretaría, excepto en los casos en que se indique lo contrario. Para tal efecto, la Secretaría se podrá apoyar en sus diversas dependencias, así como en sus órganos desconcentrados y descentralizados, en tanto que los estatutos orgánicos los faculten para ejercitar esas funciones.

[2] Estudio respecto del cual votamos a favor la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Alberto Pérez Dayán, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el suscrito.

En efecto, el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal[3], establece una serie de atribuciones reconocidas en favor de los Municipios, encaminadas a otorgar una mayor participación a éstos en la materia de asentamientos humanos, sin que ello signifique dotarlos de competencias exclusivas y excluyentes respecto de los demás niveles de planeación; por ello, en la formulación de programas y planes de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, conforme al texto constitucional, deben entenderse que ello se encuentra sujeto a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales en la materia.

Ahora, de los artículos 7, fracciones I y XXII, y 5 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo[4] se desprende que el legislador local facultó al Ejecutivo estatal para que mediante la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable local lleve a cabo el procedimiento para la emisión de la constancia de compatibilidad territorial, por medio de la cual se analice y verifique que las acciones urbanísticas son congruentes con el ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana, así como que las obras o actividades tengan un impacto positivo en dichos ámbitos.

Atento a ello, el artículo 81 de la Ley de Asentamientos Humanos local[5] establece los supuestos en los cuales el Ejecutivo local, a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, puede autorizar y, en su caso, expedir, negar, cancelar, condicionar, así como exigir la Constancia de Compatibilidad Territorial referida a acciones urbanísticas.

---

[3] Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
[...]
V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

[4] Artículo 7. Para los efectos de esta la ley se entenderá por:
I. Acción Urbanística: Actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo, tales como fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano y cuentan con las autorizaciones correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos en la entidad;
XII. Constancia de Compatibilidad Territorial: El documento oficial expedido por la Secretaría, en el cual se hace constar que una acción urbanística es compatible con el ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana, y que contribuye al ordenamiento territorial del Estado. También hace constar su adecuada inserción en las redes del espacio público, el equipamiento y la infraestructura, así como la factibilidad de dotar de servicios públicos y, en su caso, establece los requisitos y condiciones para evitar, disminuir o compensar los impactos territoriales negativos en su entorno;

[5] Artículo 81. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar y en su caso expedir, negar, cancelar, condicionar y exigir la Constancia de Compatibilidad Territorial en los siguientes casos:
I. Construcción o ampliación de vialidades regionales, metropolitanas u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que comuniquen a más de un Municipio;
II. Vialidades primarias, tales como periféricos y libramientos;
III. Centrales de carga, terminales multimodales, centrales de autobuses, ferrocarriles o aeropuertos;
IV. Plantas de almacenamiento o venta de combustibles, para servicio público o privado;
V. Equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio, religiosos o recreación mayores de mil metros cuadrados de superficie o de construcción;
VI. Todas las acciones urbanísticas mayores de dos mil quinientos metros cuadrados de superficie o de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
VII. Todas las acciones urbanísticas fuera de los centros de población o en los casos en que se pretenda aplicar lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de esta ley;
VIII. Hoteles mayores de mil doscientos metros cuadrados de superficie o de construcción;
IX. Industrias de cualquier tipo;
X. La relotificación, parcelación o subdivisión de terrenos con superficie igual o mayor a los cinco mil quinientos metros cuadrados;
XI. La fusión de terrenos con superficie resultante igual o mayor a los cinco mil metros cuadrados;
XII. Fraccionamientos o conjuntos urbanos en cualquiera de sus modalidades;
XIII. La constitución o modificación del régimen de propiedad en condominio;
XIV. La modificación, demolición o ampliación de inmuebles de patrimonio cultural, y
XV. Bancos de extracción de materiales pétreos.
La Constancia de Compatibilidad Territorial contendrá y proporcionará los datos, elementos, medidas de mitigación, condicionantes, criterios o lineamientos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables conforme a esta ley.
Las dependencias y entidades públicas no podrán llevar a cabo la incorporación de suelo rural a urbano sin contar con la Constancia de Compatibilidad Territorial respectiva.

Ahora, si bien es cierto que la emisión de la constancia de compatibilidad territorial implica un acto unilateral del Poder Ejecutivo local que tiene por finalidad verificar la congruencia y compatibilidad de las obras o acciones urbanísticas, también lo es que tal circunstancia implica solo una etapa del procedimiento para su ejecución, toda vez que tanto la Ley de Asentamientos Humanos como la Ley de Acciones Urbanísticas, ambas del Estado de Quintana Roo, disponen que previo a que se someta a escrutinio de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable su congruencia y compatibilidad, los Municipios deberán emitir la autorización correspondiente.

En efecto, es importante destacar que el artículo 80, párrafo segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo[6], determina que para tramitar y obtener la Constancia de Compatibilidad Territorial, los solicitantes deberán acreditar que cuentan con las autorizaciones municipales correspondientes; incluso, el último párrafo de dicho precepto otorga facultad expresa a la autoridad municipal para que, en caso de omisión dolosa, exija en cualquier momento y a costa del promovente, la constancia de compatibilidad territorial respectiva; ello sin perjuicio de las medidas de seguridad y sanciones que consideren necesarias.

Por su parte, de los artículos 6, fracción II, 60, 62, primer párrafo, 64, 65 y 66 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo[7] resulta claro que el procedimiento para llevar a cabo alguna acción urbanística comienza con la solicitud de autorización que el particular haga al Municipio, y una vez que éste verifique y valore las acciones que se pretenden realizar, emitirá la autorización respectiva; agotado lo cual, el solicitante, previo al inicio y protocolización de las obras, debe tramitar y obtener a través de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable la constancia de compatibilidad territorial correspondiente.

Así, el hecho de que el artículo 5o, fracción I, señale que le corresponderá al Gobierno del Estado emitir las constancias de compatibilidad territorial en cualquiera de sus modalidades, no limita ni invade en forma alguna la competencia constitucional del Municipio actor.

Cabe reiterar que la constancia analizada únicamente constituye el medio por el que se verifica que una acción urbanística resulta finalmente compatible y congruente con el ordenamiento estatal (territorial y planeación urbana y metropolitana); circunstancia que, como se explicó, resulta acorde con el mandato contenido en el artículo 115 constitucional referente a que las facultades municipales en la materia deben entenderse sujetas a los lineamientos y formalidades establecidos en las leyes federales y estatales, dada la concurrencia existente entre los tres órdenes de gobierno.

---

[6] Artículo 80. Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar acciones urbanísticas, obras o introducir servicios en materia de asentamientos humanos en el Estado a que se refiere el artículo siguiente, deberá obtener previa ejecución de dichas acciones u obras, la Constancia de Compatibilidad Territorial que le expida la Secretaría, la cual verificará que las mismas sean compatibles con:
I. El ordenamiento territorial y la planeación urbana y metropolitana;
II. La dotación adecuada de espacios públicos y soluciones de movilidad;
III. La adecuada construcción y continuidad de las redes de infraestructura primaria necesarias;
IV. La factibilidad de dotar de equipamiento y servicios públicos que los nuevos desarrollos demanden, y
V. Para los casos a que se refieren los artículos 78, 79 y 84, establecer los requisitos y condiciones para evitar, minimizar o compensar los impactos territoriales negativos en su entorno.
Para tramitar y obtener la Constancia de Compatibilidad Territorial, los solicitantes deberán acreditar que cuentan con las autorizaciones municipales correspondientes.
En caso de omisión a las disposiciones establecidas en este artículo, la Secretaría o la autoridad municipal, en su caso, estará facultada para exigir, en cualquier momento y a costa del promovente, la Constancia de Compatibilidad Territorial que corresponda, según sea el caso y que de manera dolosa y premeditada no fuera debida y oportunamente solicitada ante la Secretaría; lo anterior sin perjuicio de las medidas de seguridad y sanciones que considere necesarias imponer por tales omisiones, cuando se haya instaurado por tales motivos algún procedimiento administrativo en su contra.

[7] Artículo 6. Corresponde a los Municipios:
II. Otorgar o negar las autorizaciones a las fusiones, subdivisiones, parcelaciones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que pretendan realizarse en el territorio municipal;
Artículo 60. Todas las autorizaciones de las acciones urbanísticas que contempla esta ley, con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial, serán emitidas por el Municipio donde se localicen los predios afectados.
Artículo 62. Las solicitudes de autorización de las acciones urbanísticas sólo se iniciarán a solicitud expresa y por escrito de la persona física o moral propietaria de los terrenos en que se pretendan ejecutar los proyectos, o de un promotor que cuente con la representación legal de dichos propietarios.
[**...**]
Artículo 64. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la autoridad municipal revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes, requiriendo al interesado, en su caso en un plazo que no será superior a 10 días hábiles. El solicitante contará con treinta días para proveer la información faltante, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por retirada.
Artículo 65. Para la valoración de las solicitudes de autorización de las acciones urbanísticas reguladas por esta ley, el Municipio realizará análisis prospectivos en materia urbanística y, si fuera necesario, consultará a la Secretaría, a los organismos encargados de la prestación de servicios urbanos y a toda otra instancia necesaria para determinar la congruencia del proyecto con los instrumentos de planeación vigente, su viabilidad, sus impactos y los riesgos que conllevaría su aprobación.
La congruencia del proyecto con los instrumentos de planeación es obligatoria, y todo nuevo desarrollo autorizado o realizado al margen de la misma derivará en procedimientos administrativos y en las causas penales procedentes. Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas."
"Artículo 66. Para el caso de nuevos desarrollos, una vez obtenida la autorización municipal, el promovente, previo al inicio de obras y la protocolización de la acción urbanística correspondiente, deberá tramitar y obtener de la Secretaría la Constancia de Compatibilidad Territorial, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, máxime que la facultad municipal para emitir autorizaciones en la materia se encuentra intocada, pues la emisión de tal constancia por el Ejecutivo local no incide en el otorgamiento que al respecto pueda hacer el Municipio, en la medida en que no se trata de documentos excluyentes, sino complementarios en el marco del procedimiento detallado.

Adicionalmente, considero que la facultad del Ejecutivo local para emitir la constancia de compatibilidad territorial en todas sus modalidades (construcción, ampliación, remodelación o demolición de obras y edificios) de modo alguna excluye las facultades del demandante para otorgar las autorizaciones urbanísticas que le compete emitir.

Ello, pues la emisión de la constancia mencionada forma parte del procedimiento que instauró el legislador local para la autorización y realización de las diferentes acciones urbanísticas, respecto de lo cual le antecede la autorización emitida por los municipios para la construcción, ampliación, remodelación o demolición de obras y edificios.

Además, resulta importante mencionar que la autorización de los usos del suelo si bien es una facultad esencial de los municipios, también lo es que dicha atribución no es ajena al régimen de concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno, lo cual encuentra sustento en el acápite de la fracción V del artículo 115 constitucional[8], así como en el artículo 10, fracción XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos[9], el cual faculta a las entidades federativas para establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas.

En consecuencia, en mi opinión la sentencia del Tribunal Pleno debió de reconocer la validez del artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo.

En otro aspecto, el municipio actor también impugnó el 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo[10] al considerar que dicho precepto invade la esfera de competencias que establece el artículo 115 constitucional, ya que al facultarse al Ejecutivo local para que en materia de donaciones derivadas del ordenamiento urbano de predios para áreas públicas despoje a los Municipios del 20% (veinte por ciento) de las mismas al determinar que dichos inmuebles donados serán en un 80% (ochenta por ciento) de los municipios y en un 20% (veinte por ciento) del Estado tiene como consecuencia que el gobierno estatal participe indebidamente en las ventas de áreas públicas que no puedan ser donadas al Municipio.

---

[8] **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
[**...**]
V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
[**...**]
d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

[9] Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:
[**...**]
XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;

[10] Artículo 46. Todo nuevo desarrollo deberá transmitir las áreas de cesión para destinos que permitan generar o alojar las áreas verdes, equipamientos, infraestructuras y oficinas públicas, necesarios para la adecuada y sana convivencia en los mismos. Los gastos notariales e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio serán a costa del promovente.
El porcentaje mínimo de la superficie cedida para destinos, en todos los fraccionamientos y conjuntos urbanos habitacionales, será equivalente al 15% de la superficie neta. Para todos los demás tipos de nuevos desarrollos, será del 10% de la superficie neta.
En los casos de fraccionamientos y conjuntos urbanos habitacionales de alta densidad, los municipios, con base en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, podrán exigir como áreas de cesión para destinos, hasta un máximo de un 20% de la superficie neta.
La superficie neta no considera las superficies destinadas a vialidades; con excepción de los casos de vialidades regionales o primarias contempladas en los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, que por sus características geométricas rebase un ancho libre a paramentos de lotes de 27 metros, en cuyo caso el excedente podrá considerarse dentro del área de cesión para destinos. De igual manera podrán considerase dentro del área de cesión para destinos, las obras viales contempladas en dichos programas, tales como distribuidores, glorietas, pasos a desnivel u otras semejantes, siempre que su demanda no sea directamente relacionada con las dimensiones y necesidades específicas del desarrollo;
Cuando en el predio a desarrollar se ubique, conforme a los programas de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, en un centro o sub-centro urbano, el promotor podrá destinar un porcentaje mayor como área de cesión para destinos, y el diferencial podrá aplicarlo en futuros desarrollos que no se encuentren a más de mil metros de diámetro del área destinada para centro urbano o subcentro urbano.
Cuando un conjunto urbano se ubique en un fraccionamiento o en otro conjunto urbano que ya hubiere efectuado la cesión para destinos establecida en este artículo, no estará obligado a realizarla nuevamente.
El Municipio, al recibir las áreas de cesión para destinos, trasmitirá a favor del Gobierno del Estado el 20% de dichas áreas con el exclusivo propósito de que la destine a la construcción de espacios y equipamientos públicos de competencia estatal.
Las subdivisiones mayores a doce lotes tendrán las mismas obligaciones a que hace referencia este artículo. No se permitirá subdividir predios que a su vez provengan de subdivisiones anteriores, que pretendan evitar la aplicación de lo dispuesto en este párrafo.

En la sentencia se calificó de fundado el argumento planteado por el demandante al considerarse que la obligación de transferir al gobierno estatal el 20% (veinte por ciento) del total de las áreas de cesión, que, de inicio, corresponden al ente municipal con motivo de nuevos desarrollos, vulnera su autonomía, ya que le impide el libre manejo de su patrimonio y obstaculiza la debida prestación de los servicios y funciones públicas que tiene a su cargo por mandato del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se sostuvo que la norma reclamada no resultaba acorde con los mandatos de la legislación general en materia de asentamientos humanos, pues si bien el artículo 57 de la Ley General establece la posibilidad de la legislación local de prever donaciones a favor de las entidades federativas; lo cierto era que al pretender crear una nueva obligación de cesión a cargo del Municipio, la norma cuestionada interfiere directamente con la libre disposición del patrimonio del ente municipal.

En la sentencia también se señaló que las áreas de cesión para destinos tienen como destinatario primigenio al orden de gobierno municipal, quien deberá posteriormente y por imposición de la legislación local, transmitir, obligatoriamente, un porcentaje al Gobierno del Estado, lo cual constituye una limitación para la libre disposición de los bienes que corresponde al orden de gobierno municipal, así como para garantizar la satisfacción de los servicios públicos que tiene a su cargo en ejercicio de su competencia constitucional.

Por ello, se dijo que de los artículos 57 y 76 de la Ley General de la materia se desprende la habilitación de las legislaturas locales para garantizar donaciones y cesiones correspondientes a vías públicas locales, equipamientos y espacios públicos, en favor tanto de las entidades federativas como de los Municipios; y si bien dichos preceptos no regulan de manera concreta la forma o mecánica en la que se lleve a cabo la transmisión de las áreas de cesión para destinos públicos, lo cierto es que el legislador local no puede limitar la cesión original efectuada en favor del ente municipal, imponiéndole la obligación de transferencia de una parte de su patrimonio.

Al respecto, se mencionó que al resolver la controversia constitucional 67/2011 en sesión de veintiuno de febrero de dos mil trece[11], el Tribunal Pleno reconoció la facultad de los Congresos locales, en uso de las atribuciones conferidas en el ámbito de las competencias concurrentes en materia de desarrollo urbano para establecer limitaciones o modalidades a la disposición de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios, incluyendo aquellos adquiridos por transferencia o donación de desarrollos, encaminadas a garantizar fines de utilidad pública relacionados con los asentamientos humanos. Lo anterior con objeto de imprimir efectividad a los principios de los artículos 27, 73 y 115 constitucionales, primordialmente con miras a la satisfacción del bien social.

Sin embargo, se afirmó que ello no debe incidir negativamente en el esquema de competencias que se reconocen al orden de gobierno municipal conforme al artículo 115, fracción V, de la Constitución General y, en última instancia, en su autonomía, esto es, cuando las normas relativas en lugar de modular la disposición de las áreas de cesión la imposibilitan o restringen de manera absoluta.[12]

En consecuencia, se concluyó que si bien el legislador de Quintana Roo puede establecer previsiones para que las áreas de cesión sean instrumentales con las finalidades que persiguen, lo cierto es que el artículo 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo resultaba inconstitucional, pues los esquemas de concurrencia y coordinación no pueden llegar al extremo de que el Estado imponga al orden de gobierno municipal que le deba reservar determinados porcentajes de las áreas que, de manera primigenia, le fueron cedidas, aun si ello es para que el Estado cumpla con las propias facultades exclusivas que tiene y en beneficio de la población.

Atento a ello, por mayoría de seis votos se declaró la invalidez del artículo 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo[13].

---

[11] Por mayoría de ocho votos mayoría de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

[12] Criterio fue reiterado por este Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 141/2019, en sesión de cuatro de agosto de dos mil veinte, en la que se declaró la invalidez los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, que preveían la inalienabilidad de los bienes que los fraccionadores deben donar al Municipio.

[13] De los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

No estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez antes señalada, pues me parece que el artículo 46, en su porción normativa impugnada, no es contrario a la Constitución, puesto que la previsión de que se transmita el 20% (veinte por ciento) de áreas al Gobierno local encuentra su razón en que se trata de porciones de terreno que son cedidas gratuitamente al Municipio por el propietario o promotor y, consecuentemente, lo que se pretende con la norma es protegerlas para que no se afecten indebidamente por parte del municipio y, por eso, se les da el carácter que tienen para evitar que puedan ser disponibles para un destino distinto y la propia naturaleza que deben tener.

Por estas razones, sostengo el voto particular que expresé en el precedente de la controversia constitucional 67/2011 que se cita en el proyecto, toda vez que en dicho asunto, se declaró la invalidez del segundo párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán referente a la prohibición para la venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación de los bienes inmuebles municipales adquiridos por la donación de desarrollos habitacionales y la transferencia o enajenación de áreas de donación estatal de desarrollos habitacionales al considerase que el poder legislativo local había excedido sus facultades legislativas al quebrantar el principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, al estar ligado el tema del precedente mencionado del cual voté en contra, con las razones que sustentan la invalidez del artículo 46, párrafo penúltimo, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, sostengo mi postura de que en este tipo de asuntos que de alguna forma están relacionados con la libre administración del patrimonio municipal, no deben tomarse criterios absolutos o rígidos al momento de resolver, ya que se deben estudiar las características particulares de cada limitante que se le impone al municipio en su libre administración.

Lo anterior con la finalidad de llegar a una correcta resolución en los asuntos que presenten este tema, por lo que deben tomarse en consideración las condiciones particulares de las limitaciones legales y en consecuencia, analizar la racionalidad y justificación de las medidas que se imponen al municipio para que de esta manera se pueda determinar si realmente existe una transgresión a la libre administración municipal.

Finalmente, como lo anuncié en la sesión de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, manifiesto estar en contra de la invalidez extensiva que se propone de diversos artículos y porciones normativas previstas en la propia Ley de Acciones Urbanísticas, en la Ley de Asentamientos Humanos y en la Ley de Equilibro Ecológico de la entidad federativa que hacen referencia a la constancia de compatibilidad[14].

Ello, pues dicha determinación se deriva de la invalidez directa del artículo 5, fracción I, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, el cual considero constitucional y, por ende, válido por las razones antes expresadas.

Respetuosamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 177/2018, promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veintidós.- Rúbrica.

---

[14] La invalidez extensiva se decreta respecto de los artículos 7, fracciones XII, XXI y XXVII, 12, fracción VII, 75, párrafos primero, en su porción normativa “o de compatibilidad territorial aplicables”, y segundo, en su porción normativa “o Constancia de Compatibilidad Territorial Estatal”, 77, párrafo primero, fracción II, inciso b), en su porción normativa “En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Compatibilidad Territorial en su modalidad de Dictamen de Impacto Territorial”, del 80 al 88, 95, párrafo último, 124, fracción I, en su porción normativa “y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Compatibilidad Territorial expedida por la Secretaría en los términos de esta ley”, 155, fracción I, en su porción normativa “y contar con Constancia de Compatibilidad Territorial”, 168, fracción II, 195, fracción I, en su porción normativa “y de Compatibilidad Territorial”, y 198, párrafo primero, en su porción normativa “de la existencia de la Constancia de Compatibilidad Territorial, así como”, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; 60, en su porción normativa “con excepción de la Constancia de Compatibilidad Territorial”, 62, párrafo segundo, fracción VII, inciso a), en su porción normativa “territorial y”, 65, párrafo último, en su porción normativa “Las autorizaciones contrarias a las constancias de compatibilidad territorial, se considerarán nulas”, 66, 70, párrafo último, y 80, párrafo segundo, en su porción normativa “territorial”, de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; y 24, párrafo último, en su porción normativa “y los dictámenes de impacto territorial”, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.1443 M.N. (veinte pesos con un mil cuatrocientos cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.2350 y 7.4900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Mercantil del Norte S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.55 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de abril de 2022.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2022.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de abril de 2022 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2022.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio ($) Abril 2022	Unidad	Causa de sustitución
01 004025	GAMESA, DULCES, MARIAS DORADAS, HOJALDRADAS, CAJA DE 513 GR	92.59	KG	CAMBIO DE MARCA
01 018126	CORTES ESP, RIB EYE, ASADOR, A GRANEL	349.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030020	ENTERO, SALMON CHILENO, A GRANEL	399.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030066	FILETE, ATUN FRESCO, A GRANEL	319.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 030112	RIVERA GROUP, FILETE, MOJARRA C/QUINOA, PAQ DE 500 GR	258.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 037019	CHILCHOTA, O/QUESOS, DOBLE CREMA, A GRANEL	111.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 040001	NOCHE BUENA, MANCHEGO, REBANADO, PAQ DE 400 GR	301.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 043014	PRECISSIMO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 870 ML	38.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 054106	O/FRUTAS, FRESA, A GRANEL	98.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 059017	RAYADA, A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 070002	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 310 GR	51.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 086004	HOLANDA, HELADO, KISSES HERSHEYS, BOTE DE 1 LT	82.30	LT	CAMBIO DE MARCA
01 091005	LA ANITA, SALSA, CHILE HABANERO, BOTELLA DE 120 ML	181.67	LT	CAMBIO DE MARCA
01 092015	MCCORMICK, ESPECIAS, CANELA EN POLVO, BOTE DE 63 GR	611.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102014	TORRES 10, RESERVA, IMPERIAL, BOTELLA DE 1 LT	460.81	LT	CAMBIO DE MARCA
01 105010	SAUZA, REPOSADO, HACIENDA, BOTELLA DE 900 ML	154.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 106001	CARLO ROSSI, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	177.33	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109001	CHEROKEE, BLUSA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 109002	PALOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 109004	NON STOP, BLUSA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 110001	MAROKAI, PANTIMEDIAS, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	99.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 110029	PREVENT, CALCETAS, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	114.35	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 111007	CANOFIL, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	34.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 112009	WEEKEND, CALCETAS, 85% ALGODON - 13% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	129.00	PAR	NUEVO MODELO
01 114003	REFILL KIDS, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 114006	REFILL, PLAYERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, 3 PZAS	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 117004	SKINY, PIJAMA, 100% POLIESTER	649.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 117012	CHEROKEE, PASHMINA, 100% VISCOSA, ESTAMPADA	160.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117013	VALERY, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117017	SANTORY, MALLON, 65% VISCOSA - 30% NYLON - 5% ELASTANO	220.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117018	TODOMODA, MASCADA, 100% POLIESTER	69.90	PZA	NUEVO MODELO
01 118005	BRUNO MAGNANI, PANTALON, 64% POLIESTER - 34% VISCOSA - 2% EL	619.05	PZA	NUEVO MODELO
01 119004	WEEKEND, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120009	YALE BOYS, PANTALON, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTA	389.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121002	BASEL, SUETER, 96% POLIESTER - 4% LANA	1189.00	PZA	NUEVO MODELO
01 121017	TARDAN, SOMBRERO, 100% LANA	1920.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121018	SOMBRERO, 100% POLIESTER, MOD 14025-10	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121020	LEVI´S, GORRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121110	GRAFITO GIRLS, CHALECO, 100% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122012	SKINY, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO, 3 PZAS	499.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 123013	CREYSI KIDS, P/NIÑA, BRASIER, 100% ALGODON	81.24	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123103	MP, P/NIÑO, BOXER, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	34.90	PZA	NUEVO MODELO
01 123106	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123109	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO, 3 PZAS	101.81	JGO	NUEVO MODELO
01 124010	SKINY, BRASIER, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124028	TANIA, BRASIER, 82% POLIESTER - 18% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
01 125001	BABY CREYSI, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

01 125016	BABY MINK, TRAJE, 100% ALGODON, 2 PZAS	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128009	GALIT, VESTIDO, 100% POLIESTER	1099.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128016	JULIO, VESTIDO, 99% VISCOSA - 1% POLIESTER	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128025	ESCORPION, FALDA, 96% VISCOSA - 4% ELASTANO	949.00	PZA	NUEVO MODELO
01 132007	GOSH, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 133004	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134009	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	969.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135001	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	NUEVO MODELO
01 146007	INDIVIDUAL, MOD LORD DALLAS	4199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 149007	CTRO ENTRETENIMIENTO, CURVO, IMPORTADO, PORTA VIDEO TV1	4890.00	PZA	NUEVO MODELO
01 149012	MUEBLES TRONCOSO, COMODA, C/LUNA, MOD MELY CHOCOLATE	6236.00	PZA	NUEVO MODELO
01 152009	SALA, 3-2-1, MOD SIRIA	19980.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 155005	NUBE, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	681.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 159006	HKPRO, CALEFACTOR, ELECTRICO, MOD EH30611G NEGRO	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162005	GENERAL ELECTRIC, 1.1 PIES, ESPEJO, MOD MGE11SEJ	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162008	WINIA, 1.1 PIES, BLANCO, MOD KOR-Q-12	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 163003	MABE, LAVADORA, 24 KG, BCO, AQUA SAVER, MOD 2475-LMA7 C 3275	22899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 165002	OSTER, BATIDORA, 6 VEL, MANUAL, PEDESTAL, COD 553091	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 165020	NAVIA, VENTILADOR, 3 VEL, DE PISO, MOD 2020	1149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 166002	T-FAL, 10 VEL, INFINYFORCE, 550 W, MOD LN8108MX	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167005	OSTER, VAPOR C/ROCIO, MOD 1060335	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167016	T-FAL, VAPOR C/ROCIO, CERAMICA, MOD NEON FV2808X0	995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 169002	VASCONIA, OLLA, C/TAPA, 45 CM, CAP 50 LT, TRIPLE FUENTE	1132.00	JGO	NUEVO MODELO
01 173002	MAKITA, TALADRO, ATORNILLADOR, VR MOD MHP 1640 COD 1174	1613.00	PZA	NUEVO MODELO
01 173003	TRUPER, CALADORA, USO PROFESIONAL, 650 WATTS, MOD 3727	760.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 175002	MAXTOL, CAUTIN, TIPO LAPIZ	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 175010	WELLER, CAUTIN, TIPO LAPIZ, MOD SP25 NKMX	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 176001	ENERGIZER, AA, ALCALINAS, PAQ C/6 PZAS, MOD MAX	145.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 183008	CARISMA, BARRA, LAVANDERIA, PZA DE 400 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 188001	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 193012	APROVEL, TABLETAS, 28 DE 150 MG, LAB SANOFI	1125.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 194009	LA ROCHE, GEL, PURIFICANTE, DE 400 ML, LA ROCHE POSAY	547.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 194014	AVENE CLEANANCE, GEL, LIMPIADOR, FCO DE 200 ML	421.75	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 201078	SERTRALINA, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 28 DE 50 MG, LAB PSICOFAR	384.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 211003	DE LUJO	444990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 211005	DE LUJO	256900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211010	DEPORTIVO	487900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211025	USOS MULTIPLES	1150900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211037	COMPACTO	314900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211045	DE LUJO	794900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211056	COMPACTO	394900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211062	USOS MULTIPLES	694400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212021	YAMAHA, SCOOTER, 125 CC, MOD YB-125 2022	32999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 215010	PIRELLI, RIN 17, 225/45/Z17, CLAVE PIR1744100, MOD P7 94Y	3163.90	PZA	NUEVO MODELO
01 216020	MOTORCRAFT, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, MOD FIGO 2018/20	504.60	PZA	NUEVO MODELO
01 217002	MOBIL, ADITIVO, P/GASOLINA, MULTIGRADO, 15W-40, BOTE DE 940	169.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 217003	BARDAHL, ACEITE, MULTIGRADO, SUPER RACING, 20W-50, BOTE DE 9	100.00	LT	CAMBIO DE MARCA
01 221002	HOJALATERIA Y PINTURA, ESPEJO LATERAL, A BASE DE AGUA,	2320.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 221039	AFINACION, HASTA 15, 000 KM O 1 AÑO, TOUAREG TDI	3400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 239006	ATVIO, BOCINA, INALAMBRICA, 8" 20.32 CM, MOD AFA-5708BK	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239007	RCA, BOCINA, CD, MP3, BLUE TOOTH, MOD JPS2180D	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241002	LG, 43", PANTALLA REAL, 4K, MOD 12040 COD 28020713	21999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241023	VIOS, 39", PANTALLA LED, SMART, MOD VI99035	8440.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241027	SONY, 43", PANTALLA ULTRA 4K, SMART TV, MOD KD-43X720FLA1	16999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 241034	SAMSUNG, 43", PANTALLA SMART TV, 4K, MOD S43S67691	10244.33	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242013	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 55 MM, MOD D3500	19464.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242054	NIKON, CAMARA DE VIDEO, DIGITAL, SRL 24.24777, MOD D750	49999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 244008	UMG, MUSICA, CD, LANA DEL REY, HONEYMOON	126.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 246001	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, CRASH TEAM RACING, ESRB	1279.00	PZA	NUEVO MODELO
01 246011	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, MINECRAFT	739.00	PZA	NUEVO MODELO
01 247017	CITY RACING TRACK, AUTOPISTA, MOD COP920428Q2C	679.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 248012	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, BALON DE FUTBOL, MOD B34005	355.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 248015	PONTIAC, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	399.00	PAR	NUEVO MODELO
01 248016	SPALDING, EQUIPO Y ACC, BALON DE BASQUETBOL, 100% POLIURETAN	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 256002	ESPAÑOL 1, PRIMARIA, ESPIRAL DE LETRAS, ANTONIO BLANCO, ED P	560.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
01 256004	MATEMATICAS, PRIMARIA, MI NUEVO CUADERNO, ALFA 5, CABALLERO,	320.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
01 256026	BIOLOGIA 2, SECUNDARIA, ADRIAN LECONA, ED MCGRAW HILL	301.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
01 271020	BEBIDA, CERVEZA CORONA, BOTELLA DE 355 ML	49.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 288008	MENNEN, P/BEBE, TALCO, HIPOALERGENICO, BOTE DE 200 GR	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 290030	ELITE, PAÑUELOS DESECHABLES, MENTOL, DE 100 HOJAS TRIPLES	35.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 290037	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, COLD CARE, VITAMINA E Y ALOE,	49.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 291010	NEFERTITI, TINTE, COLORACION EN CREMA, CAJA DE 90 ML	60.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 292008	NATURELLA, TOALLAS, JUST NATURALS, C/ALAS, PAQ DE 14 PZAS	58.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 292010	KOTEX, PANTIPROTECTORES, PROTECCION AVANZADA, PAQ C/14 PZAS	22.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 293001	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, DE QUARZO, MOD 16	792.00	PZA	NUEVO MODELO
01 294008	WEEKEND, CINTURON, 100% SINTETICO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294009	MAX PIEL, BOLSA, 100% PIEL, MOD ESTRELLA	1250.00	PZA	NUEVO MODELO
01 294028	IGNITUS, ART P/FUMADORES, ENCENDEDOR DESECHABLE, FLAMA AJUST	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 294029	RAY BAN, LENTES OSCUROS, DE SOL, MOD ORB 3015	4449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 084021	HALLS, DULCES, CARAMELOS, MIEL, PAQ DE 25.2 GR	7.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 103006	PASSPORT SCOTCH, WHISKY, ESCOCES, BLENDED, BOTELLA DE 700 ML	265.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 109005	AMORI, BLUSA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 111002	J AND J, CALCETINES, PAQ 3 PARES, 100% POLIESTER	44.90	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 125007	FANTASTIC, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 140001	PUERTA, LISA ARENA DE 213X80 CM, MOD COD 669140	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 148004	HAMPTON BAY, DE PARED, FAROL DE HIERRO, 1 LUZ, MOD 100926	849.00	PZA	NUEVO MODELO
02 149005	DUNA, MESA, DE SERVICIO, MOD VERONA DM33	775.00	PZA	NUEVO MODELO
02 150002	ALACENA, 5 PUERTAS, MOD MOBI MAXI	4499.00	PZA	NUEVO MODELO
02 159001	LG, MINISPLIT, 1 TON, INVERTER, MOD VX122C8	14399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 161002	KOBLENZ, 6 QUEM, ENC ELEC, MOD EK-501 SORREN	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 177002	GLOBOS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, PAQ DE 50 PZAS	44.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

02 211004	DEPORTIVO	682700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 211005	SUBCOMPACTO	299900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 211006	SUBCOMPACTO	338900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 211011	COMPACTO	598990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 232003	INTERNACIONAL, REDONDO	10395.66	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
02 241001	ATVIO, 32", LED, ROKU, MOD ATV-32SMR	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 248004	GATTUSO, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	318.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 258002	NOVEDADES, MATUTINO, DE LUNES A SABADO	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 258003	DIARIO DE YUCATAN, MATUTINO, DE LUN A SAB	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 259002	ED MINA, MENSUAL, ENIGMAS DE LA HISTORIA, PABLO MART&LACUTE	42.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 260012	SCRIBE, BLOCK, CLASICO, 80 HOJAS	63.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 279002	MANICURE, ESMALTE REGULAR	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 286001	ZEST, BARRA, CUIDADO NATURAL, PZA DE 150 GR	92.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 286003	PALMOLIVE, BARRA, DERMO, PAQ 8 PZAS, DE 150 GR C/U, 1200 GR	104.03	KG	CAMBIO DE MARCA
02 291006	SAVILE, CHAMPU, ACEITE DE ARGAN, BOTELLA DE 730 ML	52.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 003003	NESTLE, DE MAIZ, CARLOS V, CON CHOCOLATE, CAJA 590 GR	96.61	KG	CAMBIO DE MARCA
03 004010	MAC MA, DULCES, SURTIDAS, CAJA DE 330 GR	215.91	KG	CAMBIO DE MARCA
03 006001	PALOMERO, A GRANEL	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 007002	MASA DE MAIZ, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 010006	CONCHA, POR PZA	6.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 013005	PASTELILLO, POR PZA	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 014006	A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 016002	LUZMA, TOSTADAS, HORNEADA, PAQ DE 350 GR	98.57	KG	CAMBIO DE MARCA
03 019010	PEÑARANDA, O/EMBUTIDOS, SALAMI, PAQ DE 100 GR	550.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 036004	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 041003	LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 041007	OAXACA, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 043001	CRISTAL, ACEITE, DE CARTAMO, BOTELLA DE 1500 ML	43.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 053005	FRUTA SECA, UVA PASA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 065006	MULATO, A GRANEL	185.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 069006	NEGRO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 078003	ANITA, HOJUELAS, DE PAPA, BOLSA DE 300 GR	143.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 088005	BAKARA, SAL, BOLSA DE 1 KG	13.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 097007	MCCORMICK, DESHIDRATADO, CAJA C/25 SOBRES 1.4GR C/U (35 GR)	18.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 108004	L & M, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	43.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
03 110014	OYSHO MP, PROTECTOPIE, 2 PARES, 51% ALGODON- 49% OTROS	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 115003	D´ADRIAN, PAÑALERO, 100% ALGODON	115.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 116001	PERRY ELLIS, PIJAMA, 100% ALGODON, BERMUDA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
03 116007	JOIN LIFE, TRAJE DE BAÑO, 55% ALGODON - 45% POLIAMIDA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 117003	KAROO, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, C/2 PZAS	249.00	PZA	NUEVO MODELO
03 120003	LEVIS JEANS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121002	JUVENIL, GORRA, 100% POLIESTER	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121004	WEEKEND, SOMBRERO, 100% PAPEL, PZA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 125001	BABY ESSENTIALS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	139.00	PZA	NUEVO MODELO
03 125007	SIMPLY BASIC, MAMELUCO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128001	REDSKY, VESTIDO, 100% ALGODON	299.90	PZA	NUEVO MODELO
03 128003	CITY FAMME, FALDA, 100% ALGODON	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128010	OP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 128019	P&B MP, VESTIDO, 100% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
03 129003	DISNEY, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 149001	PALAZI, COMODA, 1.20 X .41 X .83 CMS, CHOCOLATE	2459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 154002	MAINSTAYS, BLANCOS, ALMOHADA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
03 155010	ZARA HOME MP, EDREDON, 100% ALGODON, MATRIMONIAL, 220 X 220	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 158006	ZARA HOME MP, DE BAÑO, 100% ALGODON, .90 X 150, 480 GR	699.00	PZA	NUEVO MODELO
03 159003	TLC, AIRE ACONDICIONADO, DE VENTANA, 1 TONELADA, 110 V	5479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 165003	OSTER, BATIDORA, DE PEDESTAL, 6 VEL, TAZON 3.7 LT	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 169004	T FAL, OLLA DE PRESION, PZA, COD 1500318688	2489.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 170003	MAINSTAYS, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, 12 PZAS	560.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 187003	TACAMBA, VELADORA, LIMONERO ECONOMICO	15.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 188003	ASEO GENERAL, UNA VEZ A LA SEMANA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 192003	ROBAX GOLD, TABLETAS, 500MG/200MG, CAJA C/24, LAB PFIZER	246.65	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 194002	DODY´S, TOALLITAS, HUMEDAS, PAQ CON 80 PZAS	28.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 204009	CONSULTA, MEDICINA GENERAL, INTERNO DE LA CLINICA	180.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
03 213004	ROCKHOPPER, SPECIALIZED, BASE, MOD 2022	16500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 213005	MERCURIO, RODADA 26, MOD RADAR	3180.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 239005	VIOS, BOCINA, MOD CHG-8S	1330.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 240001	RADIOSHACK, DVD, PORTATIL, 72", MOD PD 701 DUO	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 240002	SONY, BLU-RAY, COD 1500583580	2597.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 240003	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	2490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 240004	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500/BME32, SKU 296833	3279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 240005	HKPRO, DVD, MOD HKD905 SKU 2003153	464.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 241004	LG, 50", SMART, MOD 50NANO80SPA, COD 233837	12799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 242005	IMPRESION DIGITAL, FOTOGRAFIA TAMAÑO POSTAL	15.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
03 242010	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX, MOD MINI 11	2399.00	PZA	NUEVO MODELO
03 244007	WB, PELICULA, BLU RAY, C/DVD, MORTAL KOMBAT, 750 3033 3475 8	303.00	PZA	NUEVO MODELO
03 244008	SONY MUSIC, MUSICA, CD, ADELE 30, 943 99 37 972	152.00	PZA	NUEVO MODELO
03 246001	PLAYSTATION 5, VIDEOJUEGO, DISCO, FIFA 22	1546.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 280003	REMINGTON, SECADORA, MOD AC9140	1849.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 281003	GUILLETTE, RASTRILLO, 3 HOJAS, PAQ C/4 PZAS	86.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 281005	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, POR PZA	24.00	PZA	NUEVO MODELO
04 014006	A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 022032	VIDAURRI, EN PZAS, PIERNA, A GRANEL	40.68	KG	CAMBIO DE MARCA
04 034008	NIDO, ENTERA, BOLSA DE 120 GR	233.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 039012	LA LUPITA, FRESCO, DE MESA, A GRANEL	102.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 083002	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG, 2000 GR	24.70	KG	CAMBIO DE MARCA
04 084026	CHOCOLATE, C/CACAHUATE, CONFICHOKY, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 085001	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, FRASCO DE 500 GR	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 099009	DELICIOSA, JARABE, CONCENTRADO, TAMARINDO, BOTELLA DE 945 ML	55.03	LT	CAMBIO DE MARCA
04 109006	ZARA MP, BLUSA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
04 110005	MP, TINES, 79% ALGODON - 19% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 111003	GEORGE, CALCETINES, 74% POLIESTER - 26% OTROS, VESTIR	14.90	PAR	CAMBIO DE MARCA

04 114006	MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD D5241	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 119004	LEVI´S, PANTALON, 59% ALGODON - 38% VISCOSA - 3% ELASTANO	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 120006	GERALDINO, PANTALON, 100% POLIESTER, MOD 7125201, NEGRO	150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121004	LIEB, SOMBRERO, 70% PAPEL - 30% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
04 124004	SKINY, BRASIER, 95% ALGODON - 5% OTROS, SKU 24667550	289.00	PZA	NUEVO MODELO
04 126003	SCAPPINO MP, TRAJE, EN LANA, SUPER 100S	8490.00	TRAJE	NUEVO MODELO
04 132006	FLEXI, SANDALIAS, CASUAL, FORRO SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
04 136007	MP, S/V, P/NIÑO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
04 147001	HOMESTYLE, COMEDOR, 5 PZAS, NEGRO CON VIDRIO	8999.10	JGO	NUEVO MODELO
04 149002	ARTEX, CTRO ENTRETENIMIENTO, DE CEDRO, MOD PTV ZALLI	19941.56	PZA	NUEVO MODELO
04 149003	PLACENCIA, LIBRERO, VICTORIA, MOD TZALAM	8565.36	PZA	NUEVO MODELO
04 152005	PLACENCIA, SOFA, MOD ALMENA, 86816	14404.07	PZA	NUEVO MODELO
04 155011	HOME SECRETS, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, 1 PZA	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 161002	MABE, 4 QUEM, MOD 100424203, GRIS	5990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 166005	KOBLNEZ, 10 VEL, MOD 0544, NEGRA	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 166008	OSTER, 2 VEL, MOD BLSTKAP-RPB	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 167002	T-FALT, MOD FV6811	1459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 171001	HOME SECRETS, CORTINA DE BAÑO, 180 X 180 CM, 1 PZA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 171003	ID JR, CORTINA DE BAÑO, 183X183 CM, POLIESTER, VARIOS MODELO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 177002	PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS, BOLSA CON 100 GR, NO 9	46.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
04 204004	CONSULTA, DERMATOLOGO, ESPECIALISTA EN LA PIEL	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 212011	ITALIKA, SCOOTER, MOD. MODENA125	31999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 217004	QUAKER STATE, ACEITE, DE TRANSMISION, SAE 20W-50 DE 946 MLS	137.42	LT	CAMBIO DE MARCA
04 242013	CAMARA DE VIDEO, EVENTO SOCIAL, 150 FOTOS, 2 HRS	7500.00	SERV	NUEVO MODELO
04 242022	GO PRO MAX, CAMARA DE VIDEO, MODELO CHDHZ-201	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242027	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTAX MINI EVO	5364.08	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 247004	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, CASETE MIS PRIMERAS PALABRAS	299.00	PZA	NUEVO MODELO
04 260001	JEAN BOOK, CUADERNO, PROFESIONAL, ESCOLAR, 100 HOJAS	72.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 276014	REST, DESAYUNO BUFFET	205.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 280002	CONAIR, ALACIADORA, DOBLE CERAMICA	624.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 280003	GAMA, DEPILADORA, P/DAMA, MOD OASIIS LOOK	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 285004	SPEED STICK, ROLL ON, BOTE DE 30 ML	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 290003	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONELLE ELEGANCE, PAQ C/16	107.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 293001	BRITO, RELOJ, P/MUJER, SKU 28338729, BLANCO	1025.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 294005	CHECK IN, MALETA, 24 PULG, VARIOS COLORES	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 022033	EN PZAS, MUSLO Y PIERNA, A GRANEL	34.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 038001	PHILADELPHIA, AMERICANO, PAQ DE 288 GR	171.18	KG	CAMBIO DE MARCA
05 075007	O/VERDURAS, APIO, MANOJO	25.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
05 148006	BRITE LITE, DE BURO, MOD KAIRA 127	7524.00	PZA	NUEVO MODELO
05 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MANUAL, AZUL/ROJO, MOD KC-1100	1283.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 165007	OSTER, BATIDORA, 6 VEL, C/TAZON VIDRIO, MOD 64655	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 167011	OSTER, BASE CERAMICA, MOD GCSTBS6051-013	449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 177013	ULTRASHAPE, ART P/FIESTAS, GLOBOS, DE HELIO, CUMPLEAÑOS DE 1	300.00	PZA	NUEVO MODELO
05 181002	ARIEL, EN POLVO, BOLSA DE 250 GR	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 211016	USOS MULTIPLES	1230000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 236001	TELCEL, INTERNET, 2GB, LLAMADAS ILIMITADAS, RENTA MENSUAL	349.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 241012	SAMSUNG, 43", PANTALLA LED, SMART, MOD UN43AU7000FX	18699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 258003	EL PORVENIR, MATUTINO, EDICION, LUN - SAB	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 280004	TIMCO, SECADORA, MOD PRO SUPER 1450	326.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 293009	BISUTERIA, CADENA, CON ARETES, PLATA, MOD CORAZON	395.00	JGO	NUEVO MODELO
05 293014	JOYERIA, ARETES, ARRACADAS CON COLGANTE, 10K, MOD CORAZ	1220.00	PZA	NUEVO MODELO
05 293015	JOYERIA, ARETES, PLATA, PIEDRAS NEGRAS, MOD FLOR	275.00	PAR	NUEVO MODELO
05 293016	BISUTERIA, PULSERA, CHAPA DE ORO, DAMA, MOD ESTRELLA	275.00	PZA	NUEVO MODELO
05 293020	JOYERIA, PULSERA, ESCLAVA, PLATA, P/NIÑO, MOD 30707	395.00	PZA	NUEVO MODELO
05 294014	KIPLING, MALETA, BASICA, MEDIANA, MOD YOURI SPIN 68	6999.00	PZA	NUEVO MODELO
06 003002	KELLOGG´S, DE ARROZ, CAJA DE 630 GR	112.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 006008	TIERRA GRANDE, POZOLERO, BLANCO, LATA DE 836 GR	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 020006	BAFAR, DE CERDO, ESPAÑOL, A GRANEL	148.80	KG	CAMBIO DE MARCA
06 024001	MP, DE PAVO, PAQ DE 250 GR	192.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06 102003	AZTECA DE ORO, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	231.43	LT	CAMBIO DE MARCA
06 109002	GEORGE, BLUSA, 100% VISCOSA	185.00	PZA	NUEVO MODELO
06 128005	GEORGE, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	213.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 140003	PISO MAX, MATERIAL, MORTER, BULTO DE 10 KG	9000.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 157003	PLEASSURE LINE, INDIVIDUAL, JGO DE 4 PZAS, MOD HUESO	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 159001	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CDBWLCAM8	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 165005	ATVIO, VENTILADOR, DE PISO, 3 VEL, 16", MOD MF-16PS	1108.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 173004	WOLFOX, ESMERILADORA, 710 WATTS, 4 1/2", MOD WF0780	990.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 173005	WOLFOX, ROTOMARTILLO, 500 WATTS, 3/8", MOD WF0777	875.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 176002	DURACELL, D, PAQ DE 2 PZAS	139.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 178002	MP, CLORO, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	9.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 181001	MAS, LIQUIDO, COLOR, BOTELLA DE 1.830 LT (1830 ML)	34.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 183003	ARIEL, LIQUIDO, REVITACOLOR, BOTE DE 8.5 LT (8500 ML)	32.31	LT	CAMBIO DE MARCA
06 189002	FEBRAX, TABLETAS, 15 DE 275/300 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	244.13	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 191002	DIMACOL, SOLUCION, INFANTIL, FCO DE 150 ML, LAB WYETH	205.58	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 193004	ENALADIL, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB SIEGFRIED RHEIN	1018.63	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 194004	PASTA DE LASSAR, PASTA, FCO DE 125 GR, LAB ANDROMACO	103.21	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 195002	BISOLVON, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 100 ML, LAB SANOFI	161.24	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 196001	KAOMYCIN, SUSPENSION, FCO DE 180 ML, LAB ARMSTRONG	234.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 200006	ADEROGYL, AMPOLLETAS, 5 DE 3 ML, LAB SANOFI AVENTIS	163.78	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 201005	EVOREL, P FAM, PARCHES, CONTI, 8 DE 3/11 MG, LAB JANSSEN	1342.45	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 201008	DESPAMEN, G OBST, AMP, 1 DE 100/5 MG, LAB CARNOT	651.43	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 217001	CHEVRON, ACEITE, MULTIGRADO, 10W-30, BOTE DE 946 ML	100.42	LT	CAMBIO DE MARCA
06 231001	BASE, REDONDO, SEMESTRAL	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 236001	IZZI, INTERNET, VELOCIDAD 50 MG, LLAMADAS ILIMITADAS, MENSUA	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 240001	SONY, BLU-RAY, MOD 296833	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 252001	YOGA, PRINCIPIANTES, MARTES Y VIERNES, MENSUAL	700.00	CUOTA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 252003	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL	650.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
06 254007	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, JARDIN, 6 HRS, VIERNES	10000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 288002	JOHNSON´S, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 400 GR, AZUL	125.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 288006	AVANT, P/BEBE, CREMA, BABY, FCO DE 120 ML	152.50	LT	CAMBIO DE MARCA
06 290003	PRECISSIMO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 600 HOJAS	36.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA

06 291005	PERT, CHAMPU, CONTROL CAIDA, BOTELLA DE 400 ML	59.25	LT	CAMBIO DE MARCA
07 009001	GOLDEN VALLEY, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	43.20	KG	CAMBIO DE MARCA
07 082005	A GRANEL	24.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 104005	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	115.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 115003	BABY CREYSI, CAMISETA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 117003	VIANNI, CAMISON, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUEVO MODELO
07 122005	PLAYBOY, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 141002	SERVICIO MEDIDO, 10 MT CUBICOS	235.27	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07 156003	HOME, CORTINA, SHANTUNG, 100% POLIESTER, MOD 2500	269.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 158004	SOLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 5554	223.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 166001	TAURUS, 7 VEL, POTENZA 7, VASO DE VIDRIO, MOD 10002301	759.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 166004	KOBLENZ, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LKM4703 VI	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 182003	SCOTCH-BRITE, FIBRA, C/ESPONJA, GRANDE	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 185003	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	12.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
07 211001	USOS MULTIPLES	1071528.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 211012	MINIVAN	478900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 249004	ARTIFICIALES, FLORES, ROSAS, MOD DL 23008 BCO	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 252006	GIMNASIO, PAGO MENSUAL	900.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07 259002	TV Y NOVELAS, SEMANAL, ED TELEVISA	39.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 294010	MMA BRANDS, BOLSA, NEGRA, 100% SINTETICA, MOD SIN50321	989.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 015003	MP, BOLSA DE 312 GR	42.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 034002	NESTLE, DESLACTOSADA, NIDO, RINDE 4 LT, BOLSA DE 460 GR	140.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 037001	GREAT VALUE MP, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 485 GR	183.51	KG	CAMBIO DE MARCA
08 078002	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	333.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 086002	MP, HELADO, DE VAINILLA, BOTE DE 1 L	41.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08 087004	GERBER, CEREAL, AVENA, ETAPA 1, BOLSA DE 200 GR	172.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 090001	HELLMANN´S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 470 GR	63.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 099001	ZUKO, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	5.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
08 102003	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	186.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08 105001	GRAN CENTENARIO AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	296.83	LT	CAMBIO DE MARCA
08 109001	GEORGE, PLAYERA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 113001	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128010	EPSILON, SACO, 100% ALGODON	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 136009	CONTEMPO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 146010	MASTER, INDIVIDUAL, SUPER ORTOPEDICO, MOD 204134	1750.00	PZA	NUEVO MODELO
08 148003	MAGG, DE TECHO, MOD L6373-130 W18	617.28	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 160003	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY353BC	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 162004	GE, 1.1 PIES, MOD MGE11SEJ	2895.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 165002	OSTER, BATIDORA, DE INMERSION, 2 VEL, MOD FPSTHB2615W013	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 165005	ATVIO, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 3 VEL, MOD MF1601B S	479.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 167001	RECORD, MOD HJ-8050	569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 173005	TRUPER, ROTOMARTILLO, ELECTRONEUMATICO 3, MOD ROEL-30N	3392.85	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 183003	PINOL, LIQUIDO, ROPA BLANCA Y COLOR, BOTE DE 828 ML	27.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
08 212004	MOTOMEL, TURISTICA, 250CC, MOD SIRIUS 2020	50999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 241001	HISENSE, 55", PANTALLA, LED, 4K, MOD 55U6G	22499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 241006	SONY, 43", PANTALLA LED, 4K, MOD KD-43X85J	22856.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 245004	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MOD GC 40	4569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 248001	WILSON, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, MOD WRT30200U3	799.00	PZA	NUEVO MODELO
08 249001	FLORAMUNDO, NATURALES, PLANTA, SUCULENTA CONCHITA 6"	67.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 249003	CROWN, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD TANUM	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 254015	O/DIVERSIONES, PISTA DE PATINAJE, RENTA DE PATINES	89.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 275002	PZA	165.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 291005	GARNIER FRUCTIS, CHAMPU, BOTE DE 650 ML	66.00	LT	CAMBIO DE MARCA
08 293001	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, MOD ES4701	2164.00	PZA	NUEVO MODELO
08 293003	VIZANTI, RELOJ, P/MUJER, MOD 721425	639.00	PZA	NUEVO MODELO
08 293004	HORUS, RELOJ, P/HOMBRE, SELECT POWER, MOD SW1-SPN	760.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 020006	CHATA, DE CERDO, PAQ DE 215 GR	104.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 021001	CHAM, MIXTO, PAQ DE 500 GR	80.30	KG	CAMBIO DE MARCA
09 034004	MP, ENTERA, BOLSA DE 240 GR	211.04	KG	CAMBIO DE MARCA
09 034005	ALPURA, DESLACTOSADA, RINDE 3.8 LT, BOLSA DE 460 GR	145.65	KG	CAMBIO DE MARCA
09 041002	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	194.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 054004	MANGO, TOMY, A GRANEL	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 054022	MANGO, ORO, A GRANEL	36.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 058009	TABASCO, A GRANEL	19.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 060006	THOMPSON, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 097005	LA PASTORA, DESHIDRATADO, SIETE AZAHARES, CAJA DE 20 SOBRES	23.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 105004	GRAN CENTENARIO, BLANCO, PLATA, BOTELLA DE 700 ML	441.41	LT	CAMBIO DE MARCA
09 111004	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	20.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 113003	CHEROKEE, CAMISA, 54% POLIESTER - 46% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 113004	FUROR, PLAYERA, 50.4% POLIESTER - 49.6% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 113005	WALL STREET, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 114006	MARVEL, PLAYERA, SPIDERMAN, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 116005	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 119001	KOSCH, PANTALON, 60% ALGODON - 38% POLIESTER - 2% ELASTANO	560.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120008	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 123015	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETA, FROZEN, 94% POLIESTER - 6% ELASTA	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 125007	MINIONS, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	109.00	JGO	NUEVO MODELO
09 126005	XICAMEN, GUAYABERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	630.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 147002	SERDAV, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD SAN FRANCISCO	15299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 152003	KOSSEL, SALA, 3-2-1, CAFE, MOD ASSI	17397.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 155006	HOME NATURE, EDREDON, KING SIZE, 100% ALGODON, MOD 3633	2399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 162004	WINIA, 1.4 PIES, MOD KOR 143HM	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 184002	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER TOTAL, BOTE 489 ML	68.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
09 190002	AMOXICLAV BID, TABLETAS, 15 DE 500/125 MG, LAB PISA	431.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 204002	CONSULTA, UROLOGO, PRIMERA VEZ	900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 212001	ITALIKA, SCOOTER, DT150 SPORT	29990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212004	ITALIKA, SCOOTER, D125, 125 CC, MOD 2022	26999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212005	HONDA, SCOOTER, WAVE 110, MOD 2022	32990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 212010	CAN AM, CUATRIMOTO, OUTLANDER 450, MOD 2022	179976.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 239003	SONY, AUDIFONOS, MOD WH-CH510/LZ UC	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 239005	HARMAN KARDON, BOCINA, MOD ONYX STUDIO 7 GR	5562.24	UNIDAD	NUEVO MODELO

09 239007	HKPRO, TEATRO EN CASA, MOD HKHT300	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 241003	HKPRO, 40", SMART, FULL HD, MOD HKP40SM11	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 242014	DJI, DRONE, MOD MINI 2	12599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 247009	HASBRO, JGO DE MESA, JENGA, MOD CLASSIC	399.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 248012	CHARLY, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	959.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 257001	ALFAGUARA, LITERARIO, ORGULLO Y PREJUICIO, AUSTEN JANE	339.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
09 260009	MADISON, CUADERNO, COSIDO, C5, PZA DE 100 HOJAS	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 273002	GUISADO, PAPAS, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 276009	REST, LAPARCELA, CAFE DE LA OLLA	125.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 280006	REVLON, SECADORA, MOD RVDR5034LA1N2	299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 283006	SENSODYNE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 113 GR	876.11	KG	CAMBIO DE MARCA
09 294011	PERSOL, LENTES OSCUROS, MOD P03166A	6421.00	PZA	NUEVO MODELO
09 294020	CONTEMPO, BOLSA, 100% SINTETICA, MOD CDBS 2110	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 004008	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CAJA DE 327 GR	88.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 018022	CORTES ESP, RIB EYE, A GRANEL	182.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 019003	CHATA, PROCESADAS, CHILORIO, PAQ 215 GR	197.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 023003	FUD, DE CERDO, HOT DOG, PAQ DE 500 GR	122.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 027002	CRUDO, SIN CABEZA, A GRANEL	354.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 111002	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	49.00	PAR	NUEVO MODELO
10 113001	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD 12-2021	249.00	PZA	NUEVO MODELO
10 115003	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON, T00582ABCO6M	109.00	PZA	NUEVO MODELO
10 117002	SECRET T, PIJAMA, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO, M G022P03608	319.00	PZA	NUEVO MODELO
10 123018	SKINNY, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON, MOD 34772640	109.45	PZA	NUEVO MODELO
10 128001	GEORGE, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO, MOD GO022A0238	299.00	PZA	NUEVO MODELO
10 133003	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, M 9043184	1449.00	PAR	NUEVO MODELO
10 158002	LA JOSEFINA, DE BAÑO, 100% ALGODON, 90X150, MOD 07682009	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 160001	OSTER, HORNO ELECTRICO, ROJO 18 LT, MOD 5288651	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 211005	USOS MULTIPLES	682700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 250007	DOW CHAO, SECO P/PERRO, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 008007	BOLILLO, DE AJONJOLI, PZA	4.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 012004	BIMBO, PAN DULCE, ROLES DE CANELA, PAQ DE 135 GR	133.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 021002	D´HECTOR, DE CERDO, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 031003	ALPURA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 ML	80.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 060010	THOMPSON, A GRANEL	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 098002	CIEL, NATURAL, GARRAFON DE 20 LT 20000 ML	2.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 102002	FUNDADOR, SOLERA, RESERVA, SHERRY CASK, BOTELLA 700 ML	321.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11 107004	INDIO, OSCURA, BOTELLA DE 1.2 LT 1200 ML	29.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 109008	ACA, BLUSA, 50% ALGODON - 28% VISCOSA - 22% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
11 111005	JBE, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA	129.00	PAR	NUEVO MODELO
11 123003	SIMPLE FASHION, P/NIÑO, BOXER, 3 PZAS, 95% POLIESTER -- 5% EL	94.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 128013	BERSHKA MP, VESTIDO, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	699.20	PZA	NUEVO MODELO
11 129004	BIOGRAPHY, PANTALON, 70% ALGODON - 25% POLIESTER - 3% VISC	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 133004	JBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1259.00	PAR	NUEVO MODELO
11 134002	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
11 135004	COQUETA, P/BEBE, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	489.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 136002	CAPA DE OZONO, S/V, CAB, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 146003	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD VICENZO	14049.00	PZA	NUEVO MODELO
11 155006	LA MODE, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD EDOPSUCORGRSZENE	499.00	PZA	NUEVO MODELO
11 159002	YORK, MINISPLIT, 12000 BTU, 115V, MOD YHFE12XXMAXA-RX	7699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 164002	MABE, 11 PIES, GRAFITO, MOD RMA300FYMR	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 164004	MABE, 14 PIES, 2 PTAS, DESPACHADOR HIELO, MOD RME360FZMRP0	16631.16	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 167005	OSTER, MOD GCSTUP8201	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 172004	CUBASA, BOTE DE BASURA, PAPELERO RECTANGULAR, MOD 25 CHD	195.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 188009	ASEO GENERAL, DE MARTES A VIERNES, PAGO POR SEMANA	1300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 199003	EUCALIPTINE, NATURISTA, JARABE, FCO DE 140 ML, LAB SANFER	130.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
11 211004	DE LUJO	466900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 211005	SUBCOMPACTO	530000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 212003	ITALIKA, MOTOCICLETA, CLASICA, MOD FT 150 CC	25999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 212005	DINAMO, TRABAJO, MAX 3-ZH200-L1, MOD 2022	34990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 215003	COOPER, RIN 15, 215/70, 98 T, MOD CLASSIC TOUR	1965.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 241002	LG, 50", LED, UHD, 4K, MOD 50UP7500PSF	14990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 255001	DISNEY +, STREAMING, MENSUAL	159.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 280002	REMINGTON, SECADORA, CERAMICA, SHIMMER, MOD D5950	579.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 293008	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, LINEA SOLAR, DIGITAL, MOD STL-S100H	1553.81	PZA	NUEVO MODELO
11 294002	CHEROKEE, CARTERA, P/CABALLERO, PIEL, MOD EU02	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 007007	MASA DE MAIZ, A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 014002	A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 042007	CHOBANI, BATIDO, BOTE DE 150 GR, GRIEGO, VARIOS SABORES	213.33	KG	CAMBIO DE MARCA
12 074009	HABAS, A GRANEL	80.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 116001	STAR WEST, PIJAMA, 100% ALGODON, MOD 2894, 2PZAS	599.00	JGO	NUEVO MODELO
12 126003	UNDERWOOD, TRAJE, 74% POLIESTER - 24% VISCOSA - 2% ELASTANO	3599.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
12 128001	DIVA, TRAJE, CONJUNTO, 100% POLIESTER, 3 PZAS	2299.00	TRAJE	NUEVO MODELO
12 135005	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUEVO MODELO
12 167003	OSTER, VAPORIZADOR, MOD 21006	515.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 241007	LG, 43", SMART TV, MOD 43LM6370PUB, WI-FI, HD	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242014	MITZU, CAMARA DE VIDEO, VIGILANCIA, GRAN ANGULAR, MOD MAC 20	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 246005	PLAYSTATION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, WWE 2K22	1349.99	PZA	NUEVO MODELO
12 274002	RED BARON, CONGELADA, SUPREME PIZZA, PZA	141.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 001001	VILLAFRANCA, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 053003	PRECISSIMO, SEMILLAS, AJONJOLI, BOLSA DE 80 GR	193.13	KG	CAMBIO DE MARCA
13 078001	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	380.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 112007	WEEKEND, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELAS	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 165006	BIRTMAN, VENTILADOR, NEGRO, MOD BT-2247	2459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 167004	T-FAL, EXPRESS STEAM, MOD FV2860	769.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 178001	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 500 ML	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 185001	PREMIER, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 195004	BISOLVON, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB HORMONA	133.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 211003	DEPORTIVO	880000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 246005	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD OLED BLANCO	9779.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 284005	GRISI, CORPORAL, ACLARANT, BOTELLA DE 400 ML	140.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 288001	MUSTELA, P/BEBE, LOCION, HYDRA BEBE, FCO DE 500 ML	214.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION

13 291002	L´OREAL, CHAMPU, ELVIVE, JALEA REAL, BOTELLA DE 680 ML	113.97	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 294005	PELIKAN, MOCHILA, 100% POLIAMIDA, MOD CHAMPION	508.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 011002	LA MODERNA, FIDEOS, PAQ DE 200 GR	35.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 048004	DE PRIMERA, A GRANEL	28.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 072006	COL, BLANCA, A GRANEL	31.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 073001	ENTEROS, BOLSA C/5 PZAS	10.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 073006	ENTEROS, PZA	1.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 088002	LA FINA, SAL, BOLSA DE 1 KG	17.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 090001	MP, MOSTAZA, AMARILLA, FCO DE 397 GR	62.97	KG	CAMBIO DE MARCA
14 096003	CHOCO MILK, EN POLVO, CHOCOCANELA, SOBRE DE 350 GR	92.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 109001	CCP, BLUSA, 100% VISCOSA, MOD 0100133721	159.00	PZA	NUEVO MODELO
14 112009	MP, CALCETINES, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	49.90	PAR	NUEVO MODELO
14 123026	MP, P/NIÑA, BRASIER, CORPIÑO, 100% ALGODON	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128005	MP, VESTIDO, MOD VERANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
14 133008	LOBO SOLO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD 9546	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 134008	SUAVE PIES, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD	819.00	PAR	NUEVO MODELO
14 135004	DOGI, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA, MOD	509.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 146008	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD KODIAK	3549.00	PZA	NUEVO MODELO
14 148002	STARHAUS, DE BURO, BEIGE, MOD DUBAI	599.00	PZA	NUEVO MODELO
14 148004	LUZERNA, DE BURO, MOD FOERCH MADERA	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 149005	MESA DE CENTRO, MODELO HAWAI, SKU 23002841	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
14 151005	D´EUROPE, RECAMARA, 5 PZAS, MODELO ONTARIO	33741.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 162002	WHIRPOOL, 1.1 PIES, PLATA, MOD WM1211D	3085.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 162003	LG, 1.5 PIES, TOUCH CONTROL, NEGRO, MOD MH1536GIR	3599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 164004	MABE, 9 PIES, MOD RMA1025YMFX0	15599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 167001	RCA, DE VAPOR, MOD RC-508B	225.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 169002	CINSA, BATERIA, DE PELTRE, 7 PZAS, MOD CAROLINA CREMA ARMENI	929.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 185001	ELITE, SERVILLETAS, PAQ DE 225 PZAS, HOJA SENCILLA	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 212001	ITALIKA, MOTONETA, VITALIA 150 CC, AZUL	39999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 212003	ITALIKA, URBANA, FT150, AMARILLO, 34004021	24999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 213002	TURBO, URBANA, R17, 1.1 W	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 233002	RED PACK, PAQUETERIA, SOBRE C/DOCUMENTOS, TOL -CDMX, ECOEXPR	223.15	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 239007	SONY, BOCINA, INALAMBRICA, XB33 NEGRA	3899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 242004	FOTOGRAFO, 6 FOTOGRAFIAS, T/INFANTIL, B/N	140.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 244002	UNIVERSAL MUSIC, MUSICA, CD, MORAT, ¿A DONDE VAMOS?	176.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 246004	XBOX, VIDEOJUEGO, DISCO, PLANTS VS ZOMBIES	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 249014	NATURALES, FLORES, ROSAS ROJAS, DOCENA	100.00	PZA	NUEVO MODELO
14 276020	REST, CHILE EMPERADOR, LIMONADA	219.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
14 290007	MP, PAÑUELOS, SELECT CARE, CAJA C/100 H/ TRIPLES	38.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 291001	CAPRICE, FIJADOR, SPRAY, ACTI CERAMIDAS, BOTE DE 316 ML	50.42	BOTE	CAMBIO DE MARCA
14 294007	TODO MODA, BOLSA, FORRO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
15 009003	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 675 GR	64.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 015001	CINTHIA MP, BOLSA DE 10 PZAS	17.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 034003	NESTLE, DESCREMADA, FORTI CRECE, BOLSA DE 480 GR	167.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 034004	NESTLE, DESLACTOSADA, FORTICRECE, LATA DE 1600 GR	132.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 041001	NORTEÑO, OAXACA, A GRANEL	160.28	KG	CAMBIO DE MARCA
15 070004	LA COSTEÑA, ENTEROS, PERUANO, BOLSA DE 400 GR	45.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15 110001	PUNTO BLANCO, TINES, PAQ DE 3 PARES, 75% ALGODON - 24% POLIES	259.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 122006	MILANO MP, BIKINI, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 123015	LA IDEAL, P/NIÑA, BRASIER, 50% ALGODON - 50% ELASTANO	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 155002	SILVER&SAGE, EDREDON, 100% POLIESTER, KS, JGO DE 4 PZAS	1599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 180004	PRECISSIMO, SANITARIO, LAVANDA, 70 GR	7.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 188002	ASEO GENERAL, LIMPIEZA, 2 DIAS POR SEMANA	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 188008	ASEO GENERAL, LIMPIEZA GENERAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 244005	TOTAL PLAY, PELICULA, STREAMING, RENTA DE PELICULA DE ESTREN	59.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 294016	RAY BAN, LENTES OSCUROS, AZULES, RB 3647-N	3600.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 042002	NESTLE, P/BEBER, SVELTY, FRESA, BOTE DE 220 GR	56.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 042003	LALA, P/BEBER, FRUTAS, BOTE DE 220 GR	66.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 078004	SABRITAS, LIMON, BOLSA DE 42 GR	357.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 094001	DECAF, DESCAFEINADO, FCO DE 40 GR	800.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 150006	TO2, GABINETE, MOD MOBLARD	5499.00	PZA	NUEVO MODELO
16 164002	WHIRLPOOL, 9 PIES, 2 PTAS, MOD WT9014S	9119.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 164003	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FYMRE0	10795.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 169005	PRESTO, OLLA DE PRESION, MOD 75491, 8 LTS	1240.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16 183006	PINOL, LIQUIDO, COLOR PLUS, BOTE DE 828 ML	27.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 211012	SUBCOMPACTO	389990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 236001	AT & T, INTERNET, 11 GB, SMS Y MINUTOS ILIMITADOS	499.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 239002	MISIK, BOCINA, MOD MS214	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 281003	PERMA SHARP II, RASTRILLO, 2 HOJAS	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 006006	P/MASA, A GRANEL	10.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 028010	CALAMARES, A GRANEL	129.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 030011	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	132.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 033005	A DE COCO, O/LECHES, DE COCO, ORGANICA, BOTE DE 1 LT	47.50	LT	CAMBIO DE MARCA
17 034002	NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, BOLSA DE 360 GR	161.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 038004	VALLEY FOODS, AMERICANO, PAQ DE 144 GR	191.32	KG	CAMBIO DE MARCA
17 043007	IBERIA, GRASA, MARGARINA, BARRA DE 225 GR	121.33	KG	CAMBIO DE MARCA
17 078002	BARCEL, WAPAS, BOLSA DE 42 GR	261.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17 084013	TURIN, CHOCOLATE, AMARGO, 70% CACAO, TABLILLA DE 100 GR	920.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 088008	SAL SOL, SAL, BOLSA DE 1 KG	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 090003	MP, MOSTAZA, AMARILLA, BOTE DE 227 GR	83.70	KG	CAMBIO DE MARCA
17 094006	ORO, DESCAFEINADO, FCO DE 175 GR	449.57	KG	CAMBIO DE MARCA
17 099005	TANG, POLVO, DE NARANJA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	6.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
17 111011	CALVIN KLEIN, CALCETINES, 54% ALGODON - 44% POLIAMIDA 2% ELA	329.00	PAR	NUEVO MODELO
17 113001	POLO CLUB, CAMISA, 45% ALGODON - 55% POLIESTER	329.00	PZA	NUEVO MODELO
17 120003	SIMPLY BASIC, BERMUDAS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 128007	KAROO, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 129003	DISNEY, VESTIDO, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 135007	HUSH PUPIES, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	699.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 135010	BAMBINO, P/NIÑO, BOTA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 148002	BEST HOME, DE BURO, MOD LT7072	379.90	PZA	NUEVO MODELO
17 149001	LIFETIME, MESA, MOD 1176409	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

17 160001	HALMITON BEACH, HORNO ELECTRICO, MOD 31334D	1749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 163006	KOBLENZ, LAVADORA, DE 14K, MOD LRKW- 14B	3890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 164001	WINIA, 14 PIES, TOP MOUNT, MOD DFR-40510GNDG	10176.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 164007	MABE, 10 PIES, MOD RMA1025BMX	8345.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 165007	CHEFMAN, PARRILLA ELECTRICA, MOD RJ23-SM	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 170001	BRISTOL, CUBIERTOS, JUEGO DE 16 PZAS, MOD CCM-2852	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 177002	MP, O/DESECHABLES, GUANTES DE HULE, AFELPADO	22.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 178003	CLORALUZ, CLORO, BOTE DE 900 ML	10.26	LT	CAMBIO DE MARCA
17 187007	PARTY IS ON, VELA, DE CUMPLEAÑOS, MOD 6613	18.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 190001	CEFTRIAXONA, AMPOLLETAS, 1 DE 3.5 ML, LAB AMSA	75.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 200003	EVERVITAL, CAPSULAS, DE 90, REDNTENSE, LAB BOMUCA	419.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 201009	ACUDOPIK, O/MED, PSIQ, 14 DE 5MG, LAB PSICOFORMA	469.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 212005	YAMAHA, SCOOTER, 113 CC, MOD RAY ZR 2022	31999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 240003	VIOS, DVD, MOD 1113	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 242014	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MINI 11, MOD 3109	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 248011	NIKE, CALZADO, P/CORRER, AIR MAX	2049.00	PAR	NUEVO MODELO
17 271005	COVER, ENTRADA GENERAL	70.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
17 276009	REST, BIG MAC, PAPAS Y REFRESCO	89.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
17 276014	REST, CLERICOT PARAISO	95.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 283007	ASTRINGOSOL, ENJUAGUE, ICE COMPLETE, BOTELLA DE 300 ML	186.66	LT	CAMBIO DE MARCA
17 288003	CONAIR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD 87333MX	125.00	PZA	NUEVO MODELO
17 288008	DR SIMI MP, ART DE TOCADOR, HISOPOS, PAQ DE 100 PZAS	14.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17 297001	CEDULA PROFESIONAL, ELECTRONICA	1508.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
17 298003	PAQ PREVISION, ATAUD, TRAMITES	17700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 299001	ABOGADO, HONORARIOS, DIVORCIO VOLUNTARIO	7500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 004021	RITZ, SALADAS, CAJA DE 356 GR	91.99	KG	CAMBIO DE MARCA
18 013004	PASTEL, VAINILLA, GDE	359.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18 017027	LOMO, TROZO, AHUMADO, A GRANEL	112.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 020006	DIXIE, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	65.49	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 026002	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, SELECT, LATA DE 120 GR	199.17	KG	CAMBIO DE MARCA
18 026003	TUNY, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	155.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 033001	SILK, O/LECHES, DE ALMENDRA, S/AZUCAR, BOTE DE 946 ML	50.21	LT	CAMBIO DE MARCA
18 033004	SOYALAC, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	206.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 039002	LYNCOTT, COTAGGE, BOTE DE 960 GR	113.55	KG	CAMBIO DE MARCA
18 043004	OLEICO, ACEITE, DE CARTAMO, PURO, BOTELLA DE 946 ML	73.47	LT	CAMBIO DE MARCA
18 044002	ESBRA, BOTE DE 800 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 044004	SAN FRANCISCO, PAQ DE 1 KG	52.90	KG	CAMBIO DE MARCA
18 069007	BONITO, NEGRO, CAJA DE 10 BOLSAS DE 900 GR C/U (9000 GR)	32.44	KG	CAMBIO DE MARCA
18 078001	CHIP´S, C/SAL, DE MAR, BOLSA DE 150 GR	279.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 078004	BARCEL, JALAPEÑO, BOLSA DE 160 GR	260.22	KG	CAMBIO DE MARCA
18 083003	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	26.25	KG	CAMBIO DE MARCA
18 083006	ZULKA, ESTANDAR, MORENA, BOLSA, DE 3600 GR	25.84	KG	CAMBIO DE MARCA
18 085005	ALADINO, CREMA DE CACAHUATE, BOTE DE 425 GR	205.29	KG	CAMBIO DE MARCA
18 090002	HELLMANN´S, MAYONESA, CLASICA, BOTE DE 470 GR	73.41	KG	CAMBIO DE MARCA
18 093004	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, BOTE DE 220 ML	29.55	LT	CAMBIO DE MARCA
18 098003	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	7.50	LT	CAMBIO DE MARCA
18 098005	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	13.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 099001	DELICIOSA, JARABE, ORCHATA, BOTE DE 945 ML	42.50	LT	CAMBIO DE MARCA
18 099002	TANG, POLVO, NARANJA, SOBRE DE 14 GR	4.50	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
18 102002	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 900 ML	177.96	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 103002	BAILEYS, CREMA, WHISKY, BOTELLA DE 1 LT	499.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18 105003	DON RAMON, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	397.33	LT	CAMBIO DE MARCA
18 106004	SANTIAGO 1541, BLANCO, SAUVIGNON BLANC, BOTELLA DE 750 ML	225.99	LT	CAMBIO DE MARCA
18 109007	FRUIT OF THE LOOM, PLAYERA, 100% ALGODON	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 112007	WEEKEND, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 74% ALGODON - 23% POLIAMIDA	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 115003	DISNEY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 115005	BABY COLORS, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLI	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 119006	NON STOP, SHORT, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 119011	MILK & HONEY, PANTALON, 90% POLIESTER - 10% SPANDEX	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 120008	FUNDERFUL, PANTALON, 91% ALGODON - 9% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 122002	SNOOPY, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 122009	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISETA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 125005	BABY COLORS, MAMELUCO, 100% ALGODON	269.00	PAQ	NUEVO MODELO
18 126005	CONTEMPO, SACO, 62% POLIESTER - 31% VISCOSA - 7% ELASTANO	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128001	LADY SUN, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	359.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 128003	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128015	BLUSH, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 133003	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 135003	EVA MODA, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	79.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 146004	SLEEPCARE, INDIVIDUAL, GRAN DIA, MOD GRIS	2890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 147001	CHICAGO, COMEDOR, (M-6S), MOD 15001878	19999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 149002	BRISTOL, COMODA, MOD CLASICO	3599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 150005	EB TECNICA, FREGADERO, MOD M201	1572.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 152002	JAZZ, SALA, 3-1-1, MOD CONTEMPORANEO	10999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 155006	PROVIDENCIA, FRAZADA, LIGERA, 100% POLIESTER, MOD 980035906	238.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 158004	TOWELL, FACIAL, 100% ALGODON, MOD MOSCU	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MANUAL, MOD HV-120KG3	749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 162001	ACROS, 0.7 PIES, MOD AM-1807W	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 162002	MABE, 1.1 PIES, ESPEJO, MOD 11001543	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 167001	T-FAL, MOD 10004870	1474.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 176003	MY BRAND, AA, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	54.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 178004	MI TIENDA DEL AHORRO MP, CLORO, CONCENTRADO, BOTELLA DE 950	12.10	LT	CAMBIO DE MARCA
18 180003	PATO PURIFIC, SANITARIO, PAQ DE 4 PASTILLAS, DE 40 GR C/U, D	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 186001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTE DE 8500 ML	21.99	LT	CAMBIO DE MARCA
18 201004	MICROGYNON, P FAM, CD, TABLETAS, 28, DE 0.15/0.03 MG, LAB BA	289.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18 202005	BENAVIDES MP, AGUA OXIGENADA, BOTE DE 230 ML	21.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
18 208002	HABITACION PRIV C/ALIMENTOS, POR DIA	1985.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 213001	IRONMAX, R - 26", CALAVETA, MOD 569976	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 216006	NGK, REFACCIONES, BUJIAS, IRIDIUM, MOD ILTR-5L11	329.00	PZA	NUEVO MODELO
18 216017	GRC, REFACCIONES, AMORTIGUADORES, DELANTERO, MOD BORA 2004	1200.54	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 217004	MEXICANA, ACEITE, MONOGRADO, SAE 40, CUBETA DE 19000 ML	61.56	LT	CAMBIO DE MARCA
18 239003	SELECT SOUND, BOCINA, NEON, MOD BT1606	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

18	240004	HKPRO, DVD, MOD 2003153	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	241005	LG, 32", SMART TV, MOD 32LM637BPUB	7199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	242001	IMPRESION DIGITAL, 3 FOTOS CREDENCIAL, B\N O COLOR	100.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	244003	ED TRILLAS, EASY WORDS 2, LEARNING, PRESCHOOL, ESPAÑOL-INGLE	239.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18	244009	SONY MUSIC, MUSICA, CD, ENRIQUE IGLESIAS, FINAL	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	245014	KLINGT, VIOLIN, 4/4, MOD CLASICO	1525.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	247005	BABY MAYMAY, MUÑECA, MOD 536-W	188.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	248006	SKECHERS, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA,	1199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	249001	ARTIFICIALES, ARBUSTOS, C/MACETA, MOD CS5353	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	272004	TORTERIA, TORTA DE LA BARDA Y REFRESCO	107.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	273003	ARROZ, ROJO, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	280003	REMINGTON, ALACIADORA, DIAMOND, MOD S9520	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	283004	LISTERINE, ENJUAGUE, PRO-ENCIAS, BOTELLA DE 250 ML	230.00	LT	CAMBIO DE MARCA
18	286001	PALMOLIVE, BARRA, ALOE PAQ DE 8 PZAS, DE 150 GR C/U, DE 1200	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	293014	BISUTERIA, CADENA, ACERO INOXIDABLE, MOD 0730	254.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	004008	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CAJA DE 291 GR	92.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	012001	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTES, CHOCOLATE, BOLSA DE 3 PZAS DE	209.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	015003	LA LUPITA, BOLSA DE 10 PZAS	20.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
19	026006	MAZATUN, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	145.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	030001	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	71.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	053010	OCEAN SPRAY, FRUTA SECA, ARANDANOS, CRAISINS, BOLSA DE 130 G	268.27	KG	CAMBIO DE MARCA
19	103001	BAILEYS, CREMA, ORIGINAL, IRISH CREAM, BOTELLA DE 1 LT	385.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	103004	PASSPORT SCOTCH, WHISKY, BLENDED, BOTELLA DE 1 LT	179.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	104002	CAPTAIN MORGAN, AÑEJO, SPICED, BOTELLA DE 700 ML	217.86	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	104003	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	209.18	LT	CAMBIO DE MARCA
19	109006	CUIDADO CON EL PERRO MP, BLUSA, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
19	113006	LMENTAL, CAMISA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	117003	WHERE'S WALLY, PIJAMA, 100% ALGODON	249.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	121005	GEORGE, GORRA, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128007	GEORGE, VESTIDO, 100% VISCOSA	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	129004	ZARA MP, FALDA, 100% VISCOSA	549.00	PZA	NUEVO MODELO
19	153005	CHD HOME, TAPETE, 150 X 200 CM, MOD IVORY-SR38909	4299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	154002	DIB, BLANCOS, TAPETE, 117 X 167 CM, 100% POLIESTER, MOD BENG	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	160005	T-FAL, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, 18 LT, MOD OF32A8MX	1265.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19	162003	WHIRPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811D	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	174003	OSRAM, INCANDESCENTE, REFRIGERADOR/HORNO, 25 WATTS, MOD A15	13.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	183001	ROMA, BARRA, PZA DE 400 GR	56.25	KG	CAMBIO DE MARCA
19	185004	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	11.69	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19	186010	FABULOSO, LIMPIADOR, FRESCURA ACTIVA, BOTELLA DE 1 LT	30.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	200003	PHARMATON, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB SANOFI	169.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
19	205001	CUIDADO DENTAL, RESINA, RELLENO DE MUELA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	217005	GONHER, ACEITE, MULTIGRADO, 15W-40, BOTE DE 946 ML	84.57	LT	CAMBIO DE MARCA
19	227001	PRIMERA CLASE	2126.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	227003	SERVICIO DE LUJO	1570.50	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	242008	AYALA, FOTOGRAFO, TAMAÑO INFANTIL, PAQ DE 6 PZAS	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	242010	FUJIFILM, REVELADO E IMPRESION, INSTAX, PELICULA INS, 10 PLA	259.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	242011	FUJIFILM, REVELADO E IMPRESION, TAMAÑO INFANTIL, B/N, PAQ DE	68.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	244006	UNIVERSAL PICTURES, PELICULA, BLU RAY, LOS CROODS UNA NUEVA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	249002	HAUS, ARTIFICIALES, FLORES, ORQUIDEAS, 38 CM, MOD 1109035943	419.00	PZA	NUEVO MODELO
19	254014	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, COMIDA, 1 TIEMPO	156.60	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	292006	SABA, TOALLAS, INTIMA, REGULAR, S/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	14.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	004005	GAMESA, DULCES, CREMAX, CHOCOLATE, PAQ DE 213 GR	111.03	KG	CAMBIO DE MARCA
20	013005	PASTELILLO, BOLLO RELLENO, PZA	20.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20	035002	ENFAMIL, MATERNIZADA, PREMIUM, SIN LACTOSA, LATA DE 900 GR	806.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	035006	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	73.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	043007	SABRO SANO, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 850 ML	55.18	LT	CAMBIO DE MARCA
20	065002	TAJIN, ANCHO, BOLSA DE 100 GR	380.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	086001	HOLANDA, HELADO, CREMISSIMO, FRESA, BOTE DE 1 LT	76.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	090002	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 210 GR	75.71	KG	CAMBIO DE MARCA
20	102002	FUNDADOR, SOLERA, SHERRY CASK, BOTELLA DE 700 ML	541.43	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	110005	PRETTY LEGS, TOBIMEDIAS, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	19.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	110012	CARLA CONTI, PANTIMEDIAS, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	155.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	112003	CUIDADO CON EL PERRO MP, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 95% POLIESTER	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	118001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIEST	249.00	PZA	NUEVO MODELO
20	118010	SILVER PLATE, PANTALON, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	123003	MP, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 4% ELASTANO - 1% PO	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	123009	RINBROS, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	123018	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 3 PZAS, 50%	99.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	125005	CARTER´S, MAMELUCO, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	599.00	JGO	NUEVO MODELO
20	128004	DIVA, TRAJE, CONJUNTO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	2290.00	TRAJE	NUEVO MODELO
20	128008	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 48% ALGODON - 48% POLIESTE	219.00	PZA	NUEVO MODELO
20	128011	RED SKY, VESTIDO, 100% VISCOSA	259.90	PZA	NUEVO MODELO
20	146001	LORD, MATRIMONIAL, MOD LEON	3999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	152001	BOAL, SALA, 2-2-1, GRIS, MOD BOND	49997.00	JGO	NUEVO MODELO
20	153002	HUT, TAPETE, DE AREA BONNIE, 180 X 110 CM, MOD HSTA-9669	1469.00	PZA	NUEVO MODELO
20	166001	T FAL, 12 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD LN8121MX	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	167002	OSTER, DE VAPOR, CERAMIC SOLEPLATE, MOD GCSTEP2502-013	569.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	167006	RECORD, SUELA CERAMICA, MOD HJ-8028	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	169001	T-FAL, BATERIA, JGO DE 6 PZAS, MOD FAMILY COOK	998.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
20	171002	LUXORY, CORTINA DE BAÑO, 180 X 180 MT, 12 GANCHOS, MOD SHOWE	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	173002	BOSCH, TALADRO, ½" 650 W, MOD GSB13RE	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	174001	ETCO, LED, 19 WATTS, LUZ FRIA, MOD ETWB-19C	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	183003	ZOTE, BARRA, PZA DE 200 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	185004	MP, SERVILLETAS, PREMIUM, PAQ DE 400 PZAS	41.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20	239002	ALIEN PRO, BOCINA, LINEAL, C/SUBWOOFER, MOD VECTOR 15	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	239005	SELECT SOUND, RADIOGRABADORA, CD, BLUETOOTH, MOD BT8110	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	240002	ROKU, STREAMING, STICK+, C/ CONTROL REMOTO DE VOZ, MOD 11159	499.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	242009	DJI, CAMARA DE VIDEO, 12 MEGAPIXELES, MOD OSMO POCKET	7099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	245008	GROUND MUSIC, GUITARRA ACUSTICA, MOD YWAG-4020	2499.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20	249002	VIVERO LA ESPERANZA, NATURALES, PLANTA, CACTUS, MOD COLECC 6	99.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	281002	BIC, RASTRILLO, SOLEIL, P/MUJER, PAQ DE 2 PZAS	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	283003	ORAL-B, CREMA DENTAL, 3D WHITE, CAJA DE 4 PZAS DE 120 ML C/U,	250.00	LT	CAMBIO DE MARCA

20	292005	FIORE, TOALLAS, SIN LIMITE, NOCHE, C/ALAS, FLUJO SUPER ABUND	19.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	293001	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, MOD ES5124	2687.48	PZA	NUEVO MODELO
20	294009	NAUTICA, MALETA, TROLLEY DUFFLE, 26", MOD A05760	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	004001	CUETARA, SALADAS, PAQ DE 110 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21	067003	SAN MARCOS, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 380 GR	43.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	095001	LA CORDOBESA, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 454 GR	147.56	KG	CAMBIO DE MARCA
21	103001	SMIRNOFF, VODKA, TAMARINDO, SPICY, BOTELLA DE 750 ML	305.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	109005	JENNIFER MOORE, BLUSA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	111007	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	20.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21	115002	TRAPITOS, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	123003	PEANUTS, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	10.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	123004	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	125003	CHILD OF MINE, TRAJE, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	299.00	TRAJE	NUEVO MODELO
21	128008	JENNIFER MOORE, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	133006	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	134004	SANTI, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	450.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	134005	SANDALIAS LATINAS, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTE	219.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	135004	CLEO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	239.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	168003	SIGUE, COMAL, REDONDO, MOD 8998	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	175001	PRETUL, LLAVES, ALLEN, JGO DE 8 PZS, MOD LLAVERO	27.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	180002	GLADE, AMBIENTAL, SENSATION, NECTAR, PAQ DE 2 PZAS, DE 8 GR	73.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	201001	MICROGYNON, P FAM, GRAGEAS, 28 DE 0.15 MG, LAB BAYER	320.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21	204004	GINECOLOGO, DURANTE EL EMBARAZO	600.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
21	211002	SUBCOMPACTO	294990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	211009	USOS MULTIPLES	760500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	257003	ED MOLINO, LITERARIO, DIARIO DE GREG, JEFF KINNEY	289.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
21	258001	ZOCALO, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	10.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
22	032002	CHEDRADUI MP, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	66.13	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	084011	IDEAL, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, CAJA DE 160 GR	118.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	109011	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	114002	OURAGAN, CAMISA, 53% ALGODON - 47% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	114007	CUIDADO CON EL PERRO MP, CAMISA, 100% ALGODON	184.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	124001	CUIDADO CON EL PERRO MP, BRASIER, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTAN	174.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	126004	GIAFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	127002	LP, ESCOLAR, BLUSA Y FALDA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	187.00	JGO	NUEVO MODELO
22	165006	OSA, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD 2034	700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	171003	ADMIRO, ESPEJO, 33X43, MOD DE PARED	179.00	PZA	NUEVO MODELO
22	171009	HOGAR FANTAS, ESPEJO, 31 CM DIAM, REDONDO, MOD FT038	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	179003	FLAMA, PAQ C/2 CAJAS DE 200 LUCES C/U	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22	211009	USOS MULTIPLES	509900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	211010	SUBCOMPACTO	299900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	212003	ITALIKA, URBANA, 125 CC, FT-125 ROJA C/NEGRO, MOD 34005164	20999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	215006	KELLY KS TIRES, RIN 14, 185/60/14, R-14, MOD 65000	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	225001	ALTA VEHICULAR, DERECHOS POR ALTA	1020.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	225002	BAJA VEHICULAR, DERECHOS POR BAJA	102.01	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22	240003	SONY, BLU-RAY, MOD BDP3500	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	242003	KODAK, REVELADO E IMPRESION, FOTO P/PASAPORTE, PAQ DE 4, BYN	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	246006	FORTINE, CONSOLA, 512 GB, MOD 99500	8495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	290004	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONEL PAQ DE 4 ROLLOS, DE 180	39.00	PAQ	NUEVO MODELO
22	293001	ASEIKON, RELOJ, P/HOMBRE, EXTENSIBLE METALICO, MOD STD	275.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	123024	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, BRASIER, 90%POLIAMIDA - 10% OT, 2 PZ	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	133007	FORMULA JOVEN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
23	157003	CONCORD, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 5 PZAS	459.00	PZA	NUEVO MODELO
23	158004	CONCORD, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, BELLA CORAL	249.00	PZA	NUEVO MODELO
23	158006	CONFORD, MEDIO BAÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTE, DARTH VADER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
23	164006	MABE, 10 PIES, MOD RMA1025VMXS	9749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	213002	BENOTTO, BICICLETA, R-26, MOD HUFFY ROCKCREEK	4397.88	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	244002	CINEPOLIS KLIC, PELICULA, STREAMING, BATMAN, RENTA	50.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	293014	JOYERIA, ANILLO, MOD 2003	13300.00	PZA	NUEVO MODELO
24	023003	KIR, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	79.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	086002	NESTLE, HELADO, DE LECHE, CLASS, NAPOLITANO, BOTE DE 1.3 LT	53.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	106001	L A CETTO, TINTO, TEMPRANILLO, BOTELLA DE 750 ML	186.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	113004	BLUE SIXTEEN, CAMISA, 100% ALGODON	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	115005	BAMBU, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	NUEVO MODELO
24	118007	WRESTLER, PANTALON, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	124004	SONATA, PANTALETA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	79.99	PZA	NUEVO MODELO
24	137002	COMFORT STAR, ART P/CALZADO, PLANTILLAS, MOD MEMORY FOAM	148.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	153003	SAMADI, TAPETE, MOD 1008608	1659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	164001	SAMSUNG, 17 PIES, MOD RT48A6354S9/EM	24899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	184005	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 200 ML	31.90	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
24	203003	LIBERTY, ORTOPEDICO, SILLA PARA DUCHA, MOD CB0178	1203.00	PZA	NUEVO MODELO
24	240003	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S3500	2699.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	240005	LG, DVD, MOD BP255	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	297005	ACTA, DE DIVORCIO, TRAMITE DIGITALIZADO	192.00	COSTO	CAMBIO DE PRESENTACION
25	036003	VAKITA, PASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	27.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25	036004	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	25.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25	065005	CAZARES, JAPONES, BOLSA DE 10 GR	11.70	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
25	084003	MAXI BOCADIN, CHOCOLATE, C/COBERTURA, PAQ DE 300 GR	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	112005	MIRIAM, CALCETINES, 100% ALGODON	65.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	113003	ATHLETICS ACTIVE, PLAYERA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	115003	BABY COLOR, PAÑALERO, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	117003	ILUSION, TOP, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	119002	AMERICA CREW, PANTALON, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% EL	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	123004	FANTASTIC, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 7 PZAS, 100% ALGODON	119.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	123024	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	128010	MP, VESTIDO, 100% MESH	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
25	132002	SRINKLES, SANDALIAS, CORTE Y SUELA SINTETICA - MODELO 165707	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25	151005	YAKARTA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD 2-52-87106	21149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	155001	HOTEL STYLE, EDREDON, MATRIMONIAL, 5 PZAS, 100% POLIESTER, M	1294.00	JGO	NUEVO MODELO
25	155005	NOVO, EDREDON, DOBLE VISTA, MATRIMONIAL, MOD DEEP ROSA	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	158003	JORDACHE, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 3512	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD - 390S K2G	2610.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

25 160006	BLACK & DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD TO1755SB	1169.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 162003	WINIA, 1.4 PIES, MOD KORI44HBMDT	2859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 163005	MAYTAG, LAVADORA, 20 KG, DE 12 CICLOS, MOD VWC465JW	16576.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 164001	WINIA, 16 PIES, 2 PTAS, C/DISPENSADOR, MOD WRT 1650GMDL	16199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 165001	BLACK & DECKER, SANDWICHERA, MOD SM24535	557.87	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 194002	QUADRILOID, CREMA, TUBO DE 40 GR, LAB LIOMONT	247.10	TUBO	CAMBIO DE MARCA
25 196001	ELECTROLITOS APO, EN POLVO, LIMON, SOBRE DE 28.3 GR, LAB APO	69.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 200002	NESTLE, LIQUIDO, BOOST, BOTE, DE 237 ML	44.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
25 200006	TRIBEDOCE, AMPOLLETAS, CAJA DE 3, DE 6 ML, LAB BRULUART	210.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 201004	NAZIL, O/MED, OFTAL, GOTAS, FCO DE 15 ML. LAB SOPHIA	83.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
25 202003	IDEAL, GASAS, DE 10X10 CM, CAJA DE 10 PZAS	39.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 211006	SUBCOMPACTO	365400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 211008	USOS MULTIPLES	494300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 211010	SUBCOMPACTO	364900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 212006	ITALIKA, DE PISTA, XW150 2020, 149.6 CC, MOD 2022	29990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 224004	AUTO, UNA HORA	15.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 242005	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, 16.1 MPX, MOD COOLPIX A10	2580.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 247001	MATTEL, MUÑECO, NENUCO, MOD BABY TALKS	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 249005	ARTIFICIALES, FLORES, ROSAS, RAMO DE 5 PZAS	49.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 256009	ED GARCIA, IDIOMAS, PREESC, AUTORA GENEVIEVE RAE	90.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 256011	ED GARCIA, PREESC, ACTIVIDADES MATEMATICAS, NORMA LETICIA RD	70.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 260001	NORMA, CUADERNO, JEAN BOOK, PROF, RAYA, 100 HOJAS	59.90	PZA	NUEVO MODELO
25 276012	MILLER LITE, REST, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 280002	REMINGTON, RASURADORA, ACERO INOXIDABLE, MOD NEW YORK	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 282002	REVLON, LAPIZ LABIAL, PZA DE 50 ML, MOD 1716	204.00	PZA	NUEVO MODELO
25 287003	BODY FANTASIES, FRAGANCIA CORPORAL, FCO DE 236 ML	80.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
26 005002	TALPITA, DE TRIGO, EXTRAFINA, PAQ DE 1 KG	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 007008	MASA DE MAIZ, A GRANEL	17.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26 014005	A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 035004	LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 375 GR	64.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 060005	THOMPSON, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 083003	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 2000 GR	25.45	KG	CAMBIO DE MARCA
26 100003	BIDA, DE FRUTAS, VARIOS SABORES, BOTE DE 1 LT	15.60	LT	CAMBIO DE MARCA
26 105004	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	357.09	LT	CAMBIO DE MARCA
26 106005	CONCHA Y TORO, BLANCO, SAUVIGNON BLANC, BOTELLA DE 750 ML	166.66	LT	CAMBIO DE MARCA
26 107002	MODELO, CLARA, LATA DE 473 ML	42.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 116006	JOHN HENRY, CORBATA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 119008	CHEROKEE, PANTALON, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
26 120003	FBS, SHORT, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123022	SPORTLINE, P/NIÑA, CORPIÑO, 2 PZAS, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 124004	MARISOL, BRASIER, 80% POLIAMIDA-12% POLIESTER-8% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 126004	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2545.50	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 128007	MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128008	PHILOSOPHY JR, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128020	DESIGUAL, FALDA, 77% ALGODON - 23% POLIESTER MEZCLILLA	2200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 129007	JEANIOUS GIRL, VESTIDO, 100% VISCOSA	549.00	PZA	NUEVO MODELO
26 155004	STARHAUS, JGO DE CAMA, MATRIMONIAL, 3 PZAS, MOD PARIS ULALA	769.00	JGO	NUEVO MODELO
26 167002	OSTER, COMPACTA, MOD GCSTBS3801	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 170008	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, 20 PIEZAS	175.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 171006	VINTAGE HOME, CANDELABRO, DE MOSAICO, MOD DB52607	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 173005	TRUPER, ESMERILADORA, 4 1/2 INCH, 850W	939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 175009	PRETUL, DESARMADOR, DE CRUZ, MOD 21496	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 176004	RAYOVAC, AAA, CARBON ZINC, PAQ C/2 PZAS	18.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 177002	PARTY LOONS, ART P/FIESTAS, GLOBOS, IMPRESOS, BOLSA 6 PZAS	17.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 204011	CONSULTA, PSIQUIATRA, INDIVIDUAL	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 204016	CONSULTA, PSICOLOGO, CONSULTA GENERAL	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 211011	COMPACTO	347900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 212004	ITALIKA, SCOOTER, 125 CC, D125, MOD 2022	23749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 215007	EUZKADI, RIN 14, 185/70, MOD EURODRIVE 3	1435.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 241005	SAMSUNG, 65", 4K UHD, SMART TV, MOD 65TU7000	18449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 241008	HKPRO, 32", SMART TV, MOD HKP32SM8	4799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 242002	MITZU, CAMARA DE VIDEO, INALAMBRICA, 360°, WIFI, MOD HD 720P	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 242004	KODAK, CAMARA FOTOGRAFICA, C/IMPRESORA DIGITAL, MOD MINI SHO	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 242017	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, HERO 9 BLACK, MOD D8400DV	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD, VICENTE FERNANDEZ, A MIS 80´S	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 248008	ADIDAS, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, ESPINILLERAS	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 270004	CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 271003	SMIRNOFF, BEBIDA, VODKA, 2 ONZAS	35.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
26 276018	CAFETERIA, CAFE BC EXPRESSO MED Y MOLLETES DULCES	89.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
26 289007	KLEENBEBE, GRANDE, SUAVELASTIC, ETAPA 4, PAQ C/40 PZAS	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 292007	SABA, TOALLAS, INVISIBLE, CON ALAS, 10 PZAS	18.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 293027	MOMENTS, BISUTERIA, DIJE, ACERO INOXIDABLE, COD 852104	78.54	PZA	NUEVO MODELO
26 294024	18 FOREVER, MONEDERO, ROSA, MOD 341960	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 004003	CUETARA, SALADAS, SALADAS, CAJA DE 330 GR	115.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 006003	TEASDALE, POZOLERO, PRECOCIDO, BLANCO, LATA DE 850 GR	44.71	KG	CAMBIO DE MARCA
27 038001	KRAFT, AMERICANO, PAQ DE 8 PZAS DE 144 GR	215.27	KG	CAMBIO DE MARCA
27 038005	SELLO DORADO, AMERICANO, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 053005	FRESH SEASONS, CONGELADA, MANGO, BOLSA DE 500 GR	119.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 065009	TAJIN, DE ARBOL, BOLSA DE 100 GR	429.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 081012	LA HUERTA, ENVASADAS, MIXTAS, MEZC JULIANA, BOLSA DE 500 GR	93.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 084009	PICORITOS, DULCES, ENCHILADO, PICO BURRITA, BOLSA DE 350 GR	132.86	KG	CAMBIO DE MARCA
27 084014	DE LA ROSA, DULCES, CARAMELOS, NUGS, CAJA DE 336 GR	129.46	KG	CAMBIO DE MARCA
27 098002	SIERRA AZUL, NATURAL, GARRAFON DE 1.785 LT (1785 ML)	11.06	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 098014	EPURA, NATURAL, GARRAFON DE 10 LT (10000 ML)	3.90	LT	CAMBIO DE MARCA
27 099006	F-DIAZ, JARABE, HORCHATA, RINDE 8 LT, BOTELLA DE 1 LT	49.90	LT	CAMBIO DE MARCA
27 109002	VIANNI, BLUSA, SPORT, 52% POLIESTER - 47% VISCOSA - 1% ELAST	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 113001	TOMMY HILFIGER, PLAYERA, 100% ALGODON	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
27 114007	GUESS, PLAYERA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 119007	I&M JEANS, PANTALON, 85% ALGODON - 13% POLIESTER - 2% SPAND	845.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 122005	PLAY BOY, CAMISETA, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 123007	BABY CREYSI, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	139.00	PZA	NUEVO MODELO
27 123013	BABY CREYSI, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

27 124009	MP, CAMISETA, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 125004	DISNEY, PANTALON, 82% ALGODON - 8% ELASTANO	59.90	PZA	NUEVO MODELO
27 126003	YORK TEAM POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOSA	1349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
27 128011	CHEEKY, FALDA, 100% POLIESTER	685.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 129002	LOVELY LULU, VESTIDO, 100% ALGODON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 131002	TINTORERIA, EDREDON	148.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 131004	PLANCHADO, PANTALON, PZA	32.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 147003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), RECTANGULAR, MOD SAN FRANCISCO	15299.00	JGO	NUEVO MODELO
27 148005	STARHAUS, DE ESCRITORIO, MOD LUCERNA	429.00	PZA	NUEVO MODELO
27 149006	MESA, DE TV, MOD OSLO	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 150003	ALACENA, MOD ROBLE TAMAYO	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 151005	CMD, RECAMARA, MATRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, MOD PRAGA	11796.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 152005	SALA, 2-2, ESQUINERA, MOD ALTON	12999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 152008	BOAL, SALA, MODULAR, IZQUIERDO, MOD CONTEMPORANEO	40799.15	JGO	NUEVO MODELO
27 157001	SILVER AND SAGE, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD RUSTY4	1299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 157005	INTIMA HOGAR MP, INDIVIDUAL, 100% MICROFIBRA, MOD AMERICANA	669.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 162003	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR-1N4HWDT	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 162004	SAMSUNG, 0.8 PIES, MOD MS23K3513AW	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 162006	ACROS, 0.7 PIES, MOD AM1807B	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 163004	WINIA, CTRO DE LAVADO, 13 KG, MOD WMC-13M6W1148	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 165004	T-FAL, WAFLERA, ANTIADHERENTE, MOD SM2118MX	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 169001	LA CUCINA, BUDINERA, P/PANQUEQUES, MOD 3094000870	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 171004	CONAIR, ESPEJO, MOD BE4SRGES	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 171005	STARHAUS, ESCULTURA, MOD SARABI	369.00	PZA	NUEVO MODELO
27 171006	HOME STYLE, CORTINA DE BAÑO, TELA, MOD 71ACCRA329	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 173006	EVANS, MOTOSIERRA, 18", MOD MS18G48	6795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 187005	MP, VELADORA, VASO DE PLASTICO, MOD MEDIA SEMANA	18.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 196002	LOMOTIL, TABLETAS, 8 DE 2 MG, LAB JANSSEN CILAG	141.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 211011	USOS MULTIPLES	761700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 212002	VENTO, SCOOTER, RUDA F2 150CC, MOD 2022	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 213004	MERCURIO, MONTAÑA, R-29, MOD CROW	5219.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 239007	DONKER, BOCINA, MOD DSA-7118	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 247003	TOTTE, JGO DE MESA, ROMPECABEZAS, CAJA DE 9 PZAS	145.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 248004	PIRMA, CALZADO, P/FUTBOL, MOD E3035	959.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 249007	PASTO Y OTROS, MACETA, 15", MOD CERAMICA	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 252002	GIMNASIO, GENERAL, MENSUALIDAD	450.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 257001	VR, SUPERACION, BUSCADORA ESPIRITUAL, STAMATEAS ALEJANDRA	266.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27 259001	GQ, MENSUAL, EDIT CONDE NAST MEXICO	75.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
27 272005	LONCHERIA, 3 TACOS DORADOS DE POLLO Y REFRESCO	115.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 274001	LITTLE ITALY, BASE P/PIZZA, PZA DE 212 GR	208.73	KG	CAMBIO DE MARCA
27 279005	APLICACION DE UÑAS, BASICO, TERMINADO EN GELISH	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 280001	PHILLIPS, DEPILADORA, MOD BRE700/00	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 280002	CONAIR, SECADORA, MOD BE4SRGES	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 283010	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL 12, TUBO DE 150 GR	293.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 290008	KLEENEX, PAÑUELOS, CAJA DE 180 PZAS	48.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27 292007	KOTEX, TAMPONES, SUPER PLUS, PAQ DE 12 PZAS	34.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 002005	LA LUPITA, FRITURAS, DE TRIGO, LUPIMIX, BOLSA DE 140 GR	135.72	KG	CAMBIO DE MARCA
28 006003	POZOLERO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 029006	LA GITANA, EN CONSERVA, ABULON, LATA 200 GR	1141.90	KG	CAMBIO DE MARCA
28 033003	ADES, DE SOYA, BOTE DE 946 ML	27.48	LT	CAMBIO DE MARCA
28 037002	FIORELO, O/QUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 190 GR	141.58	KG	CAMBIO DE MARCA
28 040005	IASSA, MANCHEGO, A GRANEL	123.80	KG	CAMBIO DE MARCA
28 069002	EL PURITANO, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	33.06	KG	CAMBIO DE MARCA
28 100005	DEL VALLE, DE FRUTAS, DURAZNO, BOTE DE 946 ML	27.75	LT	CAMBIO DE MARCA
28 105003	100 AÑOS, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	284.29	LT	CAMBIO DE MARCA
28 107004	OJO DE TIGRE, ARTESANAL, LATA DE 355 ML	96.73	LT	CAMBIO DE MARCA
28 112004	HPC POLO, CALCETINES, 98% POLIESTER - 2% ELASTOIDENO	11.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 114004	MARVEL, PLAYERA, 100% POLIESTER	129.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 122004	PERRY ELLIS, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	519.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 137002	PACSA, ART P/CALZADO, TINTA, BOTE DE 250 ML	27.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 149002	RED TOP, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD TORONTO	3799.00	PZA	NUEVO MODELO
28 150004	DIPER, BUFET, MOD WINDSOR	10240.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 151001	GONCAD, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD DALI ROJO	2991.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 151004	DIXY, BASE P/COLCHON, KING SIZE, MOD ABBY	13685.05	JGO	CAMBIO DE MARCA
28 152004	PALMIRA, SOFA CAMA, TELA, MOD GRIS	15360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 158002	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD POLO	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 165004	LASKO, VENTILADOR, DE PARED, MOD OSCILANTE	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 168004	SHAPER, EXPRIMIDOR, DE JUGOS, MOD SHI-EJ1LT	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 183001	PRINCESA, BARRA, AZUL, PZA DE 200 GR	44.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 184005	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, BOTE DE 460 ML	62.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
28 187004	SATURNO, VELADORA, VASO CRISTAL, PZA	23.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 193004	TELMISARTAN, TABLETAS, 28 DE 40 MG, LAB MEDIMART	270.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 206002	DE LABORATORIO, QUIMICA SANGUINEA, DE 6 ELEMENTOS	349.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 208002	HABITACION PRIV, POR NOCHE	5500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 209001	CESAREA, 2 NOCHES, HAB. PRIVADA, MEDICAMENTOS INYECTABLE	42000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 210002	COLECISTECTOMIA, ABIERTA, PAQ. QUIROFANO, MEDICO Y RECU	50000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28 211002	COMPACTO	425900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 212002	ITALIKA, TURISMO, MOD 150Z 2022	37990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 215002	TORNEL, RIN 13, 175/70, MOD TURBO	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 241005	PIONNER, 32", LED HD, SMART, MOD PLE-32511HD	4654.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 248004	WILSON, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, MOD ELEVATE 5	223.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 259001	MATA TIEMPO, MENSUAL, ED LYRSA COMUNICACIONES	40.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 260008	VIVIDEL, CRAYONES, EXTRA GRUESOS, CAJA DE 12 PZAS	35.30	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
28 289002	KLEEN BEBE, GRANDE, ABSORSEC, ETAPA 4, PAQ DE 3 PZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 294011	GEORGE, BOLSA, 100% POLICLORURO DE VINILO	298.00	PZA	NUEVO MODELO
29 002003	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 80 GR	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 009002	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 640 GR	60.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 026004	DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	96.15	KG	CAMBIO DE MARCA
29 036006	LAS MORAS, PASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1800 ML	15.56	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 047002	AMARILLO, A GRANEL	69.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 069006	FLOR DE JUNIO, A GRANEL	23.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 078003	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 GR	333.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

29	090002	MC CORMICK, MAYONESA, JUGO DE LIMON, FRASCO DE 105 GR	133.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	093001	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, DE CAMARON	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	107002	INDIO, OSCURA, BOTELLA DE 473 ML	22.00	LATA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	108006	MALBORO, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	70.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	114008	NACHITOS, PLAYERA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	114009	TOÑITOS KIDS, CAMISA, 100% POLIESTER, VARIOS COLORES	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	149001	LIBRERO, MOD MONTEBELLO, 3 ENTREPAÑOS	2859.00	PZA	NUEVO MODELO
29	149004	JAZA, CTRO ENTRETENIMIENTO, MOD MONTERO LIBA, COLOR CHOCOLA	4090.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	152003	ALTEREGO, SOFA, 3 PLAZAS, GRIMALDI ROJO, GRIM3PLZ-RJ	9937.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	174004	BLUELITE, INCANDESCENTE, 100 WHATTS	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	178002	CLOROX, CLORO, BOTELLA DE 930 ML	15.05	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	185004	VOGUE, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	11.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	202005	COHMEDIC, GASAS, CUBREBOCAS, INFANTIL, PAQ DE 5 PZ	33.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	241001	SANSUI, 58", PANTALLA LED, ANDROID TV, 4K UHD	10492.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
29	246005	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DISCO, FORZA HORIZON 5, SERIES X	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
29	251002	ESTETICA, PERRO PEQUEÑO O MEDIANO	220.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	287001	BE FRESH, FRAGANCIA CORP, BOTE DE 250 ML	85.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
30	002001	BITZ, FRITURAS, DE TRIGO, MIX ENCHILADO, BOLSA DE 175 GR	174.29	KG	CAMBIO DE MARCA
30	002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRIT-OS, BOLSA DE 60 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30	026001	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	137.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	026006	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	103.53	KG	CAMBIO DE MARCA
30	026009	MAZATUN, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	130.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	034002	NESTLE, SEMIDESCREMADA, NIDO, FORTI CRECE, LATA DE 720 GR	181.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	034004	ALPURA, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 460 GR	165.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	044005	EL PUERQUITO, BOTE DE 7 KG (7000 GR)	44.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	078001	RUFFLES, QUESO, BOLSA DE 48 GR	291.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	081003	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 220 GR	37.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	083001	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	25.45	KG	CAMBIO DE MARCA
30	083004	ZULKA, ESTANDAR, BOLSA DE 1 KG	24.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30	084004	TRIDENT, DULCES, CHICLES, MENTA, PAQ DE 18 PZAS DE 30.6 GR	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	085007	MCCORMICK, MERMELADA, FRESA, FCO DE 270 GR	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30	088001	PRECISSIMO, DE POLLO, CAJA DE 8 CUBOS DE 12 GR C/U, 96 GR	98.96	KG	CAMBIO DE MARCA
30	088007	LA FINA, SAL, DE MESA, BOTE DE 1 KG	19.90	KG	CAMBIO DE MARCA
30	090001	FRENCH´S, MOSTAZA, BOTE DE 397 GR	108.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	091002	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, VERDE, FCO DE 230 GR	158.70	KG	CAMBIO DE MARCA
30	097006	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES DE 1	834.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	107004	VICTORIA, OSCURA, LATA DE 473 ML	44.40	LT	CAMBIO DE MARCA
30	123012	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30	152004	MEXICANA, SALA, 3-2-1, MOD FLOR01	18990.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30	161002	ACROS, 6 QUEM, 30", C/HORNO, MOD AF5432D	10199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	170003	GIBSON HOME, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD 127027.12	1149.00	JGO	NUEVO MODELO
30	201009	ANTREDAMIN, O/MED, PSIQ, TAB, 30 DE 15 MG, LAB PSICOFARMA	1197.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
30	207001	ANESTESIOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	4000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30	211004	SUBCOMPACTO	272990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30	240002	HKPRO, DVD, USB, MOD HKD905	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	242003	IMPRESION DIGITAL, 6X8, PZA	9.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30	248005	PIRMA, CALZADO, P/CORRER, 100% SINTETICO, MOD 8000	599.00	PAR	NUEVO MODELO
30	248006	CHARLY, CALZADO, P/FUTBOL, 100% SINTETICO, MOD 1086194003	1049.00	PAR	NUEVO MODELO
30	252002	GIMNASIO, USO DE APARATOS, MENSUAL	350.00	CUOTA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30	257003	V&R, SUPERACION, PAPERWEIGHT, MEG HASTON	99.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
30	272004	LONCHERIA, PLATILLO ESPECIAL, POSTRE Y REFRESCO	118.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	280001	REMINGTON, SECADORA, MOD D3015	429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	004010	LARA, SALADAS, PAQ DE 175 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	044005	A GRANEL	60.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	075005	O/VERDURAS, AJO, BOLSA	10.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
31	081002	MP, ENVASADAS, CHICHAROS, LATA DE 225 GR	41.78	KG	CAMBIO DE MARCA
31	086003	DOLPHY MP, HELADO, NUEZ, BOTE DE 500 ML	164.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	086004	DOLPHY MP, PALETA, DE FRESA, DE 120 ML	26.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
31	118007	ACA JOE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTAN	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	121002	VANITY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	121009	VERTICHE MP, CHAMARRA, 83% POLIESTER - 15% VISCOSA - 2% ELAS	199.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	126001	WALL STREET, SACO, 98.1% ALGODON - 1.9% ELASTANO	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	147002	DIMAP, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6 SILLAS), MOD LUXEMBURGO	12399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31	155002	HOME BASIC, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD 1427	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	158002	ROYAL LONDON, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	159003	MIDEA, MINISPLIT, 1 TON, MOD MAS12C1FFV	7829.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	165006	DREAMTECH, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD OF16	849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	167003	OSTER, MOD GCSTBS6051-013	469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	169001	STARCOOK, BATERIA, JGO DE 12 PZAS, MOD KE-EC-12PC	1349.00	JGO	NUEVO MODELO
31	213006	TURBO, DE MONTAÑA, R-26, 18 VEL, MOD EVOLUTION	2800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	215003	JK TYRE, RIN 17, 235/65/R17, MOD ENLAZO TOURING	2424.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	239005	KSR, BOCINA, USB, BLUETOOTH, MOD KSW - 1008	930.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	257001	ED PAIDOS, SUPERACION, EL RESPETO HACIA UNO MISMO	149.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	276004	REST, BUFFET, DESAYUNO, ADULTO	105.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	290001	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 351 HOJAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	293005	ACERO & PLATA, JOYERIA, PULSERA, MOD 012018	785.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	016003	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, CAJA DE 216 GR	139.86	KG	CAMBIO DE MARCA
32	026004	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	138.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	028002	CARACOLES, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	029002	ENSENADA PACIFICO, EN CONSERVA, ABULON, LATA DE 434 GR	483.86	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32	030007	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	084004	RICOLINO, CHOCOLATE, DE LECHE, CHUTAZO, CAJA DE 20 PZAS, 370	216.22	KG	CAMBIO DE MARCA
32	088004	NOVOXAL, SAL, LIGHT, DE MESA, BOTE DE 110 GR	172.73	KG	CAMBIO DE MARCA
32	092005	EL ALAMITO, ESPECIAS, PIMIENTA, ENTERA, BOLSA DE 25 GR	877.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32	094003	PRECISSIMO, DESCAFEINADO, FCO DE 100 GR	612.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	113003	HUMMO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	115003	BABY OLIFANT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	118010	YALE, PANTALON, 100% POLIESTER	349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	119003	BOLERO, PANTALON, 68% ALGODON - 23% POLIESTER - 9% OTROS	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	122005	POLO CLUB, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	123009	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	129002	DYNO KIDS, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	100.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA

32	146003	MASTER, MATRIMONIAL, MOD ZAFIRO	3499.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	159005	MIDEA, MINISPLIT, 1 TON, FRIO, 220 V, MOD MAS12C2ASR	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	161002	IEM, 6 QUEM, 30", MOD EI3020BAPS SIL	8819.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	166001	BLACK+DECKER, 12 VEL, DURA PRO, MOD BLBD210GR-MX	689.79	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	170004	BEST HOME, CUBIERTOS, JGO DE 12 PZAS, MOD 9508SP	149.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
32	174001	QUALITY DAY, AHORRADOR, ESPIRAL, 13 WATTS, MOD SP-13W-LF	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	182005	TOWELL, SECADOR DE COCINA, 50 X 38 CM, MOD TRANSFER	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	199002	BRONCOLIN, NATURISTA, JARABE, ETIQUETA AZUL, FCO DE 250 ML	137.79	FCO	CAMBIO DE MARCA
32	204005	CONSULTA, PEDIATRA	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	211002	COMPACTO	853700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	211003	USOS MULTIPLES	1138900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	215001	MAXTREK, RIN 14, 185/70, MOD M1	1231.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	241003	SONY, 48", PANTALLA LED, SMART TV, MOD KDL48W650DLA1	16253.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	280004	TIMCO, ALACIADORA, MOD PTWD	274.50	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32	286002	GRISI, BARRA, CONCHA NACAR, ACLARANTE, PZA DE 125 GR	183.20	KG	CAMBIO DE MARCA
33	015005	TIA ROSA, BOLSA DE 306 GR	18.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
33	110005	OPTIMA MP, CALCETAS, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO - 1% ELASTA	24.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33	112005	OPTIMA MP, CALCETINES, 66% ALGODON - 30% POLIESTER - 3% ELAS	69.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
33	170001	LIBBEY, LOZA, VAJILLA, 9 PZAS, MOD ALASKA	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
33	190005	AMOXIL, CAPSULAS, 12 DE 500 MG, LAB GLAXO SMITHKLINE	208.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	192001	ALIN, AMPOLLETA, 1 DE 8 MG/ 2 ML, LAB CHINOIN	60.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	193002	APROVEL, TABLETAS, 28 DE 150 MG, LAB SANOFI AVENTIS	1106.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	193005	ENALADIL, COMPRIMIDOS, 30 DE 10 MG, LAB SIEGFRIED	866.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	197002	URTISIN, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB PISA	137.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	197005	ANDANTOL, JARABE, 115 ML DE 40 MG X C/100 ML, LAB SANFER	214.00	FCO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	198001	GLUCOBAY, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 50 MG, LAB BAYER	285.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	198005	GLUCOVANCE, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500/5 MG, LAB MERCK	570.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	200004	BEROCCA, TABLETAS, 10 PZAS, EFERVESCENTES, LAB BAYER	118.00	TUBO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	201006	TAFIL, OTROS MED, PSIQ, TABLETAS, 30 DE 0.25 MG, LAB PFIZER	311.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	201007	LYRICA, OTROS MED, NEUROL, CAPSULAS, 28 DE 75 MG, LAB PFIZER	953.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33	211002	COMPACTO	327900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	211004	USOS MULTIPLES	575900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	239004	SAMSUNG, TEATRO EN CASA, MOD SOUNDBAR A450	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	258004	PRENSA, MATUTINO, EDICION DE LUN - DOM	10.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	292001	NATURELLA, TOALLAS, REGULAR, FLUJO ABUNDANTE, C/ALAS, PAQ C/	23.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
34	004001	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 534 GR	102.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	020007	ESPAÑOL, DE CERDO, A GRANEL	160.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34	023001	KIR, DE PAVO, PAQ DE 800 GR	80.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	030005	FILETE, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	140.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	068004	A GRANEL	40.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34	090003	HEINZ, MAYONESA, FCO DE 390 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	107001	VICTORIA, CLARA, LATA DE 473 ML	41.23	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	120007	REFIL, PANTALON, 90% ALGODON - 10% ELASTANO, NEW YORK	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	121003	PROYECTO 21, SUETER P/ADULTO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	121004	DESEO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	195.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	122003	LEVIS, TRUSA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZAS	659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	122004	DOCKERS, BOXER, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	489.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	129001	CARACOLES, VESTIDO, 100% ALGODON	375.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	130004	LAVADO Y SECADO, EDREDON INDIVIDUAL, PZA	120.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	147004	ODISEY, COMEDOR, 6 PZAS (M, 4S, BANCA), CAFE	25400.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34	148004	STARHAUS, DE ESCRITORIO, MOD TB-714AQ-BLACK	649.00	PZA	NUEVO MODELO
34	163003	WINIA, LAVADORA, 19 KG, MOD DWF-DG1B386CWW3	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	168005	EXCELENT HOUSEWARE, ABRELATAS, CX56544	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	169001	PRODESA, OLLA, CAP 5 LT, MOD AZUL, CON TAPA	210.00	PZA	NUEVO MODELO
34	173005	BLACK+DECKER, ROTOMARTILLO, MOD HD565K, 550W	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	211001	COMPACTO	509900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	212004	VENTO, SCOOTER, ATOM, 150 CC, 2022	28999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	240004	EVL, DVD, MOD LP-203, USB	779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	254005	O/DIVERSIONES, PASEO TUR, RECORRIDO TURISTICO	90.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	299003	ABOGADO, ASESORIA LABORAL, PATRON	700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35	001003	ALIMENTOS CAZELORA, BLANCO, EXTRA, LARGO, BOLSA DE 227 GR	52.86	KG	CAMBIO DE MARCA
35	009003	WONDER, P/HOT DOG, SUPER, C/AJONJOLI, BOLSA DE 8 PZAS, 526 G	86.98	KG	CAMBIO DE MARCA
35	015004	CHANITO, BOLSA DE 9 PZAS	24.68	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	026002	MAZATUN, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	133.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	035002	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	64.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	081002	HERDEZ, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 400 GR	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35	087002	GERBER, PICADO, POLLO CON ARROZ, FCO DE 100 GR	114.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	115001	NENUCO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.90	PAQ	NUEVO MODELO
35	117006	TOP BOTTOMS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	195.00	JGO	NUEVO MODELO
35	118003	OGGI, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	119004	LO´ FASSI, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTA	689.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	119008	MICHELLE FERRAR, PANTALON, 68% ALGODON - 30% POLIESTER - 2%	499.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	120001	OSHKOSH B´GOSH, PANTALON, 79% ALGODON - 20% POLIESTER - 1% E	519.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	120003	OSCAR DE LA RENTA, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	373.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	121012	LO´FASSI, CHALECO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	123005	CARTER´S, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	369.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	132001	JENNIFER LOPEZ, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	132003	FRIDA KOLLECTION, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35	155004	VIANNEY, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 52254	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	158003	VIANNEY, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CARIBE	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	160002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-405-BKG4	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	168002	ALCO HOGAR, CUCHARA, METALICA, MANGO DE MADERA, MOD 0A631746	38.10	PZA	NUEVO MODELO
35	176002	MY BRAND, AAA, ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	59.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35	185001	MARLI, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	32.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35	211001	USOS MULTIPLES	1150900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	211004	USOS MULTIPLES	682700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	217002	QUAKER STATE, ACEITE, DE TRANSMISION, BOTE DE 946 ML	122.08	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	217003	ACE DELCO, ACEITE, DE TRANSMISION, AUTOMATICA, BOTE DE 946 M	124.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35	236001	TELMEX, INTERNET, HASTA 60 MB, MENSUAL	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35	239005	EVL, BOCINA, ALTAVOZ, MOD AL1204	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	244003	AMAZON MUSIC, MUSICA, STREAMING, PLAN FAMILIAR, MENSUAL	149.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	247003	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, MEGA BLOKS	329.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA

35	256001	TRILLAS, PREESC, GUIA DIDACTICA, JUGUEMOS A LEER, ROSARIO AU	279.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
35	256002	WOLTERS KLUWER, PROF, ANATOMIA CON ORIENTACION CLINICA, 8VA	1457.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
35	256005	SM, PRIMARIA, APRENDIZAJE INTEGRADO, COMPETENCIAS, 2DO	236.52	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
35	257001	PENGUIN RANDOM, LITERARIO, MUCHAS VIDAS MUCHOS MAESTROS, WEI	279.72	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
36	041007	ASADERO, A GRANEL	152.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	065005	MP, MULATO, BOLSA DE 100 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	084003	VERO, DULCES, ENCHILADO, SANDIBROCHAS, BOLSA DE 560 GR	80.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	110012	MARIA INTI, TINES, PAQ DE 3 PARES, 98% POLIESTER - 2% ELASTA	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	121001	AEROPOSTALE, SUDADERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	161002	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, C/HORNO, MOD EE-101NF	10590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	163004	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUT, C/AGITADOR, MOD LMA79113BAB	10590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	165003	BLACK + DECKER, BATIDORA, 5 VELOCIDADES, MOD MX400B-LA	529.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	166007	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTSE75	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	168005	PEONIA, CUCHARA, SOPERA, DE ACERO INOXIDABLE, MOD 0113	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	169006	LARIUS, VAPORERA, DE ALUMINO, MOD NUM 45	1000.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	170003	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, CAJA DE 6 PZAS, MOD 6654	150.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	177002	FESTIBOLSAS, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, PAQ DE 25 PZAS	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	182005	ARDILLA, RECOGEDOR, DE PLASTICO, C/BASTON, MOD 0089	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	212001	KURAZAI, URBANA, 110CC, SEMIAUTOMATICA, GALAXY, MOD 2021	17264.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	241007	JVC, 50", SMART TV, 4K, ROKU, MOD S5150UR	9295.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	242003	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD EOS REBEL	18199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	257004	ED BUENA PRENSA, SUPERACION, APRENDA A SER FELIZ PERDONANDO,	35.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	259003	ED TELEVISA, MENSUAL, TV Y NOVELAS	39.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	044006	PEPE FILETE, BOLSA, DE 3000 GR	56.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	047008	CRIOLLO, A GRANEL	61.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	054023	O/FRUTAS, KIWI, A GRANEL	99.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	081005	DEL MONTE, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 215 GR	88.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	109009	GEORGE, BLUSA, 100% ALGODON	228.00	PZA	NUEVO MODELO
37	111006	CUIDADO CON EL PERRO, CALCETINES, 80.2% POLIESTER-16.5% ALGODO	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37	113007	CUIDADO CON EL PERRO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	114004	MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	148.00	PZA	NUEVO MODELO
37	115001	BABY OLIFANT, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	117004	NON STOP, PIJAMA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	329.00	JGO	NUEVO MODELO
37	118005	KOOL JEANS, PANTALON, 60% ALGODON-26% POLIESTER-14% OTROS	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	119008	CTY & CO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	289.00	PZA	NUEVO MODELO
37	122006	CUIDADO CON EL PERRO, BOXER, 3 PZAS, 50% ALGODON-50% POLIEST	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37	124007	ILUSION, BRASIER, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	319.00	PZA	NUEVO MODELO
37	125008	CUIDADO CON EL PERRO, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	TRAJE	NUEVO MODELO
37	127003	PC, ESCOLAR, VESTIDO Y BLUSA BLANCA	370.00	JGO	NUEVO MODELO
37	128010	PRIYA, VESTIDO, 100% RAYON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	133003	PORTO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUEVO MODELO
37	134002	VOIT, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37	142005	LIMPIEZA DE VENTANAS, INTERIOR Y EXTERIOR, ALTURA 2 MTS	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	146004	SPRING AIR, KING SIZE, KINGSDOWN SERIE 700, MOD GREEN	22383.00	PZA	NUEVO MODELO
37	146006	WENDY, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, C/COLCHONETA, MOD ETERNAL	4800.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	149001	BREMEN, BASE P/TELEVISOR, MOD CHOCOLATE	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	149002	CALIFORNIA, ROPERO, MOD CHOCOLATE	11659.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	150002	MAPLE, ALACENA, MOD CHOCOLATE	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	152002	MONACO, SALA, 3-2-1, MOD GRIS CLARO	18999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	157004	HOTEL STYLE, MATRIMONIAL, MOD VARIOS	499.00	JGO	NUEVO MODELO
37	159002	MIRAGE, MINISPLIT, 1.0 TONS, MOD SETCLF 120 D	8599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	161007	ACROS, 4 QUEMADORES, ENC MANUAL, C/HORNO DE 20¨	5290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	169001	CINSA, OLLA, DE ACERO, C/TAPA, DE 24 CM, MOD MARMITA	599.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	177010	FANTASY, DESECHABLES, CUBIERTOS, TENEDOR MEDIANO	8.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	177011	JAGUAR, DESECHABLES, PLATOS, NO 855, PAQ DE 50 PZAS	20.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	177012	JAGUAR, DESECHABLES, VASOS, PLASTICO, NO 14, DE 50 PZAS	28.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	177013	DART, DESECHABLES, VASOS, TERMICO DE 1 LITRO	19.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	187006	LA FAMA, VELADORA, EN VASO, CON AROMA, 1 PZA	13.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37	211007	USOS MULTIPLES	464900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	212003	DINAMO, CUATRIMOTO, 150CC, MOD SUPER ROCKY 2022	42690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	213009	BENOTTO, 1 VELOCIDAD, RIN 16, MOD ROMI	3290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	240002	HKPRO, DVD, CD, USB, MP3, MOD HKD 905	574.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	240003	VIOS, DVD, MOD DVDV1103	449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	276001	REST, MILANESA DE RES, AGUA DE FRUTAS	192.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	280004	CONAIR, SECADORA, 1875 WATTS, MOD IONICA TURBO	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	288007	JALOMA, ART DE TOCADOR, HISOPOS, BOLSA CON 20 PZAS	8.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37	294020	REFILL, CINTURON, PZA, MOD 320577	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	003001	QUAKER, DE AVENA, MULTRIBAN, CAJA DE 170 GR	154.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	012008	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, PAQ DE 158 GR	129.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	030004	FILETE, CAZON, A GRANEL	270.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	030016	ENTERO, HUACHINANGO, A GRANEL	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	030017	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	230.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	084005	TEXIER MP, CHOCOLATE, C/ALMENDRAS, CAJA DE 140 GR	540.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38	085008	FLORES Y SEMILLAS, MERMELADA, JAMAICA, FCO DE 240 GR	254.17	KG	CAMBIO DE MARCA
38	099001	ZUKO, POLVO, UVA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	4.13	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
38	100007	BOING, DE FRUTAS, SABOR FRESA, ENVASE DE 500 ML	24.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	113010	CLEEK SPORT, PLAYERA, 100% POLIÉSTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	118006	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALON, 77% ALGODON - 23% OTROS	249.00	PZA	NUEVO MODELO
38	118008	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	160.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	119003	AMERICAN REPUBLIC, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	119009	LEVI´S, PANTALON, 59% ALGODON - 21% VISCOSA - 20% OTROS	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
38	123002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODO	209.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	123015	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	123018	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 10 PZAS	249.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	123024	CYLYO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	125005	PUPPY & CO, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	125007	LIPSTIK GIRLS, VESTIDO, 84% POLIESTER - 11% ALGODÓN - 5% ELA	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128006	TOKYO CHERRY BLOSSOM, VESTIDO, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128007	SAYI JEANS, FALDA, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128008	TOKYO, VESTIDO, 82% POLIESTER - 18% FIBRA DE METAL	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	128012	LOB, FALDA, 100% VISCOSA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
38	129001	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO

38	137001	BOLERO, ART P/CALZADO, LUSTRADOR, NEGRA	26.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	157005	VIANNEY MP, MATRIMONIAL, MOD CABOS OLIVO	1049.00	JGO	NUEVO MODELO
38	159002	MABE, MINISPLIT, MOD MMT12CABWCA6MC8	11299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	159005	COMFEE, MINISPLIT, 1 TON, MOD CAS12C1ASP	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	163001	LG, LAVADORA, 21 KG, 8 CICLOS, MOD WT21WT6HKA	22780.78	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	163005	WINIA, LAVADORA, 18 KG, DFW-DG361AGG1	7490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	167004	BLACK DECKER, VAPOR, MOD IR23972	698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	168005	MUCSA, VOLTEADOR, MOD RANURADO GRANDE	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	182001	SCOTCH BRITE, ESCOBA, INTERIORES, MOD 7501023	128.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	188009	PLANCHADO DE ROPA, PAGO POR DOCENA	80.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
38	193003	ZESTORETIC, TABLETAS, 28 DE 20 MG, LAB ASTRA ZENECA	987.12	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	199001	ARNICA MONTANA NARTES, NATURISTA, POMADA, TUBO DE 28 GR, LAB	73.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
38	200002	ENSURE, LIQUIDO, AVANCE, CHOCOLATE, LAB ABBOTT	49.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
38	211003	USOS MULTIPLES	430900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	211011	COMPACTO	314900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	211012	USOS MULTIPLES	530000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	212005	SUZUKI, TURISMO, DE 14 LTS, MOD GSX150-GIXXER 2022	47390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	215003	MICHELIN, RIN 15, 175/65, MOD 84H	2339.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	247005	DREAM CILLECTION, MUÑECA, MOD 756316	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	247008	HASBRO, MUÑECO, POWER RANGERS, PZA	274.00	PZA	NUEVO MODELO
38	249004	SURTIPLANT, ARTIFICIALES, FLORES, CLAVEL MOD GL68917	39.99	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
38	254008	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, TRAMPOLINES	180.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	254014	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, PAQUETE PLATA	599.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
38	274001	ITALIANA, COCINADA, PEPPERONI, MEDIANA	82.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	035002	NAN, MATERNIZADA, ETAPA 2, OPTIMALPRO, LATA DE 360 GR	355.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	047008	AMARILLO, A GRANEL	78.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	048004	A GRANEL	27.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	049009	AGRIO, A GRANEL	41.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	061006	CRIOLLA, A GRANEL	20.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	063004	S/ESPINAS, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	073007	ENTEROS, PELADOS, A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	088001	RIKOPOLLO, DE POLLO, 20 CUBOS, CAJA DE 220 GR	164.55	KG	CAMBIO DE MARCA
39	098001	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	8.50	LT	CAMBIO DE MARCA
39	098006	CIEL, NATURAL, BOTELLA 1200 ML	9.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	104003	CAPITAN MORGAN, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	241.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	113009	MEN STAR, CAMISA, 89% POLIESTER - 11% ALGODON	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	114010	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON, MOD 70222	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	118009	PIERCE DENIM, PANTALON, 100% ALGODON, JEANS CORTE SLIM	290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	119006	FOLEY'S, PANTALON, 85% POLIESTER -15% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	122012	TEJEDOR, CAMISETA, 100% ALGODON, BLANCA, CUELLO REDONDO	44.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	123025	SONATA JR, P/NIÑO, TRUSA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	124017	OYSHO, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
39	124019	OYSHO, PANTALETA, 93% POLIAMIDA - 7% ELASTANO, PAQ C/3 PZAS	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
39	128014	MP, FALDA, 100% ACRILICO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
39	129009	ZARA KIDS, FALDA, 65% POLIESTER - 34% VISCOSA - 1% ELASTANO	599.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	133006	SPAZZIA, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	260.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	146009	SENSE SOGNARE, INDIVIDUAL, SKU 34190779	19999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	147003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MADERA ESTUFADO DE PINO	11999.00	JGO	NUEVO MODELO
39	151004	RECAMARA, 4 PZAS, MATRIMONIAL, MADERA PINO, TIFFAN	10496.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	152003	SALA, 3-2-1, MONACO, SKU 20002893	18367.13	JGO	NUEVO MODELO
39	158002	DECATHLON, MEDIO BAÑO, 88% POLIESTER - 12% POLIAMIDA, 80X130	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	159004	FAMCY, ENFRIADOR, MOD 221	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	159006	DACE, ENFRIADOR, 5 L, BLANCO MODDAL1B-0508D	2395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	162001	WINIA, 1.1 PIES, SIVERADO, PUERTA ESPEJO, MOD KOR-1N4HWDT	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	166003	OSTER, 16 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 6878	1439.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	167003	T-FAL, ROCIO, MOD FV5611XOTPRO	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	170003	CORELLE, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, 16 PZAS, MOD WF	879.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	171003	CARRE, CUADRO, SYMPHONY OF LIGHTS, 71X131	5899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	171004	AD MIRO, ESPEJO, DECORATIVO, 122X 38 CM, CAFE	428.00	PZA	NUEVO MODELO
39	174001	TECNOLITE, LED, 8.5W, 800 LUMENS, A19, LUZ SUAVE	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	175001	HANDI WORKS, PINZAS, MINIPINZAS, 3 PZAS	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	181001	VIVA, EN POLVO, REGULAR, BOLSA DE 850 GR	26.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	198003	IFOR, MED P/DIAB, 30 TABLETAS DE 500 MG, LAB MEDIX	96.69	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	202003	SAN FRANCISCO DE ASIS MP, JERINGAS, DESECHABLE, 5 ML, PAQ C/	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	203002	ACCES ONE, LENTES, ARMAZON, METALICO, VARIOS MOD	1450.00	PZA	NUEVO MODELO
39	213011	FLINK, PLEGABLE, R20D, MOD EQ-SHIMANO, BGM	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	215008	MICHELIN PRIMEWEL, RIN 15, 195/60R, PS 880	1449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	216004	BORT, REFACCIONES, AMORTIGUADORES, DELANTERO, VERSA	1180.00	PZA	NUEVO MODELO
39	216009	KEN, REFACCIONES, BOMBA DE GASOLINA, REPUESTO, AVEO	377.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	239001	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD HKPMH300	8487.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	241001	SAMSUNG, 43", PANTALLA FULL FHD, UN43T5300AF	8652.94	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	241003	LG, 32", TV, 32 HD, MOD WR100041565	6690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	245006	DISTELE, GUITARRA ACUSTICA, MOD ESPR	795.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	246004	XBOX, CONSOLA, SERIES S512GB	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	247002	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, OPERANDO DE VIAJE	299.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
39	247003	BARBIE, MUÑECA, DIA, SPA, ACCESORIOS	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	257005	CRITICA MEXICO, LITERARIO, EL GRAN DISEÑO, HAWKING, MLODINOW	260.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
39	260011	FOLDER, TAMAÑO CARTA, COLORES	3.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	273004	ARROZ, ROJO, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	281002	EXACTA, RASTRILLO, P/DAMA, PAQ C/10 PZAS	90.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	289001	BBTIPS, NIÑO, MEDIANO, SENSITIVE, ETAPA 3, PAQ C/40 PZA	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	292002	SABA, TOALLAS, ULTRA INVISIBLE, NOCTURNA, C/ALAS, 10 PZAS	43.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	294022	TOMMY HILFIGER, LENTES OSCUROS, PZA, NEGRO, TH1396, J29	3590.00	PZA	NUEVO MODELO
40	026005	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	89.41	KG	CAMBIO DE MARCA
40	039006	VILLITA, DOBLE CREMA, A GRANEL	122.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40	084022	MORELIA, CHOCOLATE, AMARGO, BOLSA DE 357 GR	91.04	KG	CAMBIO DE MARCA
40	090004	HELLMANN´S, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 790 GR	69.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	097008	LAGG'S, DESHIDRATADO, TE VERDE, 25 PZAS, CAJA DE 25 GR	1160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	115004	MON CARAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
40	118003	CHEROKE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	123005	BAMBI, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 2 PZAS, 50% POLIAMIDA - 50% E	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
40	126005	ZARA MP, TRAJE, 56% VISCOSA - 37% POLIESTER - 7% ELASTANO	1999.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

40 128001	NON STOP MP, FALDA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 133006	WEEKEND MP, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
40 149005	ALTEREGO, LIBRERO, MOD 71776AK	2159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 158004	MAINSTAYS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MS37045	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 164002	WHIRLPOOL, 17 PIES, 2 PTAS, MOD WT1333A 1086959808	14495.22	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 170001	GIBSON, LOZA, VAJILLA, JGO DE 12 PZAS, MOD 02049	799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40 174005	IGOTO, LED, 40 WATTS	147.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 182006	EL ANCLA, FIBRA, METALICA, S/MOD	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 187010	LUZ ETERNA, VELADORA, VASO BLANCO, MOD ECOLOGICO	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 187013	HOUSE CARE, VELADORA, MOD LIMONERO	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 188007	ASEO GENERAL, 3 DIAS A LA SEMANA, PAGO MENSUAL	3600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 206001	DE LABORATORIO, PAPANICOLAOU, SERVICOGRAFIA	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 211002	COMPACTO	314900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 211004	SUBCOMPACTO	292421.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 212006	HONDA, SCOOTER, ELITE 125CC, MOD 2022	42990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 213007	BENOTTO, URBANA, R 20, MOD LYNX	3596.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 215005	APLUS, RIN 15, 215/70, MOD A609	1390.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 239008	JLB HARMAN, BOCINA, BLUETOOTH, MOD FLIP6	3399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 240006	LG, DVD, MOD DO132H	695.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 242002	ATVIO, CAMARA DE VIDEO, DE ACCION, MOD A498	459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 247008	HASBRO, JGO DE MESA, RISK, MOD B7404	1189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 248010	WILSON, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, DE TENIS, MOD WRT3048U3	599.00	PZA	NUEVO MODELO
40 252003	RENTA DE CANCHA, FUTBOL RAPIDO, C/LUZ, POR HORA	450.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 252004	CLUB DEPORTIVO, INDIVIDUAL, TRIMESTRAL	1800.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40 256001	ONCE 70, PREESC, MI LIBRO MAGICO, ALVAREZ ESPINOZA	159.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 256003	LAROUSSE, PRIMARIA, 6, LIBRO INTEGRADO, AUTORES VARIOS	209.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 256007	PATRIA, PREPA, ALGEBRA, BALDOR	430.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 256009	PEARSON, PROF, EMPRENDIMIENTO, CARLOS PRIETO SIERRA	431.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 256011	LIMUSA, TECNICO, TOMO 1, MECANICA DE SUELOS, JUAREZ BADILLO	430.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 256013	ASSIMIL, IDIOMAS, FRANCES, ESTELLA DEMONTRON-BOX	199.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 279004	APLICACION DE UÑAS, NO 1, UN TONO DE COLOR	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 289001	HUGGIES, RN, SUPREME, UNISEX, PAQ DE 40 PZAS	187.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 290002	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY, PAQ DE 4 ROLLOS DE 205 HOJAS	36.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40 290010	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 DE	15.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 293002	MOSSIMO, JOYERIA, PULSERA, TEJIDA	651.74	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
40 293003	MICHAEL KORS, RELOJ, P/MUJER, MOD MKOMK5491	5929.00	PZA	NUEVO MODELO
40 294008	GOTTA BASIC, PARAGUAS, PZA, MOD 11530	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 047009	AMARILLO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 048009	A GRANEL	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 049002	PERSA, A GRANEL	89.75	KG	CAMBIO DE MARCA
41 052009	VALENCIA, A GRANEL	8.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 061014	ITALIANA, A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 063012	S/ESPINAS, A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 066013	A GRANEL	72.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 068013	A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 072012	LECHUGA, ROMANA, PZA	10.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 073012	ENTEROS, BOLSA DE 10 PZAS	9.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 079011	VERDE, A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 090001	MP, MOSTAZA, FCO DE 227 GR	83.70	KG	CAMBIO DE MARCA
41 103007	LICOR DEL 43, LICOR, BOTELLA DE 700 ML	655.73	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 105005	VIUDA DE ROMERO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	138.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 109001	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTE	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 110002	FRESCANNON, TOBIMEDIAS, 2 PARES, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTAN	35.00	PAQ	NUEVO MODELO
41 123009	MP, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 126003	GIANFRANCO DUNNA, TRAJE, 100% POLIESTER	1799.00	TRAJE	NUEVO MODELO
41 128002	CHEROKEE, VESTIDO, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
41 128003	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVO MODELO
41 129002	REFILL, VESTIDO, 20% ALGODON - 80% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 132001	REFILL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 134005	DOROTHY GAYNOR, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 135006	CHABELO, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICO	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 160006	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 GALONES, MOD WD-405B KG4	1369.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 162004	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOR 1N3AS	2190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 164007	MABE, 10 P, MOD RMA250PVMRE0	8445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 165003	ATVIO HOME, VENTILADOR, PEDESTAL, MOD MRD-40(R)B	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 166006	PHILCO, 5 VEL, 3 VEL, MOD 5098-0000	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 177017	VAGA, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 400 GR, 50 MT	56.25	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
41 182004	JERGA, ROJA, 1 X 60 MT, PZA	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 211005	SUBCOMPACTO	509900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 212003	VENTO, URBANA, BOXTER RT 150CC, MOD 2022	24999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 215008	WESTLAKE, RIN 13, 185/65R14, MOD RP28	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 239006	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD MVH-S215BT	1950.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 248003	JOMA, CALZADO, P/FUTBOL, MOD MAXS2102TF	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 256009	TRILLAS, PREESC, JUGUEMOS A LEER, ROSARIO AHUMADA	279.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 281001	SCHICK, RASTRILLO, XTREME3, PAQ DE 2 PZAS, 01-1XUL-LSP2	62.40	PAQ	NUEVO MODELO
42 006002	P/MASA, A GRANEL	8.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 007001	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, PAQ DE 45 GR	181.11	KG	CAMBIO DE MARCA
42 014001	A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 014008	A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 031002	NUTRI LECHE, CREMA, ENTERA, CAJA DE 245 GR	48.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 053001	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	64.02	KG	CAMBIO DE MARCA
42 094003	LOS PORTALES, REGULAR, FCO DE 205 GR	329.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 098003	SCHWEPPES, QUINA, BOTELLA DE 296 ML	32.09	LT	CAMBIO DE MARCA
42 105004	MAYORAZGO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	292.00	LT	CAMBIO DE MARCA
42 107005	XX LAGUER, CLARA, ESPECIAL, LATA DE 473 ML	44.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 108004	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	70.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 118007	AMERICAN CREW, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 123003	E FASHION, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 5 PZAS, 80% POLIESTER - 20%	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 134005	MASSIEL, ZAPATOS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 134007	AU PETIT JEAN, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 152002	OCA REY, SILLON, MOD CORAL	3099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 152003	SAMAR, SALA, 2-2, MOD ZAFIRO	9499.00	JGO	NUEVO MODELO

42 154001	MP, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 154002	CREATY, MERCERIA, ESTAMBRE, PZA DE 50 GR	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 155004	ROYAL LONDON, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD DOBLE VISTA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 176004	DURACELL, D, ALCALINAS, PAQ DE 2 PZAS	145.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 188003	COCINERA, PAGO SEMANAL	1050.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 211005	COMPACTO	379990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 211006	COMPACTO	338900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 239001	STEELPRO, AUTO ESTEREO, MOD XZR-072	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 242002	IMPRESION DIGITAL, 1 FOTO, DE 4 X 6	4.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 248003	AIR FRAKOS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA HULE	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 250004	GATINA, SECO P/GATO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 250005	PEDIGREE, SECO P/PERRO, ADULTO, BOLSA DE 2 KG	159.50	KG	CAMBIO DE MARCA
42 254004	O/DIVERSIONES, BALNEARIO, ENTRADA GRAL, ADULTO	40.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
43 016004	LA LUPITA, TOSTADAS, TOTOPITOS, BOLSA DE 300 GR	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA
43 026008	MAZATUN, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	123.08	KG	CAMBIO DE MARCA
43 032004	BACHOCO, BLANCO, DOCENA	30.00	DOCENA	CAMBIO DE MARCA
43 070001	LA COSTEÑA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 440 GR	79.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 085006	KARO, MIEL, JARABE DE MAIZ, SABOR MAPLE, FCO DE 250 ML	104.00	LT	CAMBIO DE MARCA
43 085008	CORONADO, DULCE DE LECHE, CAJETA, BOTE DE 594 GR	120.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 092002	LA ANITA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, EN PASTA, PAQ DE 100 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43 110008	ATLETICOS, TINES, PAQ 2 PARES, 85% ALGODON - 14% POLIESTER	74.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 110012	HANES, TINES, PAQ 4 PARES, 98% FIBRAS - 2% ELASTANO	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 110013	LOVE CULTURE, TINES, 80% ALGODON - 15% POLIESTER - 5% ELASTA	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 111003	GLEYTOR, CALCETINES, 100% POLIAMIDA	41.95	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 114003	CHARLY BOY, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 117004	OPTIMA MP, BATA, P/DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.00	PZA	NUEVO MODELO
43 117006	WILSON, MALLON, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 119007	WACH LA, PANTALON, 63% ALGODON - 35% POLIESTER - 2% SPANDEX	890.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 120001	GABACHOS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121008	EUPHORIA, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	1021.82	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 123024	MOM CARAMEL, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ 7 PZAS, 95% ALGODON - 5%	499.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 128001	MIROSLAVA, FALDA, 100% POLIESTER	154.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128004	INALINA, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD IDH78813	1350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 129002	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 133003	JBE, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1029.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 134004	MAP, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 150001	KINGS HOUSE, DESPENSERO, MADERA FORMAICA, MOD AC4100	3929.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 158001	TOWEL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MODELO LUXOR	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 170003	LOZA, PLATOS, POZOLERO	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 171007	HAUS, ESCULTURA, OREJAS DE ELEFANTE, MOD 437-497553	1104.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 173008	BLACK & DECKER, ESMERILADORA, ANGULAR, MOD ESME004-G720P-B3	764.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 184005	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, MOSCA Y MOSQUITO, BOTE DE 460 ML	51.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
43 187006	EL FARO, VELADORA, DE REPUESTO, MOD LA CRUZ	9.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 200006	MULTI-C, POLVO, 10 SOBRES DE 10 GR C/U, LAB NATURELAB	115.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 201017	MICTASOL, G OBST, TABLETAS, 16 DE 400/100 MG, LAB ASOFARM	617.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
43 204013	CONSULTA, MEDICINA GENERAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 212006	SUZUKI, URBANA, GIXXER, 150, 4 TIEMPOS, MOD 2022	47390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 213008	HUFFY, INFANTIL, R-14, 1 VEL, MOD 55030M	2249.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 215008	YOKOHAMA, RIN 13, 175/70R13, MOD AL30BW	1513.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 216004	UNIFLOW, REFACCIONES, BOMBA DE GASOLINA, P/AVEO MOD 52602	714.27	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 239006	JBL, BOCINA, MOD G03	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 257007	BOOKET, LITERARIO, CABALLO DE TROYA 4, NAZARET, JJ BENITEZ	318.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
43 272005	LONCHERIA, 3 PANUCHOS YUCATECOS, CON PAVO Y REFRESCO	64.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 278004	CORTE DE CABELLO, NIÑO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 281007	BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, NORMAL	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 283002	CREST, CREMA DENTAL, EXTRA BLANCURA, PAQ 2 PZAS, 200 ML	210.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 289005	CHICOLASTIC, GRANDE, UNISEX, PAQ DE 14 PZAS	50.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 293016	FOSSIL, RELOJ, P/HOMBRE, NEUTRA CHRONO, MOD FS5380	3719.00	PZA	NUEVO MODELO
44 003004	KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 490 GR	103.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 004001	GRAVITA, DULCES, ARANDANOS, YOGURT, CAJA DE 280 GR	117.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 033007	MP, DE SOYA, BOTE DE 1 LT	19.70	LT	CAMBIO DE MARCA
44 035001	NIDO, MATERNIZADA, KINDER, 1-3 AÑOS, LATA DE 800 GR	155.13	KG	CAMBIO DE MARCA
44 038003	MP, AMERICANO, 8 REBANADAS, PAQ DE 140 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 040002	LALA, CHIHUAHUA, PAQ DE 400 GR	236.25	KG	CAMBIO DE MARCA
44 046002	CRIOLLO, A GRANEL	44.50	KG	CAMBIO DE MARCA
44 047002	PRISCO, A GRANEL	78.90	KG	CAMBIO DE MARCA
44 069009	PERUANO, LARGO, A GRANEL	38.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 085002	XALLIPAN, MIEL, DE ABEJA, DE ABEJA, FCO DE 1500 GR	120.01	KG	NUEVO MODELO
44 086002	HOLANDA, HELADO, CHOCOLATE, BOTE DE 1000 ML	65.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 115007	BEBO, CAMISETA, 100% ALGODON, SIN MANGAS, VARIOS COLORES	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 117006	GEMA, PIJAMA, DE PANTALON, 100% ALGODON	294.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 120007	FIT SKINNY, PANTALON, 100% ALGODON, MEZCLILLA	190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 123012	LISA, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 129002	BEBA, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER, ESTAMPADO	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 129006	CATERS, BLUSA, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 129007	SKINNY, PANTALON, MEZCLILLA, 100% ALGODON	140.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 132004	LORENS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 134005	SALAMANDRA, HUARACHES, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	NUEVO MODELO
44 165001	OSTER, CAFETERA, CHICA, ROJA	869.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 183004	MP, BARRA, ROSA, PZA DE 200 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 187006	VELA, PZA, SUELTAS	5.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 189002	NEO MELUBRINA, JARABE, 250 MG, 100 ML, LAB SANOFI-AVENTIS	118.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
44 189004	TYLENOL, TABLETAS, DE 500 MG C/20	94.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44 191003	JARABE, LORATADINA/AMBROXOL SOL, FRASCO 120 MIL	79.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
44 192003	DICLOFENACO, TABLETAS, FORTE, COMPLEJO B, 30/TAB LAB ULTRA	62.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 193005	MICARDIS, TABLETAS, DE 80 MG C/14 TABLETAS	911.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 197002	ALMUS, TABLETAS, LEVOCETIRIZINA, 5 MG, 20 TABLETAS	256.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44 198002	DIMEFOR, METABOLICO, TABLETAS, XR, C/30, 750 MG, LAB SIEGRI	317.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 199002	BUENA PROST, NATURISTA, 90 TABLETAS	70.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
44 199003	SIMPLEX, NATURISTA, TABLETAS, CAJA 60 PZAS	107.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 202004	JALOMA, AGUA OXIGENADA, TINTURA, ENVASE DE 40 ML	13.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 211003	COMPACTO	509900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 211004	SUBCOMPACTO	292990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
44 212007	ITALIKA, MOTONETA, D125, BLANCO CON AZUL	20999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

44	215001	LAUFENN, RIN 14, 185/70 R14, MOD FITAF	1116.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	260005	NORMA, CUADERNO, PROF, 100 HOJAS, C5	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44	276002	REST, ARRACHERA, REFRESCO	214.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44	283001	CREST, CREMA DENTAL, PRO, TUBO DE 75 ML	286.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44	284001	BANANA BOAT, BLOQUEADOR, KIDS, FPS 50, TUBO DE 180 ML	994.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	003002	GOLDEN FOODS, MIXTO, GOLDEN FIT, C/ ARÁNDANO, CAJA DE 400 GR	87.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	026005	BEST CHOICE, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 140 GR	68.57	KG	CAMBIO DE MARCA
45	045001	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	155.56	KG	CAMBIO DE MARCA
45	046003	HASS, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	061003	ITALIANA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	062003	BLANCA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	063003	S/ESPINAS, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	064003	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	068005	A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	071003	SALADETTE, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	072003	LECHUGA, ROMANA, PZA,	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	073004	ENTEROS, A GRANEL	30.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	077003	PAPA, BLANCA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	093004	HERDEZ, PURE DE TOMATE, BOTE DE 1 KG	19.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	102004	TORRES, SOLERA, 5, IMPERIAL, BOTELLA DE 700 ML	311.01	LT	CAMBIO DE MARCA
45	104003	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	196.80	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45	108004	WINSTON, C/FILTRO, CLASSIC, CAJETILLA DE 14 PZAS	38.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
45	112002	MYST BY PATCE, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 99% POLIESTER- 1% ELAST	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
45	125007	BAM-BU, PANTALON, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
45	126004	JBE, TRAJE, 100% POLIESTER	3699.00	TRAJE	NUEVO MODELO
45	129001	KISSU KISSU, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45	132002	DUQUESA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
45	134003	FRATTA, HUARACHES, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	350.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	135005	FREE LIFE, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	325.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	155005	STARHAUS, EDREDON, MAT, JGO DE 5 PZAS, MOD ROSITA	1349.00	JGO	NUEVO MODELO
45	160001	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY353BC	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	169004	STARCOOK, BATERIA, ACERO INOXIDABLE, 12 PZAS, MOD KE-EC-12PC	1349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
45	173001	DEWALT, ESMERILADORA, ANGULAR DE 4 1/2", MOD DWE4120	2759.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	207001	PEDIATRA, DURANTE EL PARTO	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	212002	ITALIKA, URBANA, 125CC, ESTÁNDAR, MOD 125Z	39499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45	213005	BENOTTO, INFANTIL, R-20, MOD AGRESSOR	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	215001	GOODYEAR, RIN 14, 185/70, MOD DIRECTION TOURING	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	034002	NESTLE, SEMIDESCREMADA, CARNATION, BOLSA DE 460 GR	117.37	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	035005	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 375 GR	77.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	070003	LA COSTEÑA, ENTEROS, CHARROS, LATA DE 560 GR	40.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	073001	FLOR AZTECA, PICADOS, BOLSA DE 600 GR	74.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	087003	GERBER, PAPILLA, COLADO, JUNIOR, MANGO, POUCH DE 110 GR	154.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	097003	HORLEY, DESHIDRATADO, MORINGA, CAJA DE 20 PZAS DE 1.5 GR C/U	64.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46	110006	SPORTLINE, CALCETAS, 5 PARES, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	104.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46	114006	NEO CITY, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	115008	SIMPLY BASIC, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	41.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	117002	USTED BY ME, TRAJE DE BAÑO, SHORT, 95% POLIESTER - 5% ELASTA	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	117004	W SPORT, MALLON, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	120003	CARBER, PANTALON, 100% POLIESTER	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	120006	CIMARRON, PANTALON, 79.8% ALGODON - 18.3% POLIESTER - 1.9% E	195.00	PZA	NUEVO MODELO
46	120008	GACELA, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	126003	FRANCO ROSSI, TRAJE, 100% POLIESTER	1000.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46	126006	ROSSELLINI, TRAJE, DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	1000.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
46	128004	SAHARA, FALDA, 100% POLIESTER	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	128005	LADY SUN, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	359.00	TRAJE	NUEVO MODELO
46	134001	FLEXI, BOTINES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	719.00	PAR	NUEVO MODELO
46	149004	COSMOBEL, SILLA, MOD TONIC AZUL	2790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HV-12KG4	507.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	161001	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, PARILLA, HORNO, MOD EM7654BFIS	11563.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	162003	ACROS, 0.7 PIES, MOD M-AM1807W	1853.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	167004	OSTER, MOD GCSTSP6201-013	903.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	188004	ASEO GENERAL, 10 AM - 4 PM, 2 DIAS A LA SEMANA	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46	201006	PROGYLUTON, G OBST, CAJA DE 21 TAB, LAB BAYER	581.88	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46	212001	ITALIKA, CRUCERO, RC150, AZUL, MOD 2022	32499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	212003	ITALIKA, CUATRIMOTO, ATV150, MOD 2022	57999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	213001	HUFFY, CRUCERO, R-26, GOOD VIBRATIONS, MOD 26636Y	4499.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	213004	HUFFY, INFANTIL, R-14, MOD AVENGERS	3149.10	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	214003	GONHER, 750 A, MOD G-47	2649.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	216003	SILVER BELT, REFACCIONES, BANDA, SERPENTINA, MOD 6PK1793	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	241001	HISENSE, 40", SMART TV, MOD 40H5500F	9028.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	246002	ESRB, VIDEOJUEGO, DISCO, NINTENDO SWITCH, MARIO ODYSSEY	1549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	246003	MICROSOFT, CONSOLA, X BOX, SERIES S, 512 GB, MOD 47591VD/RRS	9499.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46	256006	PORRUA, PROF, DERECHO CIVIL MEXICANO, RAFAEL ROJINA	504.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
46	260006	MAPED, JGO DE GEOMETRIA, FLEXIBLE, MOD FLUO 8992300	96.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	276002	REST, HAMBURGUESA, PAPAS NATURALES Y REFRESCO	176.70	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
46	280003	GAMA, SECADORA, MOD AC-ULTRA	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47	035004	LA LECHERA, CONDENSADA, ORIGINAL, LATA DE 387 GR	63.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	035006	CARNATION CLAVEL, EVAPORADA, LATA DE 360 GR	45.83	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	036004	ALPURA, PASTEURIZADA, CLASICA, BOTE DE 1 LT	24.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	039002	CHILCHOTA, DOBLE CREMA, A GRANEL	108.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	042006	LALA, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 GR	57.95	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	043003	SABROSANO, ACEITE, DE SOYA, DE 850 ML	48.92	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47	043006	1-2-3, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 LT	43.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	067003	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 2800 GR	21.07	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	070003	LA SIERRA, REFRITOS, BAYOS, LATA DE 440 GR	30.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	081004	LA COSTEÑA, CONGELADAS, ALCAPARRAS, LATA DE 220 GR	54.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	083004	ESTANDAR, A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	086003	HOLANDA, PALETA, SOLERO, LIMON CITRUS, PZA DE 65 ML	16.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47	086005	SM, PALETA, FRESA CON CREMA	28.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47	087003	GERBER POP, PAPILLA, COLADO, NATURAL, FRASCO DE 113 GR	88.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47	099002	ZUKO, POLVO, SOBRE DE 13 GR	384.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	099006	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, DE 14 GR	357.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47	110002	PADOVA, PROTECTOPIE, PAQ C/3, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47	112002	GIRLS ATTITUDE, CALCETAS, 97% POLIESTER, 3% ELASTANO	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

47 115002	TRICKS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/3 PZS	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 115007	VIANEY & NATALY, PAÑALERO, 100% ALGODON, BLANCO	48.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 125004	SOLAY, MAMELUCO, 75% ALGODON-25% POLIESTER, MOD 372	224.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 130002	LAVADO Y SECADO, CARGA DE 1 KG	22.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 135002	DOGI, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, ESCOLAR	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
47 146003	LORD, MATRIMONIAL, MOD PORTO	4199.00	PZA	NUEVO MODELO
47 160003	MAINSTAYS, HORNO ELECTRICO, 10 LITROS, COD 8330	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MYSTI, COD 5483	1389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 166002	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTBESTE	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 167002	OSTER, MOD BCTBS605	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 167004	BLACK+DECKER, EVEN, STEAM, MOD IR1920	519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 174003	ENER+PLUS, LED, 8.5 WT, LUZ FRIA	28.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 174004	PHILIPS, LED, 12W, LUZ CALIDA	69.00	PZA	NUEVO MODELO
47 176003	DURACELL, AA, PZA	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 180002	BLASA, SANITARIO, CANASTILLA DE 80 GR	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 182004	PERICO, ESCOBA, TIPO CEPILLO, MOD CE	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 187004	AZUCENA, VELADORA, LIMONERO	21.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 213004	VELOCI, DE MONTAÑA, R26, 21 VELOCIDADES, MOD EVEREST	4649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 239001	ATVIO, BOCINA, BLUETOOTH, 8" (20.32 CM), MOD ATV-1008	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
47 246003	PS4, VIDEO JUEGO, DISCO, FIFA 22	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 004004	MARINELA, DULCES, BARRITAS, PAQ DE 268 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 042003	ALPURA, P/BEBER, DE FRESA, BOTE DE 220 GR	41.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 099001	ZUKO, POLVO, DE JAMAICA, SOBRE DE 8 GR	3.05	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
48 103004	BUCHANANS, WHISKY, ESCOCES, 12 AÑOS, BOTELLA DE 1 LT	999.00	LT	CAMBIO DE MARCA
48 110001	MAROKAI, PANTIMEDIAS, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTANO	99.00	PAR	NUEVO MODELO
48 110004	OYSHO MP, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 71% MODAL - 27% POLIAMIDA	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 123014	MILANO MP, P/NIÑO, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 125009	KIKIDTOS, TRAJE, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	259.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
48 128003	WILD & ALIVE, VESTIDO, 100% RAYON	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 128004	RALPH LAUREN, VESTIDO, 100% POLIESTER	3990.00	PZA	NUEVO MODELO
48 155006	COLAB, COBERTOR, 100% POLIESTER, 80 X 100 CM	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 165003	BLACK + DECKER, CAFETERA, MOD CM0915BK-LA	355.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 174007	FARO, INCANDESCENTE, BLANCO CALIDO, 100 WATTS	17.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48 175004	TRUPER, PALA, OVALADA, MOD SERIE T2000	270.00	PZA	NUEVO MODELO
48 188006	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	350.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
48 200005	TRUNATURE, CAPSULAS, PROBIOTICOS, 180 DE 500 MG	379.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 211002	SUBCOMPACTO	299900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 211003	DE LUJO	1230000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 236002	TELMEX, INTERNET, INFINITUM, 50MBPS, MENSUAL	349.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 241002	TCL, 55", SMART TV QLED 4K, MOD 55Q647	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 256012	SANTILLANA, PREPA, MATEMATICAS 1, ANA ELISA LAGE RAMIRE	295.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
49 003002	KELLOGG S, DE MAIZ, CAJA DE 695 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 004002	MARINELA, DULCES, POLVORONES, PAQ DE 111 GR	149.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 018017	COSTILLA, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 030012	ENTERO, SIERRA, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 034005	TABASQUEÑA, DESCREMADA, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	102.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 042005	LALA, L FERMENTADO, NATURAL, BOTELLA DE 100 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 053005	MARICHEF, SEMILLAS, CACAHUATES, BOLSA DE 100 GR, HABANERO	170.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 097001	DESHIDRATADO, MANZANILLA, MANOJO	10.00	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 103007	BULLEIT, WHISKY, BOURBON 750 ML	771.98	LT	CAMBIO DE MARCA
49 110002	PREVEN T, TOBIMEDIAS, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
49 113009	WALL STREET, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 117009	SECRET TREASURES, BATA, P/DORMIR, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 126008	CHAPS, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
49 126010	MAXIMILIAN, TRAJE, 100% POLIESTER	1299.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
49 128037	PETITE STUDIO, VESTIDO, 100% VISCOSA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 148003	CLASS, DE BURO, MOD 516	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 154002	SPRING AIR, BLANCOS, ALMOHADA, CONFORD PLUS, KS, ST	559.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 157005	HOME NATURE, MATRIMONIAL, 100% MICROFIBRA, MOD 8857536	959.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 158003	FACIAL, 100% POLIESTER	8.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 162003	DAEWOO, 1.1 PIES, MOD KOR-1N4HMDT	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 170005	HAUS, CRISTALERIA, COPAS, MOD LV- MIS56OZ	59.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 172003	EKCO, MOLDE, # 26, COD 23409	266.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 204005	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA C/ULTRASONIDO	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 211002	SUBCOMPACTO	299900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 211005	SUBCOMPACTO	760500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 215001	KENDA, RIN 13, 175/70 MOD KR203	989.00	PZA	NUEVO MODELO
49 250005	WHISKAS, SECO P/GATO, FILETES POLLO, SOBRE 85 GR	137.65	KG	CAMBIO DE MARCA
49 273005	DAILY, ENSALADA, ITALIANA, PAQ 180 GR	250.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 276004	REST, CHOW FAN C/CAMARON Y REFRESCO 355 ML	195.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 276009	REST, COMIDA CORRIDA, CARNE CHINAMECA INCLUYE AGUA	60.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 276021	CORONA, CANTINA, BOTELLA FAMILIAR	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 278005	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, CLASICO	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 283006	ORAL-B, CEPILLO, SENSITIVE, PAQ DE 2 PZAS, EXTRA SOFT	46.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
49 283008	COLGATE, CREMA DENTAL, TUBO DE 75 ML	280.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 289001	KLEEN BEBE, GRANDE, ABSORSEC, PAQ DE 80 PZAS	217.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
49 290009	BIG ROLL, PAPEL HIGIENICO, JUMBO, PAQ 4 PZA	28.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49 294001	HICKOK, CINTURON, REVERSIBLE, COD 5300-6	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 299002	NOTARIO, TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 017007	PIERNA, TROZO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 018011	BISTEC, PULPA, A GRANEL	195.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 018012	COSTILLA, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 018013	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	230.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 018014	MOLIDA, ESPECIAL, DE PULPA, A GRANEL	195.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 018028	MOLIDA, ESPECIAL, DE PULPA NEGRA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 027001	CRUDO, CHICO, S/CABEZA, A GRANEL	220.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 078004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	309.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 087004	GERBER, CEREAL, PAPILLA, DE MANZANA, ETAPA 2, FCO DE 100 GR	101.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 106005	CONCHA Y TORO, TINTO, MERLOT BLEND, BOTELLA DE 750 ML	172.00	LT	CAMBIO DE MARCA
50 110005	CANNON, PANTIMEDIAS, PREVEN-T, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	209.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 115001	GEORGE, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	45.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 133009	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1340.33	PAR	NUEVO MODELO
50 135003	ELEFANTE, P/NIÑA, ZAPATO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETI	518.93	PAR	NUEVO MODELO
50 147006	LA TAPATIA, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD NUEVA ZELANDA	7499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

50 151004	DENISSE, RECAMARA, 4 PZAS, KING SIZE, COLOR CHOCOLATE, MOD S	11209.00	JGO	NUEVO MODELO
50 161001	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", ACERO INOX, MOD WFR3300D SIL	10919.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 167004	TAURUS, MOD PTC	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 201004	LEVONORGESTREL ETINILESTRADIO GI, P FAM, 21 DE 0.15/0.03 MG,	131.65	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 211010	COMPACTO	509900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 211012	USOS MULTIPLES	1138900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 231002	A DOMICILIO, REDONDO, PAGO MENSUAL	1030.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 241006	SANSUI, 40", PANTALLA LED, SMART TV FHG, MOD 0852819008131	7690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 248007	WILSON, EQUIPO Y ACC, BAT, MOD GW7518	872.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 248008	ADIDAS, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 260010	CRAYOLA, CRAYONES, ESTANDAR, CAJA DE 12 PZAS	26.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 004006	GAPSA, SALADAS, ROSSI, PAQ DE 75 GR	61.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 098001	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	7.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
51 100001	KING CITRUS, DE FRUTAS, NARANJA, BOTELLA DE 500 ML	11.80	LT	CAMBIO DE MARCA
51 103002	CORONADO, ROMPOPE, BOTELLA DE 900 ML	205.55	LT	CAMBIO DE MARCA
51 115006	FANTASTIC, CAMISETA, PAQ 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 151004	EMMAN, RECAMARA, 4 PZAS, KS, NOGAL, MOD REAL	15060.00	JGO	NUEVO MODELO
51 159001	ASPIX, ENFRIADOR, 3 VEL, 30L, DISP LED, MOD DAL2B-3050C	5799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 240002	HK PRO, DVD, MOD HKD905	589.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 242001	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 11	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 253001	SAB A DOM, MATINE, 2D, GENERAL, ANTES DE LA 1:00 PM	39.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
51 290005	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 PZAS HOJA DOBLE, FRESA/FRAMBUES	23.18	CAJA	CAMBIO DE MARCA
51 291004	SEDAL, CHAMPU, CO-CREATIONS, ARGAN, BOTELLA DE 300 ML	112.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52 004011	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, SENZO, PAQ DE 93 GR	150.54	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 011004	LA MODERNA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 012001	BIMBO, PAN DULCE, DONAS, BOLSA DE 158 GR	20.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 026004	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, CLASICO, LATA DE 140 GR	142.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 031004	ALPURA, CREMA, ENTERA, ACIDA, VASO DE 200 ML	85.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 032004	BLANCO, A GRANEL	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 043002	CRISTAL, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 500 ML	44.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 069004	NEGRO, A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 078005	BARCEL, CHIPS, SAL DE MAR, BOLSA DE 60 GR	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 083004	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 2000 GR	25.45	KG	CAMBIO DE MARCA
52 084009	LA CORONA, CHOCOLATE, DE LECHE, CHUTAZO, PZA DE 18.5 GR	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 087006	GERBER, PAPILLA, COLADO, FRUTAS MIXTAS, FCO DE 100 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 093004	MARUCHAN, SOPA, INSTANTANEA, VASO DE 64 GR	234.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 097003	LA PASTORA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, SOBRE DE 1.5 GR	2.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 098003	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	11.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 099003	TANG, POLVO, SABOR LIMON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 14 GR	6.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 100003	DEL VALLE, DE FRUTAS, NECTAR DE DURAZNO, BOTELLA DE 413 ML	29.06	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 101006	GATORADE, ISOTONICA, BOTELLA DE 600 ML	33.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 113003	GAP, CAMISA, 100% ALGODON	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 122001	D´RAFY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 132001	WEEKEND, SANDALIAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICO	349.00	PAR	NUEVO MODELO
52 132005	SANDALIA TROPICAL, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTET	39.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 133001	PERRY ELLIS, ZAPATOS, CORTE DE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 136003	BABY COLORS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVO MODELO
52 140001	ACABADOS, AZULEJO, CERAMICO, MOD CARTAGENA 1.76 MTS	136.90	MT2	CAMBIO DE PRESENTACION
52 160003	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 GALONES, MOD WD-402 KG4	1324.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 170001	MAINSTAYS, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, MOD 130741.1	679.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 170002	GLAZE COLORS, CRISTALERIA, VASOS, 4 VASOS Y 1 JARRA, MOD MAG	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 171004	SHEFFIELD HOME, PORTARRETRATO, 4X6, MOD 7D35-46A	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 177006	DISNEY, ART P/FIESTAS, BOLSAS P/DULCES, PAQ C/25 PZAS, MOD F	69.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 187005	VELADORA, FAROLITO, CHICA	13.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 194004	CETAPHIL, LOCION, HUMECTANTE, BOTE DE 237 ML, LAB GALDERMA	229.78	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
52 196003	PRAZOLAN, CAPSULAS, 14 DE 20 MG, LAB LIOMONT	153.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 202002	VITASCOM, AGUA OXIGENADA, FCO DE 100 ML	16.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
52 212002	DINAMO, CROSS, MOTOR 250, MOD SPORT R1 2022	47890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 212003	DINAMO, CUATRIMOTO, XTREME 200CC, AUTOMATICA, MOD KD200AUG-1	49690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 220005	LAVADO, ASPIRADO, MOTOS	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 231001	A DOMICILIO, REDONDO, DE LUNES A VIERNES, PAGO SEMANAL	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 231003	A DOMICILIO, REDONDO, DE LUNES A VIERNES, PAGO SEMANAL	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 232004	NACIONAL, SENCILLO	1208.98	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
52 239005	BST, BOCINA, MOD DOUBLE 10	3889.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 241007	HISENSE, 32 PULGADAS, MOD 32H5G	6049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 244008	DISNEY, PELICULA, DVD, PIXAR, MONSTERS UNIVERSITY	169.00	PZA	NUEVO MODELO
52 248004	PUMA, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
52 253003	LUN A VIE, NIÑOS MENORES 12 AÑOS, TODO EL DIA	54.50	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
52 254008	O/DIVERSIONES, PASEO TUR, RUTA HISTORICA, BOLETO GENERA	80.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
52 280004	REMINGTON, ALACIADORA, CERAMICA, MOD CERAMIC SHIMMER	559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 290001	KLEENEX, PAÑUELOS, 3 HOJAS, CAJA C/100 PAÑUELOS	50.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 290009	MR BIG, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS	32.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 294009	LUCENTZZA, MOCHILA, 100% SINTETICO, MOD BACKPACK 32022CLOE	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 001002	DEL MORRAL, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 500 GR	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 002003	ENCANTO, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 70 GR	169.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 003006	KELLOGG´S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 GR	133.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 004002	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, PAQ DE 109 GR	137.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 005001	LA PERLA, DE TRIGO, EXTRA FINA, PAQ DE 1 KG	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 011005	YEMINA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 032002	SAN JUAN, BLANCO, A GRANEL	43.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 043003	KARTAMUS, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	52.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 054004	O/FRUTAS, FRESA, PAQ DE 454 GR	129.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 054006	O/FRUTAS, TAMARINDO, A GRANEL,	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 054007	MANGO, ATAULFO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 078001	SABRITAS, C/SAL, BOLSA DE 46 GR	304.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 081003	DEL MONTE, ENVASADAS, MIXTAS, ENSALADA LATA DE 400 GR	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 085001	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	81.48	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 089001	PRONTO, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 LT, CAJA DE 84 GR	13.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 091003	DEL MONTE, CATSUP, FCO DE 220 GR	54.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 093002	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 GR	33.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 095005	OSO, REGULAR, BOLSA DE 250 GR	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 097005	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, SOBRE DE 12 GR	1.00	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 098003	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 101003	PEPSI, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	26.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

53	103005	BUCHANNAN´S, WHISKY, ESCOCES, 12 YEARS, BOTELLA 750 ML	1025.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53	118014	NEOBLUE, PANTALON, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	118018	GEORGE, PANTALON, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUEVO MODELO
53	129005	WEEKEND, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	259.00	PZA	NUEVO MODELO
53	136010	STARS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
53	148004	ENERGAIN, PLAFON, LED 18 WATTS, MOD DLM DLSR 18W-BB	350.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	151001	DIPER, RECAMARA, 3 PZAS, KING SIZE, MOD AVIANO	16497.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53	151005	RECAMARA, 3 PIEZAS, QUEEN, MOD NOME	20100.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	159005	POWER NIX, AIRE ACONDICIONADO, PORTATIL, 22 LT, MOD A1900R	2849.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53	171004	TRIB, PORTARRETRATO, MOD DECOR SSB148,	449.25	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53	180005	GLADE, SANITARIO, FLASH, BRISA MARINA, PASTILLA DE 65 GR	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	181002	ARIEL, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	182011	ESCOBA, GRANDE DE 5 HILOS	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	183001	ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 200 GR	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	185004	DELSEY MAX, SERVILLETAS, SENCILLAS, PAQ DE 100 PZAS	13.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	186001	SUAVITEL, SUAVIZANTE, VARIOS AROMAS, BOTELLA DE 850 ML	34.12	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	187003	PRECISSIMO, VELADORA, VASO, MOD LIMONERO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53	211010	USOS MULTIPLES	575900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53	220005	LAVADO, PAQ INTERIOR Y EXTERIOR	80.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53	240006	SPELER, DVD, SPDV-103	699.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53	245002	YAMAHA, TECLADO, MOD SPSRF51SPA	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53	250005	PEDIGREE, SECO P/PERRO, BOLSA DE 1 KG (1000 GR)	46.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	286002	ZEST, BARRA, AQUA, PZA DE 150 GR	106.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53	298001	INHUMACION, PAQ DE LUXE, A PREVISION	72899.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	004001	NABISCO, DULCES, OREO, PAQ DE 68.4 GR	226.61	KG	CAMBIO DE MARCA
54	009001	BIMBO, P/HOT DOG, MEDIAS NOCHES, PAQ DE 340 GR	104.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54	018002	COSTILLA, A GRANEL	120.45	KG	CAMBIO DE MARCA
54	018013	PAPALOAPAN, MOLIDA, POPULAR, PAQ DE 500 GR	111.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54	018023	BISTEC, PALOMILLA, A GRANEL	185.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54	031007	CREMA, ENTERA, A GRANEL	44.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	033003	CALAHUA, O/LECHES, DE COCO, BOTE DE 1 LT (1000 ML)	42.10	LT	CAMBIO DE MARCA
54	034003	NUTRI, ENTERA, EN POLVO, SOBRE DE 450 GR	90.56	KG	CAMBIO DE MARCA
54	035002	NAN 1, MATERNIZADA, LATA DE 720 GR	431.25	KG	CAMBIO DE MARCA
54	035003	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERITA, ORIGINAL, LATA DE 100 GR	107.98	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54	045003	S/SAL, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54	065003	CASCABEL, A GRANEL	410.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54	073002	ENTEROS, BOLSA DE 4 PZAS	4.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
54	073003	ENTEROS, BOLSA DE 4 PZAS	4.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
54	074008	LENTEJAS, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	081003	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 400 GR	42.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54	084015	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITAS, CLASICOS, PAQ DE 15 GR	4.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	087004	GERBER, JUGO, DE MANZANA, 6 MESES, FCO DE 175 ML	80.57	LT	CAMBIO DE MARCA
54	088007	CISNE, SAL, BOLSA DE 1 KG	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	094001	CAFIVER, DESCAFEINADO, FCO DE 180 GR	385.28	KG	CAMBIO DE MARCA
54	100001	BIDA, DE FRUTAS, GUAYABA, BOTE DE 250 ML	22.80	LT	CAMBIO DE MARCA
54	100007	JUMEX, DE FRUTAS, DE PIÑA, BOTE DE 960 ML	26.04	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	104004	APPLETON, AÑEJO, BOTELLA DE 950 ML	248.42	LT	CAMBIO DE MARCA
54	123002	PIQUENIQUE, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
54	127002	TERGAL, TELA, 100% POLIESTER, MOD ESCOCES, POR MT	99.50	MT	CAMBIO DE MARCA
54	128005	SOPHIA, SACO, 66% POLIESTER - 32% VISCOSA - 2% ELASTANO	739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54	134003	DOROTHY GAYNOR, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	419.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54	161001	TEKA, 4 QUEM, MOD FS 565 4G/TMX 50	13799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54	200003	VIVIOPTAL, CAPSULAS, VITAMINICO, DE 30 PZAS, LAB BOMUCA	326.25	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54	211011	USOS MULTIPLES	1016900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54	211013	USOS MULTIPLES	509900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54	215003	CONTINENTAL, RIN 15, 225/70/15, MOD VANC100	3000.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54	240001	ROKU, STREAMING, EXPRESS, MOD HD	899.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
54	241002	SONY, 43”, FHD, MOD KDL-43W660G	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54	241003	JCV, 40”, SMART TV, MOD SI40FR	6799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54	250006	FIGARO, SECO P/GATO, AVES, PAQ DE 720 GR	44.03	KG	CAMBIO DE MARCA
54	254004	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, BRINCOLIN, 20 MINUTOS	30.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
54	255003	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, MENSUAL	219.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	260004	¡WOW!, LIBRETA, PROFESIONAL, BLANCA, DE 100 HOJAS	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54	271001	MODELO, BEBIDA, CERVEZA, AMBAR, BOTELLA DE 355 ML	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	271002	BEBIDA, COPA DE WHISKY BUCHANAN´S 12 AÑOS	140.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	272005	FONDA, CLUB SANDWICH, FRUTA Y CAFE AMERICANO	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	281002	GILLETTE, RASTRILLO, VENUS, DE DAMA, PAQ DE 2 PZAS	65.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54	281004	PERMA SHARP II, RASTRILLO, PZA	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54	281005	GROOMEN 500, RASTRILLO, PZA	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54	282002	TOP FASHION, PESTAÑAS POSTIZAS, JGO DE 2 PARES	65.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
54	282007	CLARINS, MAQUILLAJE LIQUIDO, SKIN ILLUSION, PZA DE 30 ML	930.00	PZA	NUEVO MODELO
54	282008	PUPA, SOMBRAS, DATE NIGHT, ESTUCHE DE 9.1GR	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54	285002	OLD SPICE, BARRA, FRESH, CABALLERO, PZA DE 50 GR	47.47	PZA	CAMBIO DE MARCA
55	036004	HERSHEY´S, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 236 ML	42.37	LT	CAMBIO DE MARCA
55	037006	LA CIENEGA, AÑEJO, PZA DE 1 KG	155.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55	053010	FRUTA SECA, ARANDANOS, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55	104001	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 980 ML	219.39	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	121010	MILANO MP, SOMBRERO, 100% POLIESTER	49.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55	124010	ROSY BRA, BRASIER, 100% POLIESTER	82.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	127004	ESCOLAR, JUMPER, 100% POLIESTER	280.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	127005	DEPORTIVO, PANTS, CHAMARRA	320.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	127006	MILANO MP, ESCOLAR, FALDA, 100% POLIESTER	79.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	127009	DEPORTIVO, PANTS, CHAMARRA, PLAYERA	772.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	132008	ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55	135005	MIA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	200.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55	136004	TRAP, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	170.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55	165007	RCA, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD RC-8004	349.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	167006	HAMILTON BEACH, MOD 19803-MX	1046.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55	211003	SUBCOMPACTO	272990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55	211008	DE LUJO	761700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55	236003	TELMEX, INTERNET, 200 MB, MENSUAL	549.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55	236004	TELMEX, INTERNET, INFINITUM, 50 MB, MENSUAL	349.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55	279003	APLICACION DE MAQUILLAJE, SENCILLO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
55	280007	REMINGTON, ALACIADORA, CERAMICA C/MACADAMIA, MOD S6300M	735.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.P. 310/2021-V, promovido por Luis Daniel Gómez Hernández, contra la sentencia de dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictada en el toca 176/2020, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado al tercero interesado José Eduardo Miranda Bruno, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 519021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

KAREN LIZBETH VARGAS RUBIO
TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 401/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 401/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Juan Román Morales Quen, en contra de la sentencia definitiva de treinta de enero de dos mil trece, dictada en autos del toca penal 302/2012, por los Magistrados de la ahora Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Karen Lizbeth Vargas Rubio, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, cuatro de abril de dos mil veintidós.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 519678)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 527/2021, promovido por Uriel Ruiz Zamudio contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Centro, con sede en Puebla, se ordenó emplazar al tercero César Augusto Ardila Pinto, por este medio**.** Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de marzo de 2022.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Deisy Cocoletzi Piantzi.
Rúbrica.

(R.- 519685)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 99/2021, promovido por José Alonso Ortiz Noriega y Daniel Pascual Ortiz Noriega, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado José Isaías Ávila Nicasio, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 519030)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 502/2021-II, promovido por Leonardo Daniel Juárez García, contra la sentencia de diez de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 29/2020, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Elizabeth Vázquez Reyes, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 519042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 480/2021
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- **Héctor Manuel Rendón Hidalgo**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 480/2021, promovido por **José Guadalupe Naranjo Sánchez,** contra la sentencia de doce de julio de dos mil veintiuno, pronunciada por la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el toca 158/2021/01,** se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito,** a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veintidós.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Viviana Santa Domínguez del Río.
Rúbrica.

(R.- 519642)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 408/2021-III, promovido por Héctor Miguel Juan González, contra la sentencia de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 346/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado José Jorge Aguilar Paredes, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 519726)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
EDICTO

Alberto Sánchez Trujillo
Tercero Interesado

En los autos del juicio de amparo número 1426/2021, del índice de este Juzgado, promovido por Pedro Pablo Remigio Crisóstomo, Arturo Bolaños Puertos y Felipe Gregorio Salazar, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado de San Francisco Altepexi, municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Siete y la Actuaria de su adscripción; de quienes reclaman el emplazamiento practicado en el juicio agrario 529/2006; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó lo siguiente:

a) Su emplazamiento.

Mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia De Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad o en zona conurbada, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías y escrito aclaratorio.

San Andrés Cholula, Estado de Puebla, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Jesús Geovani Rojas García
Rúbrica.

(R.- 519682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 209/2021, promovido por José Daniel Bedolla García, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de quince de septiembre de dos mil quince, dictada en el toca penal 217/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido por el juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en la causa de juicio 164/2015, instruida por los hechos delictuosos secuestro y extorsión, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Tomas Rodríguez Fonseca y Fabiola Rodríguez Morales, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 07 de abril de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 519865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Amparo Indirecto 1221/2021
Mesa II
EDICTO.

En el juicio de amparo indirecto **1221/2021-II**, promovido por Beatriz Islas Camacho, quien se ostentó como interventora de la sucesión a bienes de Eulogio Vara Verduzco; en el cual reclamó todo lo actuado en el expediente **756/2005**, del índice del **Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con el argumento de que no fue llamada a dicho juicio, y que por ende, le resulta el carácter de tercera extraña al juicio natural, ello contra actos del Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, se emitió un acuerdo en esta fecha veinticinco de marzo del año en curso, para hacer saber al tercero interesado Hugo Salgado Salazar que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México código postal 50010, para ser **debidamente emplazado al juicio de referencia**, de igual forma, se hace de su conocimiento que se señalaron las **nueve horas con diez minutos del viernes once de abril del año dos mil veintidós,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Toluca, Estado de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México.
Eutimio Ordoñez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 520046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"A José Eduardo Rodas García:

En los autos del cuaderno de impugnaciones a las determinaciones del Ministerio Público 12/2022, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia realizada por Daniel Nava Delgado, en su carácter de enlace Jurídico de la Coordinación de Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional en el Estado de Chiapas; el 06 de abril de 2022, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlos (a) por edictos, para que comparezcan debidamente identificados (a), ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@ correo.cjf.gob.mx, con 30 minutos de anticipación a la audiencia programada para las 10:07 horas del 20 de mayo de 2022, para el desahogo de la misma."

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 06 de abril de 2022.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa.
Edgar Roberto González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 520101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Angélica María García Dueñez.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Víctor Manuel Flores Mar, por su propio derecho**, la cual se radicó con el número **150/2021**, contra la sentencia de quince de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, en el toca penal 102/2020.

En consecuencia y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a este órgano colegiado a defender sus intereses; además de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 1 de abril de 2022.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 520105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

MAGNOLIA DAMIÁN TORRES
TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 561/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 561/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Eleuterio Caamal Flores, sentenciado en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en autos del toca penal 210/2018, por la Magistrada de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Magnolia Damián Torres, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, veintidós de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 519686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO

Para emplazar a: Marisela García Osuna.

Acuerdo de este juzgado, dictado en juicio de amparo indirecto 4/2020, promovido por J. Jesús Salazar Bernal, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en San Blas, Nayarit. Se ordena emplazar a la tercera interesada Marisela García Osuna, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrá por emplazada legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, 15 de marzo de 2022.
Jueza Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Montserrat Cesarina Camberos Funes
Rúbrica.

(R.- 520107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
EDICTO

Mónica Almonte Vargas, en cuanto tercera interesada (víctima indirecta).

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **48/2022,** promovido por **Francisco Lenin Valencia**, contra actos del magistrado de la **Quinta** Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como parte tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de uno de abril de dos mil veintidós, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados y en la puerta de acceso de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 01 de abril de 2022
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Miguel Ángel Castillo Basurto
Rúbrica.

(R.- 520110)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 253/2020, promovido por Leonardo Tiro Moranchel contra actos del Juez de lo Penal de Cholula, Puebla, se ordenó emplazar a los terceros interesados Luz María García Castellanos y/o Amanda Castellanos Ruíz, Germán Erico Waidner Konrad, Belem Sandoval Castillo, Ana María Ramírez Arenas, Elmo Chichia Daniel, José Emiliano Arnulfo Tula Palacios, Víctor Homero Hernández Lozano, Adela Calderón Mexicano, Gabriela Daniel Maní, Patricia Téllez Carretero, Rafael Alba Cruz, Norberto Huitzil Hueltl, Ana María Sauce Montes, Ignacia Arroyo Marcos, Fabián Paleta Sarmiento, Esperanza Paleta Sarmiento, Fernando Vázquez Castañeda, Xóchitl García Martínez, José Guillermo García Rodríguez, Gabriel Hernández Campos, Alejandra Gonzaga Sánchez, Guillermo Paleta Sánchez, así como a Fabiola Domínguez Moreno y Ramiro Juárez Paredes, ambos representados por Roberto Juárez Salazar, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de abril de 2022.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Deisy Cocoletzi Piantzi.
Rúbrica.

(R.- 520154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 185/2021
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo número 185/2021 promovido por Victor Manuel Peña González, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad y otras autoridades; se emplaza por esta vía a los terceros interesados Fernando Hernandez Yañez, Fher Empaques y Corrugados Sociedad Anónima de Capital Variable; Coprinser Sociedad Anónima De Capital Variable, a efecto de que comparezcan al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con sede en Saltillo, dentro del término de treinta días, contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veinte de enero de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila
Licenciado José Clemente Domínguez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 520171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

LUIS FRANCISCO MIRÓN BECERRA
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 468/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 468/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Jahaziel Martínez Carrillo, sentenciado en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictada en autos del toca penal 97/2019, por la entonces Segunda Sala Auxiliar en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ahora Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y su ejecución atribuida al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, así como al

Director del Centro de Reinserción Social de Benito Juárez, con residencia en esta ciudad; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Luis Francisco Mirón Becerra, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, once de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 519687)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México

EDICTO

María Salomé Sierra Báez, Santiago Herrara Castro, Micaela Gudelia Báez Márquez y Adán Jimenez Medrano, en razón de ignorar su domicilio, se les comunica a los testigos que deberá comparecer a **las diez horas del veintiuno de junio de dos mil veintidós**, debidamente identificados con credencial oficial vigente ante este juzgado de Distrito, sito en calle Reforma número ochenta, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de esta ciudad, a fin de desahogar diligencia de careos procesales en la fecha antes indicada en autos de la causa penal 7/2019.

Atentamente
Ciudad de México, 21 abril de 2022.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.
Eduardo Damián Sosa Jarquín,
Rúbrica.

(R.- 520252)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados Jelker Johameth Cabrera Miranda, Elvin Gabriel Manzanares Chirinos, Franklin Anibal Guillen Orellana.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Jelker Johameth Cabrera Miranda, Elvin Gabriel Manzanares Chirinos, Franklin Anibal Guillen Orellana, dentro del juicio de amparo directo 47/2022, promovido por Juan Edgar Bautista Ramírez, Yeris Jovani Rodríguez Duarte, Fredy Noel Bautista Perdomo y Jairo Josué Colindres Hernández, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 11 de octubre de 2021, dictada en el toca 63/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados Jelker Johameth Cabrera Miranda, Elvin Gabriel Manzanares Chirinos, Franklin Anibal Guillen Orellana, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón".
Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 520299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS.

Monterrey, Nuevo León, a 25 de abril de 2022
Gregorio García Barandica, Rosario Esmeralda García Hernández y Juanita Reyna García. (Testigos)
Domicilios ignorados.

En los autos del proceso penal 03/2014, instruido contra Max Alejandro Navarro Alcalá, por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otro, el veinticinco de abril de dos mil veintidós, se dictó un proveído en el cual se programaron las diez horas del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, para el desahogo de las diligencias testimoniales a cargo de Gregorio García Barandica, Rosario Esmeralda García Hernández y Juanita Reyna García; ordenándose la notificación de los citados testigos, por medio de edictos en atención a que se desconocen sus domicilios, mismos que se publicarán por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndoles del conocimiento que deberán comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona Centro, en esta ciudad, debidamente identificados, para la práctica de las diligencias mencionadas.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Agustín Valdes Galindo.
Rúbrica.

(R.- 520300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
"EDICTO"

"Construcciones y Edificaciones Nova, Sociedad Anónima de Capital Variable"

En los autos del juicio de amparo 329/2020, promovido por Mario Arturo Esquivel Uribe, Jeu Rodríguez Reyes y César Reyna Aldape, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente 5623/i/1/2017, se le tuvo con el carácter de tercera interesada, por tanto, con fundamento en los artículos 239 fracción I al 247, del Acuerdo General del Consejo del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado el quince de enero de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación y en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico "Excélsior", que es uno de los de mayor circulación en la República, haciéndole saber, que deberá presentarse personalmente, ante este Tribunal Federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal.

Monterrey, Nuevo León a 19 de abril de 2022.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito,
Monterrey Nuevo León
Lic. Raúl Huerta Beltrán
Rúbrica.

(R.- 520301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 11/ 2022**, promovido por **LA FEDERACIÓN (Ejecutivo Federal, Secretaria de Comunicaciones y Transportes**, contra actos del **Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito,** cuyo acto reclamado deriva del toca 347/2021; y de las constancias se advierte que fue agotada la investigación de domicilio de la **tercera interesada Inmobiliaria Industrial Jocar, Sociedad Anónima de Capital Variable; Inmobiliaria y Promotora de Escarcega, Sociedad Anónima de Capital Variable,** además, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos,** los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles,** en el Diario Oficial de la Federación y en uno

de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 23 de marzo de 2022.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
David Prado Trejo.
Rúbrica.

(R.- 519834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros interesados Alejandro Correa García, Marco Antonio Correa García y Juan José Molina Lule.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Alejandro Correa García, Marco Antonio Correa García y Juan José Molina Lule, dentro del juicio de amparo directo 220/2021, promovido por José Dolores Montoya Sánchez, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 21 de agosto de 2018, dictada en el toca 31/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados Alejandro Correa García, Marco Antonio Correa García y Juan José Molina Lule, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón".
Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 520302)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

Jarisbe Doroteo Aguilar, Gabriela Margarita Gallegos Méndez y/o Margarita Gallegos Méndez

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cuatro de abril de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 572/2020, promovido por Jorge de Ligorio Leal, contra actos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y otra autoridad; se emplaza por esta vía a los terceros interesados Jarisbe Doroteo Aguilar, Gabriela Margarita Gallegos Méndez y/o Margarita Gallegos Méndez, se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí mismos, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Querétaro, Querétaro, cuatro de abril de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Joaquín Fernando Cruz Kerlegand.
Rúbrica.

(R.- 520303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Hilario Guadalupe Reyna Cuevas.
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 161/2012-III y su acumulado 165/2012, instruido contra Javier FIroes Galván y otros, por el delito de delincuencia organizada y otro, el cinco de abril de dos mil veintidós, se dictó un proveído en el cual se señalaron las nueve horas del seis de junio de dos mil veintidós, para el desahogo de los careos procesales entre Hilario Guadalupe Reyna Cuevas con los encausados Juan Ángel Gómez Guajardo, José Alfredo Reyna Galván, Javier Sánchez Cruz y Javier Flores Galván; ordenándose la notificación del referido testigo por medio de edictos, en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 12 de abril de 2022.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Lic. Alma Yudith Rodriguez Mejía.
Rúbrica.

(R.- 520304)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Ana Lucero Alemán Lagunes.

En los autos del juicio de amparo directo 1122/2019, radicado en este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, promovido por Rolando Lara Landa, contra el acto que reclama de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, consistente en la sentencia dictada en el toca de apelación 2059/2019; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena emplazarle a dicho juicio en su carácter de tercera interesada, por edictos, al desconocerse su domicilio; los que se publicaran por 3 veces, de 7 en 7 días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, y en los estrados de este Tribunal; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que goza con 30 días contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezca a este órgano colegiado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
En Xalapa, Veracruz, a 08 de abril de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.
Carlos Núñez Acosta
Rúbrica.

(R.- 520305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México con residencia en Toluca, Estado de México, dieciocho de abril de dos mil veintidós
EDICTO

En el juicio de amparo 1321/2021-III-B, promovido por Desarrolladora CISL, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Gobernador del Estado de México y otras autoridades, en el que se reclama la expedición, promulgación, refrendo y publicación del Decreto 77 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día uno de junio de dos mil dos, por el que se expidió el Código de procedimientos Civiles del Estado de México, específicamente por lo que hace al artículo 1.244 y como acto de aplicación el acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio ordinario civil 768/2019 de la estadística del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, que determinó improcedente la solicitud para declarar la caducidad de la instancia; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado **Hacienda de Casas Viejas, Sociedad Anónima**, que dentro del plazo de treinta días,

siguientes deberán comparecer por conducto de quien legalmente las represente en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuara con la prosecución del presente juicio y en su caso se le tendrá por emplazada y las notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente.
Por Acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca,
Licenciado Juan José Pulido Rogel
Rúbrica.

(R.- 519936)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Monterrey, Nuevo León, a 18 de abril de 2022
Oscar Picazo Huerta (testigo)
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 19/2016, instruido contra Marco Antonio Espejo Muñoz, por el delito de defraudación Fiscal Equiparada, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, se dictó un proveído en el cual se señalaron las quince treinta y cinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, para el desahogo de la diligencia testimonial de Oscar Picazo Huerta; ordenando la notificación del citado ateste, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona Centro, en esta ciudad, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Agustín Valdes Galindo.
Rúbrica.

(R.- 520306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Cd. Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

Reynosa, Tamaulipas, treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Oficio 7378/2022

Joel Aarón Lara Borrego
y personas interesadas.

El suscrito **Faustino Gutiérrez Pérez**, Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Reynosa, hago de su conocimiento que por auto de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se radicó el expediente **16/2022-2** relativo al **procedimiento de Declaración Especial de Ausencia** de **Joel Aarón Lara Borrego**, promovido por **Brenda Lizbeth Roque Medina**.

Por este medio se procede a citar al presunto ausente, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, para que de ser el caso comparezca al expediente **16/2022-2** y aduzca lo que a sus intereses convenga.

Lo anterior, a fin de cumplir lo ordenado en los artículos 17 y 18 de la ley de la materia y las personas interesadas –si las hubiere– tengan oportunidad de oponerse a la declaración de ausencia solicitada.

Atentamente.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Faustino Gutiérrez Pérez.
Rúbrica.

(R.- 520307)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Oscar Zoilo Padrón Aguillón, dado que se ignora su domicilio, se **le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 16/2021**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Nazareth Rincón Morales o Nazaret Rincón Morales**, contra la sentencia dictada el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 93/2019, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho abril de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 520310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro
EDICTO

Tercero interesado: Dirseu Loredo Aranda.

En los autos del juicio de amparo 966/2021-VI, promovido por Eduardo Antonio López Rodríguez, contra actos del **Servicio de Administración Tributaria Delegación Querétaro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otra autoridad**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de marzo de dos mil veintidós.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en el Estado de Querétaro.
Licenciada Arelín Barragán Bustos.
Rúbrica.

(R.- 520312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo
del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Gertrudis Aznar Martínez.
Quien resulte responsable de las huertas citrícolas Santa Luisa, ahora denominada Tres Marías.
Huerta Las Tulas, ahora denominada San Armando.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Armando Avizai García Barrios**, la cual se radicó con el número 1248/2019, contra el laudo de dos de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta capital, dentro del expediente laboral **3/1/2011**.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de enero de 2022.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 520103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Guadalupe Rangel Mora, Reynalda Rosales Martínez y Pablo Rosales Mauleón, en cuanto terceros interesados.

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **49/2022,** promovido por David de Jesús Ramos Guizar, contra actos del magistrado de la **Sexta** Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como parte tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de siete de abril de dos mil veintidós, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados y en la puerta de acceso de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo; quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 7 de abril de 2022
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Miguel Ángel Castillo Basurto
Rúbrica.

(R.- 520313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada María del Rosario Contreras González.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada María del Rosario Contreras González, dentro del juicio de amparo directo 22/2022, promovido por Mario Zermeño, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 23 de abril de 2021, dictada en el toca 5/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 21.

Se hace saber a la tercera interesada María del Rosario Contreras González, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón".
Guanajuato, Gto., 20 de abril de 2022
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Brian Josue Salgado Meza.
Rúbrica.

(R.- 520314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
EDICTO

Mónica Almonte Vargas, en cuanto tercera interesada (víctima indirecta).

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **18/2021,** promovido por Francisco Lenin Valencia, contra actos del magistrado de la **Quinta** Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como parte tercero interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de uno de abril de dos mil veintidós, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados y en la puerta de acceso de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 01 de abril de 2022
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Miguel Ángel Castillo Basurto
Rúbrica.

(R.- 520318)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplácese por edictos a la tercera interesada María García Balderrama.

En el juicio de amparo 91/2021, promovido por Alberto Murillo González y María Concepción López Rentería, por derecho propio, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a María García Balderrama, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos; y que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

En Zapopan, Jalisco a nueve de marzo de dos mil veintidós.
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Maestro Rodrigo Torres Padilla
Rúbrica.

(R.- 520321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 381/2021.
EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS
JOSEFINA MARTÍNEZ OJEDA y AMANDO ENRÍQUEZ RIVERA ***-su sucesión-***

En el juicio de amparo **381/2021,** del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Gabriela Ruiz Andrade, contra actos del **Juez Décimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en el que se reclama: **i)** La falta de llamamiento al juicio especial hipotecario, expediente 467/2001, del índice del Juzgado Décimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguido por Rocío Medina Ribera, en contra de Amando Enríquez Martínez *-su sucesión-* y Josefina Martínez Ojeda, **ii)** derivado de lo anterior, todo lo actuado en dicho procedimiento, así como la emisión de la sentencia definitiva, y **iii)** la la ejecución de la orden de lanzamiento del inmueble materia de la litis, ubicado en calle Ocotes, número veinte,

lote dieciocho, manzana ochenta y tres, fraccionamiento Jardines de San Mateo, ampliación sección lomas, código postal 53240 (cinco, tres, dos, cuatro, cero), municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En virtud de ignorar el domicilio de los terceros interesados Josefina Martínez Ojeda y Amando Enríquez Rivera *-su sucesión-,* por auto de once de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán seis días hábiles para que la siguiente, se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, once de abril de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.
Dalma Nayely Terrero Hernández.
Rúbrica.

(R.- 520109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 804/2021-III, promovido por Pablo Emilio Zurita Coello, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Samuel Cornelio de los Santos, a fin de que comparezca a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio 2088/2018, del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco; y, en vía de consecuencia, todo lo actuado en dicho expediente laboral, incluyendo el laudo dictado el nueve de marzo de dos mil veintiuno; se señaló como autoridades responsables a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y, al Actuario adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

Quedan a su disposición copias de la demanda y del escrito de ampliación de demanda. Asimismo, se requiere para que autorice persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco
Luz Eugenia Gruintal Sleme.
Rúbrica.

(R.- 520328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo 1224/2021, promovido por Juan Carlos Medina Aguilera, se emplaza a juicio a Carlos Fuyivara Diharse, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, veinticinco de abril de dos mil veintidós.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. José de los Ángeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 520335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: doce de abril de dos mil veintidós. En el juicio de amparo 1118/2021-I-B, promovido por **Ramón Cano Díaz, por conducto de su apoderado legal Aarón Erick Cuevas Correa,** se ordenó emplazar a la tercero interesada **Gloria Torres Rocha**, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado La falta de emplazamiento al procedimiento registral del quejoso respecto del inmueble ***"casa Modelo Reyna cuádruplex, del conjunto habitacional Real de San Francisco 1 ubicado en el número 36 de la calle Leandro Valle"***, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14 y 16. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del veinte de mayo de dos mil veintidós, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Jenny Gloria Vargas Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 520561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia 196/2021
EDICTO.

En auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de declaración especial de ausencia **196/2021**, del índice de éste Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se admitió la demanda presentada por **Enrique Rodríguez Ramírez**, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en representación de la señora **María Antonieta Muñoz Roa**, procedimiento cuyo objeto es resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia de **Guillermo Muñoz Roa**, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia. Asimismo, en el auto admisorio, se ordena llamar por edictos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente asunto, quien cuenta con un término de quince días a partir de la última publicación de edictos para oponerse a la declaratoria, en el entendido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

La Secretaria.

Ciudad de México, 20 de abril de 2022.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Nashielly Paola Tercero Matos.
Rúbrica.

(E.- 000177)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

FUERTES & PRIETO GESTIÓN DE PROYECTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Procedimiento Ordinario 21/2022-I, promovido por Carlos Ulises Sánchez Rodríguez, en el que demanda de Volkswagen de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fuertes & Prieto Gestión de Proyectos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el pago de la indemnización constitucional, entre otras prestaciones, se le ha señalado como demandada, y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de treinta de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo. Haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, de manera personal o por conducto de apoderado legal, para la defensa de sus

intereses, si así fuera su deseo, ante este Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla, con residencia en Puebla, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Exhacienda Mayorazgo, código postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvención, así como que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Atentamente
Puebla, Puebla; 6 de abril de 2022.
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Puebla, con sede en Puebla.
Alejandro Tlacuahuac Zitlalpopoca
Rúbrica.

(R.- 520152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO DE AMPARO 382/2021, promovido por FRANCISCO OCHOA DE LA CRUZ, en su carácter de defensor particular de ANTONIO ANGUIANO JABALERA, contra actos de la autoridad responsable JUEZ DE CONTROL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Se señaló como acto reclamado:

"IV. ACTOS RECLAMADOS:

a) El auto de apertura a juicio oral, emitido en audiencia intermedia de fecha 08 de marzo de 2021.

En específico de dicho auto, se reclama:

a. La admisión de la testimonial de la menor Camila Anguiano Carrillo.

b. La admisión de la testimonial de Imelda Carrillo Hirales.

c. La admisión de la testimonial de Federico Carrillo Hirales.

d. La admisión de la testimonial de la menor Miranda Anguiano Carrillo.

e. La admisión de la testimonial de la menor Carolina Anguiano Carrillo.

f. La admisión de la testimonial de Faustino Ávila Cárdenas.

g. La admisión de la testimonial de Siria Shanel Dufour Carrillo.

h. La admisión de la testimonial de Martha Imelda Hirales Carrillo.

b) Como violación procesal de la etapa intermedia:

a. La resolución emitida dentro de la audiencia de fecha 11 de enero de 2019, en el Número Único de Caso 02-2016-26476, con número de causa penal 3047/2016, dictada por la juez PATRICIA MORENO GALVÁN, mediante la cual niega una solicitud de auxilio judicial a la defensa a efecto de realizar una valoración psicológica a la menor víctima Camila Anguiano Carrillo, a las testigos y hermanas de esta última, Miranda y Carolina, ambas de apellido Anguiano Carrillo, y a la señora Imelda Carrillo Hirales, a efecto de que la perito psicóloga Laura Cerda Sánchez, determinara si las menores presentan indicios de ser alienadas o manipuladas por su señora madre y si esta última tiene un perfil proclive a manipular, mismo que la propia juzgadora confirmó cuando el suscrito interpuse recurso de revocación.

Asimismo se reclaman todos los actos que sean consecuencia directa o indirecta del acto reclamado."

Se ordenó la publicación de edictos A FIN EMPLAZAR A JUICIO A LA TERCERA INTERESADA IMELDA CARRILLO HIRALES, que deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el país, para que dentro TÉRMINO TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersone al presente juicio; con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace de conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este juzgado y se encuentran fijadas las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional respectiva.

Mexicali, B. C., a 08 de noviembre de 2021.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.
Lic. David Alejandro Rojas Serna.
Rúbrica.

(R.- 519046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTOS

MIGUEL DEL CARMEN ARELLANO CUSTODIO.

DONDE SE ENCUENTREN.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 116/2021, con motivo de la demanda promovida por Carmen del Refugio Jiménez Morales, contra la sentencia de siete de septiembre de dos mil veinte, que dictó en el toca civil 321/2020-I, la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de catorce de febrero de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, al tercero interesado Miguel Del Carmen Arellano Custodio, por edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber al citado tercero interesado que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 14 de febrero de 2022.
El Magistrado Presidente.
Lic. Gustavo Alcaraz Núñez
Rúbrica.

(R.- 520317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
EDICTO

Por ignorar el domicilio de las tercero interesadas, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, ordenó emplazar por edictos a Bertha Mayté, Fátima Lizette y Mónica Citlali, todas de apellidos Guardado Dávila, haciéndoles saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo **494/2021** promovido por Luz Gabriela Domínguez Viramontes, contra actos de la Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Trata de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, consistente en la determinación de fecha primero de junio del dos mil veintiuno que niega la solicitud de liberación del Vehículo marca Dodge, línea RAM 2500, color rojo, modelo 2005, número de serie 1D7HA16D05J590398, dictada dentro de la causa penal marcada con el número 1254/2021; en el cual se encuentran fijadas las **once horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se les previene para que comparezcan personalmente o por conducto de quien con documento idóneo acredite ser su representante legal, en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo, no imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado. Asimismo, se ordena fijar en los estrados de este Tribunal una copia del presente edicto hasta en tanto se tenga por legalmente notificadas a las citadas tercero interesadas.

Atentamente
Zacatecas, Zacatecas, ocho de marzo de dos mil veintidós
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Verónica Yáñez Herrera
Rúbrica.

(R.- 520326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

BERNABÉ RUIZ CHANONA
PARTE TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo 971/2021 IV-B promovido por César Montesinos Maza, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, el Amate, en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otras, en el que reclama la omisión de darle seguimiento y exigir se de cabal cumplimiento a la orden de aprehensión girada dentro de la causa penal número 44/2014, por el delito de despojo agravado y asociación delictuosa; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Bernabé Ruiz Chanona.

Hágase del conocimiento del nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a catorce treinta horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del veintiséis de mayo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de abril de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Jorge Luis Aguilera Reyes.
Rúbrica.

(R.- 520331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Pedro Espin Palomares, en representación del menor P.E.S.
Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 1185/2021, promovido por Williams Gómez Pérez, Defensor Público del Estado y con tal carácter del quejoso Yudiel Flores Tovar, contra actos del Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización contra la Trata de Personas, residente en esta ciudad, y otra, en la que reclama el Acuerdo de 13 de diciembre de 2021, dictado en la carpeta de investigación 0030-101-2601-2021, en la que resolvió improcedente la petición de que se realizara prueba psicológica al menor de iniciales **P.E.S**; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Pedro Espin Palomares, en representación del menor en cita.

Hágase del conocimiento al nombrado tercero interesado, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase saber que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del veinticuatro de mayo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecinueve de abril de dos mil veintidós.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Licenciado Antonio Fuentes Cruz.
Rúbrica.

(R.- 520333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

JUAN ANTONIO CASARRUBIAS VÁZQUEZ
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 427/2021, EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente número 427/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Hernando Alonso Cordero Galindo, en contra de la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil veintiuno, dictada en autos del expediente S.C.A/P/05/2019, del índice de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Juan Antonio Casarrubias Vázquez, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, veintinueve de abril de dos mil veintidós.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito
Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 520575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA
DE JOSÉ ANTONIO ÁNGELES FLORES.
EXPEDIENTE 406/2019.

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **406/2019**, del índice de éste Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se informa que en el expediente en cita se dictó resolución el **doce de abril de dos mil veintidós**, en la que se resolvió lo siguiente: *"**PRIMERO**. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Ana Bertha Salinas Cruz, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido José Antonio Ángeles Flores, respecto de éste, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución; **SEGUNDO**. Atento a lo anterior, se **DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA** de José Antonio Ángeles Flores, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución; **TERCERO.** Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica oficial del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia*"; lo anterior, con los efectos establecidos en los artículos 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

Atentamente.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Nashielly Paola Tercero Matos.
Rúbrica.

(E.- 000176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

CINTHIA MONSERRAT SÁNCHEZ CRUZ, TERCERA INTERESADA
EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 535/2021.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 535/2021, PROMOVIDO POR JACOB CRUZ ALONZO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 77/2017, POR LA SEGUNDA SALA AUXILIAR ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO; EN AUXILIO DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y LOS ACTOS DE EJECUCIÓN ATRIBUIDOS AL DIRECTOR DEL CENTRO DE RETENCIÓN MUNICIPAL DE PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO Y AL JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de CINTHIA MONSERRAT SÁNCHEZ CRUZ; por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Q. Roo, 17 de marzo de 2022.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 519681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En acuerdo de once de abril de dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Francisco Javier Salazar Ramírez **1/2022-II,** promovido por Estela Montoya Martínez; por lo que, a todos los que tengan interés jurídico en este procedimiento, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, ubicado en Calle Doctor Nicolás San Juan, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán I, Delegación San Lorenzo

Tepaltitlán, 50010 Toluca de Lerdo, México, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 A.M. a 14:30 P.M. (horario fijado en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reducción de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19 para laborar de manera presencial); en la inteligencia que transcurridos **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana; es decir, entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales. **Doy Fe.**

Secretaria de Juzgado.
Azucena Lazalde Iñiguez.
Firma Electrónica.

(E.- 000178)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: AGGF Services, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo **142/2022-II**, promovido por María de los Ángeles Elizondo Camacho, contra actos de la Primera Sala y del Juez Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Director del Diario Oficial de la Federación, por auto de **doce de abril del año en curso**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada, AGGF Services, Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace del conocimiento que, ante la secretaria de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, en la que la quejosa María de los Ángeles Elizondo Camacho, contra actos de la Primera Sala y del Juez Octavo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Director del Diario Oficial de la Federación, reclama la ***sentencia de apelación de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del toca 559/2021/01, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que confirmó la resolución interlocutoria de dos de septiembre de dos mil veintiuno; así como la constitucionalidad del artículo 529 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.***

Atentamente.
Ciudad de México, 10 de mayo de 2022.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Leticia Flores Ronquillo
Rúbrica.

(R.- 520565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 110/2021, PROMOVIDO POR NOÉ FERNANDO GARZA FLORES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ORGANISMO DESCENTRALIZADO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN (CODEFRONT), SE DICTARON DIVERSOS PROVEÍDOS, QUE SUSCINTAMENTE DICEN:

ACTOR: Noé Fernando Garza Flores, apoderado legal de la persona moral denominada organismo descentralizado CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN, (CODEFRONT).

TIPO DE JUICIO: Juicio Ordinario Civil.

DEMANDADA: Midstream de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

*"**A)** Pago de la cantidad de $32,992,055.49 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) por concepto de suerte principal.*

***B)** Pago de la cantidad por concepto de daños y perjuicios ocasionados así como los intereses que se generan por el presente procedimiento por el incumplimiento del contrato en cuestión.*

***C)** Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio."*

En auto de fecha **siete de octubre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda promovida por Noé Fernando Garza Flores, apoderado legal de la persona moral denominada organismo descentralizado CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN, (CODEFRONT), en contra de Midstream de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Posteriormente, en auto de **quince de marzo de dos mil veintidós**, este Juzgado de Distrito ordenó con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se notifique por edictos a la demandada Midstream de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, los cuales deberán contener una relación sucinta del escrito inicial de demandada y del auto admisorio; mismos que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, siendo "Milenio" el de mayor circulación, haciéndosele saber que dentro del término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, deberá producir su contestación por escrito, negándola, confesándola u oponiendo excepciones, además, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demandada, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndose como crea que tuvieron lugar, en el entendido que se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, conforme al numeral 329 del citado ordenamiento.

Si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Asimismo, dentro del mencionado plazo (treinta días hábiles), dicha persona moral deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se la harán por los estrados de este Juzgado de Distrito.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Monterrey, Nuevo León, 28 de abril de 2022.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.
Juan Claudio Bonilla Juárez.
Rúbrica.

(R.- 520227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

En autos del Juicio de **Tramitación Especial** que promueve la **Sucesión a Bienes de Guillermo César Rosales Dávila**, en contra de **Productos Verde Valle, S.A. de C.V.,** tramitado bajo expediente **2411/2021**, se dictó Sentencia Definitiva el 06 seis y 28 veintiocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, bajo las siguientes proposiciones:

- **Competencia, personalidad y vía**: Este Juzgado es legalmente competente para conocer del presente trámite por las razones expuestas; la personalidad de la promovente se acreditó en autos y fue procedente la vía intentada.
- **Procedencia del trámite**: por lo expresado en la parte considerativa de esta resolución, es **procedente** la **Tramitación Especial** promovido por **María Teresa Aranguren Castiello de Rosales**, en su carácter de **Albacea de la sucesión a bienes de Guillermo César Rosales Dávila.**
- **Cancelación de Títulos Accionarios Definitivos:** Se declara la cancelación de los siguientes títulos accionarios:

a. Titulo Accionario Definitivo No. 5-A Serie "A", expedido por la persona jurídica denominada Productos Verde Valle, S.A. de C.V., que ampara 5000 cinco mil acciones liberadas del capital fijo, con valor nominal del título de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 mn) a nombre de la **sucesión a bienes del señor Guillermo Rosales Dávila, representada por su albacea la señora María Teresa Aranguren Castiello de Rosales, de fecha 11 once de julio del año 2012 dos mil doce.**

b. Título Accionario Definitivo No. 5-B Serie "B", expedido por la persona jurídica denominada Productos Verde Valle, S.A. de C.V., que ampara 2'529,966 dos millones quinientos veintinueve mil novecientos sesenta y seis acciones liberadas del capital variable, con valor nominal del título de $2'529,966.00 pesos (dos millones quinientos veintinueve mil novecientos sesenta y seis 00/100 mn) a nombre de la **sucesión a bienes del señor Guillermo Rosales Dávila, representada por su albacea la señora María Teresa Aranguren Castiello de Rosales, de fecha 11 once de julio del año 2012 dos mil doce.**

c. Titulo Accionario Definitivo No. 5-C Serie "C", expedido por la persona jurídica denominada Productos Verde Valle, S.A. de C.V., que ampara 3 tres acciones liberadas del capital variable, con valor nominal del título de $3.00 (tres pesos 00/100 mn) a nombre de la **sucesión a bienes del señor Guillermo Rosales Dávila, representada por su albacea la señora María Teresa Aranguren Castiello de Rosales, de fecha 11 once de julio del año 2012 dos mil doce.**

- **Reposición de Títulos Accionario Definitivos:** Una vez que se encuentre firme la presente resolución, se dispone que la persona moral **Productos Verde Valle, S.A. de C.V.,** a través del Presidente del Consejo de Administración, **reponga** a la **Albacea de la Sucesión a bienes de Guillermo César Rosales Dávila,** la C. **María Teresa Aranguren Castiello de Rosales**, un diverso título de cada uno de los títulos accionarios señalados en párrafos precedentes, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Se precisa que en caso de que nadie se oponga a la cancelación de los títulos accionarios definitivos, dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su publicación que se haga de la resolución por medio del Diario Oficial de la Federación, la actora podrá reclamar los derechos que se generen a su favor con motivo de las acciones nominativas. Fracción I del artículo 45 de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.

Para publicarse 01 una vez en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, 28 de abril de 2022
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Mercantil
del Primer Partido Judicial
Lic. Víctor Alberto Cortés Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 520574)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado de la siguiente forma: *"1. LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN EL EXISTENTE MARCADO CON ÉL NÚMERO CUATRO, DEL CONDOMINIO QUINTA MAR, UBICADO EN EL LOTE CINCO, MANZANA CUATRO, ZONA DE CONTRAMAR, DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE IXTAPA/ZIHUATANEJO, GUERRERO, identificación datada en el contrato de fideicomiso, otorgado mediante escritura de treinta y uno de julio de dos mil trece, del volumen número doscientos setenta y seis, escritura pública número trece mil novecientos treinta y nueve, pasado ante La fe del notario público número uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal Zihuatanejo, Guerrero, Lic. Bolívar Navarrete Heredia; y/o 2. LOTE CUATRO (O ÁREA PRIVATIVA CUATRO) DEL DESARROLLO TURÍSTICO DENOMINADO "CONDOMINIO QUINTA MAR" MARCADO CON EL NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA CUATRO, ZONA DE CONTRA MAR, LAS BRISAS EN IXTAPA ZIHUATANEJO, ESTADO DE GUERRERO, identificación datada en el poder especial otorgado mediante escritura treinta y nueve mil trescientos treinta y nueve, libro mil cuatrocientos quince, pasado ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, notario doscientos veintiuno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y/o 3. INMUEBLE UBICADO EN NÚMERO 4 DEL CONDOMINIO QUINTAMAR, LOTE 5, MANZANA 4, ZONA DE CONTRAMAR, DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE IXTAPA ZIHUATANEJO, GUERRERO, identificación datada en el aseguramiento ministerial ordenado mediante oficio UIL-B-CGI-043/2019 de diez de julio de dos mil diecinueve dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017; y/o 4. LOTE 4, DEL CONDOMINIO QUINTA MAR, UBICADO EN EL LOTE 5, MANZANA 4, ZONA CONTRAMAR, DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE IXTAPA/ZIHUTANEJO DE AZUETA, GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GRO, INSCRITO BAJO EL FOLIO REGISTRAL ELECTRÓNICO NÚMERO 35920 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO", identificación registral, datada mediante oficio DRRPP/ZIHUA/4328/2020 de ocho de diciembre de dos mil veinte";* lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 3/2022- IV, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de Scotiabank Inverlat, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fiduciario, en el contrato de fideicomiso de bien inmueble en zona restringida, contenido en la escritura pública trece mil novecientos treinta y nueve, pasado ante la fe del notario público número uno y del patrimonio inmobilliario Federal Zihuatanejo, Guerrero, y Marielle Helene Eckes Fassbender y/o Marielle Helene Eckes, y al afectado Emilio Ricardo Lozoya Austin, por considerar que fue producto de delito de recursos de procedencia ilícita.

Las personas que se crean con derecho sobre el inmueble señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien inmueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el veintidós de abril de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Valeria Ruiz Ortega
Rúbrica.

(E.- 000182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
con residencia en Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Emplazamiento

Tercero interesado: Sigifredo Mercado Sáenz y Janina María Casas Nieto.

En el juicio de amparo directo 224/2021, promovido por Asociación de colonos del Fraccionamiento Valle Real, Asociación Civil, contra la sentencia de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de catorce de abril de dos mil veintiuno, en el toca de apelación 50/2021; se ordena emplazar por edictos, para que se apersone a este tribunal sito en Avenida Patria, 1725, planta baja, colonia Agraria, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44667, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si a su interés conviniere; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del juicio de amparo.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco, 21 de abril de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Calos Elliott Sandoval
Rúbrica.

(R.- 520576)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Instituto de Cirugía Plástica, S.C.
Expediente: 1655/18-11-01-3-OT
Oficio: 11-1-3-8862/22
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Edicto para Emplazar al Tercero Interesado
"EDICTO"

A los trabajadores del INSTITUTO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, S.C., con carácter de terceros interesados que laboraron en el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

En los autos del juicio contencioso administrativo 1655/18-11-01-3-OT, promovido por el representante legal de la persona moral **INSTITUTO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, S.C.,** demandó la nulidad de la resolución recaída al recurso de revocación interpuesto por la accionante en contra de la resolución contenida en el oficio 600-36-10-(59)-2017-5476 de 28 de marzo de 2017, emitido por la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través del cual se le determinó un crédito fiscal por la cantidad de $1,254,232.63 por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única, actualización recargos y multas por el periodo fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, y en él se determina como renta gravable base del reparto de utilidades por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, el importe de $3,102,472.32, y se determinó un reparto adicional a los trabajadores por la cantidad de $287,702.23, por lo que se ordenó a la promovente emplazar a juicio como **TERCEROS INTERESADOS** a los **trabajadores de la persona moral INSTITUTO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, S.C.** que laboraron en el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, por medio de **edictos,** mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber a los trabajadores de INSTITUTO DE CIRUGÍA PLÁSTICA, S.C., con carácter de terceros interesados, que tienen un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que se apersonen ante la Primera Sala Regional

Norte-Este del Estado de México de este Tribunal, *ubicada en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, #18, Colonia Centro, C.P. 54000 Tlalnepantla de Baz Estado de México*, mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto, debiendo adjuntar a su escrito el documento en que se acredite su personalidad cuando no gestionen en nombre propio, las pruebas documentales que ofrezcan, apercibidos de que en caso de no hacerlo se declarará precluido su derecho y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 07 de marzo de 2022.
Magistrado Instructor y Presidente de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México.
Mag. José Alfonso Padilla Manjarrez
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia.
Lic. Miguel Ángel Flores Ramírez
Rúbrica.

(R.- 519447)

Veolia Holding México S.A. de C.V.

Veolia Holding México S.A. de C.V. (Sociedad Integradora) informa que con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70 fracción IV segundo párrafo y fracción V inciso c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, se hace pública a través de esta página la información relativa al Impuesto Sobre la Renta Diferido conforme al capítulo VI de la LISR "Régimen Opcional para Grupo de Sociedades".

El Impuesto Sobre la Renta Diferido por los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 de la sociedad integradora e integradas es:

RFC	Sociedad Integradora	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
PMA881128Q28	VEOLIA HOLDING MEXICO, S.A. DE C.V.	0	0	0
PMA8905227L7	VEOLIA AGUA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.	19,677,759	0	0
PMA9706062D0	VEOLIA AGUA CENTRO S.A. DE C.V	358,758	4,362,296	0
PMA001212FW9	VEOLIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MEXICO, S.A. DE C.V.	2,176,010	5,028,058	1,458,663
PMA001212BG0	VEOLIA SOLUCIONES HUMANAS MEXICO, S.A. DE C.V.	3,962,171	9,019,150	8,615,661
STA930719NK6	VEOLIA RESIDUOS NORTE, S.A. DE C.V.	0	0	0
PMA940906T62	VEOLIA RESIDUOS BAJIO, S.A. DE C.V.	0	0	0
PMA931018QF2	VEOLIA AGUA AGUASCALIENTES MEXICO, S.A. DE C.V.	0	673,833	0
PMA0502237X6	VEOLIA RESIDUOS TUXTLA, S.A. DE C.V.	0	0	0
VEC171130LA5	VEOLIA ENERGIA CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V.	0	0	0
RIM850614LJ2	VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A. DE C.V.	3,266,128	0	0
ICO990826U79	VEOLIA INMOBILIARIA NUEVO LEON S.A. DE C.V.	1,919,525	368,678	247,643
SIM001012NP9	VEOLIA SOLUCIONES INDUSTRIALES HOLDING MEXICO S.A. DE C.V.	0	0	0
	EJERCICIO EN EL QUE SE ENTERARA EL IMPUESTO	mar-23	mar-24	mar-25

De esta forma se da por cumplida en tiempo y forma la obligación contenida en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR, considerando la opción a que se refiere la fracción I de la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, respecto de publicar la información relativa al impuesto diferido a través de la sociedad Integradora.

Atentamente.
Ciudad de México a 25 de abril de 2021.
Representante Legal
Jaime Fernando López Rosas
Rúbrica.

(R.- 520568)

Comisión Estatal de Aguas
Querétaro
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Dirección Divisional Jurídica
Oficio: DDJ-GJL/02326/2022
SCG-8585-22
Querétaro Juntos Adelante

Asunto: Se notifica finiquito

CONSTRUCCIONES JEBRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Se hace referencia al procedimiento de rescisión administrativa del contrato 88-CEA-PROSSAPYSIV-APARURAL-DDCM-16-OP-20-FL, en lo particular, al trámite de la estimación finiquito del citado acuerdo de voluntades, en seguimiento del proceso que nos ocupa se le informa lo siguiente:

En fecha 12 de abril de 2018, se le invitó a participar de la elaboración de la estimación finiquito para proceder al cierre administrativo del contrato 88-CEA-PROSSAPYSIV-APARURAL-DDCM-16-OP-20-FL, fijándose como fecha para su celebración el 17 de abril de ese mismo año.

Asimismo, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2018, la Lic. Adriana Hernández Estrada, apoderada para pleitos y cobranza de la empresa Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., solicitó acceso al expediente administrativo con la finalidad de realizar una revisión del mismo y en su caso proceder a realizar manifestaciones.

La autorización correspondiente se le concedió mediante el oficio VE/02178/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, el cual le fue notificado mediante correo electrónico a adriana_hdez13@hotmail.com, y en el que se autorizó a los C.C. Ingenieros Jorge Oceguera Mazur y/o José Roberto Urbano Villegas, tal y como lo solicitó en su escrito libre.

Sin embargo, las personas autorizadas para la consulta al expediente administrativo no presentaron ante este Organismo, por lo tanto, el área encargada de la vigilancia y cumplimiento del acuerdo de voluntades realizó el cálculo de la estimación de forma unilateral, tal y como lo establece el párrafo tercero del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

En virtud de lo anterior, mediante memorándum número DDHC/01413/2019, la Dirección Divisional de Hidráulica y Construcción de esta Comisión Estatal de Aguas, remitió a esta Dirección Divisional Jurídica el finiquito unilateral, en el cual se desprende un monto a favor de este Organismo por la cantidad de $4´807,415.61 (Cuatro millones ochocientos siete mil cuatrocientos quince pesos 61/100 M.N.), motivo por el que se le informa que cuenta con 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio para que realice el pago de dicha cantidad en las oficinas de la Dirección Divisional Jurídica de este Organismo, que se localiza en el Edificio Multinivel, ubicado en Avenida 5 de febrero número 35, Colonia las Campanas, de la Ciudad de Querétaro, Qro.

Adicionalmente, se le informa que este Organismo está en posibilidades de otorgarle un convenio de pago en parcialidades (a pactarse de manera presencial en la institución), apercibiéndole que de no realizar el reintegro o el convenio que corresponda, en el plazo indicado en el párrafo anterior, esta Comisión Estatal de Aguas hará efectiva su facultad para reclamar el pago del monto señalado de conformidad con los medios legales conducentes.

Notifíquese personalmente al interesado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Organismo procede a la notificación del presente finiquito mediante edictos, ello ante la imposibilidad jurídica de su localización en el domicilio señalado para tales efectos en el contrato de obra referido.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos correspondientes.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2022
Director Divisional Jurídico
Lic. Miguel Angel Melgoza Montes
Rúbrica.

(R.- 520498)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades
Expediente: 0001/2021
2022 Año de Ricardo Flores Magón Precursor de la Revolución Mexicana
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Se notifica a: C. Horacio Schroeder Bejarano.
P r e s e n t e:

Toda vez que no ha sido localizado en los domicilios registrados en el expediente citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII, XVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracción I y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos 10, 112, 113, 118, 193 fracciones I, II y III, 135, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; 38, fracción III, numeral 3 y 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; al respecto se le **cita para que comparezca de manera personal** a las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V. (antes Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V.), ubicadas en el tercer piso del Edificio Administrativo de la referida Entidad Portuaria, con domicilio en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, número 414, Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Municipio de Paraíso, Tabasco; con una identificación oficial vigente ante la presencia de esta Titularidad, debido a que mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Autoridad Investigadora en el presente asunto, atribuye que **presuntamente** durante su desempeño como Gerente de Administración y Finanzas de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas Sociedad Anónima de Capital Variable (hoy ASIPONA DOS BOCAS), presuntamente omitió realizar convenio de pago con la Persona Moral SAN GIL LOGISTICA S.A. DE C.V., por un adeudo contraído con la referida Entidad Portuaria, y para la parte acusadora en el presente asunto existe presunción de que incumplió con sus funciones establecidas en su entonces encargo empleo o comisión, que omitió supervisar el personal a su cargo, y que presuntamente existe un daño patrimonial; conducta que podría infringir lo previsto en el artículo 49, fracciones I y VI, artículo 50, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En esa tesitura de conformidad con el artículo 135 de la citada Ley, se presume su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad, por lo que la autoridad investigadora tiene la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa anteriormente descrito, por tanto se le concede un **término de treinta días,** para que se presente a hacer uso de su derecho de audiencia ante esta autoridad, término que es computable a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto; podrá imponerse rindiendo su declaración por escrito o de manera verbal y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, se le hace saber su derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y en el caso de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio, se le exhorta a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con el presente procedimiento administrativo de responsabilidades, en el Municipio de Paraíso, Tabasco, lugar donde esta autoridad tiene su sede, apercibido que de no proporcionar domicilio, las posteriores notificaciones se realizaran por medio de rotulón, conforme a lo que indica el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor; se pone a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite, así como de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa que se encuentran a su disposición en las oficinas del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas Sociedad Anónima de Capital Variable, para su consulta, en el domicilio citado con anterioridad, la cual que podrá hacer en días y horas hábiles Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, previa identificación de su personalidad y razón que obre en autos.

Atentamente:
Paraíso, Tabasco a 18 de abril de 2022
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la
Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.
Lic. José Guadalupe Félix de la Cruz.
Rúbrica.

(R.- 520185)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país, de 11 (once) elementos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para participar en el ejercicio de adiestramiento “Cambrian Patrol 2022” a realizarse en Brecon, Gales, Reino Unido que se llevará a cabo del 7 al 16 de octubre de 2022. 2

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de 128 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional “TRADEWINDS 2022”, con sede en Belice, así como para permitir el ingreso de tropas y buques militares extranjeros (341 elementos) para el mismo ejercicio, con sede en Quintana Roo, México, que se llevará a cabo del 7 al 21 de mayo de 2022, de manera simultánea en ambos países. 3

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que permita la salida de 492 elementos de la Armada de México, a fin de que participen fuera de los límites del país en el Ejercicio Multinacional "RIMPAC 2022", en la Fase Hawái, que se llevará a cabo del 29 de junio al 4 de agosto de 2022, en Estados Unidos de América. 4

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican. 5

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2-2021, Disposiciones relativas a la construcción, marcado UN y ensayo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes embalajes/envases destinados al transporte de mercancías peligrosas, publicado el 5 de noviembre de 2021. 12

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones. 25

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas. 30

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 93

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Nubes, con una superficie aproximada de 6-13-38.842 hectáreas, ubicado en Pijijiapan, Chiapas. 163

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 14-56-34.336 hectáreas, ubicado en Pijijiapan, Chiapas. 164

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonia El Cipres, con una superficie aproximada de 6-28-49.453 hectáreas, ubicado en Pijijiapan, Chiapas. 165

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma Bonita, con una superficie aproximada de 9-54-81.674 hectáreas, ubicado en Pijijiapan, Chiapas. 166

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Terminación Anticipada al Convenio de Colaboración que, para transferir recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario denominado E023 Atención a la Salud, celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Tlaxcala. 167

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 177/2018, así como los Votos Particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales. 168

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 250

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 250

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 250

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de abril de 2022. 251

AVISOS

Judiciales y generales. 273

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 304 páginas